



[S U M A R I O]

0 DISPOSICIONES ESTATALES

Presidencia del Gobierno

Ceses. Real Decreto 591/2015, de 2 de julio, por el que se declara el cese de don José Antonio Monago Terraza como Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura 25191

Nombramientos. Real Decreto 592/2015, de 2 de julio, por el que se nombra Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura a don Guillermo Fernández Vara 25192

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Cultura

Nombramientos. Resolución de 25 de junio de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se hacen públicas las relaciones de candidatos seleccionados y se procede al nombramiento de directores y directores provisionales, según el procedimiento de selección y nombramiento de directores de los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocados por Orden de 1 de abril de 2015 25193

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 18 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de la Junta de Extremadura y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) para la integración del colectivo de sus titulares y beneficiarios en el Sistema de Receta Electrónica del Servicio Extremeño de Salud **25197**

Convenios. Resolución de 18 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Ayuntamiento de Badajoz en materia de formación de Policía Local **25204**

Convenios. Resolución de 18 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte para subvencionar la organización y desarrollo del XXV Certamen Calamonte Joven durante el año 2015..... **25210**

Convenios. Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo para subvencionar la organización y desarrollo del Festival Festibarrros durante el año 2015..... **25218**

Convenios. Resolución de 24 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y la Excma. Diputación Provincial de Badajoz para facilitar el uso de la aplicación "Oficina de Registro Virtual" (ORVE) por las Entidades Locales de la provincia de Badajoz..... **25226**

Convenios. Resolución de 24 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás para subvencionar la organización y desarrollo del Festival de Titiriteros y Trotamundos, durante el año 2015 **25232**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 17 de septiembre de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente del Maestre, consistente en crear la Unidad de Actuación n.º 11-A3, constituida por terrenos parte del Sector 3 y parte de la Unidad de Actuación n.º 11-A2 **25239**

Planeamiento. Resolución de 22 de mayo de 2015, del Consejero, sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º OE-01/2012 del Plan General Municipal de Badajoz, consistente en la reclasificación de suelo urbanizable a suelo urbano no consolidado, de terrenos incluidos en el Sector SUB-CC-2.2.1 y que se sitúan en la ctra. de Madrid número 105-B..... **25246**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 3 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se actualiza y amplía el alcance de la autorización ambiental integrada otorgada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) para el centro de tratamiento de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Navalморal de la Mata..... **25253**

Autorización ambiental. Resolución de 3 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se actualiza y amplía el alcance de la autorización ambiental integrada otorgada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) para el centro de tratamiento de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Mérida..... **25285**

Autorización ambiental. Resolución de 3 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se actualiza y amplía el alcance de la autorización ambiental integrada otorgada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) para el centro de tratamiento de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Mirabel **25316**

Autorización ambiental. Resolución de 11 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de recepción, selección y almacenamiento de residuos de metales férricos y no férricos, así como residuos de papel, cartón y plásticos, titularidad de D. Félix Jiménez Fuentes, en Villanueva de la Serena..... **25348**

Autorización ambiental. Resolución de 11 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara, promovida por D.^a María Murillo Tena, en Esparragosa de la Serena..... **25359**

Consejería de Educación y Cultura

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de junio de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 860/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 145/2013..... **25374**

Admisión de alumnos. Resolución de 18 de junio de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, por la que se convoca el proceso de admisión para la realización de módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional en la modalidad de oferta parcial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2015-2016..... **25375**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 19 de junio de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 362/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 301/2014..... **25392**



Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Servicios sociales. Resolución de 9 de junio de 2015, de la Consejera, sobre autorización de modificación del número y composición de los Servicios Sociales de Base reconocidos por la Consejería de Salud y Política Social para la efectiva prestación de información, valoración y orientación conforme a la Resolución de 22 de marzo de 2013 **25393**

Convenios Colectivos. Resolución de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del II Convenio Colectivo de los trabajadores de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU **25396**

Calendario laboral. Resolución de 23 de junio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el Anexo de la Resolución de 12 de noviembre de 2014, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2015 **25467**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Contratación. Corrección de errores de la Resolución de 16 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Depósito y línea eléctrica en Alconchel". Expte.: OBR0515153 **25468**

Información pública. Anuncio de 16 de junio de 2015 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Territorial del Valle del Jerte, incluido el informe de sostenibilidad ambiental **25469**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Información pública. Anuncio de 1 de junio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de taller de taxidermia, promovido por D. José María Martínez Gómez, en el término municipal de Zalamea de la Serena **25469**

Minas. Anuncio de 2 de junio de 2015 por el que se someten a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental, la autorización ambiental unificada y la calificación urbanística del proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación de un aprovechamiento de recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, concesión de explotación denominada "Blanca", n.º 10C10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor **25471**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 15 de junio de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1191/17575 **25473**



Instalaciones eléctricas. Anuncio de 15 de junio de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17580 **25474**

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Fomento del empleo. Subvenciones. Anuncio de 19 de junio de 2015 por el que se da publicidad a la ampliación de crédito asignado a la convocatoria de ayudas destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar, aprobada mediante Orden de 9 de septiembre de 2014 **25475**

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Información pública. Resolución de 9 de junio de 2015, de la Presidencia, por la que se somete a información pública el documento técnico y declaración de las masas de aguas subterráneas Aluvial del Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado cuantitativo y químico (Demarcación Hidrográfica del Guadiana, parte española) **25477**

Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

Contratación. Anuncio de 30 de junio de 2015 por el que se efectúa corrección de errores al pliego de prescripciones técnicas particulares que rige la contratación de "Suministro, instalación y puesta en marcha de un microscopio quirúrgico, con sistema de documentación completa integrada HD y fluorescencia vascular". Expte.: 01/2015 **25478**



0 DISPOSICIONES ESTATALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 591/2015, de 2 de julio, por el que se declara el cese de don José Antonio Monago Terraza como Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015RD0001)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

Vengo en declarar el cese de don José Antonio Monago Terraza como Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid, el 2 de julio de 2015.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
MARIANO RAJOY BREY

• • •





REAL DECRETO 592/2015, de 2 de julio, por el que se nombra Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura a don Guillermo Fernández Vara. (2015RD0002)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 25 del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

Vengo en nombrar Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura a don Guillermo Fernández Vara, elegido por la Asamblea de Extremadura en la sesión celebrada los días 30 de junio y 1 de julio de 2015.

Dado en Madrid, el 2 de julio de 2015.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
MARIANO RAJOY BREY





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se hacen públicas las relaciones de candidatos seleccionados y se procede al nombramiento de directores y directores provisionales, según el procedimiento de selección y nombramiento de directores de los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocados por Orden de 1 de abril de 2015. (2015061518)

Por Orden de 1 de abril de 2015 (DOE núm. 68, de 10 de abril) se convocó el procedimiento de selección y nombramiento de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo sexto, apartado undécimo, de la citada Orden, las Delegaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres elevan al Secretario General de Educación propuesta única de participantes seleccionados, uno por centro, con indicación, en su caso, de exención total o parcial de la realización del programa de formación inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Orden de convocatoria.

Vistas las mencionadas propuestas de las Delegaciones Provinciales, procede hacer pública la citada relación de candidatos y nombrar directores a aquellos aspirantes seleccionados que estén exentos de efectuar el programa de formación inicial en su totalidad y nombrar directores provisionales a todos los que deban superar dicho programa.

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas, esta Secretaría General de Educación

RESUELVE:

Primero.

Ordenar la publicación de la relación de candidatos seleccionados para la realización del programa de formación inicial, así como la relación de los que están exentos total o parcialmente del mismo, según el procedimiento de selección y nombramiento de directores de los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocados por Orden de 1 de abril de 2015.

En los Anexos I y II de la presente resolución aparecen las relaciones de candidatos correspondientes a las Delegaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, respectivamente, de acuerdo con las propuestas de las Delegaciones Provinciales.

***Segundo.***

Nombrar directores a los candidatos seleccionados que estén exentos de efectuar el programa de formación inicial en su totalidad y directores provisionales a los aspirantes seleccionados que deban superar el programa de formación inicial.

Todos estos nombramientos se efectuarán con efectos de 1 de julio de 2015.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Secretario General de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del demandante a elección de éste. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 25 de junio de 2015.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

**ANEXO I
BADAJOZ**

LOCALIDAD	CENTRO	SELECCIONADO	FORMACIÓN INICIAL
ALBURQUERQUE	CEIP ANGEL S. POCOSTALES	ISABEL M. ANDRADA MONTERO	Fase Teórica y Práctica
ALCONCHEL	IES FRANCISCO VERA	M ^a DEL CARMEN SERRANO LÓPEZ	Fase Teórica y Práctica
ALMENDRAL	CEIP JOSÉ MARÍA CARANDE	AMALIA LEDESMA DÍEZ	Exenta
ALMENDRALEJO	CEIP SAN ROQUE	JOSÉ ENRIQUE GUERRERO GIL	Exento
ALMENDRALEJO	CEIP SAN FRANCISCO	FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ CASTILLO	Fase Teórica y Práctica
AZUAGA	CEI EL PARQUE	MARÍA LUISA ESQUIVEL NESTAL	Exenta
AZUAGA	CEIP MIRAMONTES	MARÍA JOSÉ CALDERÓN MUÑOZ	Fase Teórica y Práctica
AZUAGA	IES MIGUEL DURÁN	PAULA BERMEJO BARRAGÁN	Fase Teórica y Práctica
BADAJOZ	CEIP LUIS VIVES	MARGARITA GIL CIDONCHA	Fase Teórica y Práctica
BADAJOZ	CEIP LOPE DE VEGA	MARIA PAZ VEGA PEREIRA	Exenta
BADAJOZ	CEIP JUVENTUD	ANA CÁCERES CANDELA	Exenta
BADAJOZ	CEIP ENRIQUE S. COVARSI	ÁNGEL LÁZARO PASCUAL	Fase Teórica y Práctica
BADAJOZ	CEIP N ^o 27	M ^a DEL MAR SILVERO ENRÍQUEZ	Fase Teórica y Práctica
BADAJOZ	CEIP NTRA. SRA. DE BOTOA	PILAR MACHO MORALES	Fase Teórica y Práctica
BADAJOZ	IES RODRÍGUEZ MOÑINO	MARÍA BELÉN BARROSO CARBAJO	Fase Teórica y Práctica
BADAJOZ	IES REINO AFTASÍ	M ^a LUISA SÁNCHEZ RIVERA	Fase Teórica y Práctica
BADAJOZ	IES CASTELAR	M ^a LOURDES CABALLERO DONOSO	Exenta
BADAJOZ	IES BIOCLIMÁTICO	YOLANDA SÁNCHEZ PABLOS	Exenta
BALBOA	CEIP VEGAS BAJAS	ANTONIO MANZANO MARCHIRANT	Exento
CALAMONTE	IES RUTA DE LA PLATA	MARÍA TERESA OSADO ALAMINOS	Fase Teórica y Práctica
CASTUERA	IES CASTUERA	ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ	Fase Práctica
CHELES	CEIP VIRGEN DE LA LUZ	MARÍA JOSÉ RANGEL BAÑAS	Exenta
DON BENITO	IES CUATRO CAMINOS	JUAN RUIZ FERNÁNDEZ	Fase Teórica y Práctica
DON BENITO	IES LUIS CHAMIZO	DOROTEA DÁVILA CARMONA	Fase Teórica y Práctica
ESPARRAGALEJO	CEIP MARÍA JOSEFA RUBIO	ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	Fase Teórica y Práctica
FERIA	CEIP NTR. SRA. CONSOLACIÓN	LUIS GUIADO MACÍAS	Exento
FREGENAL DE LA SIERRA	CEIP S. FRANCISCO ASÍS	M ^a REMEDIOS CARRASCAL ARANDA	Fase Teórica y Práctica
FUENTE DEL MAESTRE	CEIP CRUZ VALERO	ENRIQUE MORGADO ORTIZ	Fase Teórica y Práctica
GARLITOS	CRA GARLITOS	ÁNGEL LUCAS IGLESIAS ROSADO	Exento
GUADIANA DEL CAUDILLO	CEIP SAN ISIDRO	ELISA ATANASIO GOITIA	Fase Teórica y Práctica
HERRERA DEL DUQUE	IES BENAZAIRE	ANSELMO NATALIO DÍAZ HERRERA	Fase Teórica y Práctica
HIGUERA LA REAL	CEIP NTRA. SRA. GUADALUPE	M ^a REMEDIOS HERNÁNDEZ NAVARRO	Fase Teórica y Práctica
HINOJOSA DEL VALLE	CEIP SANTÍSIMO CRISTO ARCO	MARÍA ÁNGELES CLARO CUÉLLAR	Fase Teórica y Práctica
JEREZ CABALLEROS	IES RAMÓN CARANDE	GENARO GONZÁLEZ CARBALLO	Exento
LOS SANTOS MAIMONA	IES DR.FERNÁNDEZ SANTANA	JOSÉ DOMINGO RODRÍGUEZ CID	Fase Práctica
MÉRIDA	CEIP MIGUEL DE CERVANTES	M ^a DEL CARMEN CARMONA DURÁN	Exenta
MONTIJO	CEIP PADRE MANJÓN	EDUARDO SIMOES CORDERO	Fase Teórica y Práctica
MORERA LA	CEIP PIO XXII	MANUELA NIETO MÉNDEZ	Fase Teórica y Práctica
NOGALES	CEIP SAN CRISTOBAL	REMEDIOS BURRO MENESES	Exenta
NOVELDA	CRA GLORIA FUERTES	M ^a ÁNGELES TRINIDAD RUIZ	Fase Teórica y Práctica
OBANDO	CEIP ENRIQUE TIERNO GALVÁN	MARÍA LUISA SÁNCHEZ BARRIGA	Exenta
OLIVA DE LA FRONTERA	CEIP MAESTRO PEDRO VERA	JESÚS M. GAÑÁN RAMIRO	Exento
ORELLANA LA VIEJA	IES PEDRO A. DE ORELLANA	FRANCISCO JAVIER OLMO SERRANO	Fase Teórica y Práctica
PUEBLA DE LA REINA	CEIP REYES HUERTAS	ROSARIO CLAROS ROSA	Exenta
PUEBLONUEVO	CEIP NTRA. SRA. ROSARIO	MARÍA CARAZO MARTÍNEZ	Fase Teórica y Práctica
RETAMAL DE LLERENA	CEIP SAN PEDRO APÓSTOL	FRANCISCO JOSÉ GALLARDO MUÑOZ	Fase Teórica y Práctica
RIBERA DEL FRESNO	IESO VALDEMEDEL	ÁNGEL BERNAL ESTÉVEZ	Exento



LOCALIDAD	CENTRO	SELECCIONADO	FORMACIÓN INICIAL
SALVALEÓN	CEIP LUIS CHAMIZO	JUAN ROMÁN CUENDA	Exento
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	CEIP PEDRO VILLALONGA	JOAQUÍN ORTEGA GONZÁLEZ	Fase Teórica y Práctica
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	IES JOAQUÍN SAMA	JUAN ANTONIO NICOLÁS JOCILES	Fase Teórica y Práctica
TALARRUBIAS	CEIP FERNÁNDEZ Y MARÍN	EMILIO CENDRERO RISCO	Fase Teórica y Práctica
VALDEBOTOA	CEIP GABRIEL LÓPEZ TORTOSA	VALENTÍN ROLDÁN CUERPO	Fase Teórica y Práctica
VALVERDE DE LLERENA	CEIP NUESTRA SEÑORA	SUSANA CAMPAÑÓN FERRERA	Fase Teórica y Práctica
VILLAFRANCO GUADIANA	CEIP ANTONIO JIMÉNEZ LLERENA	ANA MARÍA SÁNCHEZ FLORES	Fase Teórica y Práctica
VILLANUEVA SERENA	IES PEDRO DE VALDIVIA	LEONOR CASCO GALLARDO	Fase Teórica y Práctica
ZAFRA	CEIP MANUEL MARÍN	SILVERIO OLMEDO ALONSO	Exento

ANEXO II CÁCERES

LOCALIDAD	CENTRO	SELECCIONADO	FORMACIÓN INICIAL
AHIGAL	CEIP DIVINO MAESTRO	MARTÍN DOMÍNGUEZ, ROGELIO	Exento
ALAGÓN DEL RIO	CRA VALLE DE ALAGÓN	TENA GUTIÉRREZ, M ^o . PILAR	Fase Teórica y Práctica
ALCUESCAR	CEIP DOCTOR HUERTAS	PAREDES GUTIÉRREZ, JOSÉ MIGUEL	Exento
ALDEA DEL CANO	CEIP SAN MARTÍN	PALACIOS GARCÍA, FRANCISCA	Exenta
ALISEDA	CEIP EL TESORO DE ALISEDA	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, PATRICIA	Fase Teórica y Práctica
ARROYO DE LA LUZ	IES LUIS DE MORALES	PÉREZ GONZÁLEZ, ENRIQUE	Exento
CÁCERES	CEIP ALBA PLATA	EGIDO NOVAS, ÁNGELA M.	Fase Teórica y Práctica
CÁCERES	CEE PROA	IGLESIAS LUENGO, SIXTO	Exento
CÁCERES	IES EL BROCENSE	LANCHO GUIRADO, M. MILAGROS	Exenta
CAMPO LUGAR	CRA LLANOS DE LA VEGA	MATEOS DONAIRE, ANTONIO	Exento
CECLAVÍN	CEIP VIRGEN DEL ENCINAR	DURÁN LÓPEZ, ERNESTO	Exento
CILLEROS	CEIP LEANDRO ALEJANO	BARRENA DE LA CRUZ, M ^o . JOSEFA	Exenta
GUADALUPE	CEIP REYES CATÓLICOS	PENAS GUTIERREZ, RITA MILAGROS	Exenta
JARAÍZ DE LA VERA	CEIP GREGORÍA COLLADO	MONAGO GARCÍA, JUAN PEDRO	Fase Práctica
LOGROSAN	CEIP NTRA. SRA. DEL CONSUELO	GARCÍA RECIO, CAROLINA	Fase Teórica y Práctica
MADROÑERA	IESO CERRO PEDRO GÓMEZ	SÁNCHEZ O MULLONY, JAVIER	Fase Teórica y Práctica
MIAJADAS	IES G. TORRENTE BALLESTER	FERNÁNDEZ LEÓN, MARIO BASILIO	Fase Teórica y Práctica
MONTÁNCHÉZ	IES SIERRA DE MONTÁNCHÉZ	MARISCAL ARROYO, M ^o . MONTAÑA	Fase Teórica y Práctica
NAVAONCEJO	CEIP MANUEL MAREQUE	DIEQUEZ ENCINA, M. ELENA	Exenta
NAVALMORAL DE LA MATA	CEIP EL POZÓN	PÉREZ HERRERUELA, FRANCISCO JOSÉ	Fase Práctica
NAVALMORAL DE LA MATA	CEIP ALMANZOR	AMOR LÓPEZ, JESÚS MANUEL	Fase Teórica y Práctica
NAVALMORAL DE LA MATA	IES AUGUSTÓBRIGA	HERNÁNDEZ PÉREZ, M ^o . DE LAS MERCEDES	Exenta
NAVAS DEL MADROÑO	CEIP NTRA. SRA. DE LA O	GÓMEZ TAPIA, JOSÉ ANTONIO	Exento
PERALEDA DE LA MATA	CEIP LUCIO GARCÍA	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANA ISABEL	Fase Teórica y Práctica
PLASENCIA	CEIP ALFONSO VIII	JUANALS CASTRO, JOSÉ JAVIER	Exento
PLASENCIA	IES GABRIEL Y GALÁN	MORENO REGO, DAVID	Fase Teórica y Práctica
PUEBLA DE ARGEME	CEIP LA ACEQUIA	MARTÍN BALLESTEROS, M ^o . VICTORIA	Fase Teórica y Práctica
RINCÓN DEL OBISPO	CEIP SAN JOSÉ OBRERO	NIETO RAMOS, CRISTINA	Exenta
SIERRA DE FUENTES	CEIP STMO. CRISTO DEL RISCO	PATA GALANTE, JESÚS	Exento
TALAVÁN	CRA LOS CUATRO LUGARES	MANZANO MATEOS, MARÍA JOSÉ	Fase Teórica y Práctica
TORRECILLA DE LOS ANGELES	CRA EL OLIVAR	MENESES CRUZ, M. MILAGROSA	Fase Teórica y Práctica
TRUJILLO	CEIP LAS AMÉRICAS	SÁNCHEZ MARISCAL, FRANCISCO	Fase Teórica y Práctica
TRUJILLO	IES TURGALIUUM	GUISADO RAMOS, ESTRELLA	Fase Teórica y Práctica
VALDEOBISPO	CEIP LA MAYA	ELIZO IZQUIERDO, MANUEL	Fase Práctica
ZARZA DE GRANADILLA	CRA AMBROZ	MILLAS PLAZA, M. CARMEN	Fase Teórica y Práctica
ZARZA LA MAYOR	CEIP NTRA. SRA. DE SEQUEROS	GÓMEZ MARTÍN, LIRIAN	Exenta



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de la Junta de Extremadura y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) para la integración del colectivo de sus titulares y beneficiarios en el Sistema de Receta Electrónica del Servicio Extremeño de Salud. (2015061411)

Habiéndose firmado el día 4 de mayo de 2015, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de la Junta de Extremadura y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) para la integración del colectivo de sus titulares y beneficiarios en el Sistema de Receta Electrónica del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 18 de junio de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Salud y Política Social



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIO SANITARIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL (MUGEJU), PARA LA INTEGRACIÓN DEL COLECTIVO DE SUS TITULARES Y BENEFICIARIOS EN EL SISTEMA DE RECETA ELECTRÓNICA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

En Mérida, a 4 de mayo de 2015.

REUNIDOS

De una parte:

De una parte, don Luis Alfonso Hernández Carrón, Consejero de Salud y Política Sociosanitaria, nombrado por Decreto del Presidente 26/2014, de 19 de junio, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, Extremadura en virtud de la delegación de firma efectuada por Decreto de 28 de octubre de 2014 del Presidente de la Junta de Extremadura y debidamente autorizado por este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2014.

Y de otra:

D.^a Celima Gallego Alonso, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), actuando en nombre y representación de la misma y en ejercicio de las facultades que le asigna el artículo 14 del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre, por el que se regulan la composición y funciones de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General Judicial.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente convenio de colaboración, por lo que,

EXPONEN**I**

MUGEJU es un Organismo Público, dependiente del Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría de Estado de Justicia al que corresponde la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al Servicio de la Administración de Justicia y al Cuerpo de Letrados de carrera del Tribunal Constitucional que integran el Cuerpo de Letrados del citado Tribunal, regulado, entre otras normas, en el Texto Refundido de la Ley sobre la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, y el Reglamento General del Mutualismo Judicial, aprobado por el Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, cuya acción protectora incluye, entre otros servicios y prestaciones, la asistencia sanitaria y la prestación farmacéutica.

La prestación de asistencia sanitaria comprende los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos conducentes a conservar o restablecer la salud de los titulares y beneficiarios de es-



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política Social



te Régimen especial, y se facilitará por MUGEJU, bien directamente o por concierto con otras entidades o servicios públicos o privados, estableciéndose que cuando la asistencia se facilite mediante concierto, los titulares podrán elegir, bien en el momento de la afiliación o alta, bien dentro del periodo que se señale al efecto, la entidad pública o privada a través de la cual hayan de recibir la prestación de dicha asistencia.

Por lo que respecta a la prestación farmacéutica, ésta consiste en la dispensación a los beneficiarios de asistencia sanitaria, a través de los procedimientos establecidos reglamentariamente, de los medicamentos, fórmulas magistrales, efectos y accesorios farmacéuticos y otros productos sanitarios, reconocidos por la legislación vigente, y con la extensión determinada para el Sistema Nacional del Salud.

Esta prestación farmacéutica a través de receta médica se efectuará, en todo caso, con cargo a la Mutualidad General Judicial, con la aportación económica de los propios beneficiarios que, en su caso, corresponda.

Dentro del ámbito de aplicación de ésta, los facultativos que tengan a su cargo la asistencia sanitaria podrán prescribir, de acuerdo con las instrucciones que al efecto establezca MUGEJU, los medicamentos, fórmulas magistrales, efectos y accesorios farmacéuticos y otros productos sanitarios reconocidos por la legislación sanitaria vigente que sean convenientes para la recuperación de la salud de sus pacientes.

II

La Consejería de Salud y Política Sociosanitaria es el órgano de la Junta de Extremadura al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones, actividades y recursos del Sistema Sanitario de Extremadura.

Así, la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de la Junta de Extremadura, ejerce las competencias exclusivas en materia de sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma, participación en la planificación y coordinación general de la sanidad y promoción de la salud y de la investigación biomédica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero.

Se encuentra adscrito a la misma el Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (SES), de conformidad con lo establecido en el Decreto 104/2014, de 1 de julio, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece que el Servicio Extremeño de Salud desarrolla, entre otras funciones, la prestación de la asistencia sanitaria a los beneficiarios de la misma.



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política Social



El Servicio Extremeño de Salud presta la asistencia sanitaria a los titulares del MUGEJU, y sus beneficiarios, que en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hayan optado por su percepción a través de la red pública del Sistema Nacional de Salud.

III

En el marco de la búsqueda de la mejora de la prestación de la asistencia sanitaria, la receta electrónica se configura como un elemento clave para este objetivo.

En este sentido, con la receta electrónica se mejora la calidad asistencial, la calidad de la información sobre la historia farmacoterapéutica de los pacientes y la seguridad en el uso de los medicamentos facilitando el seguimiento farmacoterapéutico y la accesibilidad del paciente al reducir los desplazamientos y trámites relacionados con los tratamientos crónicos.

A todo ello hay que añadir que se potencia en definitiva la atención farmacéutica, consiguiendo una gestión eficiente de los recursos farmacoterapéuticos mediante la racionalización y la informatización de la prescripción y dispensación de los medicamentos.

MUGEJU dentro de sus acciones de mejora constante de la prestación de asistencia sanitaria en su conjunto tiene entre sus objetivos iniciar las acciones necesarias para la implantación gradual de un sistema de receta electrónica destinado a todo su colectivo protegido, tanto de aquellos que reciben la prestación de asistencia sanitaria a través del Sistema Sanitario Público como con las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria.

La Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, y en concreto, el Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud dispone de un Sistema de Información de Receta Electrónica, integrado en el sistema corporativo de gestión sanitaria denominado JARA, plenamente implantando en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura, que aporta a sus beneficiarios todas las ventajas antes mencionadas.

IV

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el integrar a los titulares y beneficiarios de MUGEJU en el Sistema de información de receta electrónica del Sistema Sanitario Público de Extremadura, con el fin de incrementar el intercambio de información en orden a evitar situaciones de doble cobertura de la asistencia sanitaria.

Por todo ello, dada esta convergencia de intereses y con la finalidad de concretar los compromisos de las dos partes, se acuerda suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes



CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio y ámbito de aplicación.

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria y la Mutualidad General Judicial, para integrar en el Sistema de Información de receta electrónica del Servicio Extremeño de Salud al colectivo de titulares, y sus beneficiarios, que hayan elegido éste para recibir la prestación de asistencia sanitaria así como optimizar el control de los colectivos adscritos.

SEGUNDA. Compromisos que asumen las partes.

1. La Consejería de Salud y Política Sociosanitaria integrará, previa las adaptaciones necesarias, en el Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Extremeño de Salud a los titulares de MUGEJU, y sus beneficiarios, en Extremadura (adscritos a las provincias de Cáceres y Badajoz) que hayan elegido al SES para recibir la prestación de asistencia sanitaria.
2. La Mutualidad General Judicial y la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria establecerán las formulas de cooperación necesarias para adecuar el proceso de visado de las recetas electrónicas de titulares, y sus beneficiarios, prescritas a través del Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Extremeño de Salud.
3. La Mutualidad General Judicial se compromete a colaborar con la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria en el control del colectivo adscrito de titulares, y sus beneficiarios, para optimizar las labores tendentes a evitar situaciones de doble cobertura en la asistencia sanitaria.
4. El proceso de integración, se realizará de manera gradual a medida que las labores de optimización de control del colectivo permitan su identificación unívoca.

TERCERA. Seguimiento y evaluación del Convenio.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de coordinación y seguimiento compuesta por tres representantes de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, nombrados por el Consejero y otros tres de MUGEJU, nombrados por su Gerente.

La Comisión será presidida anual y alternativamente por el representante de mayor rango de cada una de las partes.

El funcionamiento de la Comisión se regirá, en lo no previsto en el presente convenio, por lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política Social



En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otras personas que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

CUARTA. Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, según dispone el artículo 4.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 del citado texto refundido, las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

QUINTA. Protección de datos.

Las partes velarán, respectivamente, por el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

En todo caso, los datos intercambiados entre MUGEJU y el SES serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio, no intercambiándose datos de personas no incluidas en el ámbito del mismo.

SEXTA. Plazo de Vigencia y causas de resolución.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su firma y tendrá vigencia por un año, prorrogándose a su término de forma automática por igual periodo, salvo que alguna de las partes firmantes lo denuncie expresamente con tres meses de antelación a la fecha de su expiración.

Serán, además, causas de resolución del presente convenio:

1. El incumplimiento de las cláusulas del mismo, por una de las partes, dando derecho a la otra parte a instar su resolución.
2. El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.

En estos supuestos, la resolución se hará efectiva mediante la firma de un documento por las partes firmantes, en el que conste los términos de la resolución y el acuerdo de ambas partes de la misma, produciendo todos sus efectos desde la firma de dicho acuerdo, a excepción del supuesto previsto en el apartado 1, en el que la parte que inste la resolución deberá comunicarlo a la otra con 30 días de antelación a la fecha de resolución.



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política Social

**SÉPTIMA. Financiación.**

El presente Convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes del mismo.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados.

EL CONSEJERO DE SALUD Y
POLÍTICA SOCIOSANITARIA
(PD PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA
DECRETO DE PRESIDENTE 28-10-2014)

LA GERENTE DE LA MUTUALIDAD
GENERAL JUDICIAL

Luis Alfonso Hernández Carrón

Celima Gallego Alonso

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Ayuntamiento de Badajoz en materia de formación de Policía Local. (2015061412)

Habiéndose firmado el día 15 de abril de 2015, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Ayuntamiento de Badajoz en materia de formación de Policía Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 18 de junio de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



Ayuntamiento de Badajoz



Academia de
Seguridad Pública
de Extremadura

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
EN MATERIA DE FORMACIÓN DE POLICÍA LOCAL

En Badajoz, a 15 de abril de 2015.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Clemente Juan Checa González, Consejero de Hacienda y Administración Pública, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente 25/2014, de 19 de junio (DOE núm. 118, de 20 de junio de 2014), en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Fragoso Martínez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Acuerdo de Colaboración y a tal efecto

EXPONEN

- I. En 1990 la Comunidad Autónoma de Extremadura ejerció sus competencias en materia de coordinación de Policías Locales, aprobando la Ley 1/1990, de 26 de abril, que ha posibilitado una ingente labor en la formación de los funcionarios de Policía Local.

Dicha Ley, crea en su art. 20 la Academia de Seguridad Pública de Extremadura adscrita a la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo, a la que, independientemente de otras competencias que se le atribuyan, le corresponde la formación y perfeccionamiento de las Policías Locales y la investigación, estudio y divulgación en materia de seguridad pública.

Por Orden de 20 de febrero de 1997, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y de Régimen Interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, modificada parcialmente por Orden de 9 de septiembre de 1997, de la misma Consejería, en la que se incluye en su art. 2, apartado m), la competencia del Director del Centro para promover la concertación y la colaboración con organismos e instituciones públicas, tendentes a mejorar las funciones encomendadas a la Academia.

- II. El Ayuntamiento de Badajoz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 1/1990, de 26 de abril, es competente para la creación del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz.

**Ayuntamiento de Badajoz**Academia de
Seguridad Pública
de Extremadura

Dicho Cuerpo de Policía Local, se encuentra dotado del Reglamento de Régimen Interno de la Policía Local de Badajoz, publicado el 23 de enero de 2013, al amparo del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, en el que se establece en su art. 46, que la formación profesional de ingreso, promoción, actualización, especialización y perfeccionamiento de los miembros del cuerpo de la Policía Local de Badajoz corresponde a la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, añadiendo un segundo párrafo en el que se dispone que sin perjuicio de lo anterior, y cumpliendo con lo previsto en la Ley de Coordinación y normas marco de los Policías Locales de Extremadura, el Ayuntamiento de Badajoz, para la impartición de seminarios o cursos de actualización, especialización y perfeccionamiento, u otras acciones formativas, podrá utilizar la Academia del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz, u organizar dichos cursos, seminarios o acciones formativas, directamente o por acuerdos con otras entidades u organismos, para una mejor formación de los integrantes del colectivo, a solicitud de la Jefatura del Cuerpo.

- III. Por todo lo expuesto, a fin de proporcionar una formación práctica profesional a los alumnos incluidos en los diferentes planes de formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX) y teórico policial a los funcionarios policiales del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz, se acuerda la elaboración de un plan global de colaboración entre la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX) y la Policía Local de Badajoz, para de esa forma se vengán, de manera ordenada, a sumar todos los recursos destinados a tal fin.

Por ello convienen en instrumentar el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES***Primera. OBJETO.***

El presente Acuerdo tiene por objeto el desarrollo y aplicación de determinadas medidas para reforzar la colaboración entre la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX) y la Policía Local de Badajoz en materia de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con sus respectivas competencias, y en el marco de la Orden de 20 de febrero de 1997, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, del Reglamento de Régimen Interno de la Policía Local de Badajoz, publicado el 23 de enero de 2013 y del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura.

Segunda. COSTE ECONÓMICO DEL ACUERDO.

Este Acuerdo nace con la más firme voluntad de colaboración, garantizando la ausencia de coste económico.



Ayuntamiento de Badajoz



Academia de
Seguridad Pública
de Extremadura

Tercera. OBLIGACIONES.

De una y otra parte se adquieren las siguientes obligaciones con su firma:

Por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura:

- a) Facilitar el uso de las instalaciones de la Academia para el desarrollo de los planes de formación dirigidos a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz, organizados en general por el Ayuntamiento de Badajoz o en particular por la Academia de la Policía Local de Badajoz, previo informe favorable en este último extremo del Superintendente-Jefe del Cuerpo.
- b) La certificación, homologación y convalidación, de los diferentes cursos de formación organizados en general por el Ayuntamiento de Badajoz o en particular por la Academia de la Policía Local de Badajoz, previo informe favorable en este último extremo del Superintendente-Jefe del Cuerpo, previo examen por los órganos de la Academia del plan formativo e idoneidad del profesorado.
- c) La participación en la formación profesional de ingreso, promoción, actualización, especialización y perfeccionamiento de los miembros del cuerpo de la Policía Local de Badajoz.
- d) La realización de acciones formativas conjuntas, como charlas, coloquios seminarios, jornadas, cursos o cualesquiera otras, propuestas por cualquiera de las partes a través de sus órganos de representación.

Por el Cuerpo de la Policía Local de Badajoz:

- a) Colaborar en la ejecución de las diferentes acciones formativas impartidas a través de Academia de Seguridad Pública de Extremadura.
- b) Autorizar la participación de profesorado perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Badajoz, previamente designado por la Academia, proporcionándole de ser requerido, el asesoramiento necesario para determinar la idoneidad del personal docente de dicho Cuerpo.
- c) Facilitar cuantos medios materiales sean precisos para la ejecución de los diferentes planes de formación, en atención a su disponibilidad.
- d) Autorizar la ejecución de labores de formación en el término municipal de Badajoz.
- e) Colaborar y, en su caso, tutorizar, las acciones formativas de carácter práctico que se desarrollen en la vía pública, siempre que las mismas discurren en su totalidad en el término municipal de Badajoz.



Ayuntamiento de Badajoz



Academia de
Seguridad Pública
de Extremadura

Cuarta. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para garantizar el normal desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, de constitución paritaria, que se reunirá, al menos, una vez cada tres meses y cuya constitución deberá llevarse a efecto dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Acuerdo.

La presidencia será ejercida alternativamente, por periodos anuales, por el representante de las partes intervinientes, en cada caso, con mayor categoría. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán miembros de la Comisión:

- a) El Director de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX).
- b) El Superintendente-Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz.
- c) El Coordinador de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX).
- d) Un miembro del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz, designado al efecto por el Superintendente-Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz.

Actuará como Secretario/a, un funcionario/a adscrito/a, bien a la ASPEX, bien al Cuerpo de la Policía Local de Badajoz, dependiendo de cual de estas dos partes ostente la Presidencia en cada momento, a fin de que exista coincidencia de adscripción entre quien ostente la Presidencia y quien actúe como Secretario/a, facilitándose con ello las labores administrativas del órgano.

Quinta. VIGENCIA.

Este Acuerdo tendrá una duración inicial de tres años, prorrogándose sucesivamente de forma tácita por períodos anuales, pudiéndose resolver por incumplimiento grave de alguna de las partes de las obligaciones esenciales del mismo y por denuncia expresa de cualquiera de ellas formalizada con tres meses de antelación.

Sexta. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y las controversias que se deriven de su aplicación y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Ayuntamiento de Badajoz



Academia de
Seguridad Pública
de Extremadura

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha expresadas.

POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

POR EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Fdo: Clemente J. Checa González

Fdo: Francisco Javier Fragoso Martínez

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte para subvencionar la organización y desarrollo del XXV Certamen Calamonte Joven durante el año 2015. (2015061413)

Habiéndose firmado el día 15 de mayo de 2015, el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte para subvencionar la organización y desarrollo del XXV Certamen Calamonte Joven durante el año 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 18 de junio de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



Excmo. Ayto. De Calamonte

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE PARA SUBVENCIONAR
LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL XXV CERTAMEN CALAMONTE
JOVEN DURANTE EL AÑO 2015

En Mérida, a 15 de mayo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. Salvador Álvarez Pérez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calamonte en nombre y representación de éste.

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, lleva a cabo entre otras actividades, la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos.

SEGUNDO. El objeto del presente convenio con el Ayuntamiento de Calamonte es el de la organización y desarrollo del XXV Certamen Calamonte Joven durante el año 2015.

TERCERO. Que la titular de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, y en relación con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Calamonte.

CUARTO. Que el Ayuntamiento de Calamonte por el órgano competente de acuerdo con la normativa en materia de Régimen Local, aprobó con fecha de 14 de mayo de 2015 el citado Convenio, autorizando asimismo a su Alcalde-Presidente para la firma.

Por todo ello, y en atención al interés mutuo de colaborar conjuntamente para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, ambas partes acuerdan celebrar el mismo con arreglo a las siguientes,



Excmo. Ayto. De Calamonte

CLÁUSULAS

PRIMERA. El Ayuntamiento de Calamonte confeccionará y desarrollará el programa del XXV Certamen Calamonte Joven que presentará ante la Consejería de Educación y Cultura.

A través del presente convenio se articula una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Calamonte destinada a la organización y desarrollo del XXV Certamen Calamonte Joven durante el año 2015 tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA. El presupuesto total para la realización de esta actividad asciende a la cantidad de dieciocho mil seiscientos veinte euros (18.620 €) de acuerdo con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Calamonte.

TERCERA. La Consejería de Educación y Cultura, consciente de los gastos que conlleva la realización de un certamen de esas características, y considerando la repercusión que este evento ha tenido en otras ediciones, no sólo en Extremadura sino incluso a nivel nacional, sobrepasando con creces las previsiones de la organización, con el fin de despertar, promover e incentivar el desarrollo creativo de nuestros jóvenes a través de las modalidades de novela corta, cuentos infantiles, poesía, textos teatrales, pintura, fotografía, danza clásica, comic, etc, etc ... quiere contribuir a la puesta en valor de estos premios aportando la cantidad de tres mil euros (3.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.273A.460.00, Código:2000.1703.0010 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

CUARTA. El Ayuntamiento de Calamonte aportará para la organización y desarrollo del XXV Certamen Calamonte Joven durante el año 2015 la cantidad de quince mil seiscientos veinte euros en la siguiente anualidad:

Año 2015 importe: 15.620 €

Aplicación presupuestaria: 337-22699.

El Ayuntamiento con carácter previo a la suscripción del convenio certificará que el importe de las cantidades que debe aportar se encuentran consignadas y retenidas en el presupuesto correspondiente de la Corporación.

QUINTA. Las obligaciones y servicios que contraen cada una de las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

Aportar la cantidad de tres mil euros (3.000 euros) en la forma que se indica en la cláusula séptima del presente convenio.



Excmo. Ayto. De Calamonte

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE:

- Contratación del personal que resulte necesario para el desarrollo de la actividad objeto del presente Convenio.
- Gestión, organización y montaje de la organización y desarrollo del XXV Certamen Calamonte Joven durante el año 2015.

SEXTA. El plazo de ejecución coincide con el de vigencia del presente Convenio, será desde el 1 de enero de 2015 hasta la finalización de las actividades, lo que deberá llevarse a efecto como fecha límite el día 10 de noviembre de 2015.

Las justificaciones y/o facturas de gasto y pagos deben llevar fecha comprendida en ese período de tiempo.

SÉPTIMA. El pago del 100 % de la cantidad anteriormente citada será propuesto por la Consejería de Educación y Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, una vez presentado por parte del Ayuntamiento la siguiente documentación, que deberá realizarse con anterioridad al 15 de noviembre:

1. Certificado expedido por el Interventor/a o Secretario/a Interventor/a de la Entidad, según Anexo I, que contendrá, entre otros:
 - El cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en la cláusula decimotercera.
 - Relación numerada de los gastos que deberá comprender los gastos totales ejecutados incluida la aportación municipal, en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente, de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente en las que se acredite que está abonado el importe de dicha factura para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención. La fecha de estas facturas así como los pagos realizados deben estar comprendidas en el periodo de vigencia del presente convenio.
2. Originales y/o fotocopias compulsadas numeradas de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados: facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción.
3. Original o copia compulsada de los justificantes del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación.
4. Documentación acreditativa de las medidas de identificación, información y publicidad necesarias establecidas en la cláusula decimotercera.



Excmo. Ayto. De Calamonte

5. Memoria de evaluación final que deberá incluir un balance de las actividades desarrolladas, así como de los resultados obtenidos y fotografías de las actividades realizadas.
6. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, la Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la ayuda siempre que el interesado confiera expresamente su autorización.

OCTAVA. En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio la aportación de la Consejería de Educación y Cultura se minorará en la proporción correspondiente a las aportaciones de cada una de las partes.

NOVENA. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, supervisará el programa objeto de financiación así como la comprobación material del mismo, pudiendo recabar del Ayuntamiento de Calamonte cuantos justificantes considere necesarios.

DÉCIMA. El Ayuntamiento de Calamonte se compromete a aportar los locales y el personal, así como los recursos y medios necesarios para llevar a cabo la actividad programada, haciéndose cargo de los gastos que excedan la cantidad de dieciocho mil seiscientos veinte euros.

El presente Convenio no generará en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Educación y Cultura y los profesionales contratados para llevar a cabo la organización y desarrollo del

DECIMOPRIMERA. Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el programa desarrollado.

DECIMOSEGUNDA. El programa objeto el presente Convenio deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura con un mínimo de dos semanas de antelación al inicio del montaje de la organización y desarrollo del XXV Certamen Calamonte Joven durante el año 2014, adjuntando folleto informativo de dicha actividad.

El Ayuntamiento firmante se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería cuando desee hacer públicas las actividades financiadas por medio del presente Convenio.

DECIMOTERCERA. En todos los elementos distintivos del Programa deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con el Gobierno de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Promoción Cultural.

El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad necesarias debiendo colocar una placa o cartel informativo en el lugar donde se realicen las



Excmo. Ayto. De Calamonte

actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda, o en sitio visible al público, con la indicación de que el Proyecto está financiado, en todo o en parte, por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura.

DECIMOCUARTA. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano gestor determinará la cantidad a reintegrar por la Entidad Local respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en el presente Convenio, al menos un 60 % del presupuesto total del convenio. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

DECIMOQUINTA. El órgano competente para resolver los posibles incumplimientos será la Consejera de Educación y Cultura, determinándose que frente a dicho acto administrativo se podrá interponer recurso potestativo de reposición o en su defecto recurrir directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE

Fdo.: Trinidad Nogales Basarrate

Fdo: Salvador Álvarez Pérez



OBSERVACIONES que desee hacer constar el cumplimentador/a de la justificación:

- 2.- Que se han cumplido las obligaciones de publicidad establecidas
- 3.- Que la documentación acreditativa tanto de las contrataciones realizadas como de los gastos y pagos efectuados con cargo al convenio especificado, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obran en poder de esta Entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.
- 4.- Que las contrataciones realizadas cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el citado convenio.
- 5.- Que los gastos y pagos previstos en el convenio de colaboración, justificados anteriormente, han sido efectivamente realizados y pagados, y que están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- 6.- Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido del convenio.
- 7.- Que no ha obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió supere el coste de las actividades desarrolladas.

En _____ a _____ de _____ de _____
El/La Interventor/a o secretario/a Interventor/a de la entidad beneficiaria Vº Bº El /La Alcalde/sa

Fdo.: _____ Fdo.: _____

• • •



RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo para subvencionar la organización y desarrollo del Festival Festibarros durante el año 2015. (2015061446)

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2015, el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo para subvencionar la organización y desarrollo del Festival Festibarros durante el año 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 23 de junio de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO PARA SUBVENCIONAR LA
ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL FESTIVAL FESTIBARROS DURANTE EL AÑO 2015

En Mérida, a 22 de mayo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. José García Lobato, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almendralejo en nombre y representación de éste.

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, lleva a cabo entre otras actividades, la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos.

SEGUNDO. El objeto del presente convenio con el Ayuntamiento de Almendralejo es el de la organización y desarrollo del Festival Festibarros durante el año 2015.

TERCERO. Que la titular de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, y en relación con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Almendralejo.

CUARTO. Que el Ayuntamiento de Almendralejo por el órgano competente de acuerdo con la normativa en materia de Régimen Local, aprobó con fecha 5 de mayo el citado Convenio, autorizando asimismo a su Alcalde-Presidente para la firma.

Por todo ello, y en atención al interés mutuo de colaborar conjuntamente para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, ambas partes acuerdan celebrar el mismo con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. El Ayuntamiento de Almendralejo confeccionará y desarrollará el programa del Festival Festibarros que presentará ante la Consejería de Educación y Cultura.



A través del presente convenio se articula una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Almendralejo destinada a la organización y desarrollo del Festival Festibarros tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA. El presupuesto total para la realización de esta actividad asciende a la cantidad de veintiún mil sesenta euros (21.060 €) de acuerdo con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Almendralejo.

TERCERA. La Consejería de Educación y Cultura, consciente de los gastos que conlleva la organización de un evento como este en el que se realizan diferentes tipos de talleres y demostraciones de oficios tradicionales (talleres de alfarería, juegos intergeneracionales y danza tradicional entre otras actividades) aportará la cantidad de ocho mil euros (8.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.273A.460.00, Código: 2000.17.03.0010 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

CUARTA. El Ayuntamiento de Almendralejo aportará para la organización y desarrollo del Festival Festibarros durante el año 2015 la cantidad de trece mil sesenta euros en la siguiente anualidad:

Año 2015 IMPORTE: 13.060 €.

Aplicación presupuestaria: 338.22612.

El Ayuntamiento con carácter previo a la suscripción del convenio certificará que el importe de las cantidades que debe aportar se encuentran consignadas y retenidas en el presupuesto correspondiente de la Corporación.

QUINTA. Las obligaciones y servicios que contraen cada una de las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

Aportar la cantidad de OCHO MIL EUROS (8.000 €) en la forma que se indica en la cláusula séptima del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO:

- Contratación del personal que resulte necesario para el desarrollo de la actividad objeto del presente Convenio.
- Gestión, organización y montaje de la organización y desarrollo del Festival Festibarros durante el año 2015.

SEXTA. El plazo de ejecución coincide con el de vigencia del presente Convenio, será desde el 1 de enero de 2015 hasta la finalización de las actividades, lo que deberá llevarse a efecto como fecha límite el día 10 de noviembre de 2015.



Las justificaciones y/o facturas de gasto y pagos deben llevar fecha comprendida en ese período de tiempo.

SÉPTIMA. El pago de la cantidad anteriormente citada será propuesto por la Consejería de Educación y Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente manera: el 1.º 50 % a la firma del presente convenio y el 50 % restante, una vez presentado por parte del Ayuntamiento la siguiente documentación, que deberá realizarse con anterioridad al 15 de noviembre:

1. Certificado expedido por el Interventor/a o Secretario/a Interventor/a de la Entidad, según Anexo I, que contendrá, entre otros:
 - El cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en la cláusula decimotercera.
 - Relación numerada de los gastos que deberá comprender los gastos totales ejecutados incluida la aportación municipal, en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente, de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente en las que se acredite que está abonado el importe de dicha factura para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención. La fecha de estas facturas así como los pagos realizados deben estar comprendidas en el periodo de vigencia del presente convenio.
2. Originales y/o fotocopias compulsadas numeradas de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados: facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción.
3. Original o copia compulsada de los justificantes del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación.
4. Documentación acreditativa de las medidas de identificación, información y publicidad necesarias establecidas en la cláusula decimotercera.
5. Memoria de evaluación final que deberá incluir un balance de las actividades desarrolladas, así como de los resultados obtenidos y fotografías de las actividades realizadas.
6. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social la Hacienda Estatal, y la Comunidad Autónoma extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la ayuda siempre que el interesado confiera expresamente su autorización. La acreditación de que no tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será comprobada de oficio.

OCTAVA. En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio la aportación de la Consejería de Educación y Cultura se minorará en la proporción correspondiente a las aportaciones de cada una de las partes.



NOVENA. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, supervisará el programa objeto de financiación así como la comprobación material del mismo, pudiendo recabar del Ayuntamiento de Almendralejo cuantos justificantes considere necesarios.

DÉCIMA. El Ayuntamiento de Almendralejo se compromete a aportar los locales y el personal, así como los recursos y medios necesarios para llevar a cabo la actividad programada, haciéndose cargo de los gastos que excedan la cantidad de veintinueve mil seiscientos euros.

El presente Convenio no generará en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Educación y Cultura y los profesionales contratados para llevar a cabo la organización y desarrollo del Festival Festibarros.

DECIMOPRIMERA. Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el programa desarrollado.

DECIMOSEGUNDA. El programa objeto del presente Convenio deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura con un mínimo de dos semanas de antelación al inicio del montaje de la organización y desarrollo del Festival Festibarros durante el año 2015, adjuntando folleto informativo de dicha actividad.

El Ayuntamiento firmante se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería cuando desee hacer públicas las actividades financiadas por medio del presente Convenio.

DECIMOTERCERA. En todos los elementos distintivos del Programa deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con el Gobierno de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Promoción Cultural.

El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad necesarias debiendo colocar una placa o cartel informativo en el lugar donde se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda, o en sitio visible al público, con la indicación de que el Proyecto está financiado, en todo o en parte, por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura.

DECIMOCUARTA. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano gestor determinará la cantidad a reintegrar por la Entidad Local respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.



Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en el presente Convenio, al menos un 60 % del presupuesto total del convenio. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

DECIMOQUINTA. El órgano competente para resolver los posibles incumplimientos será la Consejera de Educación y Cultura, determinándose que frente a dicho acto administrativo se podrá interponer recurso potestativo de reposición o en su defecto recurrir directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Fdo.: Trinidad Nogales Basarrate

Fdo: José García Lobato



OBSERVACIONES que desee hacer constar el cumplimentador/a de la justificación:

- 2.- Que se han cumplido las obligaciones de publicidad establecidas
- 3.- Que la documentación acreditativa tanto de las contrataciones realizadas como de los gastos y pagos efectuados con cargo al convenio especificado, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obran en poder de esta Entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.
- 4.- Que las contrataciones realizadas cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el citado convenio.
- 5.- Que los gastos y pagos previstos en el convenio de colaboración, justificados anteriormente, han sido efectivamente realizados y pagados, y que están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- 6.- Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido del convenio.
- 7.- Que no ha obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió supere el coste de las actividades desarrolladas.

En _____ a _____ de _____ Vº Bº El/La Alcalde/sa
El/La Interventora/a o secretario/a Interventor/a de la entidad beneficiaria

Fdo.: _____ Fdo.: _____

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para facilitar el uso de la aplicación "Oficina de Registro Virtual" (ORVE) por las Entidades Locales de la provincia de Badajoz. (2015061447)

Habiéndose firmado el día 20 de mayo de 2015, el Convenio de Colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para facilitar el uso de la aplicación "Oficina de Registro Virtual" (ORVE) por las Entidades Locales de la provincia de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 24 de junio de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA FACILITAR EL USO DE LA APLICACIÓN "OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL" (ORVE) POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Mérida, a 20 de mayo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Clemente Juan Checa González, Consejero de Hacienda y Administración Pública, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 25/2014, de 19 de junio, y actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, autorizado por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 19 de mayo de 2015, previa delegación de firma otorgada por Decreto de 28 de octubre de 2014, del Presidente de la Junta.

Y de otra parte, el Sr. D. Valentín Cortés Cabanillas, presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la Diputación de fecha 27 de junio de 2011.

Reconociéndose la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, ambas partes

EXPONEN

Primero. Que el servicio al ciudadano es la principal razón para configurar una Administración moderna que tenga en el principio de eficacia y eficiencia su base de actuación siempre con la mira puesta en los ciudadanos. Para ello, la Administración debe servirse de las ventajas y posibilidades que le ofrece la sociedad de la información y que permiten facilitar tanto las relaciones entre los ciudadanos y la administración como las que deben mantener las distintas Administraciones Públicas entre sí.

Segundo. Que en el ámbito del interés general existente en el incremento de la eficiencia de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, con el fin de aminorar al máximo los costes derivados de la implantación y desarrollo de las soluciones tecnológicas y de garantizar en todo caso el derecho de los ciudadanos a acceder electrónicamente a los servicios públicos, impone a las Administraciones (artículo 17) el deber de tener en cuenta las soluciones disponibles que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de nuevos sistemas o servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.

Tercero. En particular, la aplicación informática "Oficina de Registro Virtual" (en adelante ORVE) como mecanismo de acceso e interconexión con el Registro Electrónico Común (en adelante REC) y el Sistema de Interconexión de Registros (en adelante SIR), permite a las entidades usuarias digitalizar, generar y enviar asientos registrales a otras administraciones, así como recepcionar los asientos registrales que les correspondan.

Cuarto. Que con fecha 30 de abril de 2015, se firmó el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Ad-



ministración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Consejería de Hacienda y Administración Pública) para el suministro de la aplicación ORVE.

Quinto. Que la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz vienen realizando un conjunto de actuaciones encaminadas a mejorar la prestación de los servicios públicos.

En este sentido, desde el 11 de octubre de 2001 la Diputación Provincial de Badajoz viene prestando, dentro del "Programa de desarrollo de la Ventanilla Única en las Entidades Locales de la Provincia de Badajoz", apoyo y asesoramiento en el área de la intercomunicación registral e intercambio de datos, así como en lo referente a la formación del personal.

Sexto. Que como consecuencia de la puesta a disposición de la aplicación informática ORVE a las Entidades Locales adheridas al Convenio Marco, de 21 de mayo de 2007, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano, se hace necesario acordar medidas de colaboración para facilitar su uso por aquellas.

En virtud de todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de encomienda de gestión, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para facilitar el uso de la aplicación informática ORVE a las Entidades Locales de la provincia, tanto para el alta de las mismas en la aplicación, como para atender las incidencias de primer nivel de sus usuarios.

Segunda. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este convenio de encomienda de gestión se extiende a las Entidades Locales de la provincia de Badajoz adheridas al Convenio Marco de 21 de mayo de 2007, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano y que soliciten la integración en ORVE.

Tercera. Especificaciones para el uso de la aplicación "ORVE"

Las Entidades Locales de la Provincia de Badajoz que deseen hacer uso de la aplicación informática ORVE deberán solicitarlo mediante el modelo que se incluye como anexo de este convenio, remitiéndolo a la Diputación Provincial de Badajoz, que enviará las solicitudes recibidas a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, remitiendo, a la vez, una copia a la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, de la Junta de Extremadura.

***Cuarta. Obligaciones de las partes.***

La Junta de Extremadura facilitará el uso de la aplicación informática ORVE a las Entidades Locales de la provincia de Badajoz, referidas en la cláusula 6ª del Convenio de colaboración de fecha 30 de abril de 2015 entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el suministro de la aplicación informática ORVE.

La Diputación Provincial de Badajoz atenderá las incidencias de primer nivel de las Entidades Locales integradas en ORVE de la provincia y asesorará a sus usuarios con respecto al uso de esta aplicación, haciendo uso de la documentación y soporte proporcionados por la Junta de Extremadura. Así mismo, la Diputación Provincial de Badajoz identificará a los interlocutores técnicos responsables del soporte de dichas incidencias.

Quinta. Régimen económico.

Este convenio de encomienda de gestión no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes del mismo.

Sexta. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá vigencia anual, pudiendo entenderse tácitamente prorrogado anualmente, en las mismas condiciones de la última anualidad. Así mismo, se entenderá extinguido en el momento en que finalice la vigencia del Convenio de colaboración de fecha 30 de abril de 2015 entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el suministro de la aplicación ORVE.

Cualquier modificación de este Convenio durante su vigencia deberá ser autorizada previamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Séptima. Resolución de la presente colaboración.

Serán causas de resolución del presente Convenio, además del transcurso del plazo previsto en la cláusula anterior, las siguientes:

- Mutuo acuerdo expreso y escrito de las partes.
- Decisión unilateral por incumplimiento grave de los compromisos adquiridos por una de las partes en la cláusula cuarta.
- La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de extinción del mismo.

Octava. Comisión de Seguimiento.

1. El Presente Convenio será administrado por una Comisión de Seguimiento, formada por una persona representante de cada una de las partes firmantes. La Presidencia será rotatoria cada seis meses y teniendo como régimen de funcionamiento el consenso. Ambas personas representantes serán designadas por la parte correspondiente.



2. Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

Novena. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter administrativo y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

El Consejero de Hacienda y
Administración Pública

El Presidente de la Excma. Diputación
Provincial de Badajoz

Fdo.: Clemente Juan Checa González

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas



ANEXO

SOLICITUD DE USO DE LA APLICACIÓN ORVE

D.

_____ ,
en representación de (entidad local) _____

DECLARA:

- Que la mencionada entidad local se encuentra adherida al Convenio Marco de 21 de mayo de 2007, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano.
- Que dispone de conexión a Internet en los PCs de la oficina de registro.
- Que los empleados de la oficina de registro disponen de certificado de firma electrónica o dni-e.
- Que la oficina dispone de escáner (con una resolución mínima de 200 píxeles por pulgadas)

MANIFIESTA:

La voluntad de (Entidad Local) _____ de hacer uso de la aplicación «Oficina de Registro Virtual» en virtud de la cláusula 6ª del Convenio de colaboración de fecha _____ entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el suministro de la aplicación ORVE.

USUARIO 1	DNI	Nombre y apellidos
	Teléfono	Correo electrónico

USUARIO 2	DNI	Nombre y apellidos
	Teléfono	Correo electrónico

USUARIO 3	DNI	Nombre y apellidos
	Teléfono	Correo electrónico

En _____, a _____ de _____ de 2015

El Alcalde / Presidente

Fdo.: _____

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás para subvencionar la organización y desarrollo del Festival de Titiriteros y Trotamundos, durante el año 2015. (2015061448)

Habiéndose firmado el día 13 de mayo de 2015, el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás para subvencionar la organización y desarrollo del Festival de Titiriteros y Trotamundos, durante el año 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 24 de junio de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE HERVÁS PARA SUBVENCIONAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL FESTIVAL DE TITIRITEROS Y TROTAMUNDOS, DURANTE EL AÑO 2015

En Mérida, a 13 de mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte, D.^ª Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. Sergio Pérez Martín Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hervás en nombre y representación de éste.

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, lleva a cabo entre otras actividades, la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos.

SEGUNDO. El objeto del presente convenio con el Ayuntamiento de Hervás es el de la organización y desarrollo del Festival de Titiriteros Y Trotamundos, durante el año 2015

TERCERO. Que la titular de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, y en relación con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Hervás.

CUARTO. Que el Ayuntamiento de Hervás por el órgano competente de acuerdo con la normativa en materia de Régimen Local, aprobó con fecha de 8 de mayo de 2015 el citado Convenio, autorizando asimismo a su Alcalde-Presidente para la firma.

Por todo ello, y en atención al interés mutuo de colaborar conjuntamente para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, ambas partes acuerdan celebrar el mismo con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. El Ayuntamiento de Hervás confeccionará y desarrollará el programa del Festival de Titiriteros y Trotamundos, que presentará ante la Consejería de Educación y Cultura.

A través del presente convenio se articula una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Hervás destinada a la organización y desarrollo del Festival de Titiriteros y Trotamundos, tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



1. Certificado expedido por el Interventor/a o Secretario/a Interventor/a de la Entidad, según Anexo, que contendrá, entre otros:
 - El cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en la cláusula decimotercera.
 - Relación numerada de los gastos que deberá comprender los gastos totales ejecutados incluida la aportación municipal, en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente, de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente en las que se acredite que está abonado el importe de dicha factura para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención. La fecha de estas facturas así como los pagos realizados deben estar comprendidas en el periodo de vigencia del presente convenio.
2. Originales y/o fotocopias compulsadas numeradas de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados: facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción.
3. Original o copia compulsada de los justificantes del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación.
4. Documentación acreditativa de las medidas de identificación, información y publicidad necesarias establecidas en la cláusula decimotercera.
5. Memoria de evaluación final que deberá incluir un balance de las actividades desarrolladas, así como de los resultados obtenidos y fotografías de las actividades realizadas.
6. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, la Hacienda Estatal, y la Comunidad Autónoma extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la ayuda siempre que el interesado confiera expresamente su autorización.

OCTAVA. En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio la aportación de la Consejería de Educación y Cultura se minorará en la proporción correspondiente a las aportaciones de cada una de las partes.

NOVENA. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, supervisará el programa objeto de financiación así como la comprobación material del mismo, pudiendo recabar del Ayuntamiento de Hervás cuantos justificantes considere necesarios.

DÉCIMA. El Ayuntamiento de Hervás se compromete a aportar los locales y el personal, así como los recursos y medios necesarios para llevar a cabo la actividad programada, haciéndose cargo de los gastos que excedan la cantidad de ocho mil cuatrocientos euros.

El presente Convenio no generará en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Educación y Cultura y los profesionales contratados para llevar a cabo la organización y desarrollo del Festival de Titiriteros y Trotamundos.



UNDÉCIMA. Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el programa desarrollado.

DUODÉCIMA. El programa objeto el presente Convenio deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura con un mínimo de dos semanas de antelación al inicio del montaje de la organización y desarrollo del Festival de Titiriteros y Trotamundos, durante el año 2015, adjuntando folleto informativo de dicha actividad.

El Ayuntamiento firmante se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería cuando desee hacer públicas las actividades financiadas por medio del presente Convenio.

DECIMOTERCERA. En todos los elementos distintivos del Programa deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con el Gobierno de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Promoción Cultural.

El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad necesarias debiendo colocar una placa o cartel informativo en el lugar donde se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda, o en sitio visible al público, con la indicación de que el Proyecto está financiado, en todo o en parte, por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura.

DECIMOCUARTA. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano gestor determinará la cantidad a reintegrar por la Entidad Local respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en el presente Convenio, al menos un 60 % del presupuesto total del convenio. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

DECIMOQUINTA. El órgano competente para resolver los posibles incumplimientos será la Consejera de Educación y Cultura, determinándose que frente a dicho acto administrativo se podrá interponer recurso potestativo de reposición o en su defecto recurrir directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

Fdo.: Trinidad Nogales Basarrate

Fdo: SERGIO PÉREZ MARTÍN



OBSERVACIONES que desee hacer constar el cumplimentador/a de la justificación:

- 2.- Que se han cumplido las obligaciones de publicidad establecidas
- 3.- Que la documentación acreditativa tanto de las contrataciones realizadas como de los gastos y pagos efectuados con cargo al convenio especificado, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obran en poder de esta Entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.
- 4.- Que las contrataciones realizadas cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el citado convenio.
- 5.- Que los gastos y pagos previstos en el convenio de colaboración, justificados anteriormente, han sido efectivamente realizados y pagados, y que están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- 6.- Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido del convenio.
- 7.- Que no ha obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió supere el coste de las actividades desarrolladas.

En _____ a _____ de _____ de _____ Vº Bº El/La Alcalde/sa
El/La Interventora/a o secretario/a Interventor/a de la entidad beneficiaria

Fdo.: _____ Fdo.: _____



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente del Maestre, consistente en crear la Unidad de Actuación n.º 11-A3, constituida por terrenos parte del Sector 3 y parte de la Unidad de Actuación n.º 11-A2. (2015061441)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 17 de septiembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28-9, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28.9 por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007 de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Fuente del Maestre no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX-).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar como anexo a este acuerdo, la normativa y/o fichas urbanísticas afectadas resultante de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo se hace constar que con fecha 16/06/2015 y n.º de inscripción BA/034/2015, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra esta acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 17 de septiembre de 2010, se modifican los artículos 135, 138, 145, 148 y 152 de la normativa urbanística vigente en el municipio. La nueva redacción de los artículos citados es la siguiente:

ARTÍCULO 135. Unidades de actuación UA 11 A-1, UA 11 A-2 y UA 11 A-3.

— Definición, Situación y Superficies:

- Definición: Unidad de Actuación UA 11 A-1, UA 11 A-2 y UA 11 A-3 en traseras de la c/ Buen Suceso y Camino de Los Santos.
- Situación: Área delimitada en el Plano n.º 2 localizada entre las calles Ronda y Buen Suceso.
- Superficie aproximada: UA 11 A-1 18.536,40 m², UA 11 A-2 1.800 m² y UA 11 A-3 6.154 m².

— Condiciones de usos pormenorizados e Intensidad:

- Usos permitidos:

Para UA 11 A-1 y UA 11 A-2; Residencial en Línea, categorías Unifamiliar o Colectiva, Equipamiento Dotacional, Espacios Libres, Terciarios e Industrial categoría 1.^a.

Para UA 11 A-3; Residencial en Línea, categorías Unifamiliar o Colectiva, Residencial aislada Unifamiliar, Equipamiento Dotacional, Espacios Libres, terciarios e Industrial categoría 1.^a.

- Usos prohibidos: Industrial, categorías 2.^a a 6.^a.
- Densidad máxima: 50 viv/ha.
- Capacidad estimada: UA 11 A-1 = 90 viviendas UA 11 A-2 = 9 viviendas UA 11 A-3 = 31 viviendas.
- Edificabilidad máxima global:

Para UA 11 A-1 y UA 11 A-3; 0.70 m² techo/m² suelo según Artículo 74 de LSOTEX, en una cantidad de 12.975,48 m² edificables para la UA 11 A-1 y de 4.307,80 m² edificables para la UA 11 A-3.

Para UA 11 A-2; 1.20 m² de techo edificado en cualquier uso/m² de la Unidad.

— Condiciones de edificación:

- Ordenanzas Particulares:

Para UA 11 A-1 y UA 11 A-2; se registrarán las presentes Unidades de Actuación por las Ordenanzas relativas a la Zona II – Residencial, a la cual pertenece, Art. 109.

Para UA 11 A-3; se registrará la presente Unidad de Actuación por las Ordenanzas relativas a la Zona II – Residencial, a la cual pertenece, Art. 109. Se permite la tipología de



edificación aislada, siempre y cuando, se trate de vivienda unifamiliar y la parcela tenga una superficie igual o mayor a de 250 m².

— Objetivos:

Consolidación y Ordenación del área en estudio, así como la reparcelación y el establecimiento de dotaciones públicas.

— Condiciones de Desarrollo y Ejecución.

• Figura de Planeamiento:

Para UA 11 A-1 y UA 11 A-3; Cada área será objeto de un Plan Especial de Reforma Interior, según indica la LSOTEX.

Para UA 11 A-2; Cada área será objeto de un único Estudio de Detalle.

- Sistema de gestión: La promoción será privada.
- Sistema de Actuación: Será el de Compensación.

— Dotaciones:

Para UA 11 A-1 y UA 11 A-3, se establecerán con el criterio, en si aspecto global, expresado en la Ley 15/2001, del 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, éstas serán:

- Red viaria.
- Dotaciones públicas a razón de 35 m² x cada 100 m² de techo; en una cuantía de 4.541,41 m² para la UA 11 A-1 de los cuales 15 m² x cada 100 m² de techo se reserva a zonas verdes, en una cantidad equivalente a 1.946,32 m²; y en una cuantía de 1.507,73 m² para la UA 11 A-3 de los cuales 15 m² x cada 100 m² de techo se reserva a zonas verdes, en una cantidad equivalente a 646,17 m².
- Aparcamientos a razón de una plaza por cada 100 m² de edificación.

Para UA 11 A-2, se establecerán con el criterio, en si aspecto global, expresado en el Art.102, éstas serán:

- Red viaria.
- Espacios libres de dominio y uso público, destinados a Parques correspondientes a la ZV5, representada en el Plano de proyecto n.º 9, en una cuantía de 252 m².

— Cesiones: Será objeto de cesión obligatoria y gratuita lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como las infraestructuras de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.
- Los terrenos destinados a Dotaciones.



- Para la UA 11 A-1 y UA 11 A-3, el suelo necesario para poder materializar el 10 % del aprovechamiento del sector esto es 1.297,54 m² de techo para la UA 11 A-1 y 430,78 m² de techo para la UA 11 A-3.
- Deberá preverse, para la UA 11 A-1 y A-3, un 25 % del aprovechamiento objetivo para uso residencial materializable, para ser edificado en base a un régimen de protección pública.
- Ordenación: La ordenación expresada en los Planos de Proyecto, así como la ubicación de las Dotaciones se considera sólo orientativa.

ARTÍCULO 138. División en zonas y sectores.

El suelo clasificado como urbanizable se ha dividido en Zonas y Sectores. Cada uno de estos últimos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial con USIS globales e intensidades diferenciados.

Las Zonas son:

- Zona Residencial
- Zona mixta Residencial-Industrial.
- Zona mixta Industrial-Agropecuaria.

Los Sectores que desarrollan las Zonas anteriores son:

- Sector 1. 1,352 Ha. Uso característico: Industrial.
- Sector 2.A. 6,624 Ha. Uso característico: Industrial.
- Sector 2.B. 2,949 Ha. Uso Característico: Industrial.
- Sector 3. 6,341 Ha. Uso característico: Residencial en línea.
- Sector 4. 4,776 Ha. Uso característico: Residencial en línea.
- Sector 5. 8,447 Ha. Uso característico: Residencial en línea.
- Sector 6. 1,864 Ha. Uso característico: Industrial.
- Sector 7. 3,434 Ha. Uso característico: Industrial.
- Sector 8.A. 3,978 Ha. Uso característico: Industrial.
- sector 8.B. 1,179 Ha. Uso característico: Industrial.
- Sector 9. 8,200 Ha. Uso característico: Industrial.
- Sector 10. 0,8465 Ha. Uso característico: Residencial en línea.
- Sector P.I.M. 14,974 Ha. Uso característico: Industrial.
- Sector 11. 1,052 Ha. Uso característico: Residencial adosadas.



- Sector 12. 2,894 Ha. Uso característico: Residencial en línea.
- Sector 13. 6,730 Ha. Uso característico: Res. Ados. o en línea.
- Sector 14. 4,085 Ha. Uso característico: Residencial (Vivienda protegida).

ARTÍCULO 145. Definición, Caracterización y Superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de Proyecto n.º 2 como Sectores 3, 4 y 11. Uso residencial. La superficie estimada es de:

Sector 3: 63.410 m²

Sector 4: 47.760 m²

Sector 11: 10.522 m²

Los terrenos incluidos en cada uno de estos Sectores constituyen un Área de Reparto de cargas y beneficios, delimitándose una única Unidad de Ejecución en cada Sector que permite el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie (Art. 30 y 31. Ley 1/1.990).

ARTÍCULO 148. Nivel de Intensidad.**I. Aprovechamiento tipo. Art. 33 Ley 8/1990.**

El aprovechamiento tipo se obtiene dividiendo el aprovechamiento lucrativo total por la superficie total del Sector, se expresa en m² de techo/m² de superficie del sector. El coeficiente de ponderación de todos los usos es la unidad.

En el Sector 4:

Se permite un aprovechamiento tipo de 0,75 m²/m².

En el Sector 3 y 11:

Según Artículo 74.2.2 de la LSOTEX: 0,70 m²/m².

II. Edificabilidad máxima de los equipamientos:

Se adopta el valor 0,10 m² de techo/m² de superficie del Sector.

III. Edificabilidad máxima global:

Corresponde a la suma del aprovechamiento tipo y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de 0,85 m² de techo/m² de la superficie del Sector.

IV. Densidad máxima:

Sector 4 y 11.

Se permite una densidad máxima total de 40 Viv/Ha.



Sector 3.

Se permite una densidad máxima total de 50 Viv/Ha.

V. Capacidad máxima:

Las capacidades resultantes, teniendo en cuenta la densidad máxima autorizada y las superficies totales estimadas, serán:

Sector 3317 viviendas

Sector 4191 viviendas

Sector 1142 viviendas

ARTÍCULO 152. Dotaciones mínimas.

Las Dotaciones mínimas a prever serán las fijadas en la Ley del Suelo, es decir:

— Sistemas de espacios libres de dominio y uso público:

Sector 3Según Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sector 410 % de la superficie del sector, equivalente a: 4.776 m².

Sector 11Según Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

— Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes para el Sector 4: 4 % de la superficie total, equivalente a:

Sector 4:

Centros Docentes – 10 m² de suelo por vivienda, es decir 1.910 m² (equivalente al 3,99 % de la superficie del Sector).

Equipamiento Social – 2 m² de suelo por vivienda. Es decir 382 m² (equivalente al 0,80 % de la superficie del Sector).

Dotaciones públicas para el Sector 3 y 11:

Según Art. 74.2.2.b Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

— Aparcamientos: una plaza por cada 100 m² de edificación.

• • •





RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2015, del Consejero, sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º OE-01/2012 del Plan General Municipal de Badajoz, consistente en la reclasificación de suelo urbanizable a suelo urbano no consolidado, de terrenos incluidos en el Sector SUB-CC-2.2.1 y que se sitúan en la ctra. de Madrid número 105-B. (2015061440)

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 24 de abril de 2014.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, y el artículo 5.2.g. del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio (DOE n.º 127 de 3 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto mas arriba señalado, al objeto de su resolución, al titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto y Decreto 75/2012, de 11 de mayo que modifica el anterior, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, correspondiendo su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma (art. 76.2.2.a de la LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 42 y siguientes del RPLANEX.

El objeto de la modificación es dar cumplimiento a la sentencia n.º 148/2011, de la Sala Contencioso-Administrativo del TSJExt, de tal manera que la parcela referenciada, que estaba incluida dentro del sector SUB-CC-2.2.1, sea reclasificada en el sentido de otorgarle la clasificación de "suelo urbano no consolidado" (ANP-2.3) a la que se le atribuye un aprovechamiento



similar al área colindante ARE-2.4, y para cuya gestión y desarrollo, se ha propuesto un delimitación de una nueva área de reparto y unidad de actuación urbanizadora UA-2/31-AUR.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

RESUELVE :

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Asimismo se hace constar que con fecha 25/05/2015 y n.º de inscripción BA/031/2015, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Mérida, a 22 de mayo de 2015.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación del asunto más arriba epigrafiado por Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de fecha 22 de mayo de 2015, se modifica el documento 2 de las normas urbanísticas, en su Título 4, Capítulo 1, zona 2, artículo 4.1.3, y se crea un nuevo artículo 2.2.18 en el mismo documento 2, Título 2, Capítulo 1, zona 2. Quedando redactados como sigue:

Artículo 4.1.3. Condiciones de desarrollo. (E)

Las actuaciones a realizar en el Sector SUB-CC-2.2-1(industrial) ,quedarán supeditadas al previo establecimiento de la ordenación de detalle mediante la formulación de un Plan Parcial, así como a la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana a fin de que quede garantizada, con las obras de urbanización a realizar, la protección de los terrenos frente a la avenida del periodo de retorno de los 100 años, debiendo informar dicho organismo tanto el Plan Parcial como el Proyecto de Urbanización en desarrollo del mismo. Finalmente, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) CARACTERÍSTICAS SUPERFICIALES

- Superficie neta con derecho a aprovechamiento	371.159 m ² s
- Superficie Sistemas Locales públicos obtenidos	0 m ² s
- Superficie neta TOTAL	371.159 m²s

- Superficie Sistemas Generales con derecho a aprovechamiento	77.697 m ² s
- Superficie Sistemas Generales públicos obtenidos	59.864 m ² s
- Superficie Sistemas Generales públicos TOTALES	137.561 m²s

- Superficie bruta con derecho a aprovechamiento	448.857 m ² s
- Superficie bruta TOTAL	508.721 m²s

b) CARACTERÍSTICAS DE PLANEAMIENTO

- Figura de planeamiento a desarrollar	Plan Parcial
--	--------------

c) CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

- Aprovechamiento Medio del Área de Reparto	0.6518 u.a.
- Aprovechamiento Medio del Sector	0.6518 u.a.

- Aprovechamiento Medio Subjetivo del Área de Reparto	0.5866 u.a.
---	-------------

- Coeficiente de edificabilidad neto propuesto (s/sup c.d.aprovch)	0.8856 m ² t/ m ² s
- Coeficiente de edificabilidad neto mínimo (s/sup c.d.aprovch)	0.8413 m ² t/ m ² s
- Coeficiente de edificabilidad neto máximo (s/sup c.d.aprovch)	0.9000 m ² t/ m ² s
- Coeficiente de edificabilidad bruto propuesto (s/sup c.d.aprovch)	0.7365 m ² t/ m ² s

- Edificabilidad en Edificación industrial propuesta	290.544 m ² t
- Edificabilidad en Edificación industrial mínima	70% m ² t



- Edificabilidad en edificios exclusivos propuesta (EH, EA, ER)	17.090 m ² t
- Edificabilidad en edificios exclusivos máxima (EC) (*)	34.181 m ² t
- Edificabilidad en edificios exclusivos de Equipamientos propuesta TOTAL	51.271 m ² t

(*) La dotación total de equipamiento comercial será como mínimo de 1m² t/100 m² t.

d) RESERVAS DE DOTACIONES PÚBLICAS

- Superficie mínima Sistema Local Espacios Libres	10% sup. Neta (m ² s)
- Superficie mínima Sistema Local Equipamientos	5 % sup. Neta (m ² s)
- Superficie mínima Sistema Local Espacios Libres y Equipamiento TOTAL	15% sup. Neta (m ² s)

- Dotación mínima de aparcamientos privados uso industrial	Según Normativa General (*)
- Dotación mínima de aparcamientos privados uso equipamiento privado	Según Normativa General (*)
- Dotación mínima de aparcamientos públicos anexos al viario	0,5 plaza/100m ² t usos lucrativos
- Dotación mínima de aparcamientos públicos (anexos o no al viario)	0,5 plaza/100m ² t cualquier uso
- Dotación mínima TOTAL de aparcamientos	1 plaza/100m ² t de cualquier uso público o privado

(*) Podrá computarse, a dichos efectos, los aparcamientos públicos anexos al viario que excedan del 50% de la dotación mínima TOTAL de aparcamientos.

e) CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y COMPOSICIÓN

La ordenación a desarrollar en el sector tenderá a proteger los terrenos frente a la avenida del periodo de retorno de los 500 años, según el estudio que al respecto tiene realizado la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La ordenación a desarrollar en el Sector que se contenga en el Programa de Ejecución para el desarrollo del mismo, estará supeditada a la previa ejecución de sondeos arqueológicos mecánicos y a la adopción de las medidas correctoras pertinentes establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

La ordenación en planta grafiada en los planos de ordenación deberá entenderse como una referencia al planificador para entender la coherencia de diseño del sector en el ámbito territorial donde se inserta debiendo, en todo caso, ajustarse a las siguientes condiciones:

- Deberá asumirse el trazado de la red viaria perteneciente al Sistema General contenido en la documentación gráfica
- Deberá asumirse el trazado de la red viaria perteneciente al sistema secundario o local contenido en la documentación gráfica, pudiendo aumentarse su sección tanto para favorecer la fluidez del tráfico como para satisfacer la dotación de aparcamientos.
- Deberán ubicarse los espacios libres pertenecientes al sistema local en los terrenos señalados en la documentación gráfica, entendiéndose que debe definirse en la ordenación de detalle la configuración y superficie final de los mismos, completándolos, en su caso, con otros espacios o parcelas de libre ubicación y



configuración. Así, los espacios libres locales se concentrarán en una franja lineal paralela al antiguo camino de Talavera, en todo el borde norte de sector.

- Los equipamientos locales a ubicar en el sector serán aquellos compatibles con el uso global característico.

- Los centros de transformación necesarios para el desarrollo del sector serán edificios de nueva planta, contenedores de la instalación y adecuados a las condiciones estéticas que se concreten en el correspondiente plan parcial a ejecutar con los proyectos de urbanización o edificación correspondientes, pudiendo detraerse la superficie que ocupan de la destinada a los equipamientos públicos o no computar como superficie edificable de las parcelas lucrativas.

- La tipología edificatoria a contemplar en la ordenación de detalle deberá cumplir las siguientes directrices:

La edificación industrial será preferentemente aislada en parcela. Podrá ser adosada en manzanas completas.

El número máximo de plantas será tres.

Las edificaciones industriales situadas en los frentes de los sistemas generales viarios presentarán fachada a los mismos y tendrán uso de industria escaparate.

f) IMPUTACIÓN DE COSTOS DE URBANIZACIÓN AL SECTOR PÚBLICO

- Sistema General Viario	- Desdoblamiento antigua N-V
- Sistema General de Infraestructuras	- Ninguno
- Sistema General de Telecomunicaciones	- Ninguno
- Sistema General de Espacios Libres	- Ninguno

- Sistema Local Viario	- Ninguno
- Sistema Local de Infraestructuras	- Ninguno
- Sistema Local de Telecomunicaciones	- Ninguno
- Sistema Local de Espacios Libres	- Ninguno

g) IMPUTACIÓN DE COSTOS DE URBANIZACIÓN AL SECTOR PRIVADO

- Sistema General Viario	Cuota de participación del 5,70 % sobre el coste total de los SS.GG. VIARIOS de los SUB-CC.
- Sistema General de Infraestructuras (excepto energía eléctrica)	Cuota de participación del 5,70 % sobre el coste total de los SS.GG. INFRAESTRUCTURA de los SUB-CC.
- Sistema General de Energía Eléctrica	Cuota de participación del 7,60% sobre el coste total de los SS.GG. ENERGÍA ELÉCTRICA de los SUB-CC.
- Sistema General de Telecomunicaciones	Cuota de participación del 5,70 % sobre el coste total de los SS.GG. TELECOMUNICACIONES de los SUB-CC.
- Sistema General de Espacios Libres	Cuota de participación del 5,70 % sobre el coste total de los SS.GG. ESPACIOS LIBRES de los SUB-CC.



- Sistema Secundario y Local Viario	- Todo
- Sistema Local de Infraestructuras	- Todo
- Sistema Local de Telecomunicaciones	- Todo
- Sistema Local de Espacios Libres	- Todo

h) IMPUTACIÓN DE COSTOS DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS AL SECTOR PÚBLICO

- Sistema General de Equipamientos	- Todo
------------------------------------	--------

- Sistema Zonal y Local de Equipamientos	- Todo, excepto deportivo local con uso pormenorizado pistas aisladas (EDP)
--	---

i) IMPUTACIÓN DE COSTOS DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS AL SECTOR PRIVADO

- Sistema General de Equipamientos	- Ninguno
------------------------------------	-----------

- Sistema Zonal y Local de Equipamientos	- Exclusivamente deportivo local con uso pormenorizado pistas aisladas (EDP)
--	--

j) OTRAS CONDICIONES

- Deberán constituirse en Entidad de Conservación los titulares de las parcelas de usos lucrativos una vez sea recibida por la administración las obras de urbanización (antiguas áreas de admisibilidad residencial, áreas de usos industriales o terciarios).

Artículo 2.2.18 Condiciones de desarrollo UA-2/31-AUR(E)

El desarrollo de la Unidad de Actuación Urbanizadora UA-2/31-AUR, se ajustará a las siguientes condiciones:

a) CARACTERÍSTICAS SUPERFICIALES

PARCELA	DESCRIPCIÓN DE TERRENOS INCLUIDOS EN LA UA	USO ACTUAL	SUPERFICIE M2
A	Parcela privativa	AGRICOLA	14.801,51
B	Porción sin urbanizar expropiada	BALDIO	451,56
C	Porción sin urbanizar y obtenido del SG-I.1 del PGOU-1989	BALDIO	164,12
TOTAL UNIDAD			15.417,19

TERRENOS CON DERECHO A APROVECHAMIENTO	SUPERFICIE M2
SUPERFICIE TOTAL DE LA UNIDAD DE ACTUACION	15.417,19
SUPERFICIE DOTACIONAL PUBLICA YA OBTENIDA	164,12
SUPERFICIE CON DERECHO A APROVECHAMIENTO URBANISTICO	15.253,07

**b) CARACTERÍSTICAS DE PLANEAMIENTO**

- Figura de planeamiento a desarrollar (de no asumirse la ordenación detallada establecida)	Plan Especial de Ordenación
---	-----------------------------

c) CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

- Edificabilidad máxima en Industria Inocua	10.039,50 m2t
---	---------------

- Aprovechamiento Medio del Área de Reparto	0.6582m2t./m2s
---	----------------

- Aprovechamiento Medio de la Unidad	0.6582m2t/m2s.
--------------------------------------	----------------

- Aprovechamiento Medio Subjetivo del Área de Reparto	0.5923m2t/m2s
---	---------------

d) RESERVAS DE DOTACIONES PÚBLICAS

- Superficie Sistema Local Espacios Libres	15% s/ sup. total unidad
--	--------------------------

- Aparcamientos públicos	1 plaza/200m2t
--------------------------	----------------

e) CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y COMPOSICIÓN

La asunción de la ordenación detallada establecida o la alternativa de ordenación que se contenga en el Programa de Ejecución para el desarrollo de la unidad, estará supeditada a la previa ejecución de sondeos arqueológicos mecánicos y a la adopción de las medidas correctoras pertinentes establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

En todo caso, la alternativa de ordenación no podrá modificar los usos pormenorizados establecidos, la tipología o el número máximo de plantas de la ordenación detallada directa.

f) IMPUTACIÓN DE COSTOS DE URBANIZACIÓN AL SECTOR PÚBLICO

- Sistema Local, General y conexiones	-Ninguno
---------------------------------------	----------

IMPUTACIÓN DE COSTOS DE URBANIZACIÓN AL SECTOR PRIVADO

-- Sistema Local, General y conexiones	- Todo
--	--------



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se actualiza y amplía el alcance de la autorización ambiental integrada otorgada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) para el centro de tratamiento de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2015061389)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El centro de valorización y eliminación de residuos domésticos denominado Ecoparque de Navalmoral de la Mata es propiedad del Gobierno de Extremadura y se enmarca dentro del Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX) (DOE n.º 73, de 20 de abril de 2010). Este centro, al igual que el resto de Ecoparques de gestión de residuos domésticos de Extremadura, está gestionado por la empresa pública Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a través de la correspondiente encomienda de gestión.

Segundo. Mediante Resolución de 30 de abril de 2008, se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) al vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos domésticos y ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata, quedando fuera del alcance la parte dedicada a la valorización de dichos residuos, que ahora se incluye en la AAI.

Tercero. La instalación industrial se ubica en las parcelas catastrales 1 y 2 del polígono 7 del término municipal de Navalmoral de la Mata y está gestionada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), con CIF A-06154850, empresa a la que se otorga la titularidad de la AAI. Las características esenciales de la instalación están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Cuarto. Conforme al artículo 7 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, GESPESA presenta informe favorable municipal de compatibilidad urbanística de 19 de junio de 2012.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de Información Pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 143, de 25 de julio de 2012. Dentro del periodo de Información Pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. La instalación fue sometida a evaluación de impacto ambiental, que finalizó con la formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante resolución de 22 de junio de 2000 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

Séptimo. Mediante escritos de fecha 15 de octubre de 2012 y 8 de noviembre de 2012, se solicita al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata el informe referido en el artículo 12 del Re-



glamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ese Ayuntamiento contestó mediante escritos de fecha 26 de octubre de 2012 y 27 de noviembre de 2012.

Octavo. Mediante escritos de fecha 29 de enero de 2013, y para cumplir con el artículo 15 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se da trámite de audiencia a los interesados. Con fecha 12 de febrero de 2013 se reciben alegaciones. Estas alegaciones se tratan en el Anexo II.

Mediante escritos de fecha 20 de mayo de 2015, se notifica un nuevo trámite de audiencia a los interesados a fin de actualizar la autorización ambiental integrada a la Directiva de Emisiones Industriales. A fecha de hoy no se ha recibido respuesta alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La instalación industrial está incluida en la categoría 7.4 del Anexo I y en la 9.1 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativas a "Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", respectivamente.

Por otra parte, las categorías de aplicación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, son 5.4 y 5.5 de su anejo 1, relativos a "valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades (...): a) tratamiento biológico; (...)" y "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado reglamento.

Cuarto. Esta AAI es acorde a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002,



de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) para el centro de tratamiento (valorización y eliminación) de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/5.4/4.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a los residuos a gestionar

1. Se autoriza a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a valorizar, en el ecoparque de Navalmoral de la Mata, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.2, los residuos siguientes:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO
15	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos.
15 01 05	Envases compuestos.
15 01 06	Envases mezclados.
15 01 07	Envases de vidrio.
15 01 09	Envases textiles.
15 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
20	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente
20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 10	Ropa.
20 01 11	Tejidos.



20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales.
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría.
20 03	Otros residuos municipales.
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas
20 03 07	Residuos voluminosos.
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.

(1) LER: Lista Europea de Residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Estos residuos se corresponden con los residuos domésticos y comerciales y no incluyen residuos industriales, según definiciones del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante una o varias de las operaciones siguientes, según Anejo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
 - R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).
 - R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
 - R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
 - R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
 - R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).
3. En general, los residuos a valorizar se clasificarán en cuatro fracciones, que definirán líneas de tratamiento diferentes en las que se realizarán las operaciones indicadas en el apartado a.2:
 - “Todo uno” (mezcla de residuos domésticos). La planta contará con una capacidad de tratamiento de 35 toneladas por hora de este tipo de residuo.
 - Envases ligeros (procedentes de la recogida selectiva de residuos de envases de plástico, latas y bricks). La planta contará con una capacidad de tratamiento de 2,5 toneladas por hora de este tipo de residuo.



- Voluminosos.
 - Transferibles a otros gestores de residuos. Los residuos domésticos no incluidos en las anteriores fracciones, por ejemplo, los identificados con los códigos LER 20 01 34 y 20 01 36, y los residuos peligrosos separados de los residuos domésticos conforme a lo establecido en el capítulo -b- serán acumulados en la instalación industrial conforme al apartado a.4 y serán entregados a un gestor autorizado para su valorización.
4. Mientras los residuos a valorizar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos almacenamientos deberán ser áreas cubiertas, siempre que sea posible, y de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la balsa de almacenamiento de lixiviados; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
 5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su valorización. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos que entran en planta para su valorización coinciden con los que la instalación está autorizada a valorizar y llevar un registro de los residuos valorizados, con el contenido indicado en el apartado -h- control y seguimiento.

En todo caso, los residuos que no procedan de la recogida municipal serán sometidos a una inspección visual antes y después de su descarga.

6. Los residuos destinados a valorización no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a dos años, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. Se autoriza a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a eliminar, en el ecoparque de Navalmoral de la Mata, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.8, los residuos siguientes:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO
16	Residuos no especificados en otro capítulo de la lista.
16 01	Vehículos de diferentes medios de transporte /incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).
16 01 03	Neumáticos fuera de uso (con diámetro superior a 1,40 m).
18	Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios).
18 01	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).
18 02	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
19	Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.
19 03	Residuos estabilizados/solidificados
19 03 05	Residuos procedentes de la estabilización del concentrado del sistema de tratamiento de lixiviados, del propio vertedero, por evaporación forzada.
19 05	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.
19 05 99	Residuos del proceso de obtención del material bioestabilizado



19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, paletización) no especificados en otra categoría.	
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 (rechazo de las operaciones de valorización indicadas en el apartado a.2)

(1) LER: Lista Europea de Residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Estos residuos se corresponden con residuos domésticos y comerciales y no incluyen residuos industriales, según definiciones del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a excepción de los propios residuos del proceso de valorización llevado a cabo en el mismo ecoparque.

8. La eliminación de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación siguiente, según Anejo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
 - D5 “vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)”.
9. La capacidad total de vertido autorizada será de 1.500.000 de toneladas.
10. La operación de eliminación se llevará a cabo con las fracciones procedentes del rechazo de las operaciones de valorización referidas en el apartado a.2 (que corresponden a los códigos LER que empiezan por 19 de la tabla del apartado a.7) o con aquellos residuos cuyo tratamiento no sea técnicamente viable o no contribuya a la protección de la salud de las personas o del medio ambiente (que corresponden al resto de códigos LER de la tabla del apartado a.7).
11. La eliminación se realizará en un vertedero de residuos no peligrosos, según artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El sistema de explotación del vertedero se fundamentará en la existencia de celdas de vertido diseñadas con un período de vida útil de unos 2 años.
12. No se podrá eliminar cualquier residuo potencialmente reciclable o valorizable, que deberá ser entregado a un gestor autorizado para tal fin, ni aquellos expresamente prohibidos en el artículo 5 del Real Decreto 1481/2001.
13. Mientras los residuos a eliminar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos almacenamientos deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la balsa de almacenamiento de lixiviados; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
14. Los residuos destinados a eliminación no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a un año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.



15. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su eliminación de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1481/2001 y en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos enviados a vertedero coinciden con los que la instalación está autorizada a eliminar y llevar un registro de los residuos depositados en vertedero, con el contenido indicado en el apartado -h- control y seguimiento.

En todo caso, los residuos que no procedan de la recogida municipal serán sometidos a una inspección visual antes y después de su descarga.

16. La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que pudieran causar daños a la barrera.
17. De conformidad con la Instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, GESPEA, empresa pública que desempeña la gestión de esta instalación conforme a una encomienda de gestión concedida por el Gobierno de Extremadura al amparo del artículo 8 de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no está sometida al régimen de fianzas previstos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, la entidad que pudiera contratar GESPEA para el desarrollo del objeto de la encomienda deberá constituir una fianza por valor de 29.867 € (veinte nueve mil ochocientos sesenta y siete euros), conforme a lo establecido en el artículo 105, punto 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

18. La planta de tratamiento de residuos domésticos estará dotada con Arco Radiológico para la detección de radiaciones ionizantes al objeto de prevenir la entrada de materiales radiactivos que pudieran estar presentes en los residuos y su consiguiente dispersión y riesgo de afección al medio ambiente o a la salud de las personas. Los procedimientos de admisión de residuos en la planta, ya sea para valorización o eliminación o almacenamiento, integrarán este sistema de prevención.
19. El titular de la instalación deberá cumplir con sus obligaciones como gestor de residuos recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, deberá gestionar adecuadamente los residuos recogidos y producidos como consecuencia de su actividad.



- b - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias y arquetas de decantación	13 02 06*
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10*
Filtros usados	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*
Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	16 05 04*
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento, separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	16 06 01*
Fluorescentes usados	Trabajos de mantenimiento, separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 21*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 23*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 33*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos ⁽²⁾ .	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 35*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽³⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Residuos biodegradables de parques y jardines	Acondicionamiento de las instalaciones	20 02 01
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01
Aguas negras y lodos de la fosa estanca de almacenamiento de las mismas	Aguas residuales procedentes de aseos, lavabos y vestuarios; almacenadas en fosa estanca	20 03 04

(3) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado, deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación.
4. Junto con la documentación referida en el apartado g.2, el titular deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores de residuos, autorizado o registrado de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos peligrosos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Los residuos no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial, a excepción del identificado con el código LER 20 03 04, se valorizarán conforme a lo indicado en el capítulo -a-.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su valorización, por tiempo inferior

a 2 años. En cuyo caso, se mantendrían en contenedores específicos para cada tipo de residuo.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 6 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero				Combustible o producto asociado	Proceso asociado		
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS			C	D
1	Recepción de residuos	- (2)	09 10 09 52	×			×	Residuos	Recepción y almacenamiento de residuos
2	Clasificación de residuos	- (2)	09 10 09 52	×			×	Residuos	Clasificación de residuos
3	Compostaje de residuos orgánicos	B	09 10 05 01	×			×	Residuos biodegradables	Producción de material bioestabilizado
4	Vertedero	B	09 04 01 02	×			×	Residuos	Eliminación de residuos no peligrosos mediante depósito en vertedero
5	Eliminación del biogás en antorcha	B	09 04 01 03		×		×	Biogás	Recogida y eliminación del biogás del vertedero
6	Planta de tratamiento de lixiviados	C	09 04 03 00	×			×	Lixiviados	Tratamiento mediante evaporación forzada de los lixiviados de los residuos

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. En relación a los focos 1, 2, 3 y 4, según nomenclatura del apartado c.2:
 - A fin de minimizar la dispersión a la atmósfera de los residuos por efecto de la acción del viento o de las aves, se tomarán las siguientes medidas correctoras:
 - Los residuos se almacenarán y se tratarán, siempre que sea posible, a cubierto. Se minimizará el acceso de las aves a los residuos almacenados o durante su tratamiento, por ejemplo mediante mallas metálicas, puertas de cerrado automático, accesos cubiertos total o parcialmente con tiras de materiales flexibles, etc.



- Se realizará una compactación de los vertidos inmediatamente después de su depósito en vertedero.
 - En todo caso, diariamente, los residuos depositados en el vertedero se cubrirán con una capa de tierra compactada de un espesor mínimo de 10 cm o con coberturas de similar eficacia.
 - La deposición de los residuos en el vaso de vertido se llevará a cabo, preferentemente, en horario nocturno y la cubrición diaria indicada en el punto anterior estará finalizada antes del amanecer.
 - Además, en caso de que lo anterior no fuese suficiente, se llevarán a cabo las medidas de control de avifauna autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente mediante resolución de 28 de marzo de 2012 e informadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: disgregación y disuasión por métodos sonoros.
- A fin de minimizar la generación de malos olores, los residuos se tratarán en el menor tiempo posible desde su recepción y, siempre que sea posible, al menos, diariamente. Además, se empleará el biofiltro de la nave de tratamiento.
4. En general, se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes de la instalación industrial debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios...
- En particular, para reducir el riesgo y las repercusiones de incendios, se practicarán cortafuegos en la parcela, en todo caso, en su perímetro; y, periódicamente, se recogerán los residuos que pudieran haber sido dispersados en los alrededores por la acción del viento.
5. Una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido y estabilizada su topografía, se tomarán las medidas precisas para sellar esa celda; extraer el biogás generado en la descomposición anaerobia de los residuos depositados en el mismo; y conducirlo hasta un sistema de aprovechamiento, cuando ello sea posible, o eliminación, en caso contrario.
6. En el caso del foco 5, según nomenclatura del apartado c.2, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³

En el caso de la instalación de un sistema de aprovechamiento, GESPEA debería realizar la comunicación de la modificación de la instalación a realizar de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental.

Todo ello, sin perjuicio de que la explotación de los sistemas de aprovechamiento o eliminación del biogás podría ser realizada por un titular distinto a GESPESA, una vez obtuviese las autorizaciones y permisos necesarios. En cuyo caso, sobre ese titular recaerían las medidas de prevención y control de la contaminación.

7. El foco 6, según nomenclatura del apartado c.2, cumplirá las condiciones establecidas en el apartado d.6. A fin de minimizar la afección por olores, la planta de tratamiento de lixiviados deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas y del suelo

1. Se dispondrá de una red independiente de recogida de los lixiviados procedentes del almacenamiento, manipulación o tratamiento de los residuos en la instalación industrial, tanto en las infraestructuras dedicadas a la valorización como en la dedicada a la eliminación. Esta red finalizará en una balsa de lixiviados, que cumplirá las siguientes características:

- El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
- La capacidad de almacenamiento deberá ser de, al menos, 500 m³. Deberá tenerse en cuenta que cuando contuviera ese volumen, debería quedar una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
- Deberá disponer de una cuneta perimetral y de un talud de 0,5 m para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.
- Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
- Sistema de control de fugas mediante direccionamiento de las mismas a los puntos de control de aguas subterráneas.

Esta balsa deberá mantenerse en perfecto estado.

2. Se dispondrá de una red independiente de recogida y evacuación de aguas pluviales que minimizará la contaminación de las mismas, evitando el contacto de dichas aguas con los residuos o sus lixiviados.

En particular, se tomarán las medidas oportunas (como taludes, zanjas perimetrales o drenes de zavorra), con respecto a las características orográficas del vertedero para evitar que el agua de escorrentías superficiales penetre en las celdas de vertido.

3. Se dispondrá de red independiente de recogida y evacuación de aguas sanitarias procedentes de aseos y servicios. Esta red evacuará a fosa estanca para su almacenamiento hasta la retirada por un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.
4. Se protegerá el suelo y las aguas mediante la impermeabilización de las celdas de vertido en las que se depositarán los residuos. Esta impermeabilización se conseguirá mediante las siguientes capas, al menos, comenzando desde los residuos:



- Capa drenante de 60 cm de espesor, para la recogida de los lixiviados.
 - Geotextil antipunzonante de 200 g/cm².
 - Geomembrana de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor.
 - Geotextil de 300 g/cm².
 - Barrera geológica de, al menos, 1 m de espesor y permeabilidad de 10⁻⁹ m/s.
5. Los lixiviados producidos como consecuencia del lavado de los residuos depositados en vertedero con la lluvia o de las transformaciones físico-químicas que puedan sufrir los mismos deberán conducirse a través de la capa drenante de cada celda de vertido a un pozo de lixiviados ubicado en la cota mínima de cada celda para su bombeo desde ese punto hacia la balsa de lixiviados.
6. Los lixiviados almacenados en la balsa deberán someterse a un tratamiento adecuado que evite su vertido al dominio público hidráulico o al suelo, el cual se basará en la reducción del contenido de agua de los lixiviados mediante evaporación forzada. El concentrado no evaporado deberá ser estabilizado, solidificado y eliminado conforme a lo establecido en el capítulo -a-.
7. A fin de monitorizar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas, se dispondrá de tres pozos de muestreo de aguas subterráneas: uno situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y otros dos en puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente.

En todo caso, se evitará la ubicación de los pozos de muestreo en zonas inundables o vadadas.

El diseño y la construcción de los pozos deberán asegurar la representatividad del muestreo y la posibilidad de realizar el mismo durante todo el año. En particular, deberá evitarse la contaminación externa de la muestra de agua mediante tapa superior y elevación por encima del nivel del suelo circundante, además, la zona de drenaje deberá ubicarse a la profundidad y con la longitud necesarias para asegurar la captación del agua subterránea a pesar de las fluctuaciones estacionales.

Estos pozos, ya construidos, se ubican en los siguientes puntos, cuyas ubicaciones se mantendrán mientras cumplan las condiciones referidas:

PUNTO DE MUESTREO	X	Y
1- Sureste	277.604	4.425.992
2- Noroeste 1	277.200	4.426.487
3- Noroeste 2	277.151	4.426.611
4.-	A ubicar en función de los criterios indicados y la superficie futura destinada a vaso de vertido en la parcela 1 del polígono 7	



8. Una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido, en el menor plazo de tiempo posible, se cubrirá la celda de vertido con una barrera natural o artificial con, al menos, 0,5 m de espesor y permeabilidad de 10^{-9} m/s. Ello a fin de minimizar la producción de lixiviados desde ese momento y hasta el sellado de esa celda.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. A continuación se muestra, de forma resumida, la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES	
Denominación	Nivel de emisión
Foco 1. Nave de tratamiento - Línea de todo uno - Línea de selectiva - Elementos comunes	102,00
Foco 2. Línea de afinos	105,16

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Condiciones generales

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión en los vertederos; debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.
2. El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

- g - Plazo de adaptación al condicionado

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se otorga un plazo de un año para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la AAI.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAI, aportando la documentación que certifique que las instalaciones



cumplen lo establecido en la AAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular, al menos:

- En su caso, se indicará la entidad que GESPEA tuviera contratada como operador del ecoparque y se acreditará la constitución de la fianza por parte del operador.
- Respecto a la vigilancia radiológica se aportará:
 - Certificación de calibrado de los pórticos radiológicos existentes en operación, emitido por entidad acreditada y homologada o de reconocida solvencia. La certificación de calibración deberá haber sido realizada con un máximo de 30 días naturales anteriores a la puesta en marcha.
 - Contrato realizado con entidad de reconocida solvencia técnica para mantenimiento de los pórticos. La solvencia técnica deberá ser reconocida por la DGMA antes de la firma del contrato a la vista de la documentación que avale dicha solvencia técnica, en su caso, debidamente compulsada por autoridad competente.
 - Contrato realizado con entidad acreditada por el Consejo de Seguridad Nuclear, como Unidad Técnica de Protección Radiológica, o entidad de reconocida solvencia técnica para el caso de detección de residuos contaminados con radionúclidos para la identificación de éstos y la adopción de las medidas de radioprotección adecuadas. En su caso, la solvencia técnica también deberá ser reconocida por la DGMA.
 - Acreditación documental que garantice el cumplimiento de la Instrucción de Servicio aprobada por la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2012, y revisiones posteriores, por el operador de la instalación. Cualquier modificación de la citada Instrucción posterior a la puesta en marcha se notificará al operador de la instalación para su cumplimiento.
- Informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas conforme a lo establecido en el artículo 12, punto 1, letra f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y a las indicaciones del capítulo -h- de esta autorización ambiental integrada.

En este caso, el titular de la instalación deberá comunicar, con seis meses de antelación, el inicio, resumen y cronología de los trabajos, a los efectos de su inspección y control. Esta comunicación se realizará tanto a la DGMA como a CHG.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones



y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio competente en materia de medio ambiente.

2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente; y las mediciones y muestreos serán realizados por organismos colaboradores de la administración en materia de medio ambiente.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGMA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para prevenir y controlar la contaminación.
4. Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos a gestionar:

5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, valorización y eliminación de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - Entradas:
 - Identificación del residuo.
 - Fecha de recepción.
 - Origen, productor y titular del residuo.
 - Peso del residuo recepcionado.
 - Destino (línea de envases, línea de todo-uno, voluminosos, vertido directo,...).
 - Salidas.
 - Identificación del residuo.
 - Fecha de salida.
 - Peso de salida.
 - Destino (vertedero tras tratamiento, gestores externos,...).
6. La documentación referida en el apartado h.5. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.



7. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
8. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
9. La vigilancia radiológica de los residuos se realizará de conformidad con la Instrucción de Servicio sobre la Vigilancia Radiológica de Residuos de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 1 de marzo de 2012, con las siguientes prescripciones:

CARÁCTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN EN CONTINUO	
Radsentry Mod. SP1000, SP1300, SP1301, SP1310, SP1311 y SP2220	Cuentas/segundo de energía en aire
Parámetros a monitorizar por el pórtico	Energía de la radiación ionizante en cps
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red de Vigilancia y Alerta Radiológica de Extremadura, según las especificaciones que en cada momento determine la Dirección General de Medio Ambiente
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo
Sistema de identificación del contenido de radionúclidos en los residuos	Espectrometría gamma por detector de Yoduro de Sodio I Na (TI) de 2"x 2"o de Germanio Ge (HP) de al menos 45 % de eficiencia
Ejecución	Se realizará la vigilancia radiológica de residuos según Instrucción de Servicio aprobada por la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2012 y revisiones posteriores

Residuos generados:

10. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
12. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos por un periodo de tres años.

13. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

14. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO Y OBSERVACIONES
5	Al menos, cada tres años. En cada control, deberán medirse monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (medidos como dióxido de nitrógeno), metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno.

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

15. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL Y OBSERVACIONES
5	Al menos, cada año. En cada control, deberán medirse monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (medidos como dióxido de nitrógeno), metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno.

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

16. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
17. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol con la antelación suficiente.



18. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca.
19. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

Vertidos y suelos contaminados:

20. La instalación industrial deberá elaborar un informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas conforme a lo establecido en el artículo 12, punto 1, letra f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Este informe deberá considerar como sustancias peligrosas relevantes, al menos, las siguientes:

- Metales pesados: antimonio, arsénico, bario, berilio, cadmio, cobalto, cobre, cromo (III), cromo (VI), estaño, mercurio, molibdeno, níquel, plomo, selenio, talio, vanadio y zinc.
- TPH (con separación de cadenas de carbono y distinción entre fracciones aromáticas y alifáticas)

La elaboración del informe en lo que respecta a suelos, se deberá realizar conforme al Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Mientras que la planificación y ejecución del informe de la situación de partida en lo que respecta a la calidad de las aguas subterráneas se someterá a informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), organismo competente en materia de calidad de las aguas.

De acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, es obligatorio que las entidades que realicen la investigación, valoración de riesgos ambientales y recuperación de la calidad del suelo estén inscritas en el Registro de entidades colaboradoras regulado en Capítulo VII de ese mismo decreto. Por otra parte, sin perjuicio de lo que establezca CHG en relación a la entidad que realice el control y vigilancia de las aguas, se recuerda que la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.



21. Tras la evaluación del informe la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas por la DGMA y CHG, las actuaciones posteriores en el ámbito de suelo se realizarán conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y al Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se establece el régimen jurídico de suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio, de las exigencias de CHG en los aspectos de su competencia.
22. En relación a los lixiviados, se deberán recopilar los siguientes datos con la frecuencia indicada:
 - Mensualmente, volumen acumulado en la balsa de lixiviados, en m³.
 - Trimestralmente, composición de los lixiviados acumulados en la balsa de lixiviados. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅).
23. Cada seis meses, deberán recopilarse los siguientes datos relativos a las aguas subterráneas en los pozos de muestreo habilitados:
 - Nivel de las aguas subterráneas.
 - Composición de las aguas subterráneas. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅). En relación a la posibilidad de cambios significativos en la calidad de las aguas subterráneas, en su momento, la DGMA determinará el nivel de intervención preciso.
24. En función de los resultados obtenidos en el informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas, la DGMA y/o la CHG podrán incluir los metales pesados y/o hidrocarburos totales del petróleo (TPH) entre los contaminantes a medir en los anteriores controles periódicos de las aguas subterráneas y/o lixiviados.
25. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico esta información, incluyendo resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del método de medición; paradas del sistema de tratamiento de lixiviados por averías, así como cualquier otra incidencia relacionada. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular durante un plazo no inferior a diez años.

Datos meteorológicos y otros:

26. Se deberán recopilar los siguientes datos meteorológicos mediante una estación meteorológica ubicada en la instalación industrial:
 - Volumen de precipitación diario por unidad de superficie, en mm.
 - Temperatura mínima media diaria, en °C.



- Temperatura máxima media diaria, en °C.
- Dirección y fuerza del viento dominante, diariamente.
- Evaporación lisímetro diaria, en mm.
- Humedad atmosférica relativa media diaria, en %.

27. Anualmente, se evaluará el estado de explotación del vertedero:

- Número de celdas en explotación; número de celdas ya colmatadas; número de celdas clausuradas; superficie y capacidad de cada celda; superficie y capacidad ocupada por los residuos en cada celda; tiempo y duración del depósito de residuos en cada celda; cálculo de la capacidad restante que queda disponible en cada celda y el vertedero.
- El comportamiento de asentamiento del nivel de la celda de vertido.

28. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico esta información, junto con una descripción del método de medición; paradas de los sistemas de medición, así como cualquier otra incidencia relacionada. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular durante un plazo no inferior a diez años.

Suministro de información a la DGMA:

29. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a control y seguimiento. En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- Las memorias de valorización y eliminación de residuos.
- Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera. Asimismo, se aportará información sobre los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.
- Los resultados de las mediciones de lixiviados y aguas subterráneas. Asimismo, se aportará información sobre los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a la prevención y control de la contaminación del suelo y del agua; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.
- El estado de explotación del vertedero referido en el apartado h.26, incluyendo documentación gráfica descriptiva.



- En relación al año natural anterior, la cantidad de agua pluvial caída sobre los vasos de vertidos y balsas de lixiviados según los datos meteorológicos; la cantidad de agua evaporada en los vasos de vertido y balsas de lixiviados según los datos meteorológicos; y la cantidad de lixiviados acumulados en las balsas de lixiviados (diferencia entre la cantidad existente al empezar el año y la existente al terminar).

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones
anormales de funcionamiento

Funcionamiento anormal:

1. En caso de que la instalación industrial no procediera a la valorización o eliminación de los residuos, debería entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación.
2. En caso de aparecer algún residuo clasificado como peligroso, éste deberá ser entregado a un gestor de residuos peligrosos autorizado. Esta incidencia deberá ser comunicada a la DGMA, anualmente, junto con la documentación que acredite la correcta gestión.
3. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento alguna de las condiciones establecidas en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
 - Disminuir o suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud.

Actuaciones en caso de detección de material radioactivo:

4. En caso de detectarse un valor anómalo de radioactividad en un cargamento de residuos que llegue a la instalación, se realizarán las siguientes actuaciones:
 - Repetición de la medida por dos veces para descartar falsos positivos.
 - En caso de que dos o más de las tres medidas efectuadas confirmen la presencia de una anomalía radiológica, se inmovilizará el cargamento en una zona aislada previamente habilitada al efecto.
 - El técnico especialista en materia de vigilancia radiológica de residuos designado por el titular de la instalación, deberá informar a la Sección de Radiología Ambiental en un plazo máximo de 12 h desde la detección de la anomalía, que bajo la supervisión de la citada unidad, realizará las actuaciones reflejadas en la Instrucción de Servicio sobre la Vigilancia Radiológica de Residuos de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 1 de marzo de 2012, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos contaminados con material radioactivo, debiendo estar acompañado de personal funcionario, a los efectos de levantamiento de acta.



Procedimiento de clausura del vertedero:

5. Las actuaciones precisas para la clausura de cada celda de vertido se irán realizando una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido y estabilizada su topografía.
6. El sistema de sellado de las celdas de vertido, tanto en taludes como en plataforma, estará formado por las siguientes capas:
 - Capa de tierra de regularización.
 - Capa de drenaje de gases de vertedero.
 - Geotextil de 250 g/cm².
 - Capa de impermeabilización de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
 - Capa de drenaje de pluviales.
 - Capa de soporte de vegetación de 80 cm de espesor.
 - Tierra vegetal de 20 cm de espesor.
7. Los sistemas de desagüe de aguas pluviales se consolidarán a fin de facilitar la evacuación de escorrentías de agua en la superficie de vertido con la menor erosión posible. En caso necesario, sobre todo en aquellos puntos de pendientes mayores, se reforzarán los canales perimetrales con una capa de hormigón.
8. Una vez sellada, la superficie ocupada por las celdas de vertido se reforestará con especies autóctonas. Especial atención se prestará a la reforestación de los taludes, dada su mayor vulnerabilidad a la erosión.
9. La finalización de las actuaciones precisas para la clausura de todas las celdas de vertido deberá ser notificada a la DGMA, la cual realizará una inspección final y aprobará definitivamente la clausura del vertedero, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001. La notificación referida anteriormente deberá venir acompañada de certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la clausura, así como las actuaciones precisas para el mantenimiento postclausura, se han llevado a cabo conforme a las prescripciones de la normativa en vigor y las indicadas en la AAI.

Procedimiento de mantenimiento postclausura:

10. Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPEA) será el responsable del mantenimiento de las instalaciones clausuradas y de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, de los gases generados y de las aguas subterráneas en las inmediaciones del vertedero, durante treinta años a partir de la aprobación definitiva de la clausura del vertedero por parte de la DGMA.

Una vez finalizado este plazo, deberá comunicarse la finalización del mantenimiento postclausura a la DGMA y dejar el emplazamiento en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prevención de la contaminación.



11. Los lixiviados que se produzcan, durante la fase de mantenimiento postclausura, se gestionarán del mismo modo que durante la fase de explotación, es decir, se conducirán a la balsa de lixiviados y, posteriormente, se someterán al tratamiento referido en el apartado d.6. Asimismo, se mantendrán los controles y autocontroles de las emisiones a la atmósfera.
12. El procedimiento de control y vigilancia durante el mantenimiento postclausura conllevará las siguientes actuaciones:
 - Se deberán recopilar los siguientes datos meteorológicos mediante una estación meteorológica ubicada en la instalación industrial:
 - Volumen de precipitación diario por unidad de superficie, en mm.
 - Volumen de precipitación mensual por unidad de superficie, en mm.
 - Temperatura mínima media mensual, en °C.
 - Temperatura máxima media mensual, en °C.
 - Evaporación lisímetro diaria, en mm.
 - Evaporación lisímetro mensual, en mm.
 - Humedad atmosférica relativa media mensual, en %.
 - Cada seis meses, se deberán recopilar los siguientes datos relativos a los lixiviados:
 - Volumen acumulado en la balsa de lixiviados, en m³.
 - Composición de los lixiviados acumulados en la balsa de lixiviados. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅).
 - Cada seis meses, deberá comprobarse la eficacia del sistema de extracción de gases. Con la misma frecuencia, se deberá medir la concentración de la emisión a la atmósfera de las siguientes sustancias, emitidas junto con los gases de vertedero ya tratados, así como el caudal de emisión total:
 - CO₂, CH₄, O₂, NO_x (como NO₂).
 - Cada seis meses, deberá recopilarse los siguientes datos relativos a las aguas subterráneas en los pozos de muestreo habilitados:
 - Nivel de las aguas subterráneas.
 - Composición de las aguas subterráneas. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅). En relación a la posibilidad de cambios significativos en la calidad de las aguas subterráneas, en su momento, la DGMA determinará el nivel de intervención preciso.



— Anualmente, se evaluará el comportamiento de asentamiento del nivel del vertedero.

13. La entidad explotadora notificará a la DGMA todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante la fase de mantenimiento postclausura.
14. La documentación recopilada en relación al mantenimiento postclausura deberá ser conservada durante la duración de esta fase y estará a disposición de la DGMA. Además, anualmente se remitirá copia de los resultados del último año con una valoración de los mismos por parte de la entidad explotadora.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; en los capítulos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. Esta resolución deja sin efecto la resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorgaba autorización ambiental integrada para el vertedero de residuos asociado al ecoparque de Navalmoral de la Mata y gestionado por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GES-PESA).s
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros, y según el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 3 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La planta de valorización y eliminación de residuos domésticos en el término municipal de Navalморal de la Mata (ecoparque de Navalморal de la Mata) se encuadra en la categoría 5.4 del anejo I de la Ley 16/2002, relativa a vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

El ecoparque de Navalморal de la Mata gestionará los residuos domésticos procedentes del área de gestión Mérida, conforme al Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX).

Esta instalación se ubica en las parcelas catastrales 1 y 2 del polígono 7 del término municipal de Navalморal de la Mata. Las coordenadas geográficas representativas son X = 277.043,99 m, Y = 4.426.181,84 m (datum ED50, huso 30).

En general, la gestión de la mayor parte de los residuos que entren al ecoparque de Navalморal de la Mata se basará en la recuperación y tratamiento de las fracciones materialmente valorizables de los residuos domésticos y en la eliminación en vertedero del rechazo de esa fase previa, el cual será un vertedero de residuos no peligrosos, según artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. La operación de eliminación también se llevará a cabo con aquellos residuos cuyo tratamiento no sea técnicamente viable o no contribuya a la protección de la salud de las personas o del medio ambiente.

En general, los residuos domésticos a gestionar se clasificarán en tres fracciones: "todo uno" (mezcla de residuos domésticos), envases ligeros (procedentes de la recogida selectiva de plásticos, latas y bricks) y voluminosos. Por otra parte, un cuarto tipo de residuos, minoritario, lo formarán aquellos residuos domésticos que únicamente se acumularán a la espera de su entrega a un gestor autorizado para su valorización, como, por ejemplo, los aparatos eléctricos o electrónicos.

Los residuos "todo uno" se tratarán mediante un triaje manual primario de separación de voluminosos, papel y cartón y vidrio; un trómel de separación de materia orgánica; un segundo triaje manual de recuperación de materiales reciclables (papel y cartón, brik, polietileno de alta densidad, pet,...); y un separador de metales férricos.

Los envases ligeros se tratarán mediante un triaje manual primario de impropios; triaje manual para la recuperación de materiales reciclables (brik, polietileno de alta densidad, polietileno tereftalato, plásticos mezcla,...); y separador de metales férricos.

Los rechazos de la valorización de los residuos "todo uno" y de envases ligeros se eliminarán mediante depósito en vertedero. Mientras que los materiales recuperados se almacenarán para su distribución.

La línea de voluminosos tratará los residuos mediante disminución de tamaño, en su caso trituración, y triaje manual de recuperación de materiales reciclables.

La materia orgánica recuperada se someterá a una separación de materiales férricos y se compostará en eras de secado cubiertas, volteándose periódicamente mediante pala cargadora. El material bioestabilizado obtenido se afinará mediante separación por granulometría y el rechazo se enviará a vertedero.

Las celdas de vertido del vertedero estarán impermeabilizadas mediante geotextil y geomembrana de polietileno de alta densidad. Además, contarán con un sistema de recogida de los lixiviados producidos como consecuencia del lavado de los residuos con la lluvia o de las transformaciones físico-químicas que puedan sufrir los residuos. Estos lixiviados se bombearán hacia una balsa de almacenamiento para, posteriormente, ser tratados mediante un sistema de evaporación.

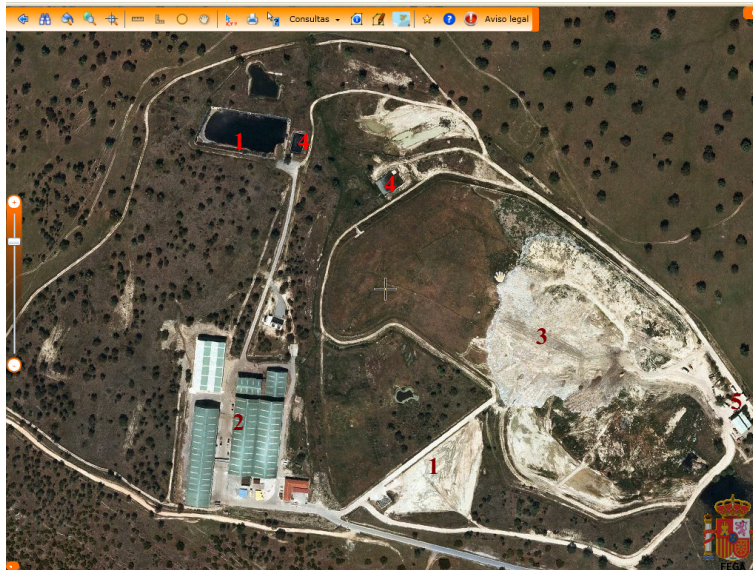
La planta contará con la siguiente capacidad de tratamiento: 35 toneladas por hora de residuos "todo uno" y 2,5 toneladas por hora de residuos de envases.

Aproximadamente el 60 % de los residuos que entran terminan como rechazo a eliminar en vertedero. El sistema actual de explotación del vertedero se basa en la construcción de celdas de vertido con un período de vida útil de unos dos años.

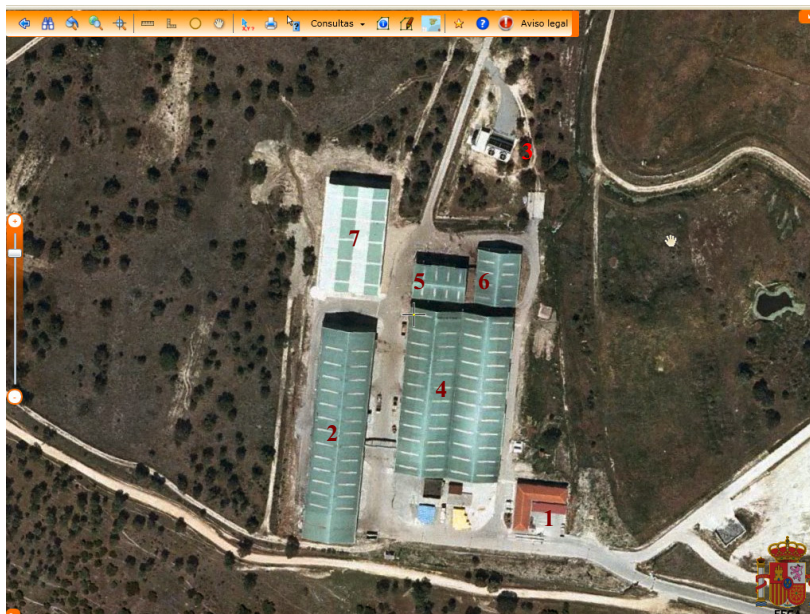
Las infraestructuras y equipos con los que contará el ecoparque de residuos domésticos de Naval Moral de la Mata son:

- Cerramiento perimetral de la finca.
- Edificio de oficinas, servicios, control, 373 m².
- Nave de recepción de residuos domésticos y de triaje, 3.650 m² (tromel, separador magnético, circuito de captación de film, separación de inducción, prensa).
- Nave de compostaje, 5.625 m² (tritador).
- Nave de afino, 550 m² (alimentador, mesa densimétrica).
- Nave de almacén de compost, 750 m² (mezclador).
- Nave taller, 200 m².
- Nave de almacenamiento de materiales recuperados, 2.120 m².
- Red de recogida de lixiviados.
- Zona de vertido de residuos formada por celdas de vertido para residuos no peligrosos, con las características constructivas indicadas.
- Balsa de almacenamiento de lixiviados con capacidad de 500 m³ y construida mediante polietileno de alta densidad.
- Sistema de evaporación forzada para el tratamiento de lixiviados.
- Red separativa de aguas pluviales no contaminadas basada en zanjas perimetrales y drenes de zorra.
- Maquinaria móvil para compactar y transportar residuos.

Figura 1. Ortofoto de las instalaciones



1. Celdas de vertido de residuos
2. Planta de valorización de residuos
3. Antiguo vertedero de residuos
4. Balsa de lixiviados
5. Nave taller



1. Oficinas, servicios y control
2. Nave de recepción de residuos domésticos y de triaje
3. Planta de tratamiento de lixiviados
4. Nave de compostaje
5. Nave de afino
6. Nave de almacén de material bioestabilizado
7. Nave de almacenamiento de materiales recuperados

**ANEXO II**

ALEGACIONES

Durante el trámite de audiencia a los interesados, GESPESA aporta alegaciones. A continuación se exponen de forma resumida las mismas junto con la consideración de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

A) Alegación.

En el informe técnico de la AAI se menciona que obra en el expediente informe de la Sección de Radiología Ambiental de la DGMA.

Consideración de la DGMA.

En el expediente obra informe de la Sección de Radiología Ambiental de la DGMA numerado como 2.2.

B) Alegación.

Este informe consiste en prescripciones técnicas a las cuales habrá de ajustarse la explotación de la planta de tratamiento de residuos domésticos ante la presencia de residuos radiactivos en los mismos. Estas prescripciones son de aplicación a las actividades de recuperación, almacenamiento y manipulación de residuos.

Consideración de la DGMA.

Las prescripciones técnicas recogidas en el informe técnico 2.2 se aplicarán a residuos gestionados en la instalación, contaminados con radionúclidos a los efectos de prevención.

C) Alegación.

Se desconocen los motivos por los cuales dichas prescripciones aparecen como parte integrante del expediente pero consideramos que la mención a dicho informe no debe estar incluida en la AAI, ni tampoco condiciones en el contenido de la misma por los siguientes motivos:

- GESPESA no tiene a su cargo instalaciones radiactivas y, por tanto, no es productor de este tipo de residuos.
- GESPESA no gestiona residuos radiactivos. Su encomienda es gestionar el Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX) respecto de los residuos domésticos.
- La gestión de los residuos radiactivos corresponde a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (ENRESA).
- GESPESA no tiene autorización del Consejo de Seguridad Nuclear para realizar ningún tipo de operación con residuos radiactivos.
- La AAI no menciona residuos radiactivos como alguno de los residuos peligrosos que GES-PESA está autorizada a gestionar. Tampoco recoge los condicionantes técnicos que aseguren la adecuada protección del medio ambiente y seguridad de las personas durante las

operaciones asociadas a la gestión de los citados residuos radiactivos. El incumplimiento de la AAI en cuanto a las condiciones en las que se debe desarrollar la actividad es una infracción sancionable.

- La gestión de residuos radiactivos constituye un servicio público que se reserva a la titularidad del Estado, correspondiendo al Gobierno de España establecer la política sobre la gestión de residuos radiactivos. Las Comunidades Autónomas carecen de competencia para establecer de qué manera debe realizarse la gestión de residuos radiactivos.

Consideración de la DGMA.

GESPESA conoce los motivos por los cuales dichas prescripciones aparecen como parte integrante del expediente. Con fecha 13 de abril de 2012, el Director General de Medio Ambiente comunicó la Instrucción de Servicio de fecha 22 de marzo de 2012 sobre vigilancia radiológica ambiental de residuos, que se incorpora al informe 2.2 de la AAI.

GESPESA no tiene a su cargo instalaciones radiactivas y, por tanto, no es productor de este tipo de residuos y así se recoge e indica en la citada Instrucción e informe técnico 2.2.

GESPESA no gestiona residuos radiactivos sino que gestiona residuos domésticos. La instrucción y el citado informe 2.2 no obligan a GESPESA a gestionar residuos radiactivos sino que instan a GESPESA a implementar medidas de protección y prevención para evitar la contaminación radiológica de residuos domiciliarios y de las personas que los manipulan y su impacto sobre el medio ambiente.

La gestión de residuos radiactivos corresponde a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (ENRESA) y así se indica en la citada Instrucción e informe técnico 2.2.

GESPESA no tiene autorización del Consejo de Seguridad Nuclear para realizar ningún tipo de operación con residuos radiactivos y así se indica en la citada Instrucción.

La AAI no menciona residuos radiactivos como alguno de los residuos peligrosos que GESPESA está autorizado a gestionar. Por otro lado, la misma no está autorizada por esta DGMA para la gestión de residuos peligrosos. Los condicionantes técnicos exigidos se redactan con el objetivo de asegurar la adecuada protección del medio ambiente y seguridad de las personas a la exposición de radiaciones ionizantes, siendo cierto que el incumplimiento de la AAI en cuanto a las condiciones en las que se debe desarrollar la actividad es una infracción sancionable de no ajustarse a la misma.

La gestión de residuos radiactivos constituye un servicio público que se reserva a la titularidad del Estado, correspondiendo al Gobierno de España establecer la política sobre la gestión de residuos radiactivos. El informe 2.2 de la AAI exhorta a GESPESA a implementar medidas de protección y prevención para evitar la contaminación radiológica de residuos domiciliarios y de las personas que los manipulan y su impacto sobre el medio ambiente. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias en materia de gestión y protección del medio ambiente, artículo 9. Competencias exclusivas de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por tanto, sobre vigilancia radiológica ambiental, ámbito competencial recogido en el artículo 5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, obligando al Or-



ganismo regulador en materia de Seguridad Nuclear a colaborar con las Comunidades Autónomas en materia de vigilancia radiológica ambiental de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de tasas y precios públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear modifica el artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear las funciones del mismo, establecido en el epígrafe f, "la necesidad de colaborar con las autoridades competentes en materia de vigilancia radiológica ambiental fuera de las zonas de influencia de las instalaciones nucleares o radiactivas".

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se actualiza y amplía el alcance de la autorización ambiental integrada otorgada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) para el centro de tratamiento de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Mérida. (2015061390)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El centro de valorización y eliminación de residuos domésticos denominado Ecoparque de Mérida es propiedad del Gobierno de Extremadura y se enmarca dentro del Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX) (DOE n.º 73, de 20 de abril de 2010). Este centro, al igual que el resto de Ecoparques de gestión de residuos domésticos de Extremadura, está gestionado por la empresa pública Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a través de la correspondiente encomienda de gestión.

Segundo. Mediante Resolución de 19 de mayo de 2008, se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) al vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos domésticos y ubicado en el término municipal de Mérida, quedando fuera del alcance la parte dedicada a la valorización de dichos residuos, que ahora se incluye en la AAI.

Tercero. La instalación industrial se ubica en la parcela 54 del polígono 2 del término municipal de Mérida (en la finca "Rozas de Crespo") y está gestionada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), con CIF A-06154850, empresa a la que se otorga la titularidad de la AAI. Las características esenciales de la instalación están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Cuarto. Conforme al artículo 7 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, GESPESA presenta informes favorables municipales de compatibilidad urbanística de 21 junio de 2012 y 8 de noviembre de 2012.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de Información Pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 143, de 25 de julio de 2012. Dentro del periodo de Información Pública no se han recibido alegaciones.

Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2012, se solicita al Ayuntamiento de Mérida que fomente la participación pública en el procedimiento de conformidad con el artículo 9 del Reglamento.

Sexto. La instalación fue sometida a evaluación de impacto ambiental, que finalizó con la formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante resolución de 15 de noviembre de 1999 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

Séptimo. Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2012, se solicita al Ayuntamiento de Mérida el informe referido en el artículo 12 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con fecha 20 de noviembre de 2012 se recibe informe del Ayuntamiento de Mérida, respecto a aspectos urbanísticos.



Octavo. Mediante escritos de fecha 21 de enero de 2013, y para cumplir con el artículo 15 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se da trámite de audiencia a los interesados. Con fecha 12 de febrero de 2013 se reciben alegaciones. Estas alegaciones se tratan en el Anexo II.

Mediante escritos de fecha 20 de mayo de 2015, se notifica un nuevo trámite de audiencia a los interesados a fin de actualizar la autorización ambiental integrada a la Directiva de Emisiones Industriales. A fecha de hoy no se ha recibido respuesta alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La instalación industrial está incluida en la categoría 7.4 del Anexo I y en la 9.1 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativas a "Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", respectivamente.

Por otra parte, las categorías de aplicación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, son 5.4 y 5.5 de su anejo 1, relativos a "valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades (...): a) tratamiento biológico; (...)" y "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado Reglamento.

Cuarto. Esta AAI es acorde a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental integrada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) para el centro de tratamiento (valorización y eliminación) de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Mérida, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/5.4/2.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a los residuos a gestionar

1. Se autoriza a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a valorizar, en el ecoparque de Mérida, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.2, los residuos siguientes:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO
15	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos.
15 01 05	Envases compuestos.
15 01 06	Envases mezclados.
15 01 07	Envases de vidrio.
15 01 09	Envases textiles.
15 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
20	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente
20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 10	Ropa.
20 01 11	Tejidos.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales.
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría.



20 03 Otros residuos municipales.	
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas
20 03 07	Residuos voluminosos.
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.

Estos residuos se corresponden con los residuos domésticos y comerciales y no incluyen residuos industriales, según definiciones del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante una o varias de las operaciones siguientes, según Anejo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
 - R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).
 - R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
 - R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
 - R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
 - R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).
3. En general, los residuos a valorizar se clasificarán en cuatro fracciones, que definirán líneas de tratamiento diferentes en las que se realizarán las operaciones indicadas en el apartado a.2:
 - "Todo uno" (mezcla de residuos domésticos). La planta contará con una capacidad de tratamiento de 35 toneladas por hora de este tipo de residuo.
 - Envases ligeros (procedentes de la recogida selectiva de residuos de envases de plástico, latas y bricks). La planta contará con una capacidad de tratamiento de 2,5 toneladas por hora de este tipo de residuo.
 - Voluminosos.
 - Transferibles a otros gestores de residuos. Los residuos domésticos no incluidos en las anteriores fracciones, por ejemplo, los identificados con los códigos LER 20 01 34 y 20 01 36, y los residuos peligrosos separados de los residuos domésticos conforme a lo establecido en el capítulo -b- serán acumulados en la instalación industrial conforme al apartado a.4 y serán entregados a un gestor autorizado para su valorización.



4. Mientras los residuos a valorizar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos almacenamientos deberán ser áreas cubiertas, siempre que sea posible, y de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la balsa de almacenamiento de lixiviados; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su valorización. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos que entran en planta para su valorización coinciden con los que la instalación está autorizada a valorizar y llevar un registro de los residuos valorizados, con el contenido indicado en el apartado -h- control y seguimiento.

En todo caso, los residuos que no procedan de la recogida municipal serán sometidos a una inspección visual antes y después de su descarga.

6. Los residuos destinados a valorización no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a dos años, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. Se autoriza a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, S.A.U. (GESPESA) a eliminar, en el ecoparque de Mérida, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.8, los residuos siguientes:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO
16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista.	
16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte /incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).	
16 01 03	Neumáticos fuera de uso (con diámetro superior a 1,40 m).
18 Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios).	
18 01 Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.	
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).
18 02 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.	
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.	
19 03 Residuos estabilizados/solidificados	
19 03 05	Residuos procedentes de la estabilización del concentrado del sistema de tratamiento de lixiviados, del propio vertedero, por evaporación forzada.
19 05 Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.	
19 05 99	Residuos del proceso de obtención del material bioestabilizado
19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, paletización) no especificados en otra categoría.	
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 (rechazo de las operaciones de valorización indicadas en el apartado a.2)

(1) LER: Lista Europea de Residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



Estos residuos se corresponden con residuos domésticos y comerciales y no incluyen residuos industriales, según definiciones del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a excepción de los propios residuos del proceso de valorización llevado a cabo en el mismo ecoparque.

8. La eliminación de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación siguiente, según Anejo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
 - D5 “vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)”.
9. La capacidad total de vertido autorizada será de 2.000.000 de toneladas.
10. La operación de eliminación se llevará a cabo con las fracciones procedentes del rechazo de las operaciones de valorización referidas en el apartado a.2 (que corresponden a los códigos LER que empiezan por 19 de la tabla del apartado a.7) o con aquellos residuos cuyo tratamiento no sea técnicamente viable o no contribuya a la protección de la salud de las personas o del medio ambiente (que corresponden al resto de códigos LER de la tabla del apartado a.7).
11. La eliminación se realizará en un vertedero de residuos no peligrosos, según artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El sistema de explotación del vertedero se fundamentará en la existencia de celdas de vertido diseñadas con un período de vida útil de unos 2 años.
12. No se podrá eliminar cualquier residuo potencialmente reciclable o valorizable, que deberá ser entregado a un gestor autorizado para tal fin, ni aquellos expresamente prohibidos en el artículo 5 del Real Decreto 1481/2001.
13. Mientras los residuos a eliminar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos almacenamientos deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la balsa de almacenamiento de lixiviados; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
14. Los residuos destinados a eliminación no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a un año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
15. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su eliminación de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1481/2001 y en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos enviados a vertedero coincidan con los que la instalación está autorizada a eliminar y llevar un registro de los



residuos depositados en vertedero, con el contenido indicado en el apartado -h- control y seguimiento.

En todo caso, los residuos que no procedan de la recogida municipal serán sometidos a una inspección visual antes y después de su descarga.

16. La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que pudieran causar daños a la barrera.
17. De conformidad con la Instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, GESPEA, empresa pública que desempeña la gestión de esta instalación conforme a una encomienda de gestión concedida por el Gobierno de Extremadura al amparo del artículo 8 de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no está sometida al régimen de fianzas previstos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, la entidad que pudiera contratar GESPEA para el desarrollo del objeto de la encomienda deberá constituir una fianza por valor de 59.733 € (cincuenta y nueve mil setecientos treinta y tres euros), conforme a lo establecido en el artículo 105, punto 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

18. La planta de tratamiento de residuos domésticos estará dotada con Arco Radiológico para la detección de radiaciones ionizantes al objeto de prevenir la entrada de materiales radiactivos que pudieran estar presentes en los residuos y su consiguiente dispersión y riesgo de afección al medio ambiente o a la salud de las personas. Los procedimientos de admisión de residuos en la planta, ya sea para valorización o eliminación o almacenamiento, integrarán este sistema de prevención.
19. El titular de la instalación deberá cumplir con sus obligaciones como gestor de residuos recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, deberá gestionar adecuadamente los residuos recogidos y producidos como consecuencia de su actividad.

- b - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias y arquetas de decantación	13 02 06*
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10*
Filtros usados	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*
Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	16 05 04*
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento, separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	16 06 01*
Fluorescentes usados	Trabajos de mantenimiento, separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 21*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 23*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 33*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos ⁽²⁾ .	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 35*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽³⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Residuos biodegradables de parques y jardines	Acondicionamiento de las instalaciones	20 02 01
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01
Aguas negras y lodos de la fosa estanca de almacenamiento de las mismas	Aguas residuales procedentes de aseos, lavabos y vestuarios; almacenadas en fosa estanca	20 03 04

(3) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado, deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación.
4. Junto con la documentación referida en el apartado g.2, el titular deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores de residuos, autorizado o registrado de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos peligrosos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Los residuos no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial, a excepción del identificado con el código LER 20 03 04, se valorizarán conforme a lo indicado en el capítulo -a-.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. En cuyo caso, se mantendrán en contenedores específicos para cada tipo de residuo.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 5 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero				Combustible o producto asociado	Proceso asociado		
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS			C	D
1	Recepción de residuos	- (2)	09 10 09 52	×			×	Residuos	Recepción y almacenamiento de residuos
2	Clasificación de residuos	- (2)	09 10 09 52	×			×	Residuos	Clasificación de residuos
3	Compostaje de residuos orgánicos	B	09 10 05 01	×			×	Residuos biodegradables	Producción de material bioestabilizado
4	Vertedero	B	09 04 01 02	×			×	Residuos/biogás	Eliminación de residuos no peligrosos mediante depósito en vertedero
5	Planta de tratamiento de lixiviados	C	09 04 03 00	×			×	Lixiviados	Tratamiento mediante evaporación forzada de los lixiviados de los residuos

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. En relación a los focos 1, 2, 3 y 4, según nomenclatura del apartado c.2:
- A fin de minimizar la dispersión a la atmósfera de los residuos por efecto de la acción del viento o de las aves, se tomarán las siguientes medidas correctoras:
 - Los residuos se almacenarán y se tratarán, siempre que sea posible, a cubierto. Se minimizará el acceso de las aves a los residuos almacenados o durante su tratamiento, por ejemplo mediante mallas metálicas, puertas de cerrado automático, accesos cubiertos total o parcialmente con tiras de materiales flexibles, etc.
 - Se realizará una compactación de los vertidos inmediatamente después de su depósito en vertedero.
 - En todo caso, diariamente, los residuos depositados en el vertedero se cubrirán con una capa de tierra compactada de un espesor mínimo de 10 cm o con coberturas de similar eficacia.
 - La deposición de los residuos en el vaso de vertido se llevará a cabo, preferentemente, en horario nocturno y la cubrición diaria indicada en el punto anterior estará finalizada antes del amanecer.
 - Además, en caso de que lo anterior no fuese suficiente, se llevarán a cabo las medidas de control de avifauna autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente mediante resolución de 28 de marzo de 2012 e informadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: disgregación y disuasión por métodos sonoros.
 - A fin de minimizar la generación de malos olores, los residuos se tratarán en el menor tiempo posible desde su recepción y, siempre que sea posible, al menos, diariamente. Además, se empleará el biofiltro de la nave de tratamiento.



4. En general, se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes de la instalación industrial debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios...

En particular, para reducir el riesgo y las repercusiones de incendios, se practicarán cortafuegos en la parcela, en todo caso, en su perímetro; y, periódicamente, se recogerán los residuos que pudieran haber sido dispersados en los alrededores por la acción del viento.

5. Una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido y estabilizada su topografía, se tomarán las medidas precisas para sellar esa celda; extraer el biogás generado en la descomposición anaerobia de los residuos depositados en el mismo; y conducirlo hasta un sistema de aprovechamiento, cuando ello sea posible, o eliminación, en caso contrario.
6. En el caso de eliminación del biogás del vertedero, el foco se clasificaría como grupo B, código 09 04 01 03 y para él se establecerían los siguientes valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³

En el caso de la instalación de un sistema de aprovechamiento, GESPEA debería realizar la comunicación de la modificación de la instalación a realizar de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental.

Todo ello, sin perjuicio de que la explotación de los sistemas de aprovechamiento o eliminación del biogás podría ser realizada por un titular distinto a GESPEA, una vez obtuviese las autorizaciones y permisos necesarios. En cuyo caso, sobre ese titular recaerían las medidas de prevención y control de la contaminación.

7. El foco 5, cumplirá las condiciones establecidas en el apartado d.6. A fin de minimizar la afección por olores, la planta de tratamiento de lixiviados deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas y del suelo

1. Se dispondrá de una red independiente de recogida de los lixiviados procedentes del almacenamiento, manipulación o tratamiento de los residuos en la instalación industrial, tanto en las infraestructuras dedicadas a la valorización como en la dedicada a la eliminación. Esta red finalizará en una balsa de lixiviados, que cumplirá las siguientes características:

— El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.



- La capacidad de almacenamiento deberá ser de, al menos, 500 m³. Deberá tenerse en cuenta que cuando contuviera ese volumen, debería quedar una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
- Deberá disponer de una cuneta perimetral y de un talud de 0,5 m para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.
- Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
- Sistema de control de fugas mediante direccionamiento de las mismas a los puntos de control de aguas subterráneas.

Esta balsa deberá mantenerse en perfecto estado.

2. Se dispondrá de una red independiente de recogida y evacuación de aguas pluviales que minimizará la contaminación de las mismas, evitando el contacto de dichas aguas con los residuos o sus lixiviados.

En particular, se tomarán las medidas oportunas (como taludes, zanjas perimetrales o drenes de zahorra), con respecto a las características orográficas del vertedero para evitar que el agua de escorrentías superficiales penetre en las celdas de vertido.

3. Se dispondrá de red independiente de recogida y evacuación de aguas sanitarias procedentes de aseos y servicios. Esta red evacuará a fosa estanca para su almacenamiento hasta la retirada por un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.
4. Se protegerá el suelo y las aguas mediante la impermeabilización de las celdas de vertido en las que se depositarán los residuos. Esta impermeabilización se conseguirá mediante las siguientes capas, al menos, comenzando desde los residuos:
 - Capa drenante de 60 cm de espesor, para la recogida de los lixiviados.
 - Geotextil antipunzonante de 200 g/cm².
 - Geomembrana de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor.
 - Geotextil de 300 g/cm².
 - Barrera geológica de, al menos, 1 m de espesor y permeabilidad de 10⁻⁹ m/s.
5. Los lixiviados producidos como consecuencia del lavado de los residuos depositados en vertedero con la lluvia o de las transformaciones físico-químicas que puedan sufrir los mismos deberán conducirse a través de la capa drenante de cada celda de vertido a un pozo de lixiviados ubicado en la cota mínima de cada celda para su bombeo desde ese punto hacia la balsa de lixiviados.
6. Los lixiviados almacenados en la balsa deberán someterse a un tratamiento adecuado que evite su vertido al dominio público hidráulico o al suelo, el cual se basará en la reducción del contenido de agua de los lixiviados mediante evaporación forzada. El concentrado no evaporado deberá ser estabilizado, solidificado y eliminado conforme a lo establecido en el capítulo -a-.



7. A fin de monitorizar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas, se dispondrá de tres pozos de muestreo de aguas subterráneas: uno situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y otros dos en puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente.

En todo caso, se evitará la ubicación de los pozos de muestreo en zonas inundables o vauadas.

El diseño y la construcción de los pozos deberán asegurar la representatividad del muestreo y la posibilidad de realizar el mismo durante todo el año. En particular, deberá evitarse la contaminación externa de la muestra de agua mediante tapa superior y elevación por encima del nivel del suelo circundante, además, la zona de drenaje deberá ubicarse a la profundidad y con la longitud necesarias para asegurar la captación del agua subterránea a pesar de las fluctuaciones estacionales.

Estos pozos, ya construidos, se ubican en los siguientes puntos, cuyas ubicaciones se mantendrán mientras cumplan las condiciones referidas:

PUNTO DE MUESTREO	X	Y
1- Sur	727.873	4.301.569
2- Este	728.281	4.302.132
3- Norte	728.190	4.302.449

Coordenadas UTM, según DATUM ED50 y del huso 29.

8. Una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido, en el menor plazo de tiempo posible, se cubrirá la celda de vertido con una barrera natural o artificial con, al menos, 0,5 m de espesor y permeabilidad de 10^{-9} m/s. Ello a fin de minimizar la producción de lixiviados desde ese momento y hasta el sellado de esa celda.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. A continuación se muestra, de forma resumida, la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES	
Denominación	Nivel de emisión
Foco 1. Nave de tratamiento - Línea de todo uno - Línea de selectiva - Elementos comunes	106,01
Foco 2. Nave de fermentación	101,85
Foco 3. Línea afino de compost	100,02
Foco 4. Línea de compostaje de fangos	99,35
Foco 5. Planta de tratamiento de lixiviados	101,40



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Condiciones generales

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión en los vertederos; debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.
2. El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

- g - Plazo de adaptación al condicionado

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se otorga un plazo de un año para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la AAI.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAI, aportando la documentación que certifique que las instalaciones cumplen lo establecido en la AAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular, al menos:
 - En su caso, se indicará la entidad que GESPEA tuviera contratada como operador del ecoparque y se acreditará la constitución de la fianza por parte del operador.
 - Respecto a la vigilancia radiológica se aportará:
 - Certificación de calibrado de los pórticos radiológicos existentes en operación, emitido por entidad acreditada y homologada o de reconocida solvencia. La certificación de calibración deberá haber sido realizada con un máximo de 30 días naturales anteriores a la puesta en marcha.
 - Contrato realizado con entidad de reconocida solvencia técnica para mantenimiento de los pórticos. La solvencia técnica deberá ser reconocida por la DGMA antes de la firma del contrato a la vista de la documentación que avale dicha solvencia técnica, en su caso, debidamente compulsada por autoridad competente.



- Contrato realizado con entidad acreditada por el Consejo de Seguridad Nuclear, como Unidad Técnica de Protección Radiológica, o entidad de reconocida solvencia técnica para el caso de detección de residuos contaminados con radionúclidos para la identificación de éstos y la adopción de las medidas de radioprotección adecuadas. En su caso, la solvencia técnica también deberá ser reconocida por la DGMA.
 - Acreditación documental que garantice el cumplimiento de la Instrucción de Servicio aprobada por la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2012, y revisiones posteriores, por el operador de la instalación. Cualquier modificación de la citada Instrucción posterior a la puesta en marcha se notificará al operador de la instalación para su cumplimiento.
- Informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas conforme a lo establecido en el artículo 12, punto 1, letra f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y a las indicaciones del capítulo -h- de esta autorización ambiental integrada.

En este caso, el titular de la instalación deberá comunicar, con seis meses de antelación, el inicio, resumen y cronología de los trabajos, a los efectos de su inspección y control. Esta comunicación se realizará tanto a la DGMA como a CHG.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio competente en materia de medio ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente; y las mediciones y muestreos serán realizados por organismos colaboradores de la administración en materia de medio ambiente.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGMA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para prevenir y controlar la contaminación.
4. Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



Residuos a gestionar:

5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, valorización y eliminación de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - Entradas:
 - Identificación del residuo.
 - Fecha de recepción.
 - Origen, productor y titular del residuo.
 - Peso del residuo recepcionado.
 - Destino (línea de envases, línea de todo-uno, voluminosos, vertido directo,...).
 - Salidas.
 - Identificación del residuo.
 - Fecha de salida.
 - Peso de salida.
 - Destino (vertedero tras tratamiento, gestores externos,...).
6. La documentación referida en el apartado h.5. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
7. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
8. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
9. La vigilancia radiológica de los residuos se realizará de conformidad con la Instrucción de Servicio sobre la Vigilancia Radiológica de Residuos de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 1 de marzo de 2012, con las siguientes prescripciones:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN EN CONTINUO	
Radsentry Mod. SP1000, SP1300, SP1301, SP1310, SP1311 y SP2220	Cuentas/segundo de energía en aire
Parámetros a monitorizar por el pórtico	Energía de la radiación ionizante en cps
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red de Vigilancia y Alerta Radiológica de Extremadura, según las especificaciones que en cada momento determine la Dirección General de Medio Ambiente
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo
Sistema de identificación del contenido de radionúclidos en los residuos	Espectrometría gamma por detector de Yoduro de Sodio I Na (TI) de 2"x 2"o de Germanio Ge (HP) de al menos 45 % de eficiencia
Ejecución	Se realizará la vigilancia radiológica de residuos según Instrucción de Servicio aprobada por la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2012 y revisiones posteriores

10. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
12. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos por un periodo de tres años.
13. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

14. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

En cada control, deberán medirse monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (medidos como dióxido de nitrógeno), metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno.



FOCOS	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO Y OBSERVACIONES
Sistema de eliminación del biogás	Al menos, cada tres años. En cada control, deberán medirse monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (medidos como dióxido de nitrógeno), metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno.

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

15. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL Y OBSERVACIONES
Sistema de eliminación del biogás	Al menos, cada año. En cada control, deberán medirse monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (medidos como dióxido de nitrógeno), metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno.

En cada control, deberán medirse monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (medidos como dióxido de nitrógeno), metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

16. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
17. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.
18. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos cinco días, la fecha en que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
19. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de



medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

Vertidos y suelos contaminados:

20. La instalación industrial deberá elaborar un informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas conforme a lo establecido en el artículo 12, punto 1, letra f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Este informe deberá considerar como sustancias peligrosas relevantes, al menos, las siguientes:

- Metales pesados: antimonio, arsénico, bario, berilio, cadmio, cobalto, cobre, cromo (III), cromo (VI), estaño, mercurio, molibdeno, níquel, plomo, selenio, talio, vanadio y zinc.
- TPH (con separación de cadenas de carbono y distinción entre fracciones aromáticas y alifáticas).

La elaboración del informe en lo que respecta a suelos, se deberá realizar conforme al Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Mientras que la planificación y ejecución del informe de la situación de partida en lo que respecta a la calidad de las aguas subterráneas se someterá a informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), organismo competente en materia de calidad de las aguas.

De acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, es obligatorio que las entidades que realicen la investigación, valoración de riesgos ambientales y recuperación de la calidad del suelo estén inscritas en el Registro de entidades colaboradoras regulado en Capítulo VII de ese mismo decreto. Por otra parte, sin perjuicio de lo que establezca CHG en relación a la entidad que realice el control y vigilancia de las aguas, se recuerda que la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

21. Tras la evaluación del informe la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas por la DGMA y CHG, las actuaciones posteriores en el ámbito de suelo se realizarán conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y al Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se establece el régimen jurídico de suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio, de las exigencias de CHG en los aspectos de su competencia.

22. En relación a los lixiviados, se deberán recopilar los siguientes datos con la frecuencia indicada:



- Mensualmente, volumen acumulado en la balsa de lixiviados, en m³.
 - Trimestralmente, composición de los lixiviados acumulados en la balsa de lixiviados. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅).
23. Cada seis meses, deberán recopilarse los siguientes datos relativos a las aguas subterráneas en los pozos de muestreo habilitados:
- Nivel de las aguas subterráneas.
 - Composición de las aguas subterráneas. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅). En relación a la posibilidad de cambios significativos en la calidad de las aguas subterráneas, en su momento, la DGMA determinará el nivel de intervención preciso.
24. En función de los resultados obtenidos en el informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas, la DGMA y/o la CHG podrán incluir los metales pesados y/o hidrocarburos totales del petróleo (TPH) entre los contaminantes a medir en los anteriores controles periódicos de las aguas subterráneas y/o lixiviados.
25. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico esta información, incluyendo resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del método de medición; paradas del sistema de tratamiento de lixiviados por averías, así como cualquier otra incidencia relacionada. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular durante un plazo no inferior a diez años.

Datos meteorológicos y otros:

26. Se deberán recopilar los siguientes datos meteorológicos mediante una estación meteorológica ubicada en la instalación industrial:
- Volumen de precipitación diario por unidad de superficie, en mm.
 - Temperatura mínima media diaria, en °C.
 - Temperatura máxima media diaria, en °C.
 - Dirección y fuerza del viento dominante, diariamente.
 - Evaporación lisímetro diaria, en mm.
 - Humedad atmosférica relativa media diaria, en %.
27. Anualmente, se evaluará el estado de explotación del vertedero:



- Número de celdas en explotación; número de celdas ya colmatadas; número de celdas clausuradas; superficie y capacidad de cada celda; superficie y capacidad ocupada por los residuos en cada celda; tiempo y duración del depósito de residuos en cada celda; cálculo de la capacidad restante que queda disponible en cada celda y el vertedero.
 - El comportamiento de asentamiento del nivel de la celda de vertido.
28. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico esta información, junto con una descripción del método de medición; paradas de los sistemas de medición, así como cualquier otra incidencia relacionada. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular durante un plazo no inferior a diez años.

Suministro de información a la DGMA:

29. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a control y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
 - Las memorias de valorización y eliminación de residuos.
 - Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera. Asimismo, se aportará información sobre los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.
 - Los resultados de las mediciones de lixiviados y aguas subterráneas. Asimismo, se aportará información sobre los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a la prevención y control de la contaminación del suelo y del agua; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.
 - El estado de explotación del vertedero referido en el apartado h.26, incluyendo documentación gráfica descriptiva.
 - En relación al año natural anterior, la cantidad de agua pluvial caída sobre los vasos de vertidos y balsas de lixiviados según los datos meteorológicos; la cantidad de agua evaporada en los vasos de vertido y balsas de lixiviados según los datos meteorológicos; y la cantidad de lixiviados acumulados en las balsas de lixiviados (diferencia entre la cantidad existente al empezar el año y la existente al terminar).



- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Funcionamiento anormal:

1. En caso de que la instalación industrial no procediera a la valorización o eliminación de los residuos, debería entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación.
2. En caso de aparecer algún residuo clasificado como peligroso, éste deberá ser entregado a un gestor de residuos peligrosos autorizado. Esta incidencia deberá ser comunicada a la DGMA, anualmente, junto con la documentación que acredite la correcta gestión.
3. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento alguna de las condiciones establecidas en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
 - Disminuir o suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud.

Actuaciones en caso de detección de material radioactivo:

4. En caso de detectarse un valor anómalo de radioactividad en un cargamento de residuos que llegue a la instalación, se realizarán las siguientes actuaciones:
 - Repetición de la medida por dos veces para descartar falsos positivos.
 - En caso de que dos o más de las tres medidas efectuadas confirmen la presencia de una anomalía radiológica, se inmovilizará el cargamento en una zona aislada previamente habilitada al efecto.
 - El técnico especialista en materia de vigilancia radiológica de residuos designado por el titular de la instalación, deberá informar a la Sección de Radiología Ambiental en un plazo máximo de 12 h desde la detección de la anomalía, que bajo la supervisión de la citada unidad, realizará las actuaciones reflejadas en la Instrucción de Servicio sobre la Vigilancia Radiológica de Residuos de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 1 de marzo de 2012, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos contaminados con material radiactivo, debiendo estar acompañado de personal funcionario, a los efectos de levantamiento de acta.

Procedimiento de clausura del vertedero:

5. Las actuaciones precisas para la clausura de cada celda de vertido se irán realizando una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido y estabilizada su topografía.
6. El sistema de sellado de las celdas de vertido, tanto en taludes como en plataforma, estará formado por las siguientes capas:

- Capa de tierra de regularización.
 - Capa de drenaje de gases de vertedero.
 - Geotextil de 250 g/cm².
 - Capa de impermeabilización de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
 - Capa de drenaje de pluviales.
 - Capa de soporte de vegetación de 80 cm de espesor.
 - Tierra vegetal de 20 cm de espesor.
7. Los sistemas de desagüe de aguas pluviales se consolidarán a fin de facilitar la evacuación de escorrentías de agua en la superficie de vertido con la menor erosión posible. En caso necesario, sobre todo en aquellos puntos de pendientes mayores, se reforzarán los canales perimetrales con una capa de hormigón.
8. Una vez sellada, la superficie ocupada por las celdas de vertido se reforestará con especies autóctonas. Especial atención se prestará a la reforestación de los taludes, dada su mayor vulnerabilidad a la erosión.
9. La finalización de las actuaciones precisas para la clausura de todas las celdas de vertido deberá ser notificada a la DGMA, la cual realizará una inspección final y aprobará definitivamente la clausura del vertedero, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001. La notificación referida anteriormente deberá venir acompañada de certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la clausura, así como las actuaciones precisas para el mantenimiento postclausura, se han llevado a cabo conforme a las prescripciones de la normativa en vigor y las indicadas en la AAI.

Procedimiento de mantenimiento postclausura:

10. Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) será el responsable del mantenimiento de las instalaciones clausuradas y de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, de los gases generados y de las aguas subterráneas en las inmediaciones del vertedero, durante treinta años a partir de la aprobación definitiva de la clausura del vertedero por parte de la DGMA.

Una vez finalizado este plazo, deberá comunicarse la finalización del mantenimiento postclausura a la DGMA y dejar el emplazamiento en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prevención de la contaminación.

11. Los lixiviados que se produzcan, durante la fase de mantenimiento postclausura, se gestionarán del mismo modo que durante la fase de explotación, es decir, se conducirán a la balsa de lixiviados y, posteriormente, se someterán al tratamiento referido en el apartado d.6. Asimismo, se mantendrán los controles y autocontroles de las emisiones a la atmósfera.
12. El procedimiento de control y vigilancia durante el mantenimiento postclausura conllevará las siguientes actuaciones:



- Se deberán recopilar los siguientes datos meteorológicos mediante una estación meteorológica ubicada en la instalación industrial:
 - Volumen de precipitación diario por unidad de superficie, en mm.
 - Volumen de precipitación mensual por unidad de superficie, en mm.
 - Temperatura mínima media mensual, en °C.
 - Temperatura máxima media mensual, en °C.
 - Evaporación lisímetro diaria, en mm.
 - Evaporación lisímetro mensual, en mm.
 - Humedad atmosférica relativa media mensual, en %.
 - Cada seis meses, se deberán recopilar los siguientes datos relativos a los lixiviados:
 - Volumen acumulado en la balsa de lixiviados, en m³.
 - Composición de los lixiviados acumulados en la balsa de lixiviados. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅).
 - Cada seis meses, deberá comprobarse la eficacia del sistema de extracción de gases. Con la misma frecuencia, se deberá medir la concentración de la emisión a la atmósfera de las siguientes sustancias, emitidas junto con los gases de vertedero ya tratados, así como el caudal de emisión total:
 - CO₂, CH₄, O₂, NO_x (como NO₂).
 - Cada seis meses, deberá recopilarse los siguientes datos relativos a las aguas subterráneas en los pozos de muestreo habilitados:
 - Nivel de las aguas subterráneas.
 - Composición de las aguas subterráneas. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅). En relación a la posibilidad de cambios significativos en la calidad de las aguas subterráneas, en su momento, la DGMA determinará el nivel de intervención preciso.
 - Anualmente, se evaluará el comportamiento de asentamiento del nivel del vertedero.
13. La entidad explotadora notificará a la DGMA todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante la fase de mantenimiento postclausura.
14. La documentación recopilada en relación al mantenimiento postclausura deberá ser conservada durante la duración de esta fase y estará a disposición de la DGMA. Además, anualmente se remitirá copia de los resultados del último año con una valoración de los mismos por parte de la entidad explotadora.



- j - Prescripciones finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; en los capítulos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. Esta resolución deja sin efecto la Resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorgaba autorización ambiental integrada para el vertedero de residuos asociado al ecoparque de Mérida y gestionado por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA).
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros, y según el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 3 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La planta de valorización y eliminación de residuos domésticos en el término municipal de Mérida (ecoparque de Mérida) se encuadra en la categoría 5.4 del Anejo I de la Ley 16/2002, relativa a vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

El ecoparque de Mérida gestionará los residuos domésticos procedentes del área de gestión Mérida, conforme al Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX).

Esta instalación se ubica en la parcela catastral 2 del polígono 54 del término municipal de Mérida. Las coordenadas geográficas representativas son $X = 727.788$, $Y = 4.301.780$ (datum ED50, huso 29).

En general, la gestión de la mayor parte de los residuos que entren al ecoparque de Mérida se basará en la recuperación y tratamiento de las fracciones materialmente valorizables de los residuos domésticos y en la eliminación en vertedero del rechazo de esa fase previa, el cual será un vertedero de residuos no peligrosos, según artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. La operación de eliminación también se llevará a cabo con aquellos residuos cuyo tratamiento no sea técnicamente viable o no contribuya a la protección de la salud de las personas o del medio ambiente.

En general, los residuos domésticos a gestionar se clasificarán en tres fracciones: "todo uno" (mezcla de residuos domésticos), envases ligeros (procedentes de la recogida selectiva de plásticos, latas y bricks) y voluminosos. Por otra parte, un cuarto tipo de residuos, minoritario, lo formarán aquellos residuos domésticos que únicamente se acumularán a la espera de su entrega a un gestor autorizado para su valorización, como, por ejemplo, los aparatos eléctricos o electrónicos.

Los residuos "todo uno" se tratarán mediante un triaje manual primario de separación de voluminosos, papel y cartón y vidrio; un trómel de separación de materia orgánica; un segundo triaje manual de recuperación de materiales reciclables (papel y cartón, brik, polietileno de alta densidad, pet,...); y un separador de metales férricos.

Los envases ligeros se tratarán mediante un triaje manual primario de impropios; triaje manual para la recuperación de materiales reciclables (brik, polietileno de alta densidad, polietilentereftalato, plásticos mezcla,...); y separador de metales férricos.

Los rechazos de la valorización de los residuos "todo uno" y de envases ligeros se eliminarán mediante depósito en vertedero. Mientras que los materiales recuperados se almacenarán para su distribución.

La línea de voluminosos tratará los residuos mediante disminución de tamaño, en su caso trituración, y triaje manual de recuperación de materiales reciclables.

La materia orgánica recuperada se someterá a una separación de materiales férricos y se compostará en eras de secado cubiertas, volteándose periódicamente mediante pala cargadora.



El material bioestabilizado obtenido se afinará mediante separación por granulometría y el rechazo se enviará a vertedero.

Las celdas de vertido del vertedero estarán impermeabilizadas mediante geotextil y geomembrana de polietileno de alta densidad. Además, contarán con un sistema de recogida de los lixiviados producidos como consecuencia del lavado de los residuos con la lluvia o de las transformaciones físico-químicas que puedan sufrir los residuos. Estos lixiviados se bombearán hacia una balsa de almacenamiento para, posteriormente, ser tratados mediante un sistema de evaporación.

La planta contará con la siguiente capacidad de tratamiento: 35 toneladas por hora de residuos "todo uno" y 2,5 toneladas por hora de residuos de envases.

Aproximadamente el 60 % de los residuos que entran terminan como rechazo a eliminar en vertedero. El sistema actual de explotación del vertedero se basa en la construcción de celdas de vertido con un período de vida útil de unos dos años.

Las infraestructuras y equipos con los que contará el coparque de residuos domésticos de Mérida son:

- Cerramiento perimetral de la finca.
- Edificio de control, 52 m².
- Oficinas, 190 m².
- Nave de recepción de residuos domésticos y de triaje, 5.400 m² (tromel, separador magnético, circuito de captación de film, separación de inducción, prensa).
- Nave de recepción de envases ligeros, 660 m².
- Nave de fermentación, 5.100 m² (tritador).
- Nave de maduración, 5.000 m²
- Nave de afino y compost, 1.400 m² (alimentador, mesa densimétrica).
- Nave de recepción de lodos de depuradora, 630 m².
- Nave taller, 216 m².
- Nave de almacenamiento de materiales recuperados, 2.150 m².
- Red de recogida de lixiviados.
- Zona de vertido de residuos formada por celdas de vertido para residuos no peligrosos, con las características constructivas indicadas.
- Balsa de almacenamiento de lixiviados con capacidad de 500 m³ y construida mediante polietileno de alta densidad.
- Sistema de evaporación forzada para el tratamiento de lixiviados.
- Red separativa de aguas pluviales no contaminadas basada en zanjas perimetrales y drenes de zorra.
- Maquinaria móvil para compactar y transportar residuos.

Figura 1. Ortofoto de las instalaciones



1. Celdas de vertido de residuos

2. Planta de valorización de residuos



1. Edificio de control

2. Oficinas

3. Planta de tratamiento de lixiviados

4. Balsa de lixiviados

5. Nave de recepción de residuos domésticos y de triaje

6. Nave de recepción de residuos ligeros

7. Nave de maduración

8. Nave de afino y compost

9. Nave de almacenamiento de materiales recuperados

10. Nave de fermentación

11. Nave de recepción de lodos de depuradora

12. Nave taller

**ANEXO II**

ALEGACIONES

Durante el trámite de audiencia a los interesados, GESPESA aporta alegaciones. A continuación se exponen de forma resumida las mismas junto con la consideración de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

A) Alegación.

En el informe técnico de la AAI se menciona que obra en el expediente informe de la Sección de Radiología Ambiental de la DGMA.

Consideración de la DGMA.

En el expediente obra informe de la Sección de Radiología Ambiental de la DGMA numerado como 2.2.

B) Alegación.

Este informe consiste en prescripciones técnicas a las cuales habrá de ajustarse la explotación de la planta de tratamiento de residuos domésticos ante la presencia de residuos radiactivos en los mismos. Estas prescripciones son de aplicación a las actividades de recuperación, almacenamiento y manipulación de residuos.

Consideración de la DGMA.

Las prescripciones técnicas recogidas en el informe técnico 2.2 se aplicarán a residuos gestionados en la instalación, contaminados con radionúclidos a los efectos de prevención.

C) Alegación.

Se desconocen los motivos por los cuales dichas prescripciones aparecen como parte integrante del expediente pero consideramos que la mención a dicho informe no debe estar incluida en la AAI, ni tampoco condiciones en el contenido de la misma por los siguientes motivos:

- GESPESA no tiene a su cargo instalaciones radiactivas y, por tanto, no es productor de este tipo de residuos.
- GESPESA no gestiona residuos radiactivos. Su encomienda es gestionar el Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX) respecto de los residuos domésticos.
- La gestión de los residuos radiactivos corresponde a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (ENRESA).
- GESPESA no tiene autorización del Consejo de Seguridad Nuclear para realizar ningún tipo de operación con residuos radiactivos.
- La AAI no menciona residuos radiactivos como alguno de los residuos peligrosos que GES-PESA está autorizada a gestionar. Tampoco recoge los condicionantes técnicos que aseguren la adecuada protección del medio ambiente y seguridad de las personas durante las



operaciones asociadas a la gestión de los citados residuos radiactivos. El incumplimiento de la AAI en cuanto a las condiciones en las que se debe desarrollar la actividad es una infracción sancionable.

- La gestión de residuos radiactivos constituye un servicio público que se reserva a la titularidad del Estado, correspondiendo al Gobierno de España establecer la política sobre la gestión de residuos radiactivos. Las Comunidades Autónomas carecen de competencia para establecer de qué manera debe realizarse la gestión de residuos radiactivos.

Consideración de la DGMA.

GESPESA conoce los motivos por los cuales dichas prescripciones aparecen como parte integrante del expediente. Con fecha 13 de abril de 2012, el Director General de Medio Ambiente comunicó la Instrucción de Servicio de fecha 22 de marzo de 2012 sobre vigilancia radiológica ambiental de residuos, que se incorpora al informe 2.2 de la AAI.

GESPESA no tiene a su cargo instalaciones radiactivas y, por tanto, no es productor de este tipo de residuos y así se recoge e indica en la citada Instrucción e informe técnico 2.2.

GESPESA no gestiona residuos radiactivos sino que gestiona residuos domésticos. La instrucción y el citado informe 2.2 no obligan a GESPESA a gestionar residuos radiactivos sino que instan a GESPESA a implementar medidas de protección y prevención para evitar la contaminación radiológica de residuos domiciliarios y de las personas que los manipulan y su impacto sobre el medio ambiente.

La gestión de residuos radiactivos corresponde a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (ENRESA) y así se indica en la citada Instrucción e informe técnico 2.2.

GESPESA no tiene autorización del Consejo de Seguridad Nuclear para realizar ningún tipo de operación con residuos radiactivos y así se indica en la citada Instrucción.

La AAI no menciona residuos radiactivos como alguno de los residuos peligrosos que GESPESA está autorizado a gestionar. Por otro lado, la misma no está autorizada por esta DGMA para la gestión de residuos peligrosos. Los condicionantes técnicos exigidos se redactan con el objetivo de asegurar la adecuada protección del medio ambiente y seguridad de las personas a la exposición de radiaciones ionizantes, siendo cierto que el incumplimiento de la AAI en cuanto a las condiciones en las que se debe desarrollar la actividad es una infracción sancionable de no ajustarse a la misma.

La gestión de residuos radiactivos constituye un servicio público que se reserva a la titularidad del Estado, correspondiendo al Gobierno de España establecer la política sobre la gestión de residuos radiactivos. El informe 2.2 de la AAI exhorta a GESPESA a implementar medidas de protección y prevención para evitar la contaminación radiológica de residuos domiciliarios y de las personas que los manipulan y su impacto sobre el medio ambiente. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias en materia de gestión y protección del medio ambiente, artículo 9. Competencias exclusivas de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por tanto, sobre vigilancia radiológica ambiental, ámbito competencial recogido en el artículo 5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, obligando al Or-



ganismo regulador en materia de Seguridad Nuclear a colaborar con las Comunidades Autónomas en materia de vigilancia radiológica ambiental de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de tasas y precios públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear modifica el artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear las funciones del mismo, establecido en el epígrafe f, "la necesidad de colaborar con las autoridades competentes en materia de vigilancia radiológica ambiental fuera de las zonas de influencia de las instalaciones nucleares o radiactivas".

• • •



RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se actualiza y amplía el alcance de la autorización ambiental integrada otorgada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) para el centro de tratamiento de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Mirabel. (2015061391)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El centro de valorización y eliminación de residuos domésticos denominado Ecoparque de Mirabel es propiedad del Gobierno de Extremadura y se enmarca dentro del Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX) (DOE n.º 73, de 20 de abril de 2010). Este centro, al igual que el resto de Ecoparques de gestión de residuos domésticos de Extremadura, está gestionado por la empresa pública Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a través de la correspondiente encomienda de gestión.

Segundo. Mediante Resolución de 30 de abril de 2008, se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) al vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos domésticos y ubicado en el término municipal de Mirabel, quedando fuera del alcance la parte dedicada a la valorización de dichos residuos, que ahora se incluye en la AAI.

Tercero. La instalación industrial se ubica en las parcelas catastrales 2, 6, 7 y 8 del polígono 1 del término municipal de Mirabel y está gestionada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), con CIF A-06154850, empresa a la que se otorga la titularidad de la AAI. Las características esenciales de la instalación están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Cuarto. Conforme al artículo 7 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, GESPESA presenta informe favorable municipal de compatibilidad urbanística de 20 de noviembre de 2007, enviado por ese Ayuntamiento el 14 de junio de 2012.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de Información Pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 170, de 3 de septiembre de 2012. Dentro del periodo de Información Pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. La instalación fue sometida a evaluación de impacto ambiental, que finalizó con la formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante resolución de 26 de noviembre de 1999 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

Séptimo. Mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2012, se solicita al Ayuntamiento de Mirabel el informe referido en el artículo 12 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A fecha de hoy, no se ha recibido respuesta de ese Ayuntamiento.

Octavo. Mediante escritos de fecha 29 de enero de 2013, y para cumplir con el artículo 15 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Ex-



tremadura, se da trámite de audiencia a los interesados. Con fecha 12 de febrero de 2013 se reciben alegaciones. Estas alegaciones se tratan en el Anexo II.

Mediante escritos de fecha 20 de mayo de 2015, se notifica un nuevo trámite de audiencia a los interesados a fin de actualizar la autorización ambiental integrada a la Directiva de Emisiones Industriales. A fecha de hoy no se ha recibido respuesta alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La instalación industrial está incluida en la categoría 7.4 del Anexo I y en la 9.1 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativas a "Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", respectivamente.

Por otra parte, las categorías de aplicación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, son 5.4 y 5.5 de su anejo 1, relativos a "valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades (...): a) tratamiento biológico; (...)" y "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado Reglamento.

Cuarto. Esta AAI es acorde a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) para el centro de tratamiento (valorización y eliminación) de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Mirabel, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/5.4/3.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a los residuos a gestionar

1. Se autoriza a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a valorizar, en el ecoparque de Mirabel, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.2, los residuos siguientes:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO
15	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos.
15 01 05	Envases compuestos.
15 01 06	Envases mezclados.
15 01 07	Envases de vidrio.
15 01 09	Envases textiles.
15 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
20	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente
20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 10	Ropa.
20 01 11	Tejidos.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales.
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría.



20 03 Otros residuos municipales.	
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas
20 03 07	Residuos voluminosos.
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.

(1) LER: Lista Europea de Residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Estos residuos se corresponden con los residuos domésticos y comerciales y no incluyen residuos industriales, según definiciones del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante una o varias de las operaciones siguientes, según Anejo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
 - R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).
 - R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
 - R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
 - R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
 - R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).
3. En general, los residuos a valorizar se clasificarán en cuatro fracciones, que definirán líneas de tratamiento diferentes en las que se realizarán las operaciones indicadas en el apartado a.2:
 - "Todo uno" (mezcla de residuos domésticos). La planta contará con una capacidad de tratamiento de 35 toneladas por hora de este tipo de residuo.
 - Envases ligeros (procedentes de la recogida selectiva de residuos de envases de plástico, latas y bricks). La planta contará con una capacidad de tratamiento de 2,5 toneladas por hora de este tipo de residuo.
 - Voluminosos.
 - Transferibles a otros gestores de residuos. Los residuos domésticos no incluidos en las anteriores fracciones, por ejemplo, los identificados con los códigos LER 20 01 34 y 20 01 36, y los residuos peligrosos separados de los residuos domésticos conforme a lo establecido en el capítulo -b- serán acumulados en la instalación industrial conforme al apartado a.4 y serán entregados a un gestor autorizado para su valorización.



4. Mientras los residuos a valorizar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos almacenamientos deberán ser áreas cubiertas, siempre que sea posible, y de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la balsa de almacenamiento de lixiviados; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su valorización. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos que entran en planta para su valorización coinciden con los que la instalación está autorizada a valorizar y llevar un registro de los residuos valorizados, con el contenido indicado en el apartado -h- control y seguimiento.

En todo caso, los residuos que no procedan de la recogida municipal serán sometidos a una inspección visual antes y después de su descarga.

6. Los residuos destinados a valorización no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a dos años, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. Se autoriza a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPEA) a eliminar, en el ecoparque de Mirabel, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.8, los residuos siguientes:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO
16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista.	
16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte /incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).	
16 01 03	Neumáticos fuera de uso (con diámetro superior a 1,40 m).
18 Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios).	
18 01 Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.	
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).
18 02 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.	
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.	
19 03 Residuos estabilizados/solidificados	
19 03 05	Residuos procedentes de la estabilización del concentrado del sistema de tratamiento de lixiviados, del propio vertedero, por evaporación forzada.
19 05 Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.	
19 05 99	Residuos del proceso de obtención del material bioestabilizado
19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, paletización) no especificados en otra categoría.	
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 (rechazo de las operaciones de valorización indicadas en el apartado a.2)

(1) LER: Lista Europea de Residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



Estos residuos se corresponden con residuos domésticos y comerciales y no incluyen residuos industriales, según definiciones del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a excepción de los propios residuos del proceso de valorización llevado a cabo en el mismo ecoparque.

8. La eliminación de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación siguiente, según Anejo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
 - D5 “vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)”.
9. La capacidad total de vertido autorizada será de 1.000.000 de toneladas.
10. La operación de eliminación se llevará a cabo con las fracciones procedentes del rechazo de las operaciones de valorización referidas en el apartado a.2 (que corresponden a los códigos LER que empiezan por 19 de la tabla del apartado a.7) o con aquellos residuos cuyo tratamiento no sea técnicamente viable o no contribuya a la protección de la salud de las personas o del medio ambiente (que corresponden al resto de códigos LER de la tabla del apartado a.7).
11. La eliminación se realizará en un vertedero de residuos no peligrosos, según artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El sistema de explotación del vertedero se fundamentará en la existencia de celdas de vertido diseñadas con un período de vida útil de unos 2 años.
12. No se podrá eliminar cualquier residuo potencialmente reciclable o valorizable, que deberá ser entregado a un gestor autorizado para tal fin, ni aquellos expresamente prohibidos en el artículo 5 del Real Decreto 1481/2001.
13. Mientras los residuos a eliminar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos almacenamientos deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la balsa de almacenamiento de lixiviados; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
14. Los residuos destinados a eliminación no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a un año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
15. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su eliminación de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1481/2001 y en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos enviados a vertedero coincidan con los que la instalación está autorizada a eliminar y llevar un registro de los



residuos depositados en vertedero, con el contenido indicado en el apartado -h- control y seguimiento.

En todo caso, los residuos que no procedan de la recogida municipal serán sometidos a una inspección visual antes y después de su descarga.

16. La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que pudieran causar daños a la barrera.
17. De conformidad con la Instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, GESPEA, empresa pública que desempeña la gestión de esta instalación conforme a una encomienda de gestión concedida por el Gobierno de Extremadura al amparo del artículo 8 de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no está sometida al régimen de fianzas previstos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, la entidad que pudiera contratar GESPEA para el desarrollo del objeto de la encomienda deberá constituir una fianza por valor de 29.867 € (veinte nueve mil ochocientos sesenta y siete euros), conforme a lo establecido en el artículo 105, punto 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

18. La planta de tratamiento de residuos domésticos estará dotada con Arco Radiológico para la detección de radiaciones ionizantes al objeto de prevenir la entrada de materiales radiactivos que pudieran estar presentes en los residuos y su consiguiente dispersión y riesgo de afección al medio ambiente o a la salud de las personas. Los procedimientos de admisión de residuos en la planta, ya sea para valorización o eliminación o almacenamiento, integrarán este sistema de prevención.
19. El titular de la instalación deberá cumplir con sus obligaciones como gestor de residuos recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, deberá gestionar adecuadamente los residuos recogidos y producidos como consecuencia de su actividad.

- b - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias y arquetas de decantación	13 02 06*
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10*
Filtros usados	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*
Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	16 05 04*
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento, separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	16 06 01*
Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas, que contienen sustancias peligrosas	Líquido de lavado, ya saturado, del scrubber de la planta de tratamiento de lixiviados	16 10 01*
Fluorescentes usados	Trabajos de mantenimiento, separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 21*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 23*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 33*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos ⁽²⁾ .	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos domésticos que entran a la instalación y punto limpio	20 01 35*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽³⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Residuos biodegradables de parques y jardines	Acondicionamiento de las instalaciones	20 02 01



Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01
Aguas negras y lodos de la fosa estanca de almacenamiento de las mismas	Aguas residuales procedentes de aseos, lavabos y vestuarios; almacenadas en fosa estanca	20 03 04

(3) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado, deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación.
4. Junto con la documentación referida en el apartado g.2, el titular deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores de residuos, autorizado o registrado de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos peligrosos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Los residuos no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial, a excepción del identificado con el código LER 20 03 04, se valorizarán conforme a lo indicado en el capítulo -a-.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. En cuyo caso, se mantendrán en contenedores específicos para cada tipo de residuo.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de

conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 7 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Recepción de residuos	- ⁽²⁾	09 10 09 52	×			×	Residuos	Recepción y almacenamiento de residuos
2	Clasificación de residuos	- ⁽²⁾	09 10 09 52	×			×	Residuos	Clasificación de residuos
3	Compostaje de residuos orgánicos	B	09 10 05 01	×			×	Residuos biodegradables	Producción de material bioestabilizado
4	Vertedero	B	09 04 01 02	×			×	Residuos	Eliminación de residuos no peligrosos mediante depósito en vertedero
5	Eliminación del biogás en antorcha	B	09 04 01 03		×		×	Biogás	Recogida y eliminación del biogás del vertedero
6	Planta de tratamiento de lixiviados	C	09 04 03 00	×			×	Lixiviados	Tratamiento mediante evaporación forzada de los lixiviados de los residuos
7	Caldera de ptn. de 1,39 MWt	C	03 01 03 03	×		×		Orujillo	Generación de calor en la planta de tratamiento de lixiviados

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. En relación a los focos 1, 2, 3 y 4, según nomenclatura del apartado c.2:

— A fin de minimizar la dispersión a la atmósfera de los residuos por efecto de la acción del viento o de las aves, se tomarán las siguientes medidas correctoras:

- Los residuos se almacenarán y se tratarán, siempre que sea posible, a cubierto. Se minimizará el acceso de las aves a los residuos almacenados o durante su tratamiento, por ejemplo mediante mallas metálicas, puertas de cerrado automático, accesos cubiertos total o parcialmente con tiras de materiales flexibles, etc.
- El rechazo de las líneas de tratamiento "todo uno" y envases ligeros se depositará en vertedero, prensado y empacado.
- Se realizará una compactación de los vertidos inmediatamente después de su depósito en vertedero.



- En todo caso, diariamente, los residuos depositados en el vertedero se cubrirán con una capa de tierra compactada de un espesor mínimo de 10 cm o con coberturas de similar eficacia.
 - La deposición de los residuos en el vaso de vertido se llevará a cabo, preferentemente, en horario nocturno y la cubrición diaria indicada en el punto anterior estará finalizada antes del amanecer.
 - Además, en caso de que lo anterior no fuese suficiente, se llevarán a cabo las medidas de control de avifauna autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente mediante resolución de 28 de marzo de 2012 e informadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: disgregación y disuasión por métodos sonoros.
- A fin de minimizar la generación de malos olores, los residuos se tratarán en el menor tiempo posible desde su recepción y, siempre que sea posible, al menos, diariamente. Además, se empleará el biofiltro de la nave de tratamiento.
4. En general, se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes de la instalación industrial debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios...
- En particular, para reducir el riesgo y las repercusiones de incendios, se practicarán cortafuegos en la parcela, en todo caso, en su perímetro; y, periódicamente, se recogerán los residuos que pudieran haber sido dispersados en los alrededores por la acción del viento.
5. Una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido y estabilizada su topografía, se tomarán las medidas precisas para sellar esa celda; extraer el biogás generado en la descomposición anaerobia de los residuos depositados en el mismo; y conducirlo hasta un sistema de aprovechamiento, cuando ello sea posible, o eliminación, en caso contrario.
6. En el caso del foco 5, según nomenclatura del apartado c.2, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³

En el caso de la instalación de un sistema de aprovechamiento, GESPEA debería realizar la comunicación de la modificación de la instalación a realizar de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental.

Todo ello, sin perjuicio de que la explotación de los sistemas de aprovechamiento o eliminación del biogás podría ser realizada por un titular distinto a GESPEA, una vez obtu-



viese las autorizaciones y permisos necesarios. En cuyo caso, sobre ese titular recaerían las medidas de prevención y control de la contaminación.

7. El foco 6, según nomenclatura del apartado c.2, cumplirá las condiciones establecidas en el apartado d.6. A fin de minimizar la afección por olores, la planta de tratamiento de lixiviados deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.
8. El foco 7, según nomenclatura del apartado c.2, emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biomasa sólida (orujillo,...) en la caldera de producción de vapor de agua, de unos 1,39 MW de potencia térmica, de la planta de tratamiento de lixiviados. Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:
 - Los gases residuales de esta caldera deberán depurarse en un ciclón para la reducción de su concentración en partículas.
 - En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales.	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂).	616 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂ .	1500 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO.	1806 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento (6 % de O₂).

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas y del suelo

1. Se dispondrá de una red independiente de recogida de los lixiviados procedentes del almacenamiento, manipulación o tratamiento de los residuos en la instalación industrial, tanto en las infraestructuras dedicadas a la valorización como en la dedicada a la eliminación. Esta red finalizará en una balsa de lixiviados, que cumplirá las siguientes características:
 - El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
 - La capacidad de almacenamiento deberá ser de, al menos, 500 m³. Deberá tenerse en cuenta que cuando contuviera ese volumen, debería quedar una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
 - Deberá disponer de una cuneta perimetral y de un talud de 0,5 m para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.
 - Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.



- Sistema de control de fugas mediante direccionamiento de las mismas a los puntos de control de aguas subterráneas.

Esta balsa deberá mantenerse en perfecto estado.

2. Se dispondrá de una red independiente de recogida y evacuación de aguas pluviales que minimizará la contaminación de las mismas, evitando el contacto de dichas aguas con los residuos o sus lixiviados.

En particular, se tomarán las medidas oportunas (como taludes, zanjas perimetrales o drenes de zahorra), con respecto a las características orográficas del vertedero para evitar que el agua de escorrentías superficiales penetre en las celdas de vertido.

3. Se dispondrá de red independiente de recogida y evacuación de aguas sanitarias procedentes de aseos y servicios. Esta red evacuará a fosa estanca para su almacenamiento hasta la retirada por un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.
4. Se protegerá el suelo y las aguas mediante la impermeabilización de las celdas de vertido en las que se depositarán los residuos. Esta impermeabilización se conseguirá mediante las siguientes capas, al menos, comenzando desde los residuos:
 - Capa drenante de 60 cm de espesor, para la recogida de los lixiviados.
 - Geotextil antipunzonante de 200 g/cm².
 - Geomembrana de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor.
 - Geotextil de 300 g/cm².
 - Barrera geológica de, al menos, 1 m de espesor y permeabilidad de 10⁻⁹ m/s.
5. Los lixiviados producidos como consecuencia del lavado de los residuos depositados en vertedero con la lluvia o de las transformaciones físico-químicas que puedan sufrir los mismos deberán conducirse a través de la capa drenante de cada celda de vertido a un pozo de lixiviados ubicado en la cota mínima de cada celda para su bombeo desde ese punto hacia la balsa de lixiviados.
6. Los lixiviados almacenados en la balsa deberán someterse a un tratamiento adecuado que evite su vertido al dominio público hidráulico o al suelo, el cual se basará en la reducción de la carga contaminante de los lixiviados mediante evaporación, desorción de volátiles y tratamiento biológico mediante fangos activos. La planta de tratamiento de lixiviados deberá funcionar con las siguientes premisas:
 - El concentrado no evaporado en la primera etapa del tratamiento deberá ser estabilizado, solidificado y eliminado conforme a lo establecido en el capítulo -a-.
 - El efluente final del tratamiento biológico se reutilizará en torre de refrigeración asociada al condensador de la torre de destilación por etapas, donde será evaporado a la atmósfera.



- El líquido de lavado del scrubber deberá recircularse hasta su saturación, momento en el cual deberá ser entregado a un gestor autorizado conforme a lo establecido en el capítulo -b-.
 - Los gases empleados en la desorción de los compuestos volátiles procederán del scrubber, de forma que se trabaje en un ciclo cerrado que evite la emisión a la atmósfera de los compuestos volátiles.
7. A fin de monitorizar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas, se dispondrá de tres pozos de muestreo de aguas subterráneas: uno situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y otros dos en puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente.

En todo caso, se evitará la ubicación de los pozos de muestreo en zonas inundables o vadadas.

El diseño y la construcción de los pozos deberán asegurar la representatividad del muestreo y la posibilidad de realizar el mismo durante todo el año. En particular, deberá evitarse la contaminación externa de la muestra de agua mediante tapa superior y elevación por encima del nivel del suelo circundante, además, la zona de drenaje deberá ubicarse a la profundidad y con la longitud necesarias para asegurar la captación del agua subterránea a pesar de las fluctuaciones estacionales.

Estos pozos, ya construidos, se ubican en los siguientes puntos, cuyas ubicaciones se mantendrán mientras cumplan las condiciones referidas:

PUNTO DE MUESTREO	X	Y
1- Sur	735.376	4.417.381
2- Este	735.248	4.417.152
3- Norte	734.922	4.417.210

Coordenadas UTM, según DATUM ED50 y del huso 29.

8. Una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido, en el menor plazo de tiempo posible, se cubrirá la celda de vertido con una barrera natural o artificial con, al menos, 0,5 m de espesor y permeabilidad de 10^{-9} m/s. Ello a fin de minimizar la producción de lixiviados desde ese momento y hasta el sellado de esa celda.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. A continuación se muestra, de forma resumida, la identificación de fuentes sonoras de la

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES	
Denominación	Nivel de emisión
Foco 1. Nave de tratamiento	107,97
- Línea de todo uno	
- Línea de selectiva	
- Elementos comunes	



Foco 2. Nave de recuperados - Triturador de voluminosos	101,36
Foco 3. Línea afino de compost	101,64
Foco 4. Línea de compostaje de fangos	102,86

actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Condiciones generales

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión en los vertederos; debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.
2. El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

- g - Plazo de adaptación al condicionado

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se otorga un plazo de un año para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la AAI.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAI, aportando la documentación que certifique que las instalaciones cumplen lo establecido en la AAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular, al menos:
 - En su caso, se indicará la entidad que GESPEA tuviera contratada como operador del ecoparque y se acreditará la constitución de la fianza por parte del operador.
 - Respecto a la vigilancia radiológica se aportará:
 - Certificación de calibrado de los pórticos radiológicos existentes en operación, emi-



tido por entidad acreditada y homologada o de reconocida solvencia. La certificación de calibración deberá haber sido realizada con un máximo de 30 días naturales anteriores a la puesta en marcha.

- Contrato realizado con entidad de reconocida solvencia técnica para mantenimiento de los pórticos. La solvencia técnica deberá ser reconocida por la DGMA antes de la firma del contrato a la vista de la documentación que avale dicha solvencia técnica, en su caso, debidamente compulsada por autoridad competente.
 - Contrato realizado con entidad acreditada por el Consejo de Seguridad Nuclear, como Unidad Técnica de Protección Radiológica, o entidad de reconocida solvencia técnica para el caso de detección de residuos contaminados con radionúclidos para la identificación de éstos y la adopción de las medidas de radioprotección adecuadas. En su caso, la solvencia técnica también deberá ser reconocida por la DGMA.
 - Acreditación documental que garantice el cumplimiento de la Instrucción de Servicio aprobada por la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2012, y revisiones posteriores, por el operador de la instalación. Cualquier modificación de la citada Instrucción posterior a la puesta en marcha se notificará al operador de la instalación para su cumplimiento.
- Informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas conforme a lo establecido en el artículo 12, punto 1, letra f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y a las indicaciones del capítulo -h- de esta autorización ambiental integrada.

En este caso, el titular de la instalación deberá comunicar, con seis meses de antelación, el inicio, resumen y cronología de los trabajos, a los efectos de su inspección y control. Esta comunicación se realizará tanto a la DGMA como a CHG.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio competente en materia de medio ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente; y las mediciones y muestreos serán realizados por organismos colaboradores de la administración en materia de medio ambiente.



3. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGMA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para prevenir y controlar la contaminación.
4. Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos a gestionar:

5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, valorización y eliminación de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - Entradas:
 - Identificación del residuo.
 - Fecha de recepción.
 - Origen, productor y titular del residuo.
 - Peso del residuo recepcionado.
 - Destino (línea de envases, línea de todo-uno, voluminosos, vertido directo,...).
 - Salidas.
 - Identificación del residuo.
 - Fecha de salida.
 - Peso de salida.
 - Destino (vertedero tras tratamiento, gestores externos,...).
6. La documentación referida en el apartado h.5. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
7. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
8. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.



9. La vigilancia radiológica de los residuos se realizará de conformidad con la Instrucción de Servicio sobre la Vigilancia Radiológica de Residuos de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 1 de marzo de 2012, con las siguientes prescripciones:

CARÁCTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN EN CONTINUO	
Radsentry Mod. SP1000, SP1300, SP1301, SP1310, SP1311 y SP2220	Cuentas/segundo de energía en aire
Parámetros a monitorizar por el pórtico	Energía de la radiación ionizante en cps
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red de Vigilancia y Alerta Radiológica de Extremadura, según las especificaciones que en cada momento determine la Dirección General de Medio Ambiente
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo
Sistema de identificación del contenido de radionúclidos en los residuos	Espectrometría gamma por detector de Yoduro de Sodio I Na (TI) de 2"x 2"o de Germanio Ge (HP) de al menos 45 % de eficiencia
Ejecución	Se realizará la vigilancia radiológica de residuos según Instrucción de Servicio aprobada por la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2012 y revisiones posteriores

Residuos generados:

10. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
12. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos por un periodo de tres años.
13. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).



Contaminación atmosférica:

14. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO Y OBSERVACIONES
5	Al menos, cada tres años. En cada control, deberán medirse monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (medidos como dióxido de nitrógeno), metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno.
7	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

15. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL Y OBSERVACIONES
5	Al menos, cada año. En cada control, deberán medirse monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (medidos como dióxido de nitrógeno), metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno.

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

16. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
17. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol con la antelación suficiente.
18. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca.
19. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Direc-



ción General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

Vertidos y suelos contaminados:

20. La instalación industrial deberá elaborar un informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas conforme a lo establecido en el artículo 12, punto 1, letra f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Este informe deberá considerar como sustancias peligrosas relevantes, al menos, las siguientes:

- Metales pesados: antimonio, arsénico, bario, berilio, cadmio, cobalto, cobre, cromo (III), cromo (VI), estaño, mercurio, molibdeno, níquel, plomo, selenio, talio, vanadio y zinc.
- TPH (con separación de cadenas de carbono y distinción entre fracciones aromáticas y alifáticas)

La elaboración del informe en lo que respecta a suelos, se deberá realizar conforme al Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Mientras que la planificación y ejecución del informe de la situación de partida en lo que respecta a la calidad de las aguas subterráneas se someterá a informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), organismo competente en materia de calidad de las aguas.

De acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, es obligatorio que las entidades que realicen la investigación, valoración de riesgos ambientales y recuperación de la calidad del suelo estén inscritas en el Registro de entidades colaboradoras regulado en Capítulo VII de ese mismo decreto. Por otra parte, sin perjuicio de lo que establezca CHG en relación a la entidad que realice el control y vigilancia de las aguas, se recuerda que la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

21. Tras la evaluación del informe la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas por la DGMA y CHG, las actuaciones posteriores en el ámbito de suelo se realizarán conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y al Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se establece el régimen jurídico de suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio, de las exigencias de CHG en los aspectos de su competencia.



22. En relación a los lixiviados, se deberán recopilar los siguientes datos con la frecuencia indicada:
- Mensualmente, volumen acumulado en la balsa de lixiviados, en m³.
 - Trimestralmente, composición de los lixiviados acumulados en la balsa de lixiviados. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅).
23. Cada seis meses, deberán recopilarse los siguientes datos relativos a las aguas subterráneas en los pozos de muestreo habilitados:
- Nivel de las aguas subterráneas.
 - Composición de las aguas subterráneas. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅). En relación a la posibilidad de cambios significativos en la calidad de las aguas subterráneas, en su momento, la DGMA determinará el nivel de intervención preciso.
24. En función de los resultados obtenidos en el informe de la situación de partida del suelo y de las aguas subterráneas, la DGMA y/o la CHG podrán incluir los metales pesados y/o hidrocarburos totales del petróleo (TPH) entre los contaminantes a medir en los anteriores controles periódicos de las aguas subterráneas y/o lixiviados.
25. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico esta información, incluyendo resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del método de medición; paradas del sistema de tratamiento de lixiviados por averías, así como cualquier otra incidencia relacionada. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular durante un plazo no inferior a diez años.

Datos meteorológicos y otros:

26. Se deberán recopilar los siguientes datos meteorológicos mediante una estación meteorológica ubicada en la instalación industrial:
- Volumen de precipitación diario por unidad de superficie, en mm.
 - Temperatura mínima media diaria, en °C.
 - Temperatura máxima media diaria, en °C.
 - Dirección y fuerza del viento dominante, diariamente.
 - Evaporación lisímetro diaria, en mm.
 - Humedad atmosférica relativa media diaria, en %.



27. Anualmente, se evaluará el estado de explotación del vertedero:

- Número de celdas en explotación; número de celdas ya colmatadas; número de celdas clausuradas; superficie y capacidad de cada celda; superficie y capacidad ocupada por los residuos en cada celda; tiempo y duración del depósito de residuos en cada celda; cálculo de la capacidad restante que queda disponible en cada celda y el vertedero.
- El comportamiento de asentamiento del nivel de la celda de vertido.

28. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico esta información, junto con una descripción del método de medición; paradas de los sistemas de medición, así como cualquier otra incidencia relacionada. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular durante un plazo no inferior a diez años.

Suministro de información a la DGMA:

29. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a control y seguimiento. En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- Las memorias de valorización y eliminación de residuos.
- Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera. Asimismo, se aportará información sobre los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.
- Los resultados de las mediciones de lixiviados y aguas subterráneas. Asimismo, se aportará información sobre los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a la prevención y control de la contaminación del suelo y del agua; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.
- El estado de explotación del vertedero referido en el apartado h.26, incluyendo documentación gráfica descriptiva.
- En relación al año natural anterior, la cantidad de agua pluvial caída sobre los vasos de vertidos y balsas de lixiviados según los datos meteorológicos; la cantidad de agua evaporada en los vasos de vertido y balsas de lixiviados según los datos meteorológicos; y la cantidad de lixiviados acumulados en las balsas de lixiviados (diferencia entre la cantidad existente al empezar el año y la existente al terminar).



- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Funcionamiento anormal:

1. En caso de que la instalación industrial no procediera a la valorización o eliminación de los residuos, debería entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación.
2. En caso de aparecer algún residuo clasificado como peligroso, éste deberá ser entregado a un gestor de residuos peligrosos autorizado. Esta incidencia deberá ser comunicada a la DGMA, anualmente, junto con la documentación que acredite la correcta gestión.
3. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento alguna de las condiciones establecidas en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
 - Disminuir o suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud.

Actuaciones en caso de detección de material radioactivo:

4. En caso de detectarse un valor anómalo de radioactividad en un cargamento de residuos que llegue a la instalación, se realizarán las siguientes actuaciones:
 - Repetición de la medida por dos veces para descartar falsos positivos.
 - En caso de que dos o más de las tres medidas efectuadas confirmen la presencia de una anomalía radiológica, se inmovilizará el cargamento en una zona aislada previamente habilitada al efecto.
 - El técnico especialista en materia de vigilancia radiológica de residuos designado por el titular de la instalación, deberá informar a la Sección de Radiología Ambiental en un plazo máximo de 12 h desde la detección de la anomalía, que bajo la supervisión de la citada unidad, realizará las actuaciones reflejadas en la Instrucción de Servicio sobre la Vigilancia Radiológica de Residuos de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 1 de marzo de 2012, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos contaminados con material radiactivo, debiendo estar acompañado de personal funcionario, a los efectos de levantamiento de acta.

Procedimiento de clausura del vertedero:

5. Las actuaciones precisas para la clausura de cada celda de vertido se irán realizando una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido y estabilizada su topografía.
6. El sistema de sellado de las celdas de vertido, tanto en taludes como en plataforma, estará formado por las siguientes capas:



- Capa de tierra de regularización.
 - Capa de drenaje de gases de vertedero.
 - Geotextil de 250 g/cm².
 - Capa de impermeabilización de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
 - Capa de drenaje de pluviales.
 - Capa de soporte de vegetación de 80 cm de espesor.
 - Tierra vegetal de 20 cm de espesor.
7. Los sistemas de desagüe de aguas pluviales se consolidarán a fin de facilitar la evacuación de escorrentías de agua en la superficie de vertido con la menor erosión posible. En caso necesario, sobre todo en aquellos puntos de pendientes mayores, se reforzarán los canales perimetrales con una capa de hormigón.
8. Una vez sellada, la superficie ocupada por las celdas de vertido se reforestará con especies autóctonas. Especial atención se prestará a la reforestación de los taludes, dada su mayor vulnerabilidad a la erosión.
9. La finalización de las actuaciones precisas para la clausura de todas las celdas de vertido deberá ser notificada a la DGMA, la cual realizará una inspección final y aprobará definitivamente la clausura del vertedero, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001. La notificación referida anteriormente deberá venir acompañada de certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la clausura, así como las actuaciones precisas para el mantenimiento postclausura, se han llevado a cabo conforme a las prescripciones de la normativa en vigor y las indicadas en la AAI.

Procedimiento de mantenimiento postclausura:

10. Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) será el responsable del mantenimiento de las instalaciones clausuradas y de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, de los gases generados y de las aguas subterráneas en las inmediaciones del vertedero, durante treinta años a partir de la aprobación definitiva de la clausura del vertedero por parte de la DGMA.

Una vez finalizado este plazo, deberá comunicarse la finalización del mantenimiento postclausura a la DGMA y dejar el emplazamiento en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prevención de la contaminación.

11. Los lixiviados que se produzcan, durante la fase de mantenimiento postclausura, se gestionarán del mismo modo que durante la fase de explotación, es decir, se conducirán a la balsa de lixiviados y, posteriormente, se someterán al tratamiento referido en el apartado d.6. Asimismo, se mantendrán los controles y autocontroles de las emisiones a la atmósfera.
12. El procedimiento de control y vigilancia durante el mantenimiento postclausura conllevará las siguientes actuaciones:



- Se deberán recopilar los siguientes datos meteorológicos mediante una estación meteorológica ubicada en la instalación industrial:
 - Volumen de precipitación diario por unidad de superficie, en mm.
 - Volumen de precipitación mensual por unidad de superficie, en mm.
 - Temperatura mínima media mensual, en °C.
 - Temperatura máxima media mensual, en °C.
 - Evaporación lisímetro diaria, en mm.
 - Evaporación lisímetro mensual, en mm.
 - Humedad atmosférica relativa media mensual, en %.
 - Cada seis meses, se deberán recopilar los siguientes datos relativos a los lixiviados:
 - Volumen acumulado en la balsa de lixiviados, en m³.
 - Composición de los lixiviados acumulados en la balsa de lixiviados. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅).
 - Cada seis meses, deberá comprobarse la eficacia del sistema de extracción de gases. Con la misma frecuencia, se deberá medir la concentración de la emisión a la atmósfera de las siguientes sustancias, emitidas junto con los gases de vertedero ya tratados, así como el caudal de emisión total:
 - CO₂, CH₄, O₂, NO_x (como NO₂).
 - Cada seis meses, deberá recopilarse los siguientes datos relativos a las aguas subterráneas en los pozos de muestreo habilitados:
 - Nivel de las aguas subterráneas.
 - Composición de las aguas subterráneas. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO₅). En relación a la posibilidad de cambios significativos en la calidad de las aguas subterráneas, en su momento, la DGMA determinará el nivel de intervención preciso.
 - Anualmente, se evaluará el comportamiento de asentamiento del nivel del vertedero.
13. La entidad explotadora notificará a la DGMA todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante la fase de mantenimiento postclausura.
14. La documentación recopilada en relación al mantenimiento postclausura deberá ser conservada durante la duración de esta fase y estará a disposición de la DGMA. Además, anualmente se remitirá copia de los resultados del último año con una valoración de los mismos por parte de la entidad explotadora.



- j - Prescripciones finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; en los capítulos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. Esta resolución deja sin efecto la Resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorgaba autorización ambiental integrada para el vertedero de residuos asociado al ecoparque de Mirabel y gestionado por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA).
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros, y según el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 3 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La planta de valorización y eliminación de residuos domésticos en el término municipal de Mirabel (ecoparque de Mirabel) se encuadra en la categoría 5.4 del anejo I de la Ley 16/2002, relativa a vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

El ecoparque de Mirabel gestionará los residuos domésticos procedentes del área de gestión Mérida, conforme al Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX).

Esta instalación se ubica en las parcelas catastrales 2, 6, 7 y 8 del polígono 1 del término municipal de Mirabel. Las coordenadas geográficas representativas son X = 735.284 m, Y = 4.417.733 m (datum ED50, huso 29).

En general, la gestión de la mayor parte de los residuos que entren al ecoparque de Mirabel se basará en la recuperación y tratamiento de las fracciones materialmente valorizables de los residuos domésticos y en la eliminación en vertedero del rechazo de esa fase previa, el cual será un vertedero de residuos no peligrosos, según artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. La operación de eliminación también se llevará a cabo con aquellos residuos cuyo tratamiento no sea técnicamente viable o no contribuya a la protección de la salud de las personas o del medio ambiente.

En general, los residuos domésticos a gestionar se clasificarán en tres fracciones: "todo uno" (mezcla de residuos domésticos), envases ligeros (procedentes de la recogida selectiva de plásticos, latas y bricks) y voluminosos. Por otra parte, un cuarto tipo de residuos, minoritario, lo formarán aquellos residuos domésticos que únicamente se acumularán a la espera de su entrega a un gestor autorizado para su valorización, como, por ejemplo, los aparatos eléctricos o electrónicos.

Los residuos "todo uno" se tratarán mediante un triaje manual primario de separación de voluminosos, papel y cartón y vidrio; un trómel de separación de materia orgánica; un segundo triaje manual de recuperación de materiales reciclables (papel y cartón, brik, polietileno de alta densidad, pet,...); y un separador de metales férricos.

Los envases ligeros se tratarán mediante un triaje manual primario de impropios; triaje manual para la recuperación de materiales reciclables (brik, polietileno de alta densidad, polietilentereftalato, plásticos mezcla,...); y separador de metales férricos.

Los rechazos de la valorización de los residuos "todo uno" y de envases ligeros se eliminarán mediante depósito en vertedero. Mientras que los materiales recuperados se almacenarán para su distribución.

La línea de voluminosos tratará los residuos mediante disminución de tamaño, en su caso trituración, y triaje manual de recuperación de materiales reciclables.

La materia orgánica recuperada se someterá a una separación de materiales férricos y se compostará en eras de secado cubiertas, volteándose periódicamente mediante pala cargadora.

El material bioestabilizado obtenido se afinará mediante separación por granulometría y el rechazo se enviará a vertedero.

Las celdas de vertido del vertedero estarán impermeabilizadas mediante geotextil y geomembrana de polietileno de alta densidad. Además, contarán con un sistema de recogida de los lixiviados producidos como consecuencia del lavado de los residuos con la lluvia o de las transformaciones físico-químicas que puedan sufrir los residuos. Estos lixiviados se bombearán hacia una balsa de almacenamiento para, posteriormente, ser tratados mediante un sistema de evaporación.

La planta contará con la siguiente capacidad de tratamiento: 35 toneladas por hora de residuos "todo uno" y 2,5 toneladas por hora de residuos de envases.

Aproximadamente el 60 % de los residuos que entran terminan como rechazo a eliminar en vertedero. El sistema actual de explotación del vertedero se basa en la construcción de celdas de vertido con un período de vida útil de unos dos años.

Las infraestructuras y equipos con los que contará el coparque de residuos domésticos de Mirabel son:

- Cerramiento perimetral de la finca.
- Oficinas, 241 m².
- Edificio de servicios, 201 m².
- Nave de recepción de residuos domésticos y de triaje, 3.067 m² (tromel, separadores magnético, circuito de captación de film, separación de inducción, compactador, prensa, triturador).
- Nave de túneles, 2.884 m².
- Nave de maduración y afino, 5.625 m² (alimentador, tromel, mesa densimétrica).
- Nave taller, 323 m².
- Nave de recepción de envases ligeros y de almacenamiento de materiales recuperados, 2.024 m².
- Red de recogida de lixiviados.
- Zona de vertido de residuos formada por celdas de vertido para residuos no peligrosos, con las características constructivas indicadas.
- Balsa de almacenamiento de lixiviados con capacidad de 500 m³ y construida mediante polietileno de alta densidad.
- Sistema de evaporación forzada para el tratamiento de lixiviados.
- Red separativa de aguas pluviales no contaminadas basada en zanjas perimetrales y drenes de zorra.
- Maquinaria móvil para compactar y transportar residuos.

Figura 1. Ortofoto de las instalaciones



1. Celdas de vertido de residuos

2. Planta de valorización de residuos



1. Oficinas

2. Edificio de servicios

3. Planta de tratamiento de lixiviados

4. Balsa de lixiviados

5. Nave de recepción de residuos domésticos y de triaje

6. Nave de túneles

7. Nave de maduración y afino

8. Nave taller

9. Nave de recepción de envases y almacenamiento de materiales recuperados

**ANEXO II**

ALEGACIONES

Durante el trámite de audiencia a los interesados, GESPESA aporta alegaciones. A continuación se exponen de forma resumida las mismas junto con la consideración de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

A) Alegación.

En el informe técnico de la AAI se menciona que obra en el expediente informe de la Sección de Radiología Ambiental de la DGMA.

Consideración de la DGMA.

En el expediente obra informe de la Sección de Radiología Ambiental de la DGMA numerado como 2.2.

B) Alegación.

Este informe consiste en prescripciones técnicas a las cuales habrá de ajustarse la explotación de la planta de tratamiento de residuos domésticos ante la presencia de residuos radiactivos en los mismos. Estas prescripciones son de aplicación a las actividades de recuperación, almacenamiento y manipulación de residuos.

Consideración de la DGMA.

Las prescripciones técnicas recogidas en el informe técnico 2.2 se aplicarán a residuos gestionados en la instalación, contaminados con radionúclidos a los efectos de prevención.

C) Alegación.

Se desconocen los motivos por los cuales dichas prescripciones aparecen como parte integrante del expediente pero consideramos que la mención a dicho informe no debe estar incluida en la AAI, ni tampoco condiciones en el contenido de la misma por los siguientes motivos:

- GESPESA no tiene a su cargo instalaciones radiactivas y, por tanto, no es productor de este tipo de residuos.
- GESPESA no gestiona residuos radiactivos. Su encomienda es gestionar el Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX) respecto de los residuos domésticos.
- La gestión de los residuos radiactivos corresponde a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (ENRESA).
- GESPESA no tiene autorización del Consejo de Seguridad Nuclear para realizar ningún tipo de operación con residuos radiactivos.
- La AAI no menciona residuos radiactivos como alguno de los residuos peligrosos que GES-PESA está autorizada a gestionar. Tampoco recoge los condicionantes técnicos que aseguren la adecuada protección del medio ambiente y seguridad de las personas durante las



operaciones asociadas a la gestión de los citados residuos radiactivos. El incumplimiento de la AAI en cuanto a las condiciones en las que se debe desarrollar la actividad es una infracción sancionable.

- La gestión de residuos radiactivos constituye un servicio público que se reserva a la titularidad del Estado, correspondiendo al Gobierno de España establecer la política sobre la gestión de residuos radiactivos. Las Comunidades Autónomas carecen de competencia para establecer de qué manera debe realizarse la gestión de residuos radiactivos.

Consideración de la DGMA.

GESPESA conoce los motivos por los cuales dichas prescripciones aparecen como parte integrante del expediente. Con fecha 13 de abril de 2012, el Director General de Medio Ambiente comunicó la Instrucción de Servicio de fecha 22 de marzo de 2012 sobre vigilancia radiológica ambiental de residuos, que se incorpora al informe 2.2 de la AAI.

GESPESA no tiene a su cargo instalaciones radiactivas y, por tanto, no es productor de este tipo de residuos y así se recoge e indica en la citada Instrucción e informe técnico 2.2.

GESPESA no gestiona residuos radiactivos sino que gestiona residuos domésticos. La instrucción y el citado informe 2.2 no obligan a GESPESA a gestionar residuos radiactivos sino que instan a GESPESA a implementar medidas de protección y prevención para evitar la contaminación radiológica de residuos domiciliarios y de las personas que los manipulan y su impacto sobre el medio ambiente.

La gestión de residuos radiactivos corresponde a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (ENRESA) y así se indica en la citada Instrucción e informe técnico 2.2.

GESPESA no tiene autorización del Consejo de Seguridad Nuclear para realizar ningún tipo de operación con residuos radiactivos y así se indica en la citada Instrucción.

La AAI no menciona residuos radiactivos como alguno de los residuos peligrosos que GESPESA está autorizado a gestionar. Por otro lado, la misma no está autorizada por esta DGMA para la gestión de residuos peligrosos. Los condicionantes técnicos exigidos se redactan con el objetivo de asegurar la adecuada protección del medio ambiente y seguridad de las personas a la exposición de radiaciones ionizantes, siendo cierto que el incumplimiento de la AAI en cuanto a las condiciones en las que se debe desarrollar la actividad es una infracción sancionable de no ajustarse a la misma.

La gestión de residuos radiactivos constituye un servicio público que se reserva a la titularidad del Estado, correspondiendo al Gobierno de España establecer la política sobre la gestión de residuos radiactivos. El informe 2.2 de la AAI exhorta a GESPESA a implementar medidas de protección y prevención para evitar la contaminación radiológica de residuos domiciliarios y de las personas que los manipulan y su impacto sobre el medio ambiente. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias en materia de gestión y protección del medio ambiente, artículo 9. Competencias exclusivas de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por tanto, sobre vigilancia radiológica ambiental, ámbito competencial recogido en el artículo 5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, obligando al Or-



ganismo regulador en materia de Seguridad Nuclear a colaborar con las Comunidades Autónomas en materia de vigilancia radiológica ambiental de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de tasas y precios públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear modifica el artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear las funciones del mismo, establecido en el epígrafe f, "la necesidad de colaborar con las autoridades competentes en materia de vigilancia radiológica ambiental fuera de las zonas de influencia de las instalaciones nucleares o radiactivas".

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de recepción, selección y almacenamiento de residuos de metales férricos y no férricos, así como residuos de papel, cartón y plásticos, titularidad de D. Félix Jiménez Fuentes, en Villanueva de la Serena. (2015061395)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el centro de recepción, selección y almacenamiento de residuos de metales férricos y no férricos, así como residuos de papel, cartón y plásticos en Villanueva de la Serena (Badajoz) promovida por Félix Jiménez Fuentes, con DNI 9152523 H.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II, relativa a «instalaciones para la gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes».

La actividad tiene lugar en la parcela 263 del polígono 10 del término municipal de Villanueva de la Serena. La superficie de la parcela es de 6325 m². Las coordenadas ETRS89 huso 30 es X: 259.579,44 Y:4.319.155,82.

Tercero. Obra en el expediente, solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena con entrada en el Registro de este Ayuntamiento el 13 de mayo de 2013.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".

Cuarto. La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 21 de julio de 2011 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (expediente IA 10/02613).

Quinto. Mediante escrito de 19 de febrero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas



interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 27 de marzo de 2015 remitió copia de las notificaciones enviadas a vecinos colindantes, sin aportar informe alguno relativo a la actividad en cuestión.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 19 de febrero de 2015 que se publicó en el DOE n.º 56, de 23 de marzo. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 7 de mayo de 2015 a Félix Jiménez Fuentes y al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II, relativa a «instalaciones para la gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes».

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Félix Jiménez Fuentes, para la puesta en marcha de un centro de recepción, selección, clasificación y almacenamiento de residuos



no peligrosos referido en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/169.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos metálicos	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	02 01 10
Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales	12 01 01
Polvo y partículas de metales féreos		12 01 02
Limaduras y virutas de metales no féreos		12 01 03
Polvo y partículas de metales no féreos		12 01 04
Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricantes	Aceites de motor	13 02 05
Envases metálicos	Residuos de envases	15 01 04
Vehículos descontaminados: vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	Descontaminación de vehículos	16 01 06
Metales féreos		16 01 17
Metales no féreos		16 01 18
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		16 02 16
Baterías de plomo	Baterías	16 06 01
Cobre, bronce, latón		17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03



Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Estaño		17 04 06
Metales mezclados		17 04 07
Residuos de hierro y acero	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales	19 10 01
Metales férricos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (p.ej. clasificación, trituración, compactación, peletización)	19 12 02
Metales no férricos		19 12 03
Papel y cartón	Residuos de embalajes	20 01 01
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23, 20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos	20 01 36
Metales	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 40

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

El proceso productivo de la industria se dividirá en una única unidad de gestión, para recepción y tratamiento de residuos metálicos no peligrosos (recepción de residuos metálicos no peligrosos; selección y clasificación según tipología; almacenamiento; retirada de residuos por parte de gestor autorizado). Estos residuos deberán estar claramente diferenciados en los 84 m² habilitados en la instalación.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo e). El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos.



- c) Inspección visual de los residuos recogidos.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de esta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes, el almacenamiento los residuos pulverulentos se almacenarán en el interior de las naves.
 5. El lugar habilitado para el almacenamiento de baterías, en lo que a su superficie se refiere, deberá estar tratado con alguna imprimación antiácido para evitar la corrosión por posibles derrames de estas características.
 6. En el caso de que, mezclado con los residuos autorizados a recoger, se encontrara algún residuo peligroso, este deberá gestionarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y, en caso de habitualidad, comunicar esta circunstancia a la DGMA con objeto de incorporar este residuo a los normalmente generados por la actividad industrial.
 7. La generación de cualquier otro residuo, que no coincida con los gestionados, deberá ser comunicada a la DGMA, para su inclusión en la AAU.
 8. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos, en su caso, no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 9. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados con otros residuos.
 10. La instalación generará el residuo peligroso 19 08 10* (Mezclas de grasas e hidrocarburos, derivada de las Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09), se generará en el separador de hidrocarburos y podrá retirarse desde estos puntos por el gestor, sin necesidad de almacenamiento diferenciado. No obstante, en caso de darse dicho almacenamiento diferenciado, este deberá realizarse en depósitos de doble pared o en depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención.
 11. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por el valor de 10.000 €. El concepto de la fianza será: «Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente».

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente para dar cumplimiento al artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.



12. La fianza se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

13. El complejo industrial deberá guardar las prescripciones que establezca el órgano competente en materia de prevención de incendios.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará de una red de recogida de aguas pluviales caídas sobre la superficie de almacenamiento de residuos. Estas aguas serán dirigidas a una arqueta separadora de grasas, que habrá de estar adecuadamente dimensionada para los caudales y cargas contaminantes originados en la superficie de recogida. Tras el tratamiento del efluente líquido residual, previo a su vertido, se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido. Este vertido deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca, o por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en caso de que finalmente vierta a la red de saneamiento municipal. En caso contrario, deberá ser retirado por gestor autorizado de residuos.

2. La instalación industrial contará de una red de recogida de aguas pluviales, que recepcionará todas las aguas caídas sobre el resto de superficie del centro de residuos (techo de la nave, zona exterior, zona de acceso). Estas aguas serán conducidas al exterior del centro de residuos.

3. Los residuos líquidos o que contengan líquidos, se almacenarán en depósitos de doble pared o en depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención, que permitan retener, en caso de fuga, el volumen del mayor de los depósitos que se encuentre en su interior.

4. Se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarbурadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo a).

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- d - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado 1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado 2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos recogidos, almacenados o generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) La autorización de confederación Hidrográfica del Guadiana o la licencia municipal de vertido de aguas residuales, según corresponda. O, en su defecto, la acreditación de instalación de depósito estanco para almacenamiento de aguas residuales.
4. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- e - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y almacenamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción.
 - b) Origen, productor y titular del residuo.
 - c) Peso del residuo recepcionado.
 - d) Gestor autorizado al que se entrega el residuo.
 - e) Peso del residuo entregado a gestor.
2. La documentación referida en el apartado 1. estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.



3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- f - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la



instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- g - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 11 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
PS El Secretario General
(Resolución de 5 de junio de 2013
DOE n.º 119, de 21 de junio de 2013),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Categoría Decreto 81/2011:

9.3. del Anexo II relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Actividad:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro de recepción, selección y almacenamiento de residuos de metales férricos y no férricos, así como residuos de papel, cartón y plásticos.

La capacidad de gestión al año es de 300 toneladas de papel y cartón y 200 toneladas de chatarras.

Ubicación:

La actividad tiene lugar en la parcela 263 del polígono 10 del término municipal de Villanueva de la Serena. La superficie de la parcela es de 6325 m². Las coordenadas ETRS89 huso 30 es X: 259.579,44 Y:4.319.155,82.

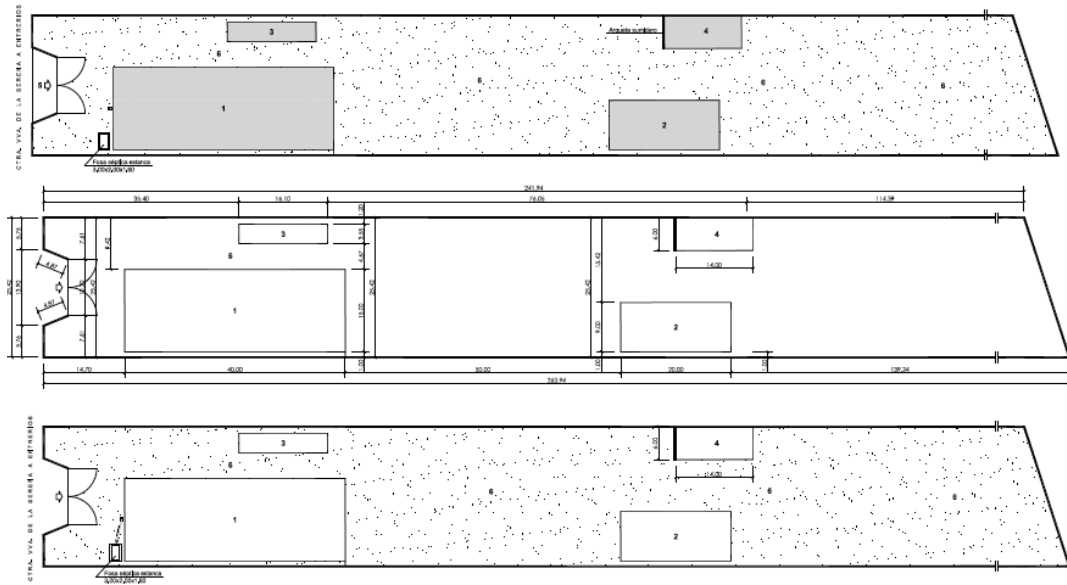
Infraestructuras y Equipos:

- Nave almacén de 600 m².
- Prensa de chapa de 180 m².
- Báscula de 57,16 m².
- Zona de acopio de materiales seleccionados de 84 m².
- Zona de acceso de 54,23 m².
- Fosa séptica estanca.



ANEXO II

PLANO INSTALACIÓN



CUADRO DE SUPERFICIES (m ²)		
1	Navo	600,00
2	Pransa de chapa	180,00
3	Resaca	57,15
4	Acodo de materiales	54,00
5	Zona de acceso	54,23
6	Resto de parcela	5.348,61
Superficie total parcela		6.325,00

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara, promovida por D.^a María Murillo Tena, en Esparragosa de la Serena. (2015061396)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara, promovido por María Murillo Tena en Esparragosa de la Serena (Badajoz), con NIF 50924070 T.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

- La actividad se ubica en la parcela 235 del polígono 5 del término municipal de Esparragosa de la Serena (Badajoz).
- Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, obra en el expediente informe del Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena relativo a la compatibilidad urbanística de la balsa de evaporación en cuestión de 5 de septiembre de 2014, que dice: "... la instalación objeto de este informe es compatible con la normativa urbanística vigente".

Tercero. Con fecha de 26 de enero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena, de acuerdo con lo establecido en artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, informara, en un plazo de treinta días, sobre los aspectos recogidos en dicho apartado, sin que se haya presentado contestación alguna.

Cuarto. Mediante Anuncio de 26 de enero de 2015, publicado en el DOE n.º 42, de 3 de marzo, se sometió a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara, promovido por María Murillo Tena en Esparragosa de la Serena, sin que haya habido alegación alguna.

Quinto. La instalación cuenta con informe de impacto ambiental IA04/1302 e informe técnico del estudio hidrogeológico de 13 de abril y 21 de enero de 2015, que se adjunta en el Anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 29



de abril de 2015 a María Murillo Tena y al Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de María Murillo Tena, de la balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara en Esparragosa de la Serena (Badajoz), incluida en la categoría 9.1. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", referida en el Anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/158.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la, recepción, almacenamiento temporal y eliminación de los siguientes residuos no peligrosos:



RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos no especificados en otra categoría	Aguas oleosas de almazara	02 03 99

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente, del Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas.
 - Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
 - El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 96.000 € (noventa y seis mil euros), conforme a lo establecido en el artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La fianza referida en el punto anterior, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas relativas a la producción de residuos

- La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la balsa	02 03 05

- La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
- Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:



- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
 - c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
1. El diseño y la construcción de la balsa deberá mantener una eficiente impermeabilización durante la vida útil de la misma.
 2. Se instalará un piezómetro de control en el punto indicado en el estudio hidrogeológico. La profundidad del piezómetro vendrá condicionada por la profundidad que tengan los materiales meteorizados y la profundidad de la balsa.
 3. La balsa deberá estar correctamente impermeabilizada mediante lámina de PEAD y geotextil y contar con un sistema de detección de fugas tipo espina de pescado con arqueta de detección de fugas.



4. En caso de aparición de agua freática en el piezómetro se procederá al análisis de las mismas de forma previa al inicio de la actividad. Para ello se realizará una caracterización de las aguas mediante análisis de al menos el pH, contenidos en fenoles, DBO, DQO, y conductividad eléctrica.
5. Se llevará un control mensual en cuanto a la presencia de agua freática en el piezómetro. Si en el plazo de 2 años no se hubiera registrado la presencia de agua freática en el piezómetro se cesará en el control de registro mensual de presencia de agua freática.
6. Si durante la ejecución de la actividad aflorara agua en el piezómetro de control se llevará a cabo un registro de manera mensual de la profundidad y las fluctuaciones del mismo y realizando un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, contenidos en fenoles, DBO, DQO y conductividad eléctrica. Estos datos deberá aportarse y valorarse en el documento para la vigilancia ambiental de la actividad.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.



3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) Licencia de obra.
 - b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.
 - c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de las balsas.
 - d) Certificación de la instalación del sistema de control de fugas.
 - e) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.
5. Previa comunicación, podría hacerse uso del periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.
6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, por terceros países.
3. La DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

**Residuos:**

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 11 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
PS El Secretario General
(Resolución de 5 de junio de 2013
DOE n.º 119, de 21 de junio de 2013),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad:

Proyecto de una balsas de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara.

Las dimensiones de la balsa son:

Superficie de coronación	800 m ²
Altura total	1,5
Taludes interiores	3H/2V
Taludes exteriores	3H/2V
Coronación	1,5 m

La impermeabilización de la balsa se proyecta mediante PEAD de 1,5 mm de espesor instalado a su vez, con un sistema de drenaje y piezómetro.

La balsa estará vallada perimetralmente.

Ubicación:

Parcela 235 del polígono 5 del término municipal de Esparragosa de la Serena (Badajoz).

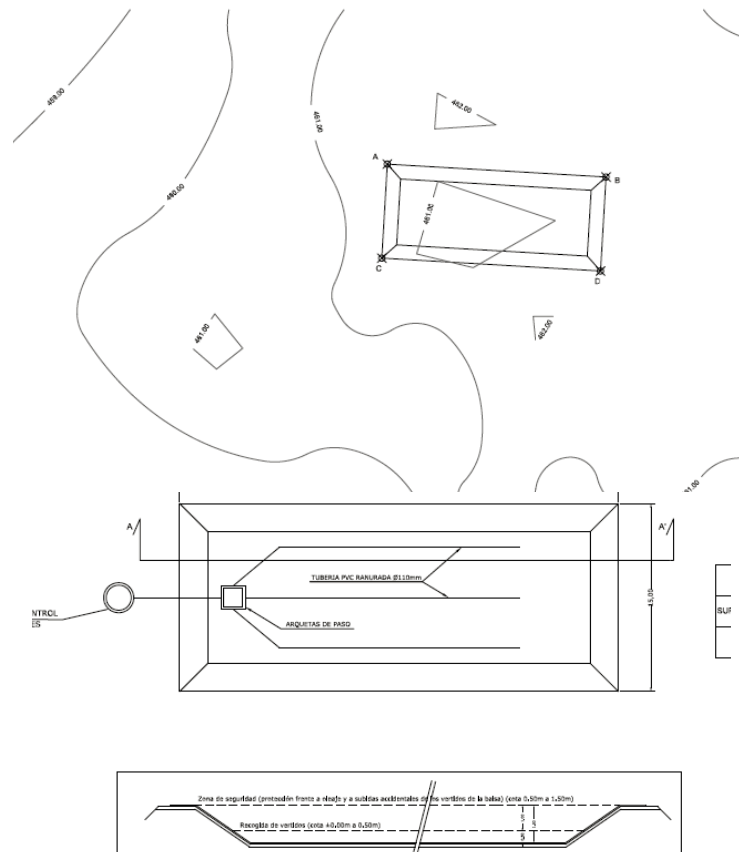
Categoría:

9.1. del Anexo II relativa a instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.



ANEXO II

PLANO DE LA INSTALACIÓN



**ANEXO III**

INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC

N.º Expte.: IA14/01302

Actividad: Balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara

Datos Catastrales: polígono 5, parcela 235

Término municipal: Esparragosa de la Serena

Solicitante: María Murillo Tena

Promotor/Titular: María Murillo Tena

Visto el Informe técnico de fecha 13 de abril de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara", en el término municipal de Esparragosa de la Serena, cuyo promotor es Dña. María Murillo Tena.

El proyecto consiste en la limpieza, adecuación e impermeabilización de una balsa de evaporación utilizada para evaporar, de forma natural, el agua procedente de una almazara propiedad de Dña. María Murillo Tena.

La impermeabilización de la balsa se realizará mediante la colocación de una geomembrana de impermeabilización sobre un geotextil.

La balsa tendrá una superficie de coronación de 525 m² y una profundidad de 1,5 m.

La superficie de la parcela sobre la que se asentará la balsa de evaporación es de 28,53 ha.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Dentro del procedimiento del impacto ambiental se ha analizado y valorado el estudio hidrológico de la balsa de evaporación, proponiéndose una serie de medidas para evitar la contaminación de las aguas y del suelo, que se incluyen en el presente informe.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Limpieza de la balsa y retirada de lodos por gestor de residuos autorizado previamente a cualquier actuación prevista.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

2. Medidas en la fase operativa.

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando



un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.

- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, se deberá instalar un sistema de detección de fugas tipo espina de pescado con arqueta de detección de fugas.
- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Según se indica en el estudio hidrogeológico, durante las investigaciones de campo no se ha evidenciado la presencia de nivel freático. No obstante, bajo esa parcela se encuentra el acuífero inventariado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana "Acuífero de Los Pedroches".

Teniendo en cuenta la forma en que se meteorizan las granodioritas sobre las que se ubica la balsa, pudiendo crear zonas donde se acumula el agua de forma superficial, se instalará un piezómetro de control en el punto indicado en el estudio hidrogeológico. La profundidad del piezómetro vendrá condicionada por la profundidad que tengan los materiales meteorizados y la profundidad de la balsa.

- En caso de aparición de agua freática en el piezómetro se procederá al análisis de la misma de forma previa al inicio de la actividad. Para ello se realizará una caracterización de las aguas mediante el análisis de, al menos, el pH, contenido en fenoles, DBO, DQO y conductividad eléctrica.
- Se llevará a cabo un control mensual en cuanto a la presencia de agua freática en el piezómetro. Si en el plazo de dos años no se hubiera registrado la presencia de agua freática en el piezómetro se cesará en el control de registro mensual de presencia de agua freática.



Si durante la ejecución de la actividad aflorara agua en el piezómetro de control, se llevará a cabo un registro de manera mensual de la profundidad y las fluctuaciones del mismo y realizando un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, contenido en fenoles, DBO, DQO y conductividad eléctrica. Estos datos deberán aportarse y valorarse en el documento para la vigilancia ambiental de la actividad.

3. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse a las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación.

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en el tendido de tierra vegetal y en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual.

Así mismo y dadas las características de la parcela, se realizarán plantaciones en las zonas de la misma donde exista menor densidad de arbolado.

Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Programa de Vigilancia Ambiental.

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará tem-



poralizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de la balsa o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.

- Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

6. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

El Presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.



Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 13 de abril de 2015.

Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 860/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 145/2013. (2015061435)

En el recurso contencioso-administrativo n.º 145/2013, promovido por el Letrado Don Juan Carlos González Montes, en nombre y representación del Ayuntamiento de Olivenza, sobre Resolución de 26 de diciembre de 2012 de la Secretaría General de Educación, desestimatoria de requerimiento previo interpuesto contra la Resolución de 27 de septiembre de 2012, por la que se deniega la concesión de ayudas destinadas a la contratación de conserjes en colegios públicos de infantil y primaria para el curso 2012/2013 en Extremadura, se ha dictado sentencia firme.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 860, de 30 de septiembre de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 145/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el Recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Olivenza frente a las resoluciones a la que se refiere el primer fundamento, que anulamos con lo que de ello se derive. Ello sin imposición en costas”.

Segundo. Conceder una ayuda por importe de 13.469,40 euros, correspondiente a la contratación de 2 conserjes.

Mérida, a 16 de junio de 2015.

El Secretario General de Educación
(PD Resolución de 2 de agosto de 2011,
DOE núm. 154, de 10 de agosto),
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, por la que se convoca el proceso de admisión para la realización de módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional en la modalidad de oferta parcial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2015-2016. (2015061439)

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece como uno de los principios generales sobre los que se fundamenta el modelo educativo extremeño la formación integral de las personas a lo largo de la vida. En este sentido, dentro del capítulo XII se regula la educación permanente, cuyo artículo 121 establece que todas las personas tienen derecho al aprendizaje a lo largo de la vida. Para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, la Administración autonómica promoverá ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la conciliación de la vida personal, laboral o familiar con la formación.

Así, el capítulo VIII del título IV de la citada Ley de Educación de Extremadura, que regula la formación profesional en el sistema educativo, permite a través del artículo 104.5 que la Administración educativa pueda determinar una organización temporal diferente a la establecida como norma general en los currículos en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, regulará las condiciones para realizar ofertas parciales de módulos profesionales y establecerá una adecuada oferta con el objetivo de posibilitar que quienes tengan reconocidas competencias profesionales por la acreditación de la experiencia laboral puedan completar su formación y obtener el título.

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, añadida por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002 de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, determina que las Administraciones educativas podrán ofertar las enseñanzas de Formación Profesional de forma completa o parcial y desarrollarlas en régimen de enseñanza presencial o a distancia, la combinación de ambas e incluso concentrarse en determinados períodos anuales.

La disposición adicional sexta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que todas las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, a excepción de la disposición adicional séptima, serán de aplicación en el curso 2015-2016 o podrán anticiparse al curso 2014-2105 siempre que no se opongan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y a lo regulado en el citado Real Decreto.

El artículo 42 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone en su apartado 1 que, con la finalidad de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de las per-



sonas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, las Administraciones educativas podrán ofertar, excepcionalmente, en régimen presencial o a distancia, módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a personas con experiencia laboral que no tengan las condiciones establecidas para el acceso a los ciclos formativos. En su apartado 2 indica que, esta formación será acumulable para la obtención de un título de formación profesional, siendo necesario para ello acreditar los requisitos de acceso correspondientes.

La Orden de 4 de junio de 2015, convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial completo, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2015-2016 (DOE núm. 112, de 12 de junio). Dicha orden faculta, a través de su disposición final primera, a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad para dictar cuantos actos sean necesarios para su ejecución. Así, en la disposición final segunda se habilita a esta Dirección General, para que convoque el procedimiento de admisión y matriculación para las vacantes que resulten del proceso que se regula en dicha orden.

Por consiguiente, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

I. ASPECTOS GENERALES

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar el proceso de admisión para la realización de módulos profesionales, excepto los de Formación en Centro de Trabajo y Proyecto, incluidos en títulos de formación profesional en la modalidad de oferta parcial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2015-2016.

Segundo. Destinatarios.

Esta oferta irá destinada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, a todas las personas mayores de 18 años y en especial a los trabajadores, ocupados o desempleados, que les permita la adquisición o mejora de su formación y/o recualificación profesional y les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo.

Tercero. Calendario.

El calendario de actuaciones previsto para el proceso de admisión para la realización de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en la modalidad de oferta parcial, durante el curso 2015/2016, será el establecido en el Anexo I.

Cuarto. Requisitos de acceso.

1. Con carácter general los alumnos que deseen ser admitidos en esta oferta formativa deberán tener al menos 18 años o cumplir esa edad en el año en el que comienza el curso y, excepcionalmente y sólo para ciclos formativos de grado medio, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de 16 años que lo soliciten y que tengan un contrato



laboral que no les permita acudir al centro en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

2. Los alumnos que deseen cursar módulos incluidos en los títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, no precisan acreditar requisitos académicos de acceso si disponen de los conocimientos profesionales suficientes que permitan cursarlos con aprovechamiento.
3. Los alumnos que deseen cursar módulos profesionales no asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales deberán cumplir alguno de los requisitos de acceso para ciclos de grado medio y de grado superior de la Orden de 4 de junio de 2015, por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial completo, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2015-2016.

Quinto. Régimen académico del alumnado.

1. El alumnado matriculado en esta oferta formativa tendrá los mismos derechos y obligaciones establecidos por la normativa vigente para el alumnado que cursa enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el alumnado matriculado en esta oferta formativa no tendrá la consideración de antiguo alumno.

Sexto. Oferta modular parcial.

La oferta modular parcial de las enseñanzas de ciclos formativos podrá ser ofertada en los centros docentes mediante dos modalidades:

- a) Modalidad A: oferta de módulos profesionales que conforman los ciclos formativos para los que, tras finalizar el proceso de admisión en régimen ordinario, haya plazas vacantes.
- b) Modalidad B: oferta de módulos profesionales propuestos por los centros de manera específica y diferenciada de los módulos impartidos en los ciclos formativos para los que está autorizado en régimen ordinario.

Séptimo. Modalidad A. Oferta formativa.

1. Los centros educativos ofertarán para esta modalidad módulos profesionales que tras finalizar el proceso de admisión general dispongan de plazas vacantes.
2. Para esta modalidad, los centros educativos publicarán su oferta formativa con indicación del número de plazas vacantes y el horario de cada uno de los módulos ofertados. Asimismo, deberá enviar copia de la misma a la Delegación Provincial de Educación y a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.

Octavo. Modalidad A. Puestos escolares.

1. El número de puestos escolares ofertados para cada módulo profesional en la modalidad A vendrá determinado por el número de plazas que hayan quedado vacantes al finalizar



el proceso general de admisión, regulado por la Orden de 4 de junio de 2015, así como las correspondientes a plazas libres a consecuencia del alumnado que repite curso y tiene módulos superados, hasta completar el número de plazas autorizadas.

2. En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, del total de puestos escolares que se ofrecen se reservará un 7 % para aspirantes con un contrato para la formación y el aprendizaje en vigor. Los puestos escolares reservados que no resulten cubiertos se acumularán a los restantes ofertados.

Noveno. Modalidad A. Criterios de admisión.

1. En los centros sostenidos con fondos públicos cuando el número de plazas vacantes de una oferta formativa sea igual o superior al de solicitudes presentadas, serán admitidas todas las solicitudes.
2. Cuando el número de plazas vacantes de esta oferta formativa sea inferior al de las solicitudes presentadas, el centro elaborará la lista de alumnos admitidos y excluidos de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Se establecerá el siguiente orden de preferencia:
 - 1.º Solicitudes que permitan al alumnado completar un curso del ciclo formativo al que pertenece el módulo o los módulos que desea cursar.
 - 2.º Solicitudes de alumnos que tengan superado algún módulo formativo o unidad de competencia del mismo ciclo.
 - 3.º Trabajadores empleados o en desempleo con experiencia laboral en el sector productivo relacionado con el ciclo al que pertenece la oferta formativa parcial.
 - 4.º Resto de alumnos que cumplan con los requisitos académicos de acceso.
 - b) En los casos de empate de alumnos que cumplan los requisitos académicos de acceso se establecerá un orden decreciente de la nota media del expediente académico correspondiente a la enseñanza que da acceso a los ciclos formativos de grado medio o superior o de la nota correspondiente a la prueba de acceso a dicho ciclo o equivalente. En el cálculo de la nota media se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 4 de junio de 2015.
 - c) En los casos de empate de alumnos que no acrediten los requisitos académicos de acceso se establecerá un orden decreciente de la experiencia laboral expresada en días. De persistir el empate se dará prioridad a la persona solicitante de mayor edad.
 - d) De persistir el empate tras la aplicación de los apartados b) y c) se resolverán en atención al resultado del sorteo publicado por Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2015, del que se extrajeron las letras "BÑ". De este



modo, los solicitantes empatados se ordenarán a partir de las letras extraídas, para los apellidos primero con la letra "B" y segundo con la letra "Ñ" en orden alfabético ascendente. Si no existiera segundo apellido, la letra de referencia "Ñ" se entenderá referida al primer nombre.

Décimo. Modalidad B. Oferta formativa.

1. Los centros podrán ofertar módulos profesionales en esta modalidad por iniciativa propia o como resultado de acuerdos específicos de formación y colaboración establecidos entre la Consejería de Educación y Cultura, bien directamente o a través de centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan Formación Profesional, y entidades o empresas públicas o privadas.
2. Los centros determinarán su oferta formativa para esta modalidad teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) Podrán ofertarse módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, pertenecientes al primer y/o segundo curso, a excepción del módulo de Formación en Centros de Trabajo y proyecto y deberán estar incluidos en ciclos formativos que el centro educativo tenga autorizados.
 - b) Los módulos profesionales podrán desarrollarse en cualquier momento del curso escolar, en periodos y horarios adaptados a los posibles alumnos.
 - c) La utilización de las instalaciones y equipamientos no interferirá en las actividades docentes ordinarias del centro.
 - d) El centro debe contar con profesorado con disponibilidad horaria para impartir los módulos profesionales.
 - e) Un módulo profesional podrá ser impartido por más de un profesor con atribución docente, para garantizar el total de horas presenciales previstas en la normativa para Comunidad Autónoma de Extremadura del módulo profesional correspondiente.
 - f) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el número de horas semanales de cada módulo profesional podrá adaptarse a las características del alumnado y a la disponibilidad de los espacios formativos y de profesorado. Asimismo, los centros docentes podrán acordar con las empresas participantes un horario adaptado a las necesidades de sus trabajadores.
 - g) En ningún caso el alumnado matriculado en estas enseñanzas computa a los efectos de cubrir el umbral mínimo de alumnado necesario para autorizar la unidad de escolarización del ciclo formativo.

Undécimo. Modalidad B. Solicitud de ofertas formativas.

1. La Dirección del centro educativo que desee impartir uno o más módulos profesionales en esta modalidad, y previo acuerdo favorable del Consejo Escolar del Centro, remitirá una solicitud de autorización a la correspondiente Delegación Provincial de Educación, la cual remitirá a su vez las solicitudes debidamente informadas por el Servicio de Inspección, a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.



2. La solicitud se deberá ir acompañada de la siguiente información:
 - a) Interés de la oferta basada en las necesidades de cualificación profesional del sistema productivo del entorno del centro educativo.
 - b) De existir acuerdos de colaboración, documento en el que se recoja el interés mutuo del centro y la empresa, asociación sindical o empresarial para desarrollar la acción formativa.
 - c) Recursos personales y materiales disponibles.
 - d) El número de puestos escolares ofertados.
 - e) Periodo en el que se desarrollará el módulo o módulos para los que se solicita autorización.
 - f) Propuesta de horarios.
 - g) En caso de ser necesario, formación previa exigible como la acreditación de otros módulos profesionales, unidades de competencia o experiencia laboral requeridas para seguir con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.
 - h) Otros datos de interés a juicio del centro solicitante.

Duodécimo. Modalidad B. Proceso de valoración de ofertas.

1. Las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Selección constituida al efecto e integrada por el Director General de Formación Profesional y Universidad o persona en quien delegue, que la presidirá, e integrada por cuatro representantes de la Consejería de Educación y Cultura y nombradas por el titular de la mencionada Dirección General, uno de los cuales actuará como secretario.
2. Los centros autorizados por la Comisión de Selección deberán publicar en sus tablones de anuncios su oferta formativa para esta modalidad con indicación del número de plazas vacantes y el horario de cada uno de los módulos ofertados, así como las unidades de competencia asociadas a los mismos.

Decimotercero. Modalidad B. Puestos escolares.

1. El número de puestos escolares ofertados para cada módulo profesional en la modalidad B será de un mínimo de 10 y un máximo de 25.
2. La oferta de puestos escolares deberá seguir los siguientes criterios:
 - a) En cumplimiento del apartado 2 del artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del total de puestos escolares que se ofrecen se reservará como mínimo un 5 % para aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
 - b) En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, del total de puestos escolares que se ofrecen se reservará un 7 % para aspirantes con un contrato para la formación y el aprendizaje en vigor.



- c) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento del total de puestos escolares que se ofrecen se reservará un 5 % para aspirantes que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y que cumplan los requisitos académicos correspondientes.
 - d) Los puestos escolares reservados en los apartados a), b) y c) que no resulten cubiertos se acumularán a los restantes ofertados.
3. En ningún caso, la oferta modular recogida en esta modalidad supondrá un aumento de los grupos y puestos escolares autorizados para cada centro, ni de los recursos humanos y materiales del centro educativo.

Decimocuarto. Modalidad B. Criterios de admisión.

- 1. En los centros sostenidos con fondos públicos cuando el número de plazas vacantes de una oferta formativa sea igual o superior al de solicitudes presentadas, serán admitidas todas las solicitudes.
- 2. Cuando el número de plazas vacantes de esta oferta formativa sea inferior al de las solicitudes presentadas, el centro elaborará la lista de alumnos admitidos y excluidos de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Se establecerá el siguiente orden de preferencia:
 - 1.º En el supuesto de que se hubiera suscrito convenio con entidades o empresas públicas o privadas la prioridad corresponderá en primer lugar a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.
 - 2.º Trabajadores empleados o en desempleo con experiencia laboral en el sector productivo relacionado con el ciclo al que pertenece la oferta formativa parcial.
 - 3.º Solicitudes que permitan al alumnado completar un curso del ciclo formativo al que pertenece el módulo o los módulos que desea cursar.
 - 4.º Solicitudes de alumnos que tengan superado algún módulo formativo o unidad de competencia del mismo ciclo.
 - 5.º Resto de alumnos que cumplan con los requisitos académicos de acceso.
 - b) En los casos de empate de alumnos que cumplan los requisitos académicos de acceso se establecerá un orden decreciente de la nota media del expediente académico correspondiente a la enseñanza que da acceso a los ciclos formativos de grado medio o superior o de la nota correspondiente a la prueba de acceso a dicho ciclo o equivalente. En el cálculo de la nota media se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 4 de junio de 2015.
 - c) En los casos de empate de alumnos que no acrediten los requisitos académicos de acceso se establecerá un orden decreciente de la experiencia laboral expresada en días. De persistir el empate se dará prioridad a la persona solicitante de mayor edad.



d) De persistir el empate tras la aplicación de los apartados b) y c) se resolverán en atención al resultado del sorteo publicado por Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2015, del que se extrajeron las letras "BÑ". De este modo, los solicitantes empatados se ordenarán a partir de las letras extraídas, para los apellidos primero con la letra "B" y segundo con la letra "Ñ" en orden alfabético ascendente. Si no existiera segundo apellido, la letra de referencia "Ñ" se entenderá referida al primer nombre

Decimoquinto. Modalidad B. Cómputo de dedicación docente del profesorado.

1. Para el profesorado que imparta módulos profesionales en los que exista alumnado matriculado al amparo de esta resolución se computarán las horas docentes efectivamente dedicadas a esta oferta durante el tiempo en que se realice la correspondiente labor docente.
2. En el caso de los centros concertados, esta oferta no supondrá ninguna modificación del concierto.

II. PROCEDIMIENTO

Decimosexto. Solicitudes.

1. Las personas interesadas en seguir estas enseñanzas presentarán la solicitud de admisión, siguiendo el modelo contenido en el Anexo II de esta resolución, en el centro en donde se impartan los módulos que desea cursar. Dicha solicitud sólo podrá contener módulos impartidos en el mismo centro educativo y se ordenarán según el orden de preferencia del solicitante.
2. La matrícula podrá realizarse en uno o varios módulos profesionales independientemente del curso al que pertenezcan, sin más límite que el hecho de la compatibilidad horaria y que la carga lectiva total no supere las 1000 horas.
3. El centro orientará a los solicitantes sobre la elección de los módulos profesionales más adecuados a fin de favorecer el aprovechamiento de las enseñanzas.
4. Durante el mismo curso académico el alumno no podrá estar matriculado en un mismo módulo profesional en la modalidad de oferta parcial y en otra modalidad de formación profesional así como en las pruebas de los títulos de Técnico y Técnico Superior que permitan la obtención del mismo.

Decimoséptimo. Documentación.

1. La acreditación de estar en posesión de los requisitos académicos y de la experiencia laboral se realizará conforme a lo que se establece en el artículo 12 de la Orden de 4 de Junio de 2015. Si el título académico de ESO o Bachillerato o las pruebas de acceso a ciclos formativos se hubiesen obtenido o superado en centros públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes, la Administración educativa recabará estas informaciones de los regis-



tros automatizados del sistema de gestión Rayuela, cuando tal información esté disponible en los citados registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cuanto a la acreditación de la identidad del solicitante, se consignará en la solicitud un apartado por el que se autorice expresamente a la Administración educativa a recabar dicha información del Sistema de Verificación de Datos de identidad. En el caso de no otorgarse dicha autorización, el solicitante deberá aportar fotocopia compulsada de cualquier documento oficial en el que figuren su nombre, apellidos, y fecha del nacimiento.

Decimoctavo. Proceso de admisión y matrícula.

1. Corresponde al equipo directivo de los centros docentes públicos el estudio de las solicitudes presentadas así como de la documentación acreditativa.
2. En los centros privados concertados, corresponde al titular del mismo la admisión del alumnado, debiendo garantizar el Consejo Escolar el cumplimiento de las normas generales de admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Con este fin, el referido Consejo Escolar asesorará al titular del centro que será el responsable del cumplimiento de las citadas normas.
3. El centro publicará en su tablón de anuncios el listado provisional de solicitantes admitidos, según el modelo establecido en el Anexo IV y V para las modalidades A y B respectivamente, donde se hará constar el título académico o prueba de acceso que se hace valer en la solicitud así como la calificación que corresponda, o los años de experiencia laboral y si tal experiencia está o no relacionada con el ciclo formativo en el que se inscribe el módulo o módulos para los que se solicita la admisión.
4. Asimismo se publicará el listado de solicitantes excluidos según el modelo establecido en el Anexo VI, donde se indicará el motivo de tal exclusión.
5. El equipo directivo en los centros públicos o el titular en el caso de los centros concertados decidirán sobre las reclamaciones a la lista provisional de solicitudes.
6. Transcurrido el periodo de reclamaciones el centro publicará las listas definitivas con indicación de las personas excluidas del proceso y el motivo de la exclusión, y de las personas admitidas y no admitidas a las enseñanzas mediante los Anexos IV, V y VI mencionados según corresponda. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Delegación Provincial que corresponda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.
7. Las personas admitidas en los listados definitivos deberán formalizar su matrícula entregando el Anexo III de esta resolución y la documentación que en el mismo se indica.
8. Las personas que no hayan sido admitidas quedarán integradas en una lista de espera a la que se incorporarán, por orden de entrada, las solicitudes realizadas fuera de plazo y



las de nuevos solicitantes. En caso de que se generaran nuevas vacantes, el centro educativo realizará el llamamiento a los solicitantes incluidos en estas listas de espera según el orden en ellas establecido.

Decimonoveno. Programación didáctica.

La carga lectiva total y el currículo de cada módulo profesional serán los vigentes en Extremadura para el ciclo formativo que corresponda. La programación didáctica será, en general, la establecida para el régimen ordinario en el proyecto curricular del centro. No obstante, para la modalidad B, podrán aprobarse programaciones didácticas específicas.

Vigésimo. Evaluación, certificación y titulación.

1. El proceso de evaluación, los documentos de evaluación y las certificaciones académicas del alumnado matriculado en la modular parcial serán los mismos que los establecidos con criterio general para el régimen ordinario de estas enseñanzas. En el expediente académico, actas e informes de evaluación se incluirá una diligencia en la que se haga constar que las enseñanzas se han seguido en régimen de matrícula parcial.
2. El alumnado con matrícula en la modalidad A se integrará en el grupo-clase que corresponda del ciclo formativo y se incluirá en las actas de evaluación. Dicha evaluación se hará en las mismas condiciones y convocatorias que las establecidas para el alumnado de régimen ordinario.
3. El alumnado con matrícula en la modalidad B formará grupo-clase propio y se incluirá en las actas de evaluación correspondientes a esta oferta. Dicha evaluación se hará en las mismas condiciones y convocatorias que las establecidas para el alumnado de régimen ordinario.
4. Para cada módulo profesional se aplicará el régimen general de permanencia en los estudios de Formación Profesional del sistema educativo. Asimismo, se aplicarán las normas generales sobre anulación de matrícula y convocatoria vigentes para el régimen ordinario.
5. A solicitud del interesado, el centro educativo expedirá tanto el certificado académico de calificaciones obtenidas como la certificación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia superados que tendrá, además de los efectos académicos, efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.
6. El alumnado que supere la totalidad de los módulos que componen un ciclo formativo podrá solicitar la expedición del título de Técnico o Técnico Superior que corresponda siempre que, a fecha de la solicitud, cumpla los requisitos de acceso a las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de grado medio o superior establecidas por la normativa vigente.

Vigesimoprimer. Régimen Jurídico.

Para todo lo no previsto en esta resolución será de aplicación la normativa vigente sobre enseñanzas de Formación Profesional en régimen presencial ordinario.

***Vigesimosegundo. Recursos.***

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 18 de junio de 2015.

El Director General de Formación Profesional y Universidad,
FRANCISCO JAVIER HIERRO HIERRO

**GOBIERNO DE
EXTREMADURA**Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Formación Profesional y Universidad**UNIÓN EUROPEA**
Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

ANEXO I
OFERTA PARCIAL DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CALENDARIO DE ACTUACIONES
CURSO 2015-2016

a) Modalidad A

ACTIVIDAD	PERIODO
Publicación oferta formativa parcial.	Del 15 al 19 de octubre de 2015.
Proceso de admisión de solicitudes.	Del 20 al 23 de octubre de 2015.
Publicación de la lista provisional de admitidos.	Hasta el 27 de octubre de 2015.
Periodo de reclamaciones.	27 y 28 de octubre de 2015.
Publicación de la lista definitiva de admitidos.	29 de octubre de 2015.
Matriculación de alumnos.	Del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2015.
Plazo extraordinario de matrícula.	Del 3 al 15 de noviembre de 2015.

b) Modalidad B

ACTIVIDAD	1ª CONVOCATORIA	2ª CONVOCATORIA
Solicitud de valoración de ofertas formativas.	Hasta el 1 de octubre de 2015.	Hasta el 3 de febrero de 2016.
Publicación de la oferta formativa parcial.	Hasta el 14 de octubre de 2015.	Hasta el 15 de febrero de 2016.
Proceso de admisión de solicitudes.	Desde el 15 de octubre al 21 de octubre de 2015.	Desde el 17 de febrero al 23 de febrero de 2016.
Publicación de la lista provisional de admitidos.	Hasta el 23 de octubre de 2015.	Hasta el 24 de febrero de 2016.
Periodo de reclamaciones.	Desde el 23 y 26 de octubre de 2015.	Desde el 25 y 26 de febrero de 2016.
Publicación de la lista definitiva de admitidos.	Hasta el 28 de octubre de 2015.	Hasta el 3 de marzo de 2016.
Matriculación de alumnos	Desde el 28 de octubre al 2 de noviembre de 2015.	Desde el 3 de marzo hasta el 7 de marzo de 2016.



ANEXO II
OFERTA PARCIAL DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
PROCESO DE ADMISIÓN. CURSO 2015-2016
SOLICITUD DE ADMISIÓN

1. Datos personales del solicitante					
Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre	
D.N.I. o equivalente	Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	Edad a 31/12/2015	Lugar de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M	
Nacionalidad	Teléfonos	Email:	Domicilio: calle/plaza/avenida. nº		
Código postal	Localidad		Provincia		
2. Para quienes están en posesión de los requisitos de acceso a ciclos formativos					
<input type="checkbox"/> Directo. Titulación: _____ Nota media: _____					
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a CF de grado medio. Calificación de la prueba: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____					
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a CF de grado superior. Calificación de la prueba: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____					
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a la universidad para mayores de 25 años. Calificación: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____					
3. Para quienes no están en posesión de los requisitos de acceso a ciclos formativos					
<input type="checkbox"/> Experiencia laboral relacionada con el ciclo al que pertenecen los módulos que se solicitan. Nº de días: _____					
<input type="checkbox"/> Experiencia laboral en cualquier sector productivo Nº de días: _____					
4. Documentación aportada					
La información académica correspondiente al título o a la prueba de acceso está disponible en los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					
<input type="checkbox"/> Certificación Académica o libro de calificaciones y <input type="checkbox"/> Título académico			<input type="checkbox"/> Homologación de estudios extranjeros.		
Certificado de Prueba de Acceso: <input type="checkbox"/> CF de grado medio <input type="checkbox"/> CF de grado superior <input type="checkbox"/> a la universidad para mayores de 25 años					
Acreditación de experiencia laboral: <input type="checkbox"/> Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social o equivalente <input type="checkbox"/> Certificado de empresa <input type="checkbox"/> Certificado de alta en el censo de obligados tributarios					
<input type="checkbox"/> Contrato para la formación y el aprendizaje relacionado con el ciclo formativo.					
5. Circunstancias que otorgan prioridad en la admisión					
<input type="checkbox"/> Completa curso <input type="checkbox"/> Ha superado algún módulo o unidad de competencia del ciclo <input type="checkbox"/> Incluido en ámbito de aplicación de convenio de formación.					
5. Módulos que solicita					
Centro Educativo: _____		Localidad: _____			
Grado (Medio o Superior): _____		Denominación del ciclo: _____			
Nº	Turno (M/T)	Curso (1º o 2º)	Denominación del módulo		
01					
02					
03					
04					
05					
06					

Autorizo, de acuerdo con el apartado octavo de esta resolución, a la Administración Educativa a recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de Verificación de Datos de Identidad Sí No

En _____, a _____ de _____ de 201__
Firma del solicitante

Fecha de entrada en el registro y sello del centro

SR./A. DIRECTOR/A DEL _____
Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.

_____ de _____ de 201__

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Cultura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/Impreso/formulario y demás documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la expedición del Título, certificaciones y el análisis estadístico de los resultados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la Dirección del centro educativo o ante la Secretaría General de Educación (Avd. de Valhondo s/n, Edificio Administrativo Tercer Milenio, módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida).



**ANEXO III
OFERTA PARCIAL DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
PROCESO DE ADMISIÓN. CURSO 2015-2016
IMPRESO DE MATRÍCULA**

1. Datos personales del solicitante				
Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre
D.N.I. o equivalente		Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	
Nº Seguridad Social		Nacionalidad	Sexo <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M	
Teléfonos		Email:	Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	
Código postal		Localidad		Provincia

2. Datos de acceso a la matrícula en módulos de ciclos formativos en régimen de oferta parcial	
<input type="checkbox"/> Poseer requisitos de acceso a ciclos formativos de grado _____ (Medio o superior)	
<input type="checkbox"/> Titulación académica: _____ (ESO, ESPA, Bachillerato, Diplomado, etc.)	
<input type="checkbox"/> Prueba de acceso a <input type="checkbox"/> CF de grado medio <input type="checkbox"/> CF de grado superior <input type="checkbox"/> a la Universidad para mayores de 25 años	
<input type="checkbox"/> Tener experiencia laboral: <input type="checkbox"/> Relacionada <input type="checkbox"/> No relacionada	

3. Datos de matrícula			
Centro educativo			Localidad
Denominación del ciclo formativo			Clave del ciclo formativo
	Curso (1º o 2º)	Turno (M/T)	Denominación del Módulo
01			
02			
03			

4. Documentación que debe adjuntarse	
<input type="checkbox"/> Justificante del pago del seguro escolar (para menores de 28 años) <input type="checkbox"/> 2 fotografías tamaño carné.	

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, expresamente, que reúne todos los requisitos establecidos en la Resolución de convocatoria y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento de la Administración, y SOLICITA la matriculación en los módulos formativos referenciados.

En _____, a _____ de _____ de 201__ Firma del solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que realiza la matrícula	_____ de _____ de 201__

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Cultura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás documentos que se adjunten van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la expedición del Título, certificaciones y el análisis estadístico de los resultados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la Dirección del centro educativo o ante la Secretaría General de Educación (Avd. de Valhondo s/n, Edificio Administrativo Tercer Milenio, módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida).



RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 362/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 301/2014. (2015061436)

Vista la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Extremadura en recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña M.ª del Pilar Rodríguez Dávila, resultan los siguientes:

HECHOS:

Primero: Que la interesada interpone recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Director General de Personal Docente de la Junta de Extremadura de 14 de marzo de 2014, por la que se deniega la jubilación por incapacidad permanente.

Segundo: Que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dicta sentencia n.º 362/2015, en el procedimiento ordinario n.º 301/2014, en la que falla a favor de la recurrente, anulando la resolución recurrida y en su consecuencia entender que existe causa de jubilación por incapacidad permanente para el servicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Único: Que el artículo 9.1 de Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente Resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente:

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 362/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario 301/2014, anulando la resolución de 14 de marzo de 2014 y en consecuencia jubilar por incapacidad permanente para el servicio a D.ª M.ª del Pilar Rodríguez Dávila.

Mérida, a 19 de junio de 2015.

La Directora General de Personal Docente.
(PD Resolución de 21 de abril de 2015,
DOE n.º 82, de 30 de abril),
MARÍA ÁNGELES RIVERO MORENO



CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2015, de la Consejera, sobre autorización de modificación del número y composición de los Servicios Sociales de Base reconocidos por la Consejería de Salud y Política Social para la efectiva prestación de información, valoración y orientación conforme a la Resolución de 22 de marzo de 2013. (2015061500)

Vista la propuesta de resolución del 9 de junio de 2015, del Director General de Política Social y Familia en relación al procedimiento de autorización de modificación en el número y composición de los Servicios Sociales de Base de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el número de los profesionales del Trabajo Social reconocidos por la Consejería de Salud y Política Social para cada Servicio Social de Base, mediante Resolución de 22 de febrero de 2013, iniciado de oficio, y en base a lo siguiente:

Primero: Con fecha de 16 de marzo de 2015 el Director General de Política Social y Familia dicta Acuerdo de inicio de procedimiento de número y composición de los Servicios Sociales de Base reconocidos por la Consejería de Salud y Política Social para la efectiva prestación de información, valoración y orientación conforme a la Resolución de 22 de marzo de 2013, prevista en la disposición adicional del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación, referente a la integración del Ayuntamiento de Tiétar, con NIF P1000022B, en el Servicio Social de Base 030 "Talayuela", respetando en su tramitación los principios y garantías recogidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo: El citado acuerdo fue notificado a los Ayuntamientos de Talayuela, Rosalejo y Tiétar, como interesados en el procedimiento con fecha de 25 de marzo de 2015, y en el que se les exigía, a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, a las partes interesadas, a través del Ayuntamiento de Talayuela, con NIF P108400J, como órgano gestor del Servicio Social de Base 030 "Talayuela", presentar, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo, la siguiente documentación: Certificado del Secretario, o representante legal que corresponda, del Excmo. Ayuntamiento de Tiétar, de acuerdo del pleno u órgano competente, de aprobación de su integración en el Servicio Social de Base 030 "Talayuela", y Certificado del Secretario, o representante legal que corresponda, de los Excmos. Ayuntamientos de Talayuela y Rosalejo, como municipios integrantes del Servicio Social de Base 030 "Talayuela" por el que se acuerde la aceptación de Tiétar como municipio integrante de dicho servicio.

Tercero: Con fecha de entrada de 20 de abril de 2015 en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Talayuela remite a la Dirección General de Política Social y Familia la siguiente documentación: Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de Talayuela aceptando la integración del municipio de Tiétar en el Servicio Social de base 030 "Talayuela"; Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Rosalejo aceptando la integración de Tiétar en el Servicio Social de Base 030 "Talayuela"; y Certificado del acuerdo del Pleno de la Corporación de Tiétar solicitando su integración en el Servicio Social de Base 030 "Talayuela".



Cuarto: La disposición adicional segunda del Decreto 93/2012, de 25 de mayo, establece que "Cualquier modificación posterior a la entrada en vigor del presente decreto que pudiera afectar al número o composición de los municipios integrantes de los respectivos Servicios Sociales de Base recogidos en el Anexo I.A y B del presente decreto deberá realizarse conforme establece el párrafo segundo de la disposición adicional del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal. Estas modificaciones supondrán, a su vez, la modificación del citado Anexo, tras la publicación de la correspondiente resolución en el Diario Oficial de Extremadura".

El citado Decreto 12/1997, de 12 de abril, de 21 de enero, dispone en su disposición adicional que "Toda modificación en el número o composición de los municipios integrantes de los respectivos Servicios Sociales de Base deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Atención Social y, en su caso, por los municipios afectados".

Esta Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 139/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación, y conforme a la propuesta de resolución de 9 de junio de 2015 del Director General de Política Social y Familia,

RESUELVE :

Primero: Autorizar la modificación en el número y composición de los Servicios Sociales de Base reconocidos por la Consejería de Salud y Política Social para la efectiva prestación de información, valoración y orientación, así como del número de profesionales del Trabajo Social integrantes de los Servicios Sociales de Base por resolución de 22 de febrero de 2013 y recogidos en el Anexo IA y B del Decreto 33/2013, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 93/2012, de 25 de mayo, mediante la ampliación del Servicio Social de Base 030 "Talayuela", en un municipio más con la integración del municipio de Tiétar, manteniéndose en la modalidad de gestión de agrupaciones de entidades públicas y con el mismo número de profesionales del Trabajo Social reconocidos para el citado servicio.

Segundo: Proceder a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura con la correspondiente modificación del Servicio Social de Base 030 "Talayuela" del Anexo IA de la Resolución de 22 de febrero de 2013, modificada por Resolución de 23 de marzo de 2015 (DOE núm. 72, de 16 de abril de 2015), a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional segunda apartado segundo del Decreto 93/2012, de 25 de mayo.

**ANEXO I A**

CONFIGURACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE RECONOCIDOS POR
LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA EFECTIVA

PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN

NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES	MODALIDAD DE GESTIÓN
030	TALAYUELA	AGRUP. ENTIDADES
	Rosalejo Talayuela Tiétar	

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; así como cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, a 9 de junio de 2015.

La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

• • •





RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del II Convenio Colectivo de los trabajadores de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU. (2015061437)

Visto el texto del II Convenio Colectivo de los trabajadores de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, —código de convenio 81000282012010— que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 2015, de una parte, por la Directora General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y Administradora Única de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, en representación de la parte empresarial y, de otra, por las Centrales Sindicales CCOO, UGT y CSI-F, en representación de la parte social.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de junio de 2015.

La Directora General de Trabajo,
IRENE MARÍN LUENGO



II CONVENIO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN
EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES Y DE LA SOCIEDAD PÚBLICA
DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA, SAU

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Este Convenio Colectivo establece y regula las condiciones de trabajo en todos y cada uno de los centros constituidos y que puedan constituirse en el futuro dependientes de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales (Cexma) y su sociedad filial, la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, así como en aquellas otras sociedades filiales que igualmente pudieran constituirse en el futuro.
2. Cexma y su sociedad filial se configuran como una unidad de empresa, estableciéndose, por tanto, la posibilidad de que los distintos puestos de trabajo presten servicios indistintamente para cualquiera de ambas, informando a la representación de los trabajadores de la aplicación práctica de esta medida. La unidad de empresa no implicará la movilidad geográfica, siempre que se produzca el acuerdo con el trabajador.
3. Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación:
 - El personal de alta dirección y el personal de libre designación.
 - El personal artístico en general cuando sea contratado para programas, series, espacios o servicios concretos.
 - Los compositores, adaptadores literarios y musicales.
 - Todos aquellos profesionales que, en el libre ejercicio de su actividad, sean contratados para la prestación de servicios, ya sea de naturaleza civil o mercantil, incluidos los colaboradores y asesores.
 - Los agentes publicitarios, comerciales o técnicos de venta, que se regirán por las condiciones que se estipulen en sus respectivos contratos de naturaleza mercantil.
 - Los presentadores y locutores contratados para obras o espacios determinados.

Artículo 2. VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2015, con independencia del momento de su firma así como de la fecha de su publicación, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 3. PRÓRROGA O DENUNCIA.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio dentro de los 60 días anteriores al 1 de diciembre del año 2016, en cuyo caso, quedará prorrogado en todos sus términos hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio. En el supuesto de no ser denunciado de forma fehaciente, quedará prorrogado, automáticamente, en todos sus términos y por periodos anuales.

**Artículo 4. PRELACIÓN NORMATIVA.**

Este Convenio se aplicará de forma prioritaria y preferente. En todo aquello que no se recoja en dicho Convenio, regirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales que regulen las relaciones laborales.

Artículo 5. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Los acuerdos contenidos en este Convenio forman una unidad normativa. En el supuesto de que se declare nulo alguno de los artículos o capítulos del mismo, el resto quedará vigente negociándose, nuevamente, los artículos o capítulos declarados nulos.

Artículo 6. ABSORCIÓN Y GARANTÍA AD PERSONAM.

1. Las normas de este Convenio sustituirán los acuerdos que hasta ahora hayan regulado las condiciones de trabajo entre las partes, en cuyo caso quedarán extinguidos y sin efecto, absorbidos y compensados por aquéllas.
2. Se respetarán las situaciones personales laborales, cuando los salarios realmente abonados, correspondientes al salario base, complemento específico y antigüedad, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam". Asimismo, esta garantía se aplicará en todo lo relativo a la conciliación de la vida laboral y familiar.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. DERECHOS.

Además de los derechos que expresamente les confiere la legislación vigente, los trabajadores de Cexma y su sociedad filial, independientemente del puesto y grupo profesional, son acreedores de los siguientes:

1. Desempeño de un puesto de trabajo correspondiente a su área profesional dentro de su grupo profesional.
2. Respeto a su dignidad profesional.
3. Reconocimiento de la aportación individual al trabajo colectivo.
4. Derecho a que la empresa vele por el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y prevención de riesgos laborales.
5. Recibirá los medios adecuados así como la formación necesaria para el eficaz ejercicio de su labor.
6. Tendrá derecho a defenderse en cualquier proceso disciplinario que contra él pudiera emprenderse.
7. Los trabajadores de Cexma y su sociedad filial contarán con la defensa jurídica de la empresa, siempre y cuando éstos hayan aplicado el deber de diligencia y hayan cumplido las normas recibidas por parte de la empresa.



8. En respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, se establecerá un Plan de Igualdad conforme a la normativa vigente dentro del plazo de seis meses desde la firma del presente Convenio Colectivo, y se procurará conseguir una presencia equilibrada de hombres y mujeres vinculados a la empresa mediante contratos formativos, con respeto estricto a la legalidad vigente.

Artículo 8. DEBERES.

Todo trabajador de Cexma y su sociedad filial, en tanto que titular de derechos, lo es también de estas obligaciones y de todas aquellas que se desprendan de la normativa vigente:

1. Cumplir el horario que le ha sido asignado, desempeñando durante su jornada laboral, con la diligencia y atención debidas, las funciones encomendadas bajo la dirección e instrucción de sus superiores orgánicos y funcionales.
2. Todo miembro vinculado a esta empresa, independientemente del régimen jurídico que regule su relación laboral, estará obligado a cumplir las normas de seguridad, higiene y prevención de riesgos laborales.
3. Usar con diligencia y cuidado el material y las instalaciones.
4. Aportar y mantener actualizados los datos de contacto, a efectos de notificaciones.
5. Dar aviso, con suficiente antelación, de cualquier circunstancia que impidiera su asistencia al trabajo o le causara retraso, con el fin de no provocar perjuicios organizativos.

CAPÍTULO III**ÓRGANO DE VIGILANCIA****Artículo 9. COMISIÓN PARITARIA. SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.**

1. La Comisión Paritaria se constituirá en el plazo de un mes tras la firma del Convenio. Una vez constituida, tendrá su razón social en avenida de la Constitución, s/n., Edificio Severo Ochoa, de Mérida (Badajoz).
2. Será un órgano de representación paritaria, formado por 6 miembros, preferentemente presentes en la negociación colectiva, 3 elegidos entre los representantes de los trabajadores y otros 3 por la dirección de la empresa.
3. A las sesiones de trabajo de la Comisión Paritaria, podrá asistir un asesor por cada organización sindical con representación en el Comité de empresa. Del mismo modo, la empresa podrá designar correlativamente el mismo número de asesores que la parte social. Excepcionalmente y por razón de la materia y previo acuerdo de la Comisión, podrá incorporarse algún asesor más. Los asesores asistirán con voz pero sin voto.
4. La Comisión Paritaria se reunirá al menos una vez al trimestre —salvo que la inexistencia de temas a tratar la hagan innecesaria—, o cuando una de las partes lo solicite. En este último caso, la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de quince días a contar desde la solicitud de reunión, salvo causa justificada o de fuerza mayor que lo impida.



5. Las competencias de este órgano son las siguientes:
 - Aclarar cualquier duda que pudiera surgir en la aplicación del Convenio.
 - Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Convenio.
 - Mediación en los conflictos que surgieran de su aplicación e interpretación.
 - Información, por parte de sus respectivos representantes, de los acuerdos adoptados, haciendo públicas las decisiones tomadas.
 - Las recogidas expresamente en el articulado de este Convenio (artículo 26) y cualesquiera otras funciones encaminadas a la justa aplicación y correcta interpretación de sus cláusulas.
6. Las partes signatarias de este Convenio, se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas discrepancias y conflictos se plantearan en su interpretación y aplicación. Este trámite se entenderá cumplido si, pasados 7 días, la Comisión Paritaria no se hubiera pronunciado.
7. La Comisión Paritaria se dotará de su propio Reglamento, en el cual se establecerán sus procedimientos y plazos de actuación, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos en el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y con arreglo a su Reglamento de Aplicación, de ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. En todo caso los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría de cada una de las partes.
9. Se procederá al sometimiento de las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3, así como las discrepancias surgidas en los períodos de consulta previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores o normal legal que lo sustituya, a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos en el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y con arreglo a su Reglamento de Aplicación, de ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO IV

JORNADAS Y DESCANSOS

Artículo 10. JORNADA DE TRABAJO.

Por razón del servicio público que presta Canal Extremadura, su actividad laboral se distribuirá, en función de las necesidades del servicio, entre todos los días de la semana, incluidos sábados, domingos y festivos.

La Dirección de la empresa ejercerá la facultad y responsabilidad de ordenación de los horarios y jornadas, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Convenio.



1. La jornada ordinaria de trabajo será la siguiente:

- A) Desde el 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, ambos inclusive, la duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 39 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.
- B) A partir del 1 de enero de 2016, la duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 37,5 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Los días 24 y 31 de diciembre serán festivos a todos los efectos.

2.

A) Desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, la duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 39 horas semanales o de 1.700 horas y 24 minutos al año cuando la distribución de la jornada sea distinta a la ordinaria. Este cómputo, para el año 2015, será el resultado de restar a los 365 días del año:

- Once fiestas de carácter nacional.
- Una fiesta de carácter autonómico.
- Dos fiestas de carácter local.
- Veintitrés días laborables de vacaciones al año.
- Descanso semanal.
- Cuatro días por asuntos propios.
- Los días 24 y 31 de diciembre.

B) Desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, la duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 37,5 horas semanales o de 1.635 horas al año cuando la distribución de la jornada sea distinta a la ordinaria. Este cómputo será idéntico al previsto para el año 2015, reseñado en el apartado anterior.

C) En caso de prórroga del Convenio, la jornada ordinaria de trabajo será de 37,5 horas semanales, computadas del mismo modo que en los apartados anteriores.

3. El día festivo que coincida con un día de descanso semanal, así como cuando el descanso semanal coincida en lunes y el festivo sea trasladado por el órgano competente del domingo al lunes, será compensado con un día de descanso.

Los días de permisos retribuidos reseñados en el apartado anterior se solicitarán y tendrán la misma regulación que la establecida en el artículo 17 del Convenio Colectivo para los permisos retribuidos por asuntos propios, con las únicas particularidades de que —a diferencia de éstos— sí se podrán acumular a vacaciones.

4. En el supuesto de desplazarse por razones del servicio, siempre que la salida y el regreso se realice en el mismo día, el cómputo de la jornada se hará de acuerdo con el tiempo real y total que dure el trabajo, desde el momento en que el empleado inicia su horario hasta que acabe el trabajo, incluyéndose el tiempo empleado en el viaje, tanto su ida como su vuelta. El inicio del cómputo y su finalización se entenderá referido siempre al centro de trabajo.



5. Trabajo en fin de semana.

A) Las necesidades del fin de semana se atenderán mediante el trabajo distribuido en cuatro días consecutivos, incluyendo siempre sábado y domingo.

B) Compensaciones.

El trabajo ordinario en fin de semana se compensará con:

— Cuatro (4) horas semanales, que tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

— El abono de cuarenta (40,00) euros por fin de semana trabajado. Esta compensación no implica la percepción del complemento de turnicidad regulado en el artículo 60, y excluye el complemento de trabajo extraordinario en sábado y domingo recogido en el artículo 56. Tampoco percibirá este complemento el Coordinador General de Deportes que debe realizar su jornada en domingo.

C) Jornadas intensivas.

Cabe la posibilidad de que la duración de la jornada ordinaria de trabajo en fin de semana se concentre en jornadas intensivas de 3 días, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador, a solicitud de cualquiera de ellos.

D) Con independencia de la fecha de entrada en vigor del Convenio, este apartado tendrá vigencia a partir de la firma del mismo.

Artículo 11. CALENDARIO LABORAL.

1. Para cada año y de acuerdo con el calendario oficial, la Dirección de la empresa confeccionará el calendario laboral, previa consulta e informe del Comité de Empresa o, en su caso, del Delegado de Personal.
2. Antes del día 31 de diciembre del año anterior, la Dirección de la empresa publicará el calendario laboral en los tabloneros de cada uno de los centros de trabajo.

Artículo 12. TURNOS Y HORARIOS.

1. Los turnos y horarios de trabajo mensuales serán publicados por la Dirección de la empresa antes del día 25 del mes precedente, y se entregará una copia a los representantes de los trabajadores. No obstante lo anterior, la empresa publicará una planificación horaria provisional con carácter cuatrimestral.

Corresponderá a la empresa la ordenación del horario de trabajo del personal en estricta observancia de lo dispuesto en el Convenio Colectivo y en la legislación vigente.

2. La naturaleza de servicio público de la empresa hace necesario que la ordenación, distribución y aplicación de los horarios y jornadas tenga la variabilidad y movilidad que exige la atención a la misma. La posibilidad de trabajar en horarios y lugares variables es intrínseca a la propia actividad de la empresa, así como la adscripción a las diferentes modalidades de horario y jornada.



3. Se establecen los siguientes límites a la ordenación de horarios:

- A) Salvo en los casos expresamente establecidos en este Convenio, la jornada de trabajo diaria no podrá ser superior a 9 horas con carácter general, y a 10 horas en el caso de trabajo en fin de semana (sábado y/o domingo).
- B) La distribución de la jornada se hará de forma que entre la terminación de una y el comienzo de la siguiente haya un período mínimo de descanso de 12 horas, salvo en las Jornadas Especiales reguladas en el artículo 13 y en casos de necesidades de producción —en este último caso, previo acuerdo del trabajador—, en los que el periodo mínimo de descanso podrá ser de 10 horas.
- C) Todo el personal disfrutará de un descanso semanal mínimo de 2 días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá el sábado y el domingo.
- D) Se establece en 9 días el número máximo de días consecutivos de trabajo.
- E) Los trabajadores con jornada diaria continuada que exceda de 6 horas tendrán derecho a una pausa de 20 minutos, los cuales computarán como tiempo de trabajo efectivo. En caso de que la jornada ordinaria de trabajo en fin de semana se concentre en jornadas intensivas de 3 días, así como cuando las jornadas especiales tengan una duración de 12 horas, se tendrá derecho a 2 pausas de 20 minutos.
- F) La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de 8 horas diarias de promedio, en un período de referencia de 15 días. Dichos trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Se considerará trabajador nocturno a aquel que realice normalmente en periodo nocturno una parte no inferior a 3 horas de su jornada diaria de trabajo, así como a aquel que se prevea que puede realizar en tal periodo una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

4. Se establecen los siguientes grupos de horarios:

- A) Horario continuado: Formado por un solo bloque del día, incluyéndose —en su caso— 20 minutos de descanso que computarán, a todos los efectos, como tiempo de trabajo.
- B) Horario partido: La jornada está repartida en dos bloques dentro de un mismo día, con una separación mínima de 1 hora y máxima de 2. La separación será de 1 hora, salvo que por necesidades del servicio tengan que aplicarse 2 horas, o así lo solicite voluntariamente el trabajador. No se aplicará en jornadas intensivas, ni en jornadas especiales, ni en jornadas de más de 8 horas. La empresa reducirá al mínimo imprescindible, según las necesidades del servicio, este tipo de jornada, atendiendo a las necesidades de conciliación de la vida laboral y personal.
- C) Horario nocturno: Se considerará período nocturno el tiempo comprendido entre las 22:00 horas y las 07:00 horas.

5. Trabajo en fin de semana.

- A) Las necesidades de personal para el trabajo ordinario en fin de semana se cubrirán con el siguiente orden de prioridad:



- Adscripción voluntaria. Se trabaja todos los fines de semana del año. Tendrá una duración máxima de un año, revisable. Deberá comunicarse/solicitarse antes del 30 de noviembre de cada año.
- Rotación equitativa. Tendrá lugar en aquellos Departamentos en que se necesite trabajar en fin de semana, y sólo en el caso de que no haya suficiente personal adscrito voluntariamente para cubrir el trabajo ordinario en ese periodo. En este caso, el personal susceptible de rotación del Departamento afectado rotará de manera equitativa, de modo que trabajen los mismos fines de semana, computados anualmente. A este fin, la rotación será supervisada por una Comisión de seguimiento que garantice esa equidad.

La rotación equitativa tendrá las siguientes limitaciones:

- No se podrá trabajar, de manera ordinaria, más de 17 fines de semana al año. De manera extraordinaria se podrá superar ese límite, hasta un máximo de 24 fines de semana, salvo excepciones acordadas en la Comisión de seguimiento y hasta un máximo de 26 fines de semana.
- No se podrá trabajar 2 fines de semana consecutivos, salvo excepciones acordadas en la Comisión de seguimiento. En caso necesario y de manera puntual, la Comisión podrá acordar un máximo de 4 fines de semana consecutivos.
- La solicitud de reducción de jornada debe contemplar necesariamente el trabajo en fin de semana y garantizar el servicio. A este fin, se procurará el acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de desacuerdo, la Comisión de seguimiento, con audiencia del trabajador afectado y de su responsable, propondrá soluciones que permitan conciliar la reducción de jornada con el trabajo en fin de semana y la prestación del servicio. Asimismo, esta Comisión será informada de los acuerdos de reducción de jornada que afecten a la rotación.
- El fin de semana en que se disfrute de un día de asunto propio en sábado o domingo computará a efectos de rotación equitativa, pero se compensará con 20,00 euros. En caso de disfrutarse de ambos días (sábado y domingo) por asuntos propios, computará igualmente a efectos de rotación equitativa, pero no se percibirá compensación económica alguna.
- Se podrán solicitar como máximo la mitad de días de asuntos propios (que coincidan en sábado y/o domingo) en fines de semana que toque rotar.
- El fin de semana en que se disfrute de libranzas por compensación de horas extraordinarias o festivos trabajados, no computará a efectos de rotación equitativa ni se compensará económicamente. Para el disfrute de estas libranzas se deberá acumular el total de horas necesarias hasta completar las jornadas de sábado y domingo, que habrán de librarse conjuntamente.

Estas limitaciones no son de aplicación al personal no susceptible de rotación:

- Editores.



- Coordinador General de Deportes, cuyas condiciones quedan igualadas con el resto de Coordinadores de la empresa.
- Informadores de deportes de Radio. En este caso, su compensación económica será de 60 euros por fin de semana trabajado, y deberán librar un fin de semana de cada cuatro.

Comisión de seguimiento de la rotación equitativa:

- Se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la firma del Convenio.
- Sus competencias serán la vigilancia de la equidad y seguimiento del cumplimiento de los límites de rotación establecidos para el trabajo ordinario en fin de semana.
- Será un órgano de representación paritaria compuesto por 6 miembros, 3 elegidos entre los representantes de los trabajadores y otros 3 por la dirección de la empresa.
- Se dotará de un reglamento interno de funcionamiento.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cada una de las partes.

B) Las jornadas intensivas tendrán las siguientes características:

- Se incluirá siempre sábado y domingo.
- Se podrá superar el límite de jornada ordinaria de trabajo hasta un máximo de 12 horas.
- Sólo podrá aplicarse previo acuerdo entre empresa y trabajador, a solicitud de cualquiera de ellos.
- Los permisos retribuidos por asuntos propios se computarán como jornada completa.
- Las libranzas por compensación de horas extraordinarias o festivos trabajados se computarán por horas, de manera que deberá acumularse el total de horas de una jornada intensiva para poder librar un día completo.
- Cuando la jornada intensiva se realice en festivo, su duración será la de una jornada ordinaria.
- En caso de sustitución de un trabajador que tenga que realizar este tipo de jornada, caben dos opciones:
 - Si la sustitución es voluntaria por permuta entre trabajadores, el sustituto realizará la jornada completa, tal y como lo tenía encomendado el sustituido.
 - Si la sustitución viene impuesta por la empresa, el sustituto realizará una jornada de duración ordinaria, y el exceso de horas computará como horas extraordinarias.



- C) Con independencia de la fecha de entrada en vigor del Convenio, este apartado tendrá vigencia a partir de la firma del mismo.
6. Se reconoce la posibilidad de que dos trabajadores permuten el turno de trabajo de mutuo acuerdo, con el visto bueno del responsable y si las necesidades de la empresa lo permiten, previo aviso con 72 horas de antelación. Se procurará facilitar por la empresa en caso de solicitud de libranzas en fin de semana que deba rotar.

Las permutas que tengan lugar en fin de semana no computarán a efectos de los límites establecidos para el trabajo en fines de semana consecutivos. Los acuerdos de permuta vincularán exclusivamente a los trabajadores y no a la empresa.

7. El Departamento de Continuidad tendrá los siguientes turnos:

A) Mañana: de 07:00 a 15:00 horas.

B) Tarde: de 15:00 a 23:00 horas.

C) Noche: de 23:00 a 07:00 horas.

Se reconoce la imposibilidad de trabajar en el turno continuo de noche en el fin de semana inmediatamente anterior al inicio de cada periodo vacacional.

Cuando al cambiar el trabajador de turno de trabajo no pueda disfrutar del descanso mínimo entre jornadas de 12 horas, se podrá reducir el mismo, en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de 8 horas, compensándole la diferencia hasta las 12 horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes. Igualmente podrá reducirse el descanso entre jornadas a 8 horas cuando dos trabajadores de mutuo acuerdo permuten su turno u horario. En este caso no habrá compensación.

Los cambios de turno se harán siempre después del descanso semanal con la siguiente progresión: mañana – noche – tarde – mañana.

El exceso de horas generado por el trabajo en turnos continuos de veinticuatro (24) horas se acumulará hasta formar jornadas completas.

Artículo 13. JORNADAS ESPECIALES.

El servicio público que presta Canal Extremadura requiere la cobertura de determinados eventos en los que resulta necesario superar el límite de 9 horas con carácter general, y 10 horas en el caso de trabajo en sábado y domingo, establecido para la jornada de trabajo diaria.

Estas jornadas especiales se realizarán para la retransmisión de los siguientes eventos, o días de especial interés dentro de los mismos:

- Cabalgata de Reyes.
- Carnavales.
- Feria Taurina de Olivenza.
- Semana Santa.
- Festival Womad.



- Feria de San Juan.
- Festival Contempopránea.
- Festival de Teatro Clásico de Mérida.
- Actos y festividades con motivo de la celebración del Día de Extremadura.

Sin perjuicio de la relación anterior, previo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, podrán fijarse otros días o eventos de interés público regional, sin límite máximo anual.

La asignación de trabajadores —y el número de ellos— a estas jornadas será competencia de la empresa. No obstante, se establecerá un criterio de rotación para evitar su acumulación en los mismos trabajadores. Del mismo modo se designarán a los suplentes, para prevenir posibles casos en los que por circunstancias sobrevenidas los trabajadores designados tuvieran que hacer uso de algún permiso o no pudieran asistir. La empresa entregará a los representantes de los trabajadores la relación del personal designado, así como de los suplentes.

El personal designado para las jornadas especiales disfrutará de una compensación de 2 horas de descanso. Adicionalmente, el exceso de horas deberá ser compensado en tiempo de descanso, correspondiente al mismo número de horas en que se haya superado la jornada ordinaria, a razón de 1 hora por 1 hora. El disfrute de estas horas se hará de la misma forma que la compensación de las horas extraordinarias.

El personal designado para estas jornadas podrá disfrutar de permisos retribuidos por asuntos propios, pero no por libranzas, debiendo comunicar su solicitud con suficiente antelación, salvo caso de situación sobrevenida imprevista.

Artículo 14. VACACIONES.

1. Los trabajadores tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas con una duración de 23 días laborables por año completo de servicio, o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados. Su disfrute tendrá lugar de lunes a viernes, excepto para el personal que durante todo el año esté adscrito voluntariamente al fin de semana o a las jornadas intensivas en fin de semana, en cuyo caso la duración será, respectivamente, de 20 y 15 días laborables. Se respetará en todo caso la duración de la jornada anual de trabajo establecida en el artículo 10.
2. Las vacaciones se disfrutarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, de cada año, si bien se disfrutarán preferentemente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Excepcionalmente y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, el disfrute de las vacaciones correspondientes a un año podrá efectuarse hasta el 15 de enero del año siguiente. Podrán fraccionarse a elección del trabajador, en un máximo de 3 periodos, con la condición de que uno de los periodos sea, al menos, de 10 días laborables consecutivos, y el resto no podrán ser inferiores a 5 días laborables consecutivos.

Para los trabajadores que durante todo el año estén adscritos voluntariamente al fin de semana, uno de esos 3 periodos será, al menos, de 8 días laborables consecutivos, y el resto de periodos no podrán ser inferiores a 4 días laborables consecutivos.



Asimismo, para los trabajadores que durante todo el año estén adscritos a las jornadas intensivas en fin de semana, uno de esos 3 periodos será, al menos, de 6 días laborables consecutivos, y el resto de periodos no podrán ser inferiores a 3 días laborables consecutivos.

3. No obstante, en aquellos centros de trabajo o servicios que por sus características y cometidos específicos precisen de un tratamiento diferenciado, se aplicará una distribución de las vacaciones conforme a sus necesidades que garantice la prestación de servicios.
4. Se reconoce la posibilidad de que dos trabajadores permuten el calendario de vacaciones de mutuo acuerdo, con el visto bueno del responsable y si las necesidades de la empresa lo permiten.
5. En caso de que al momento del comienzo de las vacaciones según el plan aprobado, el trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad o incapacidad transitoria, debidamente acreditada, se retrasará el disfrute de las mismas hasta que se produzca el alta correspondiente, acomodándose su disfrute de acuerdo con las necesidades del servicio.
6. Procedimiento de solicitud de las vacaciones:
 - A) Durante el primer trimestre del año se solicitarán en un único escrito la totalidad de las vacaciones anuales.
 - B) A tal efecto, los responsables de cada Departamento establecerán los periodos de vacaciones de su personal atendiendo a las solicitudes de éste y a las necesidades de servicio.
 - C) El calendario de vacaciones será aprobado y comunicado a los trabajadores, como máximo, el 30 de abril de cada año.

Excepcionalmente, con posterioridad a esta fecha, se podrá solicitar con suficiente antelación la modificación de alguno de los periodos vacacionales ya concedidos, siempre que dicha modificación venga justificada por una circunstancia sobrevenida.

La aprobación de la variación de vacaciones estará supeditada en todo caso a las necesidades de servicio de la empresa y a la no coincidencia con periodos de vacaciones ya aprobados correspondientes a otros trabajadores, que puedan afectar a dichas necesidades de servicio.

Ante la denegación de dicha solicitud, que deberá estar justificada en los supuestos anteriormente expuestos, siempre primarán los periodos vacacionales aprobados a fecha 30 de abril.

- D) En el caso de que no existiera acuerdo entre el personal del mismo departamento o sección, los casos de coincidencia serán resueltos con arreglo al siguiente orden de preferencia:
 - Quienes tengan responsabilidades familiares.
 - Mayor antigüedad en el mismo puesto de trabajo.
 - Mayor antigüedad en la empresa.



En los años sucesivos se rotará para su disfrute.

- E) El personal que no disponga de prioridad en la elección de sus vacaciones como consecuencia de la falta de acuerdo con el resto de los demás trabajadores, adaptarán las mismas dentro de los restantes periodos de vacaciones disponibles.

Artículo 15. HORAS EXTRAORDINARIAS.

1. Se consideran horas extraordinarias todas aquellas que se realicen a petición de la empresa sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo pactada. Tendrán carácter obligatorio hasta un máximo de 32 horas anuales, considerándose así las que se realicen para hacer frente a un aumento de la actividad por causas sobrevenidas, ausencias imprevistas, necesidades imprevistas propias de la naturaleza de la actividad que desarrolla la empresa o cuando, por causas sobrevenidas, sean precisas para la conclusión de un servicio. Sin perjuicio de su ejecución, la decisión de su realización no podrá ser arbitraria, de manera que habrá de justificarse su causa cuando se aleguen necesidades del servicio.
2. El abono de las horas extraordinarias se hará, en todo caso, mediante compensación en descanso. A efectos de su cómputo, a cada hora extraordinaria de trabajo le corresponderán 2 horas libres. En el caso de horas extraordinarias llevadas a cabo en horario nocturno, es decir, desde las 22:00 a las 07:00 horas, le corresponderán 2 horas y media libres.
3. En aras del fomento del empleo, la empresa se compromete a organizar el trabajo de manera que se reduzca al mínimo posible el número de horas extraordinarias.
4. Para el control de las horas extraordinarias, se establecerá un mecanismo electrónico de control horario en todos los centros de trabajo.
5. Las horas extraordinarias podrán acumularse hasta formar jornadas completas de trabajo a criterio del trabajador durante 2 meses y deberán, en todo caso, disfrutarse en un plazo máximo de 3 meses. Su disfrute no podrá acumularse al periodo vacacional. Para el disfrute de estos días se tendrá en cuenta que:
 - A) Si se devengan durante la primera quincena del mes, el periodo de acumulación comprenderá dicho mes en curso y el inmediato posterior, y para el disfrute, se añadirá el siguiente mes al inmediato posterior.
 - B) Si se devengan durante la segunda quincena del mes, el periodo de acumulación comprenderá hasta la primera quincena del mes siguiente al mes inmediato posterior, y para el disfrute, se añadirá el siguiente mes completo.
6. Las fracciones que superen los 15 minutos de hora extraordinaria diurna o nocturna se acumularán hasta completar una hora completa. En caso de fracciones inferiores a la hora, se compensará proporcionalmente -según se trate de hora extra diurna o nocturna- dentro del periodo de acumulación y disfrute.
7. La empresa entregará mensualmente a cada trabajador una relación de las horas extraordinarias realizadas en el mes anterior, así como a la representación de los trabajadores una relación de todas las horas extraordinarias realizadas en ese periodo, recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes.

**Artículo 16. ALTERACIÓN HORARIA SOBREVENIDA.**

1. Se entenderá por alteración horaria sobrevenida las alteraciones de la jornada u horario que se produzcan por necesidades del servicio con respecto a la planificación establecida.
2. Sólo se considerará alteración horaria el desplazamiento del bloque horario en más de una hora.

En caso de que, como consecuencia de la alteración, haya de aplicarse un horario partido a un trabajador que tuviera previamente establecido un horario continuado, la/s hora/s de separación entre los dos bloques se sumará/n a la/s hora/s en que se haya desplazado el bloque horario, a efectos de su compensación.

En caso de que, como consecuencia de la alteración, haya de aplicarse un horario continuado a un trabajador que tuviera previamente establecido un horario partido, o provoque la reducción o eliminación de la separación entre los dos bloques de un turno partido, a efectos de su compensación solo se computará el desplazamiento que el bloque horario haya sufrido a la hora de entrada o a la de salida, siempre que haya sido superior a una hora. De esta manera:

- A) No se computarán las horas que se hayan suprimido entre los dos bloques.
- B) No se considerará alteración horaria cuando el desplazamiento sea inferior a una hora, con independencia de la/s hora/s que se haya/n suprimido en la separación entre los dos bloques.

En caso de que, como consecuencia de la alteración, haya de aplicarse un horario continuado a un trabajador que tuviera previamente establecido un horario partido, que provoque la eliminación de la separación entre los dos bloques y el desplazamiento del bloque horario sea de una hora tanto a la entrada como a la salida, se computarán estas dos horas a efectos de su compensación.

Cuando sea el trabajador quien solicite pasar de un horario partido previamente establecido a un horario continuado, no se considerará alteración horaria sobrevenida a efectos de su compensación.

3. Deberá anunciarse con 48 horas de antelación, como mínimo.
4. La alteración que exceda de 1 hora se compensará con el mismo tiempo de descanso que el tiempo total de alteración, a razón de hora por hora y las fracciones de hora que correspondan. No tendrán compensación las alteraciones que no superen 1 hora.
5. Se establece un máximo de 5 alteraciones horarias al mes.

Artículo 17. PERMISO RETRIBUIDO POR ASUNTOS PROPIOS.

1. Todo trabajador tendrá derecho a 4 días de permiso retribuido por asuntos propios, o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados. Se devengarán por año completo de servicio.
2. El disfrute de este permiso no podrá suponer una variación en el cómputo anual de la jornada de trabajo.



3. Su disfrute se corresponde con una jornada de trabajo, con independencia de las horas que comprenda dicha jornada.
4. El trabajador estará obligado a comunicar a la empresa con 5 días naturales de antelación el ejercicio del derecho a días de permiso por asuntos propios, salvo casos de fuerza mayor, en los que no será exigible esa antelación. La empresa debe dar respuesta, a partir de la recepción de la solicitud, en un plazo no superior a 3 días hábiles, sin contar sábados, domingos y festivos. En caso de no contestación, o que ésta tenga lugar fuera de dicho plazo, se entenderá concedido el permiso solicitado. En caso de negativa, deberá ser debidamente justificada.
5. El periodo de disfrute será el año natural. Transcurrido éste, caducará el derecho. Si por necesidades del servicio el trabajador no pudiese disfrutar de los días de permiso retribuido por asuntos propios, dispondrá de ellos dentro del primer mes del año siguiente.
6. El disfrute no podrá acumularse a ningún periodo de vacaciones.

CAPÍTULO V

PERMISOS, EXCEDENCIAS Y REDUCCIONES DE JORNADA

Artículo 18. PERMISOS RETRIBUIDOS.

Previa comunicación escrita a la empresa, salvo casos excepcionales, y posterior justificación, los permisos retribuidos que podrán disfrutar los trabajadores vinculados por este Convenio, son los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores con las siguientes mejoras:

- 1) Quince días naturales desde el hecho causante, anteriores o posteriores, de permiso retribuido por razón de matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho. Este periodo podrá ser acumulado a las vacaciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- 2) Un día por matrimonio de padres, hijos y hermanos en la fecha de celebración del acontecimiento.
- 3) Tres días laborables por fallecimiento cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad (hijos y padres) o afinidad (cónyuges de los hijos y padres políticos), hermanos, cónyuges o pareja de hecho, contados a partir del hecho causante del derecho al permiso si interrumpe la jornada laboral, o al siguiente al hecho si no la interrumpe.

Se ampliará hasta los cuatro días laborables si se requiere traslado a localidad distinta de la de residencia.

- 4) Dos días naturales por fallecimiento cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad (nietos y abuelos) o afinidad (cónyuges de los nietos, abuelos y hermanos políticos), contados a partir del hecho causante del derecho al permiso si interrumpe la jornada laboral, o al siguiente al hecho si no la interrumpe. Se ampliará hasta los cuatro días naturales si se requiere traslado a localidad distinta de la de residencia.
- 5) Dos días laborables por hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, accidente o enfermedad grave de parientes hasta el segun-



do grado de consanguinidad o afinidad, contados a partir del hecho causante del derecho al permiso si interrumpe la jornada laboral, o al siguiente al hecho si no la interrumpe. Se ampliará hasta los tres días laborables si se requiere traslado a localidad distinta de la de residencia.

- 6) Tres días laborables por nacimiento o adopción, contados a partir del hecho causante del derecho al permiso si interrumpe la jornada laboral, o al siguiente al hecho si no la interrumpe.

Se ampliará hasta los cuatro días laborables si se requiere traslado a localidad distinta de la de residencia.

- 7) En casos de nacimientos de hijos prematuros que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el padre o la madre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante dos horas diarias con retribución íntegra mientras el hijo permanezca hospitalizado.
- 8) Una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de hijo menor de 9 meses, que podrá ser dividida a petición del interesado en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. En el caso de que el padre y la madre trabajen en la Cexma o en su sociedad filial sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada. El trabajador podrá acumular en jornadas completas, disfrutándose en ese caso de un periodo de veinticinco días naturales, siempre que vaya ligado al permiso por maternidad o paternidad. En el supuesto de adopción legal de hijo o hijos menores de 9 meses, se podrá disfrutar de este permiso en idénticas condiciones.
- 9) Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto las trabajadoras embarazadas o los cónyuges o parejas de hecho, tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, previo aviso al responsable del personal y mediante justificación de la necesidad de realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.
- 10) Durante el tiempo necesario para asistir a la consulta del médico de atención primaria o especialista de la Seguridad Social, cuando fuese citado por el facultativo durante el tiempo de su jornada laboral.
- 11) Un día por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad, dos si es fuera de ésta. Los justificantes que se podrán aportar indistintamente son: certificado de empadronamiento o contrato del piso, luz, agua o teléfono.
- 12) El trabajador podrá ausentarse de su puesto de trabajo por el tiempo indispensable de la jornada laboral para acompañar a los hijos menores de 16 años o a las personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, y siempre que esté debidamente acreditado, a las consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema sanitario público o asimilado que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no pueda realizarse fuera del horario laboral del trabajador.



Cuando pese a ello la ausencia deba coincidir con el horario laboral del trabajador y pueda afectar a las necesidades de los servicios en el centro de pertenencia, deberá justificarse, mediante acreditación adicional, la urgencia y necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón a las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria.

- 13) Los trabajadores que tengan hijos con discapacidad física, psíquica o sensorial tendrán derecho a ausentarse durante el tiempo indispensable, previa justificación, para asistir durante su jornada de trabajo a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciban tratamiento o para acompañarlos si precisan apoyo adicional en el ámbito sanitario.
- 14) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas obligatorias de aptitud y evaluación en centros oficiales, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, durante el tiempo necesario para la realización de los mismos.
- 15) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
- 16) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 19. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

- 1) Protección de la madre durante el embarazo: con el fin de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo en aquellos supuestos en los que pueda darse algún tipo de riesgos para cualquiera de ellos o para ambos, la madre tendrá derecho a la adaptación de las condiciones o del turno de trabajo o, en su caso, al cambio temporal de funciones, previo informe preceptivo y favorable de los Servicios de Salud y Riesgos Laborales.
- 2) Acumulación del periodo de vacaciones y lactancia al permiso de maternidad/paternidad: los trabajadores que se encuentren disfrutando del permiso de maternidad o paternidad podrán acumular al final del mismo, el periodo de lactancia (en caso de solicitar la acumulación del permiso de lactancia en jornadas completas) y el periodo anual de vacaciones o la parte del mismo que les corresponda.

Artículo 20. LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.

1. Los trabajadores con contrato indefinido y una antigüedad mínima de un año podrán solicitar permiso no retribuido una sola vez al año para atender circunstancias personales, por un plazo no inferior a 30 días ni superior a 6 meses. El plazo de un año empezará a contar a partir de la fecha de concesión de este tipo de licencia.
2. La solicitud de licencia deberá formalizarse con 30 días de antelación a la fecha de inicio de su disfrute, debiendo contener los motivos para los que se pide. La empresa deberá resolver en el plazo de 15 días.



3. Durante el periodo de licencia la relación laboral quedará suspendida y se dará de baja en la Seguridad Social al trabajador durante el tiempo que dure aquélla.

Artículo 21. REDUCCIÓN DE JORNADA.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe otra actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los trabajadores. No obstante, si dos o más trabajadores de la Cexma y su sociedad filial generasen este derecho por el mismo hecho causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 22. EXCEDENCIAS.

1. Se entiende por excedencia aquel periodo en el que, por una causa legal o convencional prevista, el contrato de trabajo queda en suspenso, cesando la obligación de trabajar y el derecho a percibir salario.
2. Excedencia voluntaria.

El trabajador, con contrato indefinido y con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La petición de excedencia deberá solicitarse por escrito como mínimo con un mes de antelación a la fecha de inicio de la misma, expresando su duración y el motivo de su solicitud.

La excedencia voluntaria no se concederá al personal que la solicite para prestar servicios en otra entidad o empresa de televisión, radiodifusión, de otros sistemas de distribución de la imagen y/o sonido, de telecomunicación y de producción o emisión de programas radiotelevisivos y, en general, audiovisuales, agencias informativas o empresas periódicas, y, en general, de todas aquellas cuyo trabajo coincida en algún sector específico de la Cexma y su sociedad filial. El incumplimiento de dicha prohibición constituye una condición resolutoria que extingue la relación laboral.

La falsedad en la declaración de los motivos aducidos para solicitar la excedencia voluntaria o el hecho de incurrir en la prohibición de prestar servicios para otra empresa del sector audiovisual dará lugar a la extinción automática e inmediata de la relación laboral.



Una vez solicitada, se resolverá en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de concesión, el trabajador tendrá derecho a la reserva de puesto de trabajo por un periodo máximo de tres años, no pudiendo reincorporarse a dicho puesto de trabajo antes de la finalización del referido periodo.

A partir del tercer año el trabajador conservará un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar puesto de trabajo al suyo que hubiera o se produjeran en la empresa.

Todo trabajador en situación de excedencia voluntaria solicitará el reingreso por escrito, con una antelación mínima de dos meses. La empresa contestará por escrito a la solicitud de reingreso, según proceda en cada circunstancia concreta: accediendo a la reincorporación, denegando el reingreso por falta de vacantes o negando el derecho al reingreso por causa justificada.

El interesado se reincorporará a su puesto de trabajo o plaza vacante en el lugar, fecha y hora señalada por la empresa. Transcurridos tres días naturales desde la fecha de incorporación sin que el trabajador se haya incorporado a su puesto de trabajo, quedará automáticamente extinguida la relación laboral.

3. Excedencia forzosa.

Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, o por la elección para cargo sindical de ámbito provincial o superior en alguna de las organizaciones sindicales más representativas.

Cuando el cumplimiento del deber inexcusable de carácter público y personal suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público. En caso contrario, se extinguiría automáticamente la relación laboral.

4. Excedencias especiales y de carácter social.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o acogimiento, permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Los hijos sucesivos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. En caso de que el padre y la madre estén comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo solamente uno de ellos podrá ejercer este derecho.



En caso de que el trabajador solicitase la excedencia, el periodo empezará a computar desde el fin de la licencia de maternidad o paternidad.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a 2 años para atender el cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En las excedencias contempladas en los párrafos anteriores, los trabajadores tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el primer año. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo igual al suyo.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

En todo caso, el cómputo de la antigüedad no se interrumpirá durante el tiempo que dure la excedencia y tendrán derecho a la asistencia a cursos de formación profesional. La permanencia en estas situaciones de excedencia es incompatible con la realización de cualquier actividad remunerada. El incumplimiento de dicha prohibición constituye una condición resolutoria que extingue la relación laboral.

No será necesario que el personal agote el tiempo de excedencia para reincorporarse cuando por motivos personales así lo requiera. En este supuesto, la empresa procederá a la reincorporación en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de solicitud del reingreso.

El trabajador en esta situación deberá solicitar el reingreso con dos meses de antelación a la fecha de finalización del periodo máximo de duración de la excedencia, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, en su caso.

La no solicitud en dichos plazos dejará sin efecto el derecho al reingreso, pasando el trabajador a causar baja definitiva en la empresa de manera automática.

Tendrá consideración de excedencia especial, el trabajador que sea designado para ocupar un cargo directivo o de libre designación, quedando suspendido su contrato inicial, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo de antigüedad, hasta tanto dure su nombramiento por parte de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales o de su sociedad filial, incorporándose a su puesto de trabajo original una vez resuelto el contrato de dirección o libre designación suscrito.

Artículo 23. ABANDONO DEL SERVICIO.

1. Quien voluntariamente desee causar baja definitiva en la Cexma o su sociedad filial deberá avisarlo con quince días de antelación.
2. Quien abandone el servicio injustificadamente y de forma continuada durante un plazo superior a diez días naturales, cesará automáticamente en su relación laboral con la empresa.
3. El abandono tendrá la consideración de baja voluntaria y resolverá la relación laboral.

**Artículo 24. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA.**

En los casos en que el trabajador por cualquier motivo sea objeto de privación de libertad, el contrato quedará en suspenso hasta tanto recaiga sentencia condenatoria firme. Las ausencias del trabajador privado de libertad cuando existe sentencia condenatoria firme será causa de despido.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Artículo 25. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL TRABAJO.

1. La organización del trabajo es competencia de la empresa, en los términos establecidos en la legislación vigente.
2. El Comité de Empresa y, en su caso, el Delegado de Personal, elaborarán propuestas e informes sobre la organización del trabajo en los términos dispuestos en la Ley.
3. Todas las decisiones empresariales que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo serán comunicadas a la representación legal de los trabajadores con una antelación mínima de 7 días naturales, las cuales serán también consultadas con la representación legal de los trabajadores de forma previa a su adopción.

Artículo 26. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

El sistema de clasificación profesional que se establece en el presente Convenio se estructura en grupos profesionales, cada uno de los cuales está integrado —a su vez— por una o varias áreas funcionales. Asimismo, cada área funcional está integrada por uno o varios puestos de trabajo.

1. El Grupo profesional es la base sobre la que se estructura el sistema y constituye una agrupación unitaria de aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación. Los grupos profesionales se describen en el Anexo I.
2. El Área funcional se define como el conjunto de puestos de trabajo relacionados con una misma función genérica dentro de la actividad productiva y el esquema organizativo de Canal Extremadura. Las áreas funcionales se detallan en el Anexo II. Se establecen las siguientes:
 - Grupo I:
 - Gestión, Administración y Servicios Corporativos.
 - Producción de Contenidos Audiovisuales y Multimedia.
 - Realización de Contenidos Audiovisuales y Multimedia.
 - Información y Documentación de Contenidos Audiovisuales y Multimedia.
 - Grupo II:
 - Técnica y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



— Grupo III:

- Gestión, Administración y Servicios Corporativos.
- Producción de Contenidos Audiovisuales y Multimedia.
- Realización de Contenidos Audiovisuales y Multimedia.
- Técnica y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- Realización de Contenidos Radiofónicos.
- Infografía y Multimedia.

— Grupo IV:

- Gestión, Administración y Servicios Corporativos.
- Información y Documentación.

3. El Puesto de trabajo es el conjunto de actividades y tareas propias que caracterizan su desempeño, así como la titulación requerida para ello. Los puestos de trabajo se describen en el Anexo III, denominado sistema de clasificación profesional.

La pertenencia a un grupo profesional y área funcional define el marco funcional de tareas que puede realizar un trabajador, con los límites establecidos en el presente Convenio para la movilidad funcional.

El trabajador desempeñará las funciones propias de su puesto de trabajo y, temporalmente, las propias de su área funcional, así como tareas complementarias, auxiliares o afines precisas que integran el proceso completo del cual forman parte, de acuerdo con la organización del trabajo que se establezca.

El sistema de clasificación profesional no limita la implantación de nuevas formas de organización del trabajo, ni el uso de nuevas tecnologías, herramientas o recursos en el marco del grupo profesional y área funcional al que se pertenezca.

Es un requisito inherente al desempeño de cualquier función el cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos y salud laboral que sean de aplicación.

La empresa y la representación de los trabajadores valorarán anualmente, a través de la Comisión Paritaria, la necesidad de actualizar los grupos profesionales, las áreas funcionales, las titulaciones y las distintas equivalencias sin necesidad de denuncia previa del Convenio Colectivo.

Artículo 27. INTEGRACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL NUEVO SISTEMA.

A efectos de su integración en el nuevo sistema de clasificación profesional, los trabajadores serán clasificados en un grupo profesional, área funcional y puesto de trabajo, tomando como referencia la categoría laboral a la que estuvieran adscritos en el sistema de clasificación del I Convenio Colectivo.

La posesión de una titulación en sí misma no implica el encuadramiento automático del trabajador en un grupo profesional, sino que la pertenencia vendrá determinada por el encua-



dramiento que se hace de la correspondiente categoría profesional del sistema de clasificación del I Convenio Colectivo en el nuevo sistema de clasificación.

Al final del proceso de integración todos los trabajadores quedarán encuadrados en el nuevo sistema, desapareciendo la clasificación por categorías profesionales.

Todos los trabajadores se encuadrarán en el mismo nivel retributivo de la tabla de retribuciones básicas que tuvieran en el momento de entrada en vigor del nuevo sistema de clasificación, con la antigüedad en el nivel que tuvieran reconocida.

Artículo 28. MOVILIDAD FUNCIONAL.

Se entiende por movilidad funcional la facultad de la empresa de encomendar unilateralmente al trabajador, sin su previo consentimiento, la realización de tareas que no corresponden a su puesto de trabajo, con el objeto de adaptar el contenido de la prestación a las necesidades técnicas u organizativas de la empresa.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Con carácter previo a la aplicación de la movilidad funcional, el trabajador deberá recibir, en su caso, la formación necesaria y precisa para el correcto desempeño de sus nuevas funciones. La Comisión de formación establecerá las normas generales que deba reunir esta formación. Asimismo, la Comisión de formación será informada de la movilidad que se vaya a llevar a cabo y de la formación a impartir, en su caso, teniendo en cuenta esas normas generales.

El sistema de clasificación profesional será la base para llevar a cabo la movilidad funcional y sus distintos supuestos.

1. Movilidad funcional horizontal.

Estará delimitada por los puestos de trabajo pertenecientes a un mismo grupo profesional y área funcional, sin más limitaciones que las derivadas de las titulaciones necesarias para su desempeño y las establecidas en el presente Convenio.

Solo será posible por razones técnicas u organizativas y tendrá lugar por tiempo determinado que, en ningún caso, será superior a 8 meses durante 1 año, o a 10 meses, en un periodo de 2 años, salvo que, llegado dicho término, se acuerde con el trabajador la prolongación por un plazo superior.

La empresa deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

2. Movilidad funcional vertical ascendente.

La realización de funciones de un grupo profesional superior al que tuviera reconocido el trabajador, solo tendrá lugar cuando existan razones técnicas u organizativas que la justifiquen y el trabajador cumpla el requisito de titulación requerida.

Tendrá lugar por el tiempo imprescindible para su atención, que en ningún caso será superior a 6 meses durante 1 año, o a 8 meses, en un periodo de 2 años. No será posible



la concatenación entre varios trabajadores de este tipo de movilidad, debiendo existir un periodo de vacío mínimo de 3 meses.

Durante estos periodos el trabajador percibirá la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice.

El trabajador podrá reclamar la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en el presente Convenio en los artículos 42 y siguientes, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

En ningún caso el desempeño de tales funciones producirá el ascenso automático de categoría del trabajador ni la consolidación de las retribuciones.

La empresa deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

3. Movilidad funcional vertical descendente.

La realización de funciones de un grupo profesional inferior obedecerá a razones técnicas y organizativas, así como estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva.

Su duración no excederá del tiempo imprescindible para su atención.

Se mantendrá en todo caso la retribución de origen del trabajador.

La empresa deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

Artículo 29. MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

El personal estará adscrito al centro de trabajo en el que efectivamente realice sus funciones a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

La movilidad geográfica del personal tiene las siguientes modalidades:

- Traslado.
- Desplazamiento temporal.

1. Traslado.

Se entiende por traslado el destino de un trabajador, por tiempo superior a 1 año, a un centro de trabajo permanente de la empresa, diferente a aquél al que está adscrito, que exija cambio de residencia.

El traslado podrá ser, por orden de prioridad:

- Voluntario: a solicitud del interesado o de la empresa y previo acuerdo entre las partes.
- Forzoso: por necesidades del servicio, que deberá obedecer a causas económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen. En este caso, la duración del traslado no podrá exceder los 18 meses.



En ambos supuestos, se valorarán los criterios de antigüedad y cargas familiares de los trabajadores.

La decisión de traslado deberá ser notificada por la empresa al trabajador, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad. En dicha comunicación se expresará el centro de trabajo al que se traslada al trabajador, las razones del traslado y la fecha de efectos.

Notificada la decisión de traslado forzoso, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado o la extinción de su contrato.

- Si opta por el traslado, el trabajador tendrá derecho a una compensación en los términos que se convengan entre las partes, que en ningún caso será inferior a los límites mínimos establecidos en el presente Convenio Colectivo, los cuales se detallan a continuación:
 - Los gastos de desplazamiento al nuevo centro de trabajo, tanto del trabajador como de las personas a su cargo.
 - Los gastos de transporte de mobiliario, ropas y enseres domésticos, justificados mediante la correspondiente factura.
 - Durante el tiempo que dure el traslado, el abono de 150,00 euros mensuales (o la parte proporcional que corresponda en periodos inferiores al mes) para el año 2015, siendo actualizada esta cuantía en años posteriores con la subida del IPC.
- Si opta por la extinción de su contrato, el trabajador percibirá la indemnización que establezca la normativa vigente en cada momento, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a 1 año y con un máximo de 12 mensualidades. Se exceptúa el caso de traslado forzoso por motivos disciplinarios.

En caso de que el traslado forzoso sea consecuencia de una sanción impuesta tras la instrucción de un expediente disciplinario, no serán de aplicación la limitación temporal de 18 meses ni las compensaciones antes mencionadas.

Si por traslado uno de los cónyuges cambia de residencia, el otro, si fuera trabajador de la misma empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo.

El trabajador que tenga la consideración de víctima de violencia de género o de víctima del terrorismo que se vea obligado a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional y área funcional, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar al trabajador las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de 6 meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba el trabajador. Terminado este periodo, el trabajador podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.



Para hacer efectivo su derecho de protección a la salud, los trabajadores con discapacidad que acrediten la necesidad de recibir fuera de su localidad un tratamiento de rehabilitación, físico o psicológico relacionado con su discapacidad, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional y área funcional, que la empresa tuviera vacante en otro de sus centros de trabajo en una localidad en que sea más accesible dicho tratamiento, en los términos y condiciones establecidos en el apartado anterior para los trabajadores víctimas de violencia de género y para las víctimas del terrorismo.

2. Desplazamiento temporal.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que les pueda requerir residir en población distinta de la de su domicilio habitual.

Si el desplazamiento no requiere residir en población distinta de la de su domicilio habitual, la empresa abonará, además de los salarios, los gastos de viaje al nuevo centro de trabajo y las dietas.

Si el desplazamiento requiere residir en población distinta de la de su domicilio habitual, la empresa abonará, además de los salarios:

- Los gastos de desplazamiento al nuevo centro del trabajo, tanto del trabajador como de las personas a su cargo.
- Los gastos de transporte de mobiliario, ropas y enseres domésticos, justificados mediante la correspondiente factura.
- Durante el tiempo que dure el desplazamiento, el abono de 150,00 euros mensuales (o la parte proporcional que corresponda en periodos inferiores al mes) para el año 2015, siendo actualizada esta cuantía en años posteriores con la subida del IPC.

El trabajador deberá ser informado del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a 5 días laborables. En este caso, el tiempo de desplazamiento no computa como tiempo efectivo de trabajo.

En el caso de desplazamientos de duración superior a 3 meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de 4 días laborables en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la empresa.

Los desplazamientos cuya duración en un período de 3 años exceda de 12 meses tendrán, a todos los efectos, el tratamiento previsto en la legislación vigente para los traslados.

El desplazamiento igual o inferior a 5 días será considerado orden de trabajo, sin necesidad de preaviso.

Artículo 30. PERMUTA DE PUESTO DE TRABAJO.

Se reconoce como intercambio de puesto de trabajo, el mutuo acuerdo entre la empresa y dos de sus trabajadores, de distinto centro de trabajo, siempre que sean de igual puesto de



trabajo y tengan la condición de indefinidos con 2 años de antigüedad, aunque presten sus servicios en distintas empresas del grupo, realizándose en su caso las pruebas de aptitud que correspondan.

La permuta no da derecho a indemnización alguna por traslado.

Artículo 31. PERÍODOS DE PRUEBA.

1. El período de prueba para el personal de nuevo ingreso será el que establezca la legislación vigente en cada momento.
2. El período de prueba computará a efectos de antigüedad.

CAPÍTULO VII

FORMACIÓN

Artículo 32. FORMACIÓN.

1. Cexma y su sociedad filial potenciarán la formación como elemento básico para el desarrollo personal y profesional del personal.
2. Asimismo, la formación se impondrá como medio para lograr el acceso a otros puestos de trabajo, completando y complementando los conocimientos propios de los trabajadores, para adquirir los exigidos en otros grupos o áreas profesionales o puestos de superior responsabilidad.
3. Se tendrá especial atención a la formación para la adecuación profesional a las nuevas técnicas y tecnologías.
4. La empresa anunciará anualmente los Planes de formación que se aprueben por la Comisión de Formación y fijará el ámbito profesional al que irán dirigidos.
5. Siempre que sea posible, la formación del personal se llevará a cabo en los distintos centros de la empresa, directamente o mediante concertación con otros organismos.
6. El tiempo invertido en los Planes de formación obligatorios computará a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo. En caso de no coincidencia con su horario laboral, el tiempo empleado en formación se compensará con descanso mediante reducción equivalente de la jornada mensual de trabajo.
7. En el caso de cursos de formación promovidos por los sindicatos, se estará a lo establecido en la legislación vigente.
8. La empresa procurará que todos los trabajadores y departamentos reciban formación de forma equitativa y de acuerdo a las necesidades funcionales.
9. La representación de los trabajadores recibirá información sobre los conciertos o convenios que la empresa establezca con otras entidades académicas o formativas.
10. La Comisión de Formación se constituirá en el plazo de un mes tras la firma del Convenio.



Será un órgano de representación paritaria, formado por 6 miembros, 3 elegidos entre los representantes de los trabajadores y otros 3 por la dirección de la empresa.

A las sesiones de trabajo de la Comisión de Formación podrá asistir un asesor por cada organización sindical con representación en el Comité de empresa. Del mismo modo, la empresa podrá designar correlativamente el mismo número de asesores que la parte social. Excepcionalmente y por razón de la materia y previo acuerdo de la Comisión, podrá incorporarse algún asesor más. Los asesores asistirán con voz pero sin voto.

La Comisión de Formación se dotará de su propio Reglamento. Todos los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. No se admitirá la delegación de voto.

Las competencias de este órgano son las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de su Reglamento y de la normativa reguladora de la formación continua profesional.
- Participar activamente en las acciones de detección de las necesidades formativas de los diferentes colectivos, teniendo en cuenta las inversiones previstas, los requerimientos de nuevas tecnologías, evolución de los procesos llevados a cabo por la empresa, cambios de puesto de trabajo y nuevas incorporaciones.
- Recoger las propuestas y sugerencias en materia formativa de los trabajadores.
- Aprobar los Planes de formación, así como las prioridades de los cursos a realizar y los ámbitos a los cuales van dirigidos.
- Atender y resolver las quejas y reclamaciones que puedan plantearse en el desarrollo de los Planes de Formación.
- Proponer el calendario de realización de las acciones formativas y asegurar que se cumpla dicho calendario, teniendo en cuenta los horarios de los trabajadores a los que van dirigidos los cursos, así como la actividad y programación de la Cexma y su sociedad filial.
- Controlar el proceso de la selección de las personas asistentes, así como la selección del profesorado que impartirá las distintas acciones formativas. En el citado proceso, la Comisión de Formación podrá recabar cuantos informes, certificaciones o asesoramiento crea necesarios.
- Velar en todo momento por la transparencia de los Planes formativos.
- Publicar los Planes de formación para el conocimiento de todos los trabajadores.
- Evaluar las acciones formativas, así como realizar su seguimiento y valorar las repercusiones que aquellas tienen en el funcionamiento de la Cexma y su sociedad filial, que permitan establecer propuestas de mejora y de que la formación del personal esté permanentemente actualizada y adaptada a la realidad, asegurándose de que se proporcionan los conocimientos adecuados para obtener la cualificación necesaria en el desempeño de las funciones de cada puesto de trabajo.



- Establecer los requisitos necesarios para la obtención por parte de los alumnos de los correspondientes diplomas y certificados.
- Todas aquellas funciones que le sean conferidas en el ámbito de su competencia, incluida la decisión consensuada sobre la concesión o denegación de los Planes individuales de formación (PIF) solicitados por los trabajadores a la Cexma o su sociedad filial.
- En materia de formación, la coordinación, colaboración y cooperación con otros servicios de formación de diferentes ámbitos (universitario, administraciones públicas, privados, etc.).
- Establecer las normas generales para la formación que se tenga que impartir, en su caso, en los supuestos de movilidad funcional del artículo 28. La Comisión de Formación será informada de la movilidad que se vaya a llevar a cabo y de la formación a impartir, en su caso, teniendo en cuenta referidas normas generales.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 33. SALUD Y SEGURIDAD LABORAL.

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad y salud en el trabajo será de aplicación la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante.

Artículo 34. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1. El trabajador tiene derecho a una protección eficaz y a una adecuada prevención de los riesgos en el trabajo.
2. El trabajador tendrá la obligación correlativa de conservar y poner en práctica las medidas de prevención que se adopten legal y reglamentariamente.
3. El personal tiene el derecho de participar en la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas para su desarrollo, a través de sus representantes legales y los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.
4. Cexma y su sociedad filial tienen la obligación de formular y aplicar una adecuada política de salud laboral en el centro trabajo, así como facilitar la participación en ella de los trabajadores. Al mismo tiempo, garantizará una formación práctica y adecuada en la materia de los trabajadores que contrate, o bien cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos para sí mismos o para terceros.
5. El trabajador está obligado a asistir a cuantos cursos de prevención de riesgos laborales se lleven a cabo dentro de su jornada de trabajo.
6. La formulación de la política de seguridad y salud laboral en el centro de trabajo partirá del estudio estadístico o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades pro-



fesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de riesgos y de agentes materiales que pueden ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento; dicha política de seguridad y salud laboral se planificará anualmente.

Artículo 35. DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

1. Los Delegados de Prevención serán designados por los representantes de los trabajadores, pudiendo desempeñar estas funciones los trabajadores que ostenten o no la condición de representantes del personal.
2. Para el caso de que los Delegados de Prevención no ostenten la condición de representantes del personal, la empresa, antes de la designación definitiva de éstos, tendrá conocimiento de los trabajadores que opten a ocupar dichas funciones y emitirá el correspondiente informe no vinculante sobre la idoneidad de dicha designación.
3. Sus funciones y competencias serán, sin perjuicio de las que le estén atribuidas en las disposiciones legales en cada momento, las siguientes:
 - Colaborar con la empresa en la mejora de las políticas de prevención.
 - Promover la cooperación del personal en la puesta en práctica de las normas y políticas de prevención de riesgos.
 - Estarán facultados, en los términos previstos por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas para comprobar el cumplimiento de la mencionada Ley.
 - Los Delegados de Prevención tendrán acceso a la información y a los documentos relativos a las condiciones de trabajo para ejercer sus competencias.
 - Serán informados por la empresa de los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que haya tenido conocimiento del mismo, teniendo acceso al lugar de los hechos aun fuera de su jornada de trabajo.
 - Los Delegados de Prevención podrán acceder a cualquier zona del centro de trabajo para llevar a cabo el control de las condiciones de trabajo. Igualmente podrán comunicarse con el resto de los trabajadores durante la jornada de trabajo, siempre que no se produzca merma del proceso productivo.
 - Podrán proponer al Servicio de Prevención para su traslado al órgano competente, y al Comité de Seguridad y Salud, medidas de carácter preventivo para mejorar los niveles de protección.
 - Podrán proponer a los órganos de representación de los trabajadores que adopten la paralización de actividades, en caso de riesgo grave e inminente.
4. Se proporcionará a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, ya sea a través de medios propios o mediante concierto con entidades acreditadas. El tiempo destinado a su for-



mación en esta materia será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

Durante la vigencia del presente Convenio se proporcionará, como mínimo, una formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para todos los Delegados de Prevención, con carácter presencial y de una duración no inferior a 20 horas.

A los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto al sigilo profesional respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

5. El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en esta Ley será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de Trabajadores.

En este sentido, los Delegados de Prevención que sean representantes del personal dispondrán de un crédito de 4 horas mensuales adicionales. Aquéllos que no ostenten dicha condición dispondrán de un crédito de 8 horas mensuales. Por otro lado, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y cualesquiera otras convocadas por la empresa en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a y c del número 2 del artículo 36 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 36. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

1. En aras de la integración y participación de los trabajadores en la política de prevención de riesgos de la empresa, se constituirán Comités de seguridad y salud laboral en aquellos centros con 50 ó más trabajadores.
2. Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. Estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el mismo número de representantes de la empresa, estando a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
3. El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:
 - Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos.
 - Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o correcciones de las deficiencias existentes.
4. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:
 - Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas oportunas.



- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
 - Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
 - Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.
5. En el seno del Comité de Seguridad y Salud se abordarán los protocolos necesarios en todo lo referente a los posibles riesgos psicosociales existentes en los centros de trabajo, estableciéndose también un compromiso para el estudio de los posibles casos de drogodependencias que pudieran surgir, así como la búsqueda de soluciones, y un compromiso para promover la defensa del medio ambiente desarrollando los protocolos y acciones oportunas.

Artículo 37. ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.

1. La empresa adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.
2. La empresa deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.
3. Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Artículo 38. PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS.

1. La empresa garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa, ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

2. Igualmente, la empresa deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos muta-



génicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

3. Cexma y su sociedad filial adoptarán las medidas oportunas para hacer accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores con discapacidad física, eliminando las barreras y obstáculos que impidan o dificulten su movilidad.

Artículo 39. VIGILANCIA DE LA SALUD LABORAL.

1. La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia de la salud será:
 - a. Inicial: después de la incorporación a su puesto de trabajo, según lo dispuesto en materia de vigilancia de la salud.
 - b. Periódica: a todo el personal con la periodicidad que se determine en función de los riesgos inherente a sus puestos de trabajo.
 - c. Extraordinaria: se realizará como consecuencia de la aplicación del procedimiento de cambio y/o modificación del puesto de trabajo por discapacidad física o psíquica, o aplicación de cualquier otro reglamento que así lo determine. También podrán realizarse exámenes de salud extraordinarios ante la aparición de nuevas tareas que impliquen un nuevo riesgo que afecte, de forma grave, a la salud del trabajador y tras incapacidades temporales de larga duración para valorar la aptitud del mismo.
 - d. Cexma y su sociedad filial podrán realizar exámenes de salud previos a la contratación según lo dispuesto en materia de salud, para la evaluación de la aptitud de los trabajadores que deban ocupar puestos de trabajo con riesgos de padecer una enfermedad profesional, siendo obligatorio para el trabajador la aceptación del mismo.
 - e. Cexma y su sociedad filial no podrán contratar trabajadores que en el examen de salud previo no hayan sido calificados de "aptos". Igual prohibición se establece respecto a la continuación del trabajador en su puesto de trabajo, cuando se acredite la declaración de "no apto" en los reconocimientos sucesivos, pasando a desarrollar una adaptación de las tareas o, si procede, un cambio de puesto de trabajo.

La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador y de acuerdo a la evaluación de riesgos. El Comité de Seguridad y Salud será informado previamente a la realización de los reconocimientos médicos correspondientes a la vigilancia de la salud de los protocolos aplicables a cada uno de los puestos de trabajo.

2. Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán el reconocimiento inicial de incorporación a la empresa y, previo informe del Comité de Seguridad y Salud laboral, los siguientes supuestos:
 - a. Cuando los exámenes de salud sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.



- b. Para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.
- c. Cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso, se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionadas al riesgo (aplicación de protocolos sanitarios específicos).

- 3. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.
- 4. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.
- 5. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador, el acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse a la empresa o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador. No obstante lo anterior, Cexma y su sociedad filial y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informadas de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.
- 6. Los reconocimientos médicos correspondientes a la vigilancia de la salud, deberán ser efectuados en centros, unidades móviles o locales autorizados y registrados por la Dirección General de Salud Pública, de acuerdo al artículo 9 del Decreto 221/2001, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas de organización de recursos para la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

Artículo 40. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA LACTANCIA NATURAL.

- 1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.



2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La empresa deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo profesional, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, contemplada en el artículo 45.1.d del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.
4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo.
5. Se elaborará con la participación de los representantes de los trabajadores un listado de puestos de trabajo sin riesgo para el embarazo y la lactancia natural. Esta información, previa a posibles situaciones de embarazo y lactancia, permitirá agilizar los trámites necesarios para la eliminación del riesgo, cambio de puesto de trabajo o tramitación de la suspensión por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y asegurar una protección preventiva y eficaz de estas trabajadoras.

Artículo 41. PREVENCIÓN DE ACOSO LABORAL.

Dentro del plazo de 6 meses a contar desde la firma de este Convenio, la empresa procederá a la elaboración y difusión de un Código de buenas prácticas para la prevención del acoso moral, sexual o por razón de sexo, en el que se establecerán los procedimientos específicos para su prevención, así como para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que tengan lugar por este motivo.



CAPÍTULO IX

PROVISIÓN DE PLAZAS Y PROMOCIÓN

Artículo 42. PROVISIÓN DE PLAZAS.

1. La contratación del personal indefinido sólo podrá realizarse mediante las correspondientes pruebas de selección convocadas por la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, de acuerdo con el Consejo de Administración.
2. La provisión de plazas de plantilla vacantes o de nueva creación y que hayan de cubrirse con personal indefinido se llevará a efecto a través de los siguientes procedimientos en el siguiente orden:
 1. Reingreso de excedentes voluntarios con contratos indefinidos.
 2. Traslado voluntario.
 3. Promoción Interna, en el número o porcentaje que determine el Consejo de Administración en cada caso.
 4. Concurso-Oposición Libre.

Artículo 43. REINCORPORACIÓN DE LA EXCEDENCIA.

Todos los trabajadores con contrato indefinido que se encuentren en excedencia voluntaria por plazo superior a tres años, tendrán derecho preferente a ocupar las plazas vacantes o de nueva creación, con carácter previo a la aplicación de otros mecanismos, siempre que dicha plaza sea idéntica de la ocupada y que hubiere solicitado en tiempo y forma su reingreso conforme a lo establecido en el apartado segundo del Art. 22 del presente Convenio.

Artículo 44. TRASLADOS.

1. La cobertura de la plaza vacante o de nueva creación, no así de sus resultas, se llevará a cabo por traslado de carácter exclusivamente voluntario, atendiendo al registro de solicitudes vigente en ese momento, entre los trabajadores indefinidos con al menos un año de antigüedad en el puesto de trabajo.
2. En caso de varias solicitudes de traslado para cubrir plaza vacante o de nueva creación, resolverá el Tribunal designado para el concreto proceso de selección. Lo hará atendiendo a los siguientes criterios y baremos:
 - 30 % antigüedad en la empresa.
 - 30 % antigüedad en el grupo profesional.
 - 20 % formación.
 - 10 % planificación empresarial.
 - 10 % circunstancias familiares y personales.

**Artículo 45. PROMOCIÓN INTERNA.**

1. Podrán optar a cubrir las plazas vacantes designadas en la convocatoria para el sistema de promoción interna, aquellos trabajadores indefinidos con al menos dos años de antigüedad en la empresa y que deseen cambiar de puesto de trabajo. Tendrán que acreditar la titulación académica y todos los requisitos exigidos en la convocatoria para ocupar el puesto de trabajo al que se aspire.
2. En todo caso, será necesario demostrar la adecuación profesional mediante prueba objetiva y/o concurso de méritos debidamente baremado.

Artículo 46. CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

1. Es el procedimiento que servirá para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación sin perjuicio de los procedimientos descritos en los artículos anteriores de este Convenio Colectivo.
2. Al concurso-oposición libre podrán concurrir todos los trabajadores, siempre que acrediten la titulación y los requisitos exigidos en la convocatoria.
3. En la convocatoria se determinará el número de vacantes a cubrir mediante concurso-oposición libre, puesto de trabajo y grupo profesional, nivel salarial y las formalidades y demás requisitos que deban cumplir los candidatos, así como los tipos de pruebas que se vayan a realizar.
4. La Bolsa de Trabajo constituida a partir de un concurso-oposición libre estará vigente hasta la celebración de un nuevo concurso-oposición libre, cuyos resultados dará lugar a una nueva Bolsa que anule la anterior, o bien hasta que se celebre una convocatoria específica de Bolsa de Trabajo de contratación temporal, que también anula la anterior. Solamente puede estar vigente una única Bolsa de Trabajo.

En el caso de que un contrato temporal por interinidad tuviera una duración inferior a 3 meses, el trabajador conservará su puesto en la Bolsa de Trabajo existente. Si la duración fuera superior a 3 meses, volverá a formar parte de la Bolsa de Trabajo, si bien al final de la misma, siempre y cuando pertenezca a dicha Bolsa.

Podrán realizarse contratos temporales por interinidad para sustituir a trabajadores que se encuentren disfrutando de sus vacaciones.

En el caso de la extinción de un contrato en prácticas, y siempre que el mismo haya tenido una duración superior a 1 año, el trabajador se incorporará automáticamente a la Bolsa de Trabajo existente en su puesto de trabajo ocupando el último lugar.

Artículo 47. TRIBUNALES.

1. Los Tribunales de Selección estarán integrados por seis miembros, con voz y voto, incluido el Secretario, designados por la Dirección General, y aprobados por el Consejo de Administración, conforme a los siguientes criterios:
 - Presidirá el Tribunal, con voto de calidad en caso de empate, la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, quien podrá delegar la Presidencia



en cualquiera de los Directores de la sociedad filial o en el Director Jurídico de la empresa pública.

— Actuarán como vocales:

- Dos profesores de la Universidad de Extremadura, con conocimientos en las materias correspondientes, propuestos por ésta y designados por la Dirección General.
- Dos representantes de la Cexma o de su sociedad filial, designados por la Dirección General.

— Actuará como Secretario, con voz y voto, un funcionario de carrera de la Asamblea de Extremadura, designado por ésta.

Podrán designarse suplentes respecto a los miembros titulares.

Podrá, a iniciativa de los representantes de los trabajadores, estar presente en los Tribunales, un miembro de los mismos, durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observador, con voz pero sin voto. La empresa informará puntualmente y con suficiente antelación de cada convocatoria a los representantes de los trabajadores.

2. El Tribunal tendrá las siguientes funciones:

- Establecer, administrar y valorar las pruebas a realizar.
- Resolver las alegaciones recibidas en relación con las pruebas y puntuaciones otorgadas.
- Proponer la adjudicación de las plazas convocadas.
- Levantar actas de todas sus sesiones.

3. Los Tribunales serán soberanos y decisorios, y al efecto ostentarán las facultades de decisión, interpretación y resolución que correspondan durante todo el proceso selectivo. Asimismo, están facultados para la resolución de cuantas cuestiones no estén previstas en las bases de la convocatoria.

4. Los Tribunales, en el ejercicio de sus competencias, resolverán todas sus actuaciones por mayoría de votos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo las calificaciones de las pruebas que se realizarán nominalmente por cada miembro del Tribunal, siempre que éste se encuentre válidamente constituido.

5. Para la válida constitución de los Tribunales se requerirá la mitad, al menos, de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario, o de quienes en su caso los sustituyan. En caso de igualdad en las votaciones, el voto del Presidente será de calidad.

6. Los Tribunales, por acuerdo de sus miembros, podrán acordar la incorporación al mismo, en calidad de asesores con voz pero sin voto, de técnicos y asesores con conocimientos específicos de la materia de que se trate, como apoyo para la realización de las pruebas.

Artículo 48. ASCENSOS Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.

1. Todos los trabajadores adscritos a este convenio tendrán derecho a la promoción profesional.



2. El sistema de ascenso que establece este convenio descansará en los principios de aptitud y capacidad del trabajador en el desempeño de sus funciones, estableciendo como único sistema de ascenso y/o promoción profesional el que establece el presente Convenio.
3. La remuneración correspondiente al nuevo puesto de trabajo comenzará a devengar en el momento en el que el trabajador empiece a desarrollar sus nuevas funciones.

Artículo 49. REGISTRO GENERAL DE TRASLADOS.

1. El personal que quiera ejercer su derecho al traslado deberá inscribirse en el Registro general de traslados y cumplir los siguientes requisitos:
 - Ser personal fijo de la Cexma o su sociedad filial.
 - Adjuntar a su solicitud todos los documentos acreditativos de los extremos alegados en la misma.
 - Poner en conocimiento de su superior inmediato la formalización de la solicitud.
2. Las solicitudes registradas tendrán una vigencia de un año, a contar desde el registro de su solicitud. Antes de cumplirse dicho plazo, el personal que así lo desee deberá renovar su solicitud por escrito, dirigida al Departamento de Recursos Humanos. Asimismo, el trabajador deberá anular su solicitud mediante comunicación escrita, en el supuesto de no continuar interesado en la misma.

CAPÍTULO X**PRESTACIONES SOCIALES****Artículo 50. SEGUROS.**

Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrá la cobertura de una póliza de seguro colectivo por:

- Fallecimiento.
- Invalidez permanente absoluta.
- Invalidez permanente total.

Artículo 51. PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA POR ENFERMEDAD.

Se establece una prestación por incapacidad temporal con el fin de que los trabajadores inmersos en esa situación, justificada mediante el correspondiente certificado de la Seguridad Social, complete el 100 % de su salario base, antigüedad y complemento específico general, desde el primer día.

No obstante lo anterior, mientras esté en vigor cualquier disposición legal o reglamentaria que establezca limitaciones al citado complemento de forma imperativa, el complemento regulado en el presente artículo se abonará según lo establecido en dichas disposiciones.

**Artículo 52. ANTICIPOS.**

El trabajador tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

CAPÍTULO XI

RETRIBUCIÓN

Artículo 53. SISTEMA RETRIBUTIVO.

1. El régimen de retribuciones del personal laboral está constituido por las retribuciones de carácter básico y las de carácter complementario.
2. La empresa hará efectivos, en la medida de lo posible, los pagos mensuales de las retribuciones salariales y extrasalariales entre los días 26 y 30 de cada mes.
3. A las retribuciones de carácter básico les será de aplicación el incremento, con efecto 1 de enero, que para cada ejercicio se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el conjunto del sector público en Extremadura durante la vigencia de este Convenio Colectivo, ya que para el resto de retribuciones complementarias serán las cuantías definidas en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 54. RETRIBUCIONES DE CARÁCTER BÁSICO.

1. Salario base. Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo que se abona en doce mensualidades, cuyo importe viene determinado por el grupo profesional a que pertenece el trabajador. Su cuantía es la que se establece por cada Grupo en la tabla salarial que figura en Anexo V.
2. Complemento Específico General. Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo que se abona en doce mensualidades cuyo importe viene determinado por el tipo que se asigna al puesto encuadrado en el grupo profesional al que pertenece el trabajador.
3. Complemento de Antigüedad. Computará todo el tiempo trabajado en Cexma y su sociedad filial, aun cuando hubiese sido en periodos no continuados. Se reconocerá a todos los trabajadores cada tres años de permanencia efectiva en la empresa, sin tope limitativo. Se devengará a partir del mes siguiente a aquél en que se cumplan los tres años de permanencia o múltiplos de tres. Este complemento consolidable se abonará en 14 pagas mensuales, incluidas las dos pagas extraordinarias, independientemente del grupo profesional, a razón de 60 euros mensuales.
 - Se aplicará con carácter retroactivo, de modo que el cómputo de la antigüedad se hará a partir de su incorporación efectiva a la empresa, aun cuando fuera anterior a la firma de este Convenio.
 - Al personal interino, temporal o contratado en prácticas le será computado el tiempo de servicio a efectos de antigüedad.
 - A efectos de antigüedad, se computará el tiempo correspondiente al periodo de prueba.



3. Paga Extraordinaria: Todos los trabajadores pertenecientes al ámbito de aplicación de este Convenio recibirán, junto a las retribuciones de junio y diciembre, una paga extraordinaria equivalente al salario base, en su caso, el complemento de antigüedad y complemento específico general correspondiente al nivel en que se encuadre el grupo profesional a que pertenezca el trabajador.
 - Cuando no se trabaje todo el año, las pagas extraordinarias se abonarán en proporción al tiempo trabajado.
 - Las pagas extraordinarias se devengarán del 1 de enero al 30 de junio, y del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso, y deberán abonarse antes de los días 1 de julio y 24 de diciembre, respectivamente.

Artículo 55. RETRIBUCIONES DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO.

1. Complemento Específico Especial. Destinado a retribuir condiciones de la prestación laboral distintas a las asignadas con carácter general al puesto encuadrado en el grupo profesional. Estos complementos se abonarán, en su caso, con independencia del Complemento Específico General que se establece en el artículo anterior.

Son los complementos que se añaden al salario base cuando concurren los requisitos y circunstancias que dan derecho a su percepción, bien por las condiciones del puesto o por la calidad o cantidad de trabajo. No tienen carácter consolidable. Son los siguientes:

- Trabajo en días de descanso semanal, festivos y fines de semana.
- Trabajo en nochebuena y nochevieja.
- Trabajo ordinario en fin de semana.
- Nocturnidad.
- Turnicidad.
- Alteración horaria planificada.
- Guardia localizable.
- Pacto de trabajo.
- Colaboración en procesos selectivos.
- Especial responsabilidad.
- Dedicación especial.

Artículo 56. COMPLEMENTO POR TRABAJO EN DÍAS DE DESCANSO SEMANAL, FESTIVOS Y FINES DE SEMANA.

1. Todos los trabajadores que por razones de servicio trabajen en alguno de los días de su descanso semanal previstos inicialmente en su horario, o en día festivo, percibirán por cada día trabajado la cantidad de 60,00 euros más un día libre, o 100,00 euros sin libranza, a elección de la empresa, que compensan el descanso semanal. De igual forma, cuando se trabaje en fin de semana (sábado y/o domingo) además de la jornada semanal, este complemento se abonará por cada uno de los días del fin de semana trabajado.



2. No será de aplicación la compensación económica regulada en el apartado anterior, a los trabajadores que disfruten del complemento de especial responsabilidad o del complemento de dedicación especial.

Siempre que ello resulte compatible con las necesidades del servicio, para el trabajo en festivos se dará preferencia al personal voluntario.

3. Los días de permisos retribuidos devengados se solicitarán, como máximo, antes del día 20 del mes inmediato anterior a su disfrute. Excepcionalmente, con posterioridad al día 20 del mes, se podrá solicitar el disfrute de estos días, siempre que esta solicitud venga motivada por una causa justificada y sobrevenida. La empresa procurará dar respuesta a la solicitud como máximo el último día del mes en que se haya recibido la solicitud. En caso de no contestación, se entenderá/n concedido/s el/los día/s solicitado/s.

Para el disfrute de estos días se tendrá en cuenta que:

- a) Si se devengan durante la primera quincena del mes, el periodo de acumulación comprenderá dicho mes en curso y el inmediato posterior, y para el disfrute, se añadirá el siguiente mes al inmediato posterior.
- b) Si se devengan durante la segunda quincena del mes, el periodo de acumulación comprenderá hasta la primera quincena del mes siguiente al mes inmediato posterior, y para el disfrute, se añadirá el siguiente mes completo.

Estos días libres se disfrutarán en un plazo de tres meses. Transcurrido este tiempo se iniciará un nuevo periodo de dos meses de duración en el que:

- 1) Si durante el plazo de tres meses, la solicitud de disfrute de dicha compensación ha sido denegada por motivos de producción (en un mínimo de tres ocasiones, o si dicha denegación tuviere lugar en el último mes del plazo anteriormente mencionado), el disfrute del día de libranza será elegido, por el trabajador, de entre una serie de días propuestos por la empresa, dentro del citado periodo de dos meses.
- 2) Si, en el plazo de los tres meses, el trabajador no ha solicitado fecha para dicha compensación, o ha sido denegada por necesidades del servicio hasta en dos ocasiones, será la empresa quien elija la fecha de disfrute del día de libranza dentro del citado periodo de dos meses.

El disfrute de estos días no podrá acumularse al periodo vacacional.

Artículo 57. COMPLEMENTO DE TRABAJO EN NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA.

Los trabajadores que desempeñen sus funciones en horario o turno nocturno las noches del 24 o 31 de diciembre percibirán una compensación económica de 60,00 euros adicionales, independientemente de los complementos salariales que se perciban.

Artículo 58. TRABAJO ORDINARIO EN FIN DE SEMANA.

1. El trabajo ordinario en fin de semana dentro de los límites establecidos en el presente Convenio tendrá una compensación de:



- 4 horas semanales, que tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.
 - 40,00 euros por fin de semana trabajado. No percibirá este complemento el Coordinador General de Deportes que debe realizar su jornada en domingo.
 - Los Informadores de deportes de Radio percibirán una compensación económica de 60,00 euros por fin de semana trabajado, y deberán librar un fin de semana de cada cuatro.
 - El fin de semana en que se disfrute de un día de asunto propio en sábado o domingo se compensará con 20,00 euros. En caso de disfrutarse de ambos días (sábado y domingo) por asuntos propios, no se percibirá compensación económica alguna.
 - El fin de semana en que se disfrute de libranzas por compensación de horas extraordinarias o festivos trabajados, no se compensará económicamente.
2. Sin perjuicio de la compensación de 4 horas establecida en el punto 1 anterior, se compensará económicamente con 80,00 euros cada fin de semana trabajado que supere los 17 y hasta los 24 fines de semana en un año natural, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 de este Convenio para la rotación equitativa.
 3. Sin perjuicio de la compensación de 4 horas establecida en el punto 1 anterior, se compensará económicamente con 100,00 euros cada fin de semana trabajado que supere los 24 y hasta los 26 fines de semana en un año natural, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 de este Convenio para la rotación equitativa.

Artículo 59. COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.

Cuando el trabajador no perciba el complemento de especial responsabilidad o el complemento de dedicación especial, se compensará con 5,00 euros por hora nocturna trabajada dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 60. COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.

Cuando el trabajador no perciba el complemento de especial responsabilidad o el complemento de dedicación especial y desarrolle su trabajo en diferentes turnos, tendrá derecho a un complemento que se abonará, independientemente del grupo profesional a que pertenezca, a razón de 90,00 euros mensuales. Este complemento no se abonará durante el periodo vacacional.

Tendrán derecho a percibir este complemento los trabajadores que desempeñen su función en departamentos con procesos productivos de 24 horas.

Se define el trabajo a turnos como la forma de organización del trabajo en equipo por la cual distintas personas ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo conforme a un cierto ritmo, continuo o discontinuo, de forma que el trabajador debe prestar sus servicios en horas diferentes, en un periodo determinado de días o semanas.

Artículo 61. COMPLEMENTO DE ALTERACIÓN HORARIA PLANIFICADA.

1. Los trabajadores que en su horario mensual tengan planificado realizar su trabajo en horarios diferentes, percibirán una compensación económica de 45,00 euros al mes, siem-



pre que se produzcan más de 8 alteraciones horarias en ese mes. A estos efectos, se considerará alteración horaria planificada la modificación del horario de referencia en 3 horas o más. El cómputo de alteraciones horarias queda referido a cada mes natural del año de forma independiente, sin que sea posible su acumulación en meses consecutivos.

2. El horario de referencia para cada trabajador será establecido y publicado mensualmente por la empresa junto con los turnos y horarios de trabajo mensuales, antes del día 25 del mes precedente.

En aquellos Departamentos en que se necesite trabajar en fin de semana y no haya suficiente personal adscrito voluntariamente para cubrir el trabajo ordinario en ese periodo, se establecerán y publicarán dos horarios de referencia, uno para el trabajo en diario y otro para la rotación equitativa en fin de semana. En este caso, a su vez, dentro del fin de semana habrá dos horarios de referencia, uno para los días de diario (jueves y viernes o lunes y martes) y otro para el sábado y domingo, computándose los cambios de horario que, respecto de estos horarios de referencia, se produjeran en los fines de semana en que tocara rotar dentro del mismo mes. Sin embargo, no computarán los cambios que se producen en los horarios de fin de semana, cuando un trabajador tenga horario continuo en jueves y viernes o lunes y martes y pase a horario partido para trabajar en sábado y domingo.

3. No computarán el trabajo en descanso semanal y festivos ni las jornadas especiales, al tener establecida su compensación correspondiente en los artículos 56 y 13 de este Convenio. Tampoco computará el cambio de horario continuo a horario partido o viceversa, siempre que no se superen las 3 horas o más establecidas.
4. Este complemento es incompatible con la percepción de los complementos de especial responsabilidad, dedicación especial y turnicidad, así como no será de aplicación en los casos de cambios horarios voluntarios a petición del trabajador o permutas voluntarias de horarios entre trabajadores.
5. Se podrán establecer alteraciones horarias planificadas de duración inferior a las contempladas en este artículo, sin derecho a compensación.

Artículo 62. GUARDIA LOCALIZABLE.

1. La realización de las guardias tendrá carácter preferentemente voluntario.
2. El personal de guardia durante el tiempo de descanso percibirá por este concepto la cantidad de 45,00 euros por cada día de guardia, tanto si es llamado como si no, y sin perjuicio de la compensación como extraordinarias de las horas que realice el trabajador que sea llamado.

En el caso de que la guardia tenga lugar en domingos o festivos, la compensación por este concepto será de 50,00 euros.

3. La empresa pondrá a disposición del trabajador los medios oportunos para poder ser localizado.
4. El tiempo de trabajo empezará a contar desde el momento en que el trabajador sea localizado, debiendo acudir en el tiempo mínimo imprescindible desde que sea llamado y, en cualquier caso, en un plazo máximo de 60 minutos.

**Artículo 63. COMPLEMENTO DE PACTO DE TRABAJO.**

Se negociarán entre la empresa y los representantes de los trabajadores las condiciones económicas y de trabajo en aquellos procesos productivos de carácter especial que exijan condiciones de trabajo que excedan a las reguladas en el presente Convenio tales como campañas electorales o similares, y que no se consideren como Jornadas Especiales reguladas en el artículo 13 de este Convenio Colectivo.

Artículo 64. COMPLEMENTO DE COLABORACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS.

Se abonará este complemento a los trabajadores que, a petición de la empresa, colaboren en las pruebas de selección establecidas en el sistema de provisión de plazas, a razón de 20,00 euros por jornada completa cuando la colaboración se preste dentro de su horario habitual.

Este complemento será de 50,00 euros por jornada completa cuando la colaboración se preste fuera de su horario habitual o en horas que excedan del mismo.

Ello sin perjuicio de las compensaciones que les correspondan por prestar dicha colaboración fuera de su horario habitual o en horas que excedan del mismo.

Artículo 65. COMPLEMENTO DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD.

1. Este complemento lo percibirán aquellos trabajadores que, en razón de su puesto de trabajo, hayan de realizar actividades o funciones que exijan una mayor responsabilidad o realicen tareas cualificadas de especial complejidad que excedan de la normal exigible en su grupo profesional.
2. El módulo para el cálculo se establecerá entre el 15 % y el 40 % del salario base mensual, en 11 pagas, y su importe será determinado discrecionalmente por la empresa, evitando crear desigualdades entre trabajadores de similar responsabilidad.
3. La percepción de este plus es incompatible con la compensación en descanso de horas extraordinarias, con el percibo de los complementos de turnicidad y nocturnidad, con el complemento por trabajo en días de descanso semanal, festivos y fines de semana, con el complemento de alteración horaria planificada, con la compensación en descanso por alteración horaria sobrevenida y con el percibo del complemento de dedicación especial.

Las incompatibilidades entre complementos no afectan en ningún caso a los excesos de jornada, que serán compensados a razón de hora por hora.

4. En el caso de que la cuantía de dicho plus sea inferior a 250,00 euros mensuales, se compensarán las horas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 66. COMPLEMENTO DE DEDICACIÓN ESPECIAL.

1. Este complemento lo percibirá el personal al que, en el ejercicio de sus funciones, se le exija mayor flexibilidad, prolonguen o modifiquen su jornada habitualmente o realicen horas de difícil cómputo. La cuantía de este complemento se abonará a razón de 250,00 euros mensuales. Este complemento no se abonará durante el periodo vacacional.



2. La percepción de este plus es incompatible con la compensación en descanso de horas extraordinarias, con el percibo de los complementos de turnicidad y nocturnidad, con el complemento por trabajo en días de descanso semanal, festivos y fines de semana, con el complemento de alteración horaria planificada, con la compensación en descanso por alteración horaria sobrevenida y con el percibo del complemento de especial responsabilidad.

Las incompatibilidades entre complementos no afectan en ningún caso a los excesos de jornada, que serán compensados a razón de hora por hora.

Artículo 67. COMPENSACIÓN POR SUSTITUCIÓN.

Los trabajadores que sustituyan en igualdad de condiciones de trabajo y responsabilidad a otros que perciban alguna compensación por las mismas, serán retribuidos con la misma compensación en proporción al periodo de dicha sustitución, debiendo ser ésta por un periodo mínimo de una semana laboral continuada o siete días alternos en el plazo de un mes para devengar el derecho al percibo de la compensación.

Artículo 68. DIETAS Y LOCOMOCIÓN.

Los gastos que se le originen al trabajador cuando sea necesario que preste sus servicios en localidad distinta a aquélla donde habitualmente realice su actividad, se compensarán conforme a las siguientes normas:

1. Dieta: Cuando por razón del servicio el trabajador haya de efectuar un desplazamiento superior a 30 kms. y el retorno al centro de trabajo al que está adscrito se produzca con posterioridad al término del horario que tuviera fijado, devengará en concepto de dieta las siguientes cantidades:

A) Dieta para España y Portugal:

- Dieta para comida y cena efectuadas en estancias fuera de la localidad habitual de trabajo: 35,00 euros/día.
- Media dieta por cada comida o cena efectuadas en estancias fuera de la localidad habitual de trabajo: 18,00 euros/día por comida o cena.
- En los casos de desplazamiento que impliquen necesidad de pernoctar fuera del domicilio, la empresa se hará cargo de la contratación y abono del alojamiento. La reserva del alojamiento lleve siempre incluido el desayuno y, en caso contrario, la empresa abonará el gasto que el mismo haya supuesto, previa presentación del ticket correspondiente, hasta un máximo de 4,00 euros.

B) Dieta para resto de países:

- Dieta para comida y cena: 40,00 euros/día.
- Media dieta por cada comida o cena efectuadas: 25,00 euros/día por comida o cena.
- En los viajes al extranjero la empresa se hará cargo de la contratación y abono de los gastos de alojamiento. Se procurará que la reserva del alojamiento lleve siempre incluido el desayuno y, en caso contrario, la empresa abonará el gasto que el



mismo haya supuesto, previa presentación del ticket correspondiente, hasta un máximo de 5,00 euros.

A estos efectos se considera horario de almuerzo y cena las 15:15 horas y las 22:15 horas respectivamente, de modo que si la hora de finalización del servicio es anterior al horario indicado no se tendrá derecho a la dieta correspondiente.

El pago de la dieta se realizará como máximo en una de las dos nóminas siguientes al devengo de la misma, a excepción de los casos en que ésta o la acumulación de éstas excedan del 10 % del salario del trabajador, en cuyo caso se adelantará el pago de la misma. Asimismo, la empresa adelantará el pago de la dieta siempre que el desplazamiento se realice fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de que por necesidades del servicio, previa conformidad del correspondiente responsable del departamento, el trabajador generase gastos en concepto de almuerzo o cena en la misma localidad o en un radio inferior a 30 kms., la empresa abonará hasta un máximo de 15,00 euros, previa justificación del gasto.

2. **Compensación por gastos de locomoción:** En los casos en los que, por necesidades del servicio, el trabajador utilice su vehículo particular para cubrir los desplazamientos necesarios para el desempeño de su labor a lugares distintos de la localidad donde tenga su centro de trabajo habitual, se abonará una cantidad en concepto de compensación por gastos de locomoción equivalente a 0,25 euros por kilómetro recorrido.

Artículo 69. PRINCIPIO GENERAL SOBRE RETRIBUCIÓN.

1. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o graven en el futuro las percepciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.
2. Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

CAPÍTULO XII

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Artículo 70. DELEGADOS DE PERSONAL.

1. En aquellos centros de trabajo en los que el número de trabajadores sea inferior a 50, éstos estarán representados por Delegados de Personal en la siguiente proporción:
 - De 6 a 30 trabajadores: 1 Delegado.
 - De 31 a 49 trabajadores: 3 Delegados.
2. Estos Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente la representación sindical con los mismos derechos y garantías contemplados para el Comité de Empresa.

**Artículo 71. COMITÉ DE EMPRESA.**

1. El Comité de Empresa legalmente constituido en cada Centro de Trabajo, es el órgano de representación de los trabajadores del mismo para la defensa de sus derechos.
2. La composición será la siguiente:
 - De 50 a 100 trabajadores: 5 miembros.
 - De 101 a 250 trabajadores: 9 miembros.
 - De 251 a 500 trabajadores: 13 miembros.

Artículo 72. GARANTÍAS Y COMPETENCIAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

1. Los Delegados de Personal y los miembros del Comité de Empresa serán titulares de los siguientes derechos, sin perjuicio de las competencias y garantías que la Ley les atribuye:
 - El Delegado de Personal dispondrá de 15 horas retribuidas y los miembros del Comité de Empresa dispondrán mensualmente de 20 horas retribuidas para el ejercicio de la representación de sus compañeros, salvo que la normativa establezca un mayor número de horas. Dichas horas podrán acumularse para su uso en un periodo máximo de dos meses consecutivos. El crédito horario mensual podrá ser cedido entre los miembros de los representantes de los trabajadores, previa comunicación a la empresa antes del día 20 del mes anterior al que se vaya a hacer efectiva la cesión, y en la que se justifique el motivo de la cesión.
 - Los miembros de la representación de los trabajadores que tengan encomendada la negociación del Convenio Colectivo dispondrán, para las reuniones preparatorias de la misma, de 10 horas adicionales a las fijadas en el apartado anterior, desde la constitución de la Mesa negociadora y durante todo el proceso de negociación, siempre que la normativa vigente lo permita.
 - Los miembros de la representación de los trabajadores que formen parte de alguna de las Comisiones establecidas en este Convenio dispondrán, para las reuniones preparatorias de las mismas, de 2 horas adicionales a las fijadas en el primer apartado de este punto, siempre que la normativa vigente lo permita.
 - Quedarán excluidas de las horas sindicales todas aquéllas que respondan a reuniones convocadas por iniciativa de la empresa, así como aquéllas que fueran necesarias para la negociación del Convenio Colectivo y las reuniones de la Comisión paritaria.
 - La utilización de crédito horario será puesta en aviso de la empresa con 48 horas de antelación, salvo situación de especial urgencia o necesidad, en cuyo caso bastará el tiempo indispensable para no causar perjuicio grave a la organización.
 - Recibirán con puntualidad y diligencia los informes solicitados a la empresa para el eficaz ejercicio de sus competencias sindicales.



- Serán informados de los índices de absentismo y las causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias que se produzcan en la empresa, así como los índices de siniestralidad.
- 2. Dentro de las posibilidades de la empresa, los representantes de los trabajadores dispondrán de un local adecuado, dotado con mobiliario y medios informáticos para su uso. Asimismo, la empresa proporcionará tableros en cada uno de sus centros de trabajo, de uso exclusivo de los representantes de los trabajadores, que se colocarán en lugares visibles al alcance de todos los trabajadores y que servirán para difundir avisos y comunicaciones sin más limitaciones que lo que establecen las Leyes.

CAPÍTULO XIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 73. NORMA GENERAL.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa en los casos de incumplimiento de sus obligaciones conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan en los siguientes artículos, teniendo en cuenta las disposiciones legales contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el presente Convenio.
2. Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan un quebranto o desconocimiento de los deberes impuestos por las disposiciones legales en vigor y, en especial, en este Convenio.
3. No podrá considerarse acto de indisciplina o desobediencia la negativa del trabajador a ejecutar una orden contraria a lo establecido en este Convenio.

Artículo 74. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El ejercicio de la facultad disciplinaria de la Dirección de Cexma y su sociedad filial se ajustará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, teniéndose en cuenta lo siguiente:

1. La facultad sancionadora corresponderá únicamente a la Dirección.
2. En el momento en el que la empresa entendiera que un trabajador pudiese haber cometido una infracción leve, se le comunicará por escrito, pudiendo presentar las alegaciones que estime oportunas en el plazo de cinco días hábiles. Si, evaluada la importancia de los hechos, la Dirección califica finalmente la falta como leve, la sanción justificada se notificará por escrito al trabajador afectado.
3. En el caso de que la falta se estimara grave o muy grave, la Dirección formulará el pertinente escrito de cargo, con la descripción de los hechos que lo motivan, las normas cuya infracción se presume y la posible sanción que este Convenio y las disposiciones legales pudieran prever. En el plazo de siete días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de los cargos, el trabajador podrá presentar las alegaciones que estime oportunas mediante escrito de descargo, así como las pruebas que estime oportunas para su defensa. En el mismo plazo, la representación sindical del interesado podrá presentar el correspondiente informe.



En los supuestos de faltas muy graves, la empresa podrá establecer la suspensión cautelar de empleo y sueldo del trabajador hasta tanto se resuelva el expediente disciplinario.

En el caso de que el trabajador estuviera afiliado a un sindicato, se dará siempre necesariamente audiencia previa a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho sindicato.

En el caso de que el trabajador fuera representante legal de los trabajadores o delegado sindical, se dará audiencia previa y serán oídos además del interesado, los restantes miembros de la representación a que perteneciere, si los hubiese.

4. Concluido el plazo de alegaciones y teniendo en cuenta las presentadas por el trabajador y las pruebas practicadas que se hayan propuesto, en su caso, la Dirección notificará por escrito la resolución al trabajador, así como a la representación sindical que hubiere presentado el informe referido en el apartado anterior.

Artículo 75. GRADUACIÓN DE FALTAS.

Las faltas cometidas por los trabajadores de Cexma y su sociedad filial se clasificarán en leves, graves o muy graves, según su trascendencia, importancia, reincidencia, grado de perturbación en el servicio, daños producidos, en su caso, e intencionalidad. También serán considerados autores de los hechos constitutivos de la falta los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo, o los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.

Los superiores jerárquicos o funcionales que toleren o encubran las faltas de los trabajadores a su cargo incurrirán en responsabilidad, y su conducta se calificará como falta leve, grave o muy grave, dependiendo de que la sanción impuesta al trabajador sea por falta leve, grave o muy grave.

La enumeración contenida en el presente Convenio no tendrá carácter limitativo, pudiendo ser objeto de sanción cualquier otro incumplimiento de los deberes laborales de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

A) Faltas leves:

1. La incorrección con superiores, compañeros, subordinados o personas con las que tenga relación en su cometido laboral o altercados verbales con los compañeros de trabajo en lugares de trabajo que alteren la buena marcha del servicio, salvo que suponga falta grave.
2. El retraso, la negligencia o descuido reiterados e injustificados en el cumplimiento del trabajo, si ello no ocasiona perturbaciones importantes en el servicio.
3. La no comunicación en su debido tiempo de la falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, así como la presentación de partes de baja o confirmación de incapacidad temporal en el plazo superior a tres días desde la fecha de su expedición, a no ser que el trabajador probase la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor, así como no notificar la ausencia en la primera jornada por dicho motivo.



4. Ausencia injustificada del puesto de trabajo, no reiterada, durante la jornada laboral.
5. Tres faltas de puntualidad en la entrada o salida de trabajo, durante el período de un mes, superiores a diez minutos e inferiores a treinta.
6. El descuido injustificado en el uso y la conservación de locales, enseres, bienes encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo y documentos de los centros donde se realice el trabajo.
7. El incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que no afecte a la seguridad y a la salud del propio trabajador, de otros trabajadores o de otras personas.
8. La ausencia del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los facultativos estando en situación de incapacidad temporal o accidente.
9. La mera infracción de las normas de régimen interior que establezca, en cada caso, la Dirección.

B) Faltas graves:

1. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores orgánicos o funcionales en materias relacionadas con el cometido profesional, salvo que suponga falta muy grave.
2. El incumplimiento de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, el retraso deliberado en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo o la negligencia o las imprudencias en acto de servicio, de la que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la empresa o afecte a la buena marcha del trabajo, salvo que suponga falta muy grave.
3. La falta repetida de puntualidad en la entrada o en la salida del trabajo superiores a diez minutos e inferiores a treinta. Se entenderá que se comete cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante cinco días al mes.
4. La falta de asistencia injustificada de un día al puesto de trabajo.
5. El abandono del trabajo sin justificación en una jornada de trabajo, siempre que no se generen perjuicios graves para el servicio.
6. La simulación de enfermedad o accidente que produzca incapacidad por tiempo inferior a tres días. La empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la empresa por dichas situaciones.
7. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, durante un trimestre.
8. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él a la entrada o la salida del trabajo, así como las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sea detectado su incumplimiento injustificado.



9. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo. Será abuso de autoridad la comisión, por parte de un jefe orgánico o trabajador de categoría superior al afectado, en el ejercicio de su facultad de mando, de un acto arbitrario que implique infracción de un precepto legal o de este Convenio colectivo, o la emisión de una orden de iguales características, así como de insultos, amenazas, intimidación o coacción o suponga un trato humillante, vejatorio, ofensivo y, en cualquier caso, desviado de los fines para los que está conferida dicha autoridad.
10. Conductas que supongan violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de las personas, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, salvo que suponga falta muy grave.
11. La falsedad, omisión o simulación intencionadas de datos o circunstancias personales o familiares facilitados o que exista obligación de facilitar a la empresa por el trabajador.
12. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de prevención de riesgos laborales cuando del mismo puedan derivarse riesgos o daños graves para el propio trabajador, otros trabajadores u otras personas.
13. Toda actuación u omisión intencionadas que suponga discriminación de raza, sexo, religión, lengua, opinión, edad, origen, estado civil, condición social, ideas políticas, afiliación sindical, lugar de nacimiento o vecindad, relación personal o familiar, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, salvo que suponga falta muy grave.
14. Causar daños, por negligencia, cuyo importe no supere los 400,00 euros, en el patrimonio y bienes, como locales, vehículos, mobiliario, instalaciones, equipos informáticos, material, así como los objetos encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo o documentos de la empresa, incluyéndose también los daños producidos negligentemente en la cuantía indicada por la falta de uso o incorrecta utilización del material encomendado.
15. Las ofensas verbales a los compañeros, superiores o subordinados o a cualquier familiar de éstos o terceras personas, realizadas en el centro de trabajo o fuera de él con ocasión de servicios desempeñados en el exterior; o la falta de respeto y consideración en el desempeño de las tareas profesionales, bien ante el micrófono, la cámara o en actos públicos, tanto hacia compañeros como hacia terceras personas, salvo que suponga falta muy grave.
16. Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio durante la jornada laboral o fuera de ella locales, instalaciones, vehículos, útiles o materiales o personal de la empresa sin autorización previa, salvo que suponga falta muy grave.
17. La alegación dolosa de motivos falsos para la obtención de licencias o de cualquiera de los beneficios contemplados en este Convenio.
18. Hacer uso indebido de cargos y denominaciones o atribuirse aquellos que no se ostenten.



19. La negativa injustificada a prestar servicios para atender imprevistos propios de la naturaleza de la actividad que, en cada caso, se desarrolle o para atender la conclusión de un servicio. En ambos supuestos, cuya imperiosa necesidad así lo requiera y habiéndose agotado previamente los recursos previstos en este Convenio Colectivo, salvo que suponga falta muy grave.
20. La negativa injustificada a prestar servicios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como averías graves que puedan ocasionar importantes pérdidas económicas para la empresa, salvo que suponga falta muy grave.
21. La información a terceros de datos personales de trabajadores o de la Cexma y/o de su sociedad filial, de orden interno o reservado, si no producen perjuicios morales o materiales. La falta se calificará de muy grave si la comete un trabajador que por razones de su trabajo tenga acceso directo a los datos.
22. Se considerarán faltas graves las faltas leves descritas en los números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 9 del apartado anterior, cuando se produzcan perjuicios o menoscabo del servicio o, en su caso, accidentes o daños y deterioros de las instalaciones, patrimonio y bienes de la empresa causados por negligencia.

C) Faltas muy graves:

1. Fraude, deslealtad, transgresión de la buena fe contractual o abuso de confianza en el desempeño de las gestiones y funciones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito o falta dolosa cometida dentro del ámbito de la empresa o con ocasión de un servicio exterior.
2. Dos faltas injustificadas y consecutivas de asistencia al trabajo o no consecutivas cometidas en el plazo de un mes.
3. La comisión de tres faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, durante un trimestre.
4. Abuso de autoridad cuando revista especial gravedad.
5. Indisciplina o desobediencia en el trabajo, de carácter grave.
6. Las agresiones físicas o las ofensas verbales graves a los compañeros, superiores o subordinados o a cualquier familiar de éstos o terceras personas, realizadas en el centro de trabajo o fuera de él con ocasión de servicios desempeñados en el exterior; o la falta de respeto y consideración en el desempeño de las tareas profesionales, de carácter grave, tanto hacia compañeros como hacia superiores o hacia terceras personas.
7. La disminución voluntaria y continuada del trabajador en el rendimiento de su trabajo habitual.
8. Embriaguez o toxicomanía si repercuten negativamente en el cumplimiento de su cometido profesional.
9. El acoso discriminatorio por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo a los



trabajadores, cualquiera que sea su puesto o cargo en la empresa, en el centro de trabajo o fuera de él con ocasión de servicios desempeñados en el exterior.

10. El acoso moral, entendido como todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, potencialmente lesivo y no deseado, dirigido contra un trabajador o varios en el lugar de trabajo o por consecuencia del mismo.
11. Obstaculizar intencionadamente el ejercicio de las libertades públicas y los derechos sindicales reconocidos.
12. Introducción en el centro de trabajo de armas o material nocivo o peligroso o drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que pusieran en riesgo al personal o las instalaciones o afecten a la buena marcha del trabajo.
13. Violar secretos de correspondencia o hacer uso indebido de documentos relacionados con la empresa, de reserva obligada, y a los que se tenga acceso por razón del cargo.
14. Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio, que excedan de forma manifiesta los usos sociales habituales.
15. Hacer desaparecer, maltratar, inutilizar o causar daños o desperfectos de forma intencionada en el patrimonio y bienes de cualquier clase de la empresa o del personal de ésta. Si los hechos se cometieren por negligencia, se calificará como falta muy grave si el importe superase los 400,00 euros.
16. El abandono del puesto de trabajo sin justificación en una jornada de trabajo, cuando se generen perjuicios graves para el servicio o para la empresa.
17. La simulación de enfermedad o accidente que produzca incapacidad por tiempo superior a tres días. Se entenderá incluida toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la situación de baja por enfermedad o accidente.
18. La alegación dolosa de causa falsa en la solicitud de excedencia de cualquier clase.
19. La resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización, que haya aprobado la empresa.
20. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de salud laboral y seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven daños para el propio trabajador y/o terceros; así como el consentimiento por parte de los responsables del incumplimiento de las obligaciones que en materia de prevención de riesgos laborales deben observarse.
21. Imprudencia en acto de servicio si implica riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o terceras personas.
22. La negativa injustificada del trabajador a desempeñar las tareas propias de su capacitación profesional y puesto de trabajo desempeñado fuera de su centro habitual de trabajo, siempre y cuando el trabajo a realizar sea para la propia empresa.



23. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

24. Se considerarán faltas muy graves las faltas graves descritas en los números 1, 2, 10, 14, 16, 17, 20, 21 y 22 del apartado anterior, cuando la entidad, circunstancias, reiteración y gravedad de los hechos merezcan tal calificación o que, como consecuencia de los mismos, se produzcan alteraciones, perjuicios o menoscabo del servicio, o, en su caso, accidentes o daños y deterioros de las instalaciones, patrimonio y bienes de la empresa causados por negligencia.

Artículo 76. SANCIONES.

Las sanciones que podrá imponer la empresa, a su elección, serán las que expresamente establece este Convenio, de entre las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de empleo y sueldo hasta un día.

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 días.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.
- b) Traslado forzoso sin indemnización.
- c) Despido.

Todas estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 77. CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES.

Las sanciones serán ejecutivas inmediatamente. Los trabajadores tienen la facultad de impugnar ante la jurisdicción laboral las sanciones impuestas.

Artículo 78. PRESCRIPCIÓN.

1. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.
2. El plazo de prescripción quedará interrumpido en el momento en el que se inicie el expediente disciplinario, en su caso.

Artículo 79. CANCELACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones impuestas no podrán ser tenidas en cuenta para tipificar o graduar una falta posterior, transcurridos los siguientes plazos:



- Falta leve: 3 meses.
- Falta grave: 12 meses.
- Falta muy grave: 24 meses.

El cómputo del plazo de prescripción de la sanción se inicia desde el momento de su notificación al trabajador.

CAPÍTULO XIV

CLÁUSULA DE ABSORCIÓN

Artículo 80. CLÁUSULA DE ABSORCIÓN.

En caso de disolución de Cexma y/o su sociedad filial, aquellas nuevas sociedades que pudieran crearse para cumplir fines similares absorberán la plantilla de las anteriores, con las mismas condiciones laborales y económicas, incluida la antigüedad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Siempre que la empresa alegue "necesidades del servicio", éstas tendrán que estar debidamente motivadas y justificadas, sin perjuicio de su ejecución. Además, serán comunicadas con carácter previo y por escrito al trabajador, excepto en el caso de horas extraordinarias sobrevenidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

No obstante lo establecido en los artículos 10.5.D) y 12.5.C) de este Convenio para el trabajo en fin de semana ("Con independencia de la fecha de entrada en vigor del Convenio, este apartado tendrá vigencia a partir de la firma del mismo"), se establece un plazo máximo de adaptación al sistema regulado en los mismos de 45 días desde la firma del presente Convenio.

Del plazo indicado, los 15 primeros días se reservarán para que aquellos trabajadores interesados en su adscripción voluntaria al trabajo en fin de semana puedan solicitarlo, mientras que durante los 30 días restantes los Departamentos en que se necesite trabajar en fin de semana -y no cuenten con suficiente personal adscrito voluntariamente- deberán adaptarse al sistema de rotación equitativa, el cual deberá estar definitivamente implantado en el plazo máximo indicado en el párrafo anterior.

La compensación de 40,00 euros por fin de semana trabajado contemplada en el artículo 10.5.B) comenzará a abonarse desde el momento en que el Departamento correspondiente se haya adaptado al sistema mencionado dentro de aquel plazo.

**ANEXO I****GRUPOS PROFESIONALES*****Grupo profesional I.***

Constituye el Grupo I el personal laboral que posea titulación académica universitaria de grado superior: Título de Doctor, Graduado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Titulación equivalente homologada por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo incluidos en cualquiera de las áreas funcionales de este grupo y para los que se haya exigido dicho nivel de titulación.

Grupo profesional II.

Constituye el Grupo II el personal laboral que posea titulación académica universitaria de grado medio: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Titulación equivalente homologada por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo incluidos en cualquiera de las áreas funcionales de este grupo y para los que se haya exigido dicho nivel de titulación.

Grupo profesional III.

Constituye el Grupo III el personal laboral que posea titulación académica de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior (Ciclo Grado Superior) o Técnico Especialista (Formación Profesional de Segundo Grado) o Titulación equivalente homologada por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo incluidos en cualquiera de las áreas funcionales de este grupo y para los que se haya exigido dicho nivel de titulación.

Grupo profesional IV.

Constituye el Grupo IV el personal laboral que posea titulación académica de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica, Formación Profesional de Técnico (Ciclo Grado Medio) o de Técnico Auxiliar (Formación Profesional de Primer Grado) o Titulación equivalente homologada por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo incluidos en cualquiera de las áreas funcionales de este grupo y para los que se haya exigido dicho nivel de titulación.

**ANEXO II****ÁREAS FUNCIONALES**

Se establecen las siguientes Áreas Funcionales:

GRUPO I:

- GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS.

Puestos de trabajo:

- Titulado Superior en Económicas.
- Titulado Superior en Derecho.
- Gestor de Publicidad.

- PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA.

Puestos de trabajo:

- Productor.

- REALIZACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA.

Puestos de trabajo:

- Realizador.

- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA.

Puestos de trabajo:

- Informador.
- Documentalista.
- Gestor de Programas y Contenidos.
- Gestor de Parrillas.
- Coordinador General de Deportes.
- Redactor de Deportes.

GRUPO II:

- TÉCNICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

Puestos de trabajo:

- Informático.

GRUPO III:

- GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS.



Puestos de trabajo:

- Administrativo.

— PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA.

Puestos de trabajo:

- Ayudante de Producción.

— REALIZACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA.

Puestos de trabajo:

- Ayudante de Realización.
- Técnico de Montaje y Edición de Vídeo.
- Reportero Gráfico.

— TÉCNICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

Puestos de trabajo:

- Técnico Electrónico.
- Técnico de Sonido.
- Técnico Continuista.
- Técnico Informático.

— REALIZACIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS.

Puestos de trabajo:

- Técnico Continuista Radio.

— INFOGRAFÍA Y MULTIMEDIA.

Puestos de trabajo:

- Grafista.

GRUPO IV:

— GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS.

Puestos de trabajo:

- Auxiliar Administrativo.
- Ordenanza/Telefonista/Recepcionista.
- Auxiliar de Mantenimiento en General.

— INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Puestos de trabajo:

- Auxiliar de Redacción y Programas.

ANEXO III

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

GRUPO	ÁREA FUNCIONAL	PUESTO DE TRABAJO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	FORMACIÓN REQUERIDA (o Titulación equivalente homologada por el Ministerio de Educación y Ciencia y/o superior de la misma rama)	CATEGORÍA RELACIONADA I CONVENIO COLECTIVO
I	GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS	TITULADO SUPERIOR EN ECONÓMICAS	Le corresponden las funciones de planificación, asesoramiento, gestión y ejecución de las actividades que se le encarguen de acuerdo con su especialidad profesional. Diseña y establece los procedimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos propios de su competencia, realizando informes sobre el desarrollo de su actividad y demás tareas encomendadas. Colabora con el personal directivo en la puesta en práctica, ejecución y control de directrices y normas de funcionamiento.	Licenciatura/Grado en Economía. Licenciatura/Grado en Administración y Dirección de Empresas. Licenciatura en Ciencias Actuariales y Financieras. Grado en Administración y Gestión Pública. Grado en Finanzas y Contabilidad.	TITULADO SUPERIOR EN ECONÓMICAS
I	GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS	TITULADO SUPERIOR EN DERECHO	Le corresponden las funciones de asesoramiento y asistencia jurídica y administrativa, mediante la elaboración de informes, estudios, dictámenes y cualquier otra forma jurídica que se estime oportuna. Elaboración de contratos y otros documentos jurídicos. Representación y defensa en juicio, así como otros organismos en aquellos casos que procedan o sean expresamente encomendados. Asistencia a reuniones y órganos colegiados. Cualquier otra función que dentro de sus competencias se le asigne.	Licenciatura/Grado en Derecho.	TITULADO SUPERIOR EN DERECHO
I	GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS	GESTOR DE PUBLICIDAD	Planifica y gestiona el conjunto de órdenes de publicidad, elaborando las pautas diarias. Controla su emisión, así como el seguimiento y reconducción de las diferentes campañas según los objetivos marcados. Recibe, controla y supervisa los materiales publicitarios. Analiza las diferentes creatividades para adecuarlas a los cambios legales que afectan a los diversos sectores de la publicidad, resolviendo las	Licenciatura/Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.	TITULADO SUPERIOR EN PUBLICIDAD



			posibles incidencias que se produzca. Además, es de su competencia la elaboración de propuestas e informes comerciales y la comunicación de toda la información interna concerniente a la publicidad con los agentes externos (exclusivistas, comerciales, planificadores, etc...)			
I	PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA	PRODUCTOR	Le corresponden las funciones de elaborar y controlar el presupuesto y gasto. Planificar y supervisar el proceso completo de producción. Coordinar tanto los recursos humanos como los medios técnicos y artísticos.	Licenciatura/Grado en Comunicación Audiovisual.	PRODUCTOR	
I	REALIZACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA	REALIZADOR	Le corresponden las funciones de elaborar y planificar el guión técnico del programa, dirigir el trabajo del personal técnico-artístico, la utilización de los medios técnicos, así como la ejecución, mezcla y el montaje del programa, incluyendo los procesos finales. Coordinar los trabajos correspondientes para el diseño, realización de todos los trabajos de grafismo y postproducción que fuesen necesarios (cabeceras, ráfagas, elementos de continuidad). Cuando sus funciones lo requieran, podrán operar los medios técnicos asignados allí donde desarrollen su trabajo.	Licenciatura/Grado en Comunicación Audiovisual.	REALIZADOR	
I	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA	INFORMADOR	Le corresponden las funciones de investigar, documentar y seleccionar la información, con el objetivo de contextualizar, redactar, elaborar y/o presentar cualquier tipo de contenidos para programas, utilizando y operando los medios técnicos necesarios para la elaboración de los contenidos objeto de su trabajo.	Licenciatura/Grado en Periodismo. Licenciatura/Grado en Comunicación Audiovisual.	INFORMADOR	
I	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA	DOCUMENTALISTA	Le corresponden las funciones de diseñar y aplicar los procedimientos y sistemas de catalogación, recuperación, préstamo y difusión de la documentación en cualquier formato y soporte, colaborando y asesorando al usuario en la búsqueda de la información requerida.	Licenciatura en Documentación. Grado en Información y Documentación.	DOCUMENTALISTA	



I	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA	GESTOR DE PROGRAMAS Y CONTENIDOS	Le corresponden las funciones de diseñar, ejecutar, elaborar, y controlar el desarrollo de programas, así como encargarse de la coordinación, control y ejecución de la parrilla de programas.	Licenciatura/Grado en Periodismo. Licenciatura/Grado en Comunicación Audiovisual.	GESTOR DE PROGRAMAS Y CONTENIDOS
I	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA	GESTOR DE PARRILLAS	Le corresponden las funciones de gestión diaria de las parrillas de programación, incluyendo en esta tarea la inserción de todos los elementos de continuidad que se marquen desde la jefatura de programas.	Licenciatura/Grado en Periodismo. Licenciatura/Grado en Comunicación Audiovisual.	GESTOR DE PARRILLAS
I	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA	COORDINADOR GENERAL DE DEPORTES	Sus funciones son coordinar todos los deportes de la cadena, las distintas delegaciones, los programas específicos deportivos de fin de semana y las retransmisiones deportivas.	Extinguido. No será objeto de nuevas incorporaciones.	COORDINADOR GENERAL DE DEPORTES
I	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA	REDACTOR DE DEPORTES	Le corresponden las funciones de investigar, documentar y seleccionar la información, con el objetivo de contextualizar, redactar, elaborar y/o presentar cualquier tipo de contenidos para programas deportivos, utilizando y operando los medios técnicos necesarios para la elaboración de los contenidos objeto de su trabajo.	Extinguido. No será objeto de nuevas incorporaciones.	REDACTOR DE DEPORTES
II	TÉCNICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	INFORMÁTICO	Le corresponden las funciones de operación y manejo de todos los equipos informáticos y ofimáticos. Control y seguimiento de averías y mantenimiento de los equipos informáticos. Apoyo técnico a los usuarios en todos los programas instalados en la empresa. Instalación de los equipos físicos y lógicos. Elaboración del inventario de los equipos informáticos.	Ingeniería Técnica en Informática Especialidad Gestión y/o Sistemas/Grado en Ingeniería Informática, Especialidad Ingeniería de Computadores y/o Ingeniería del Software y/o Tecnologías de la Información.	INFORMÁTICO



III	<p>GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS</p>	<p>ADMINISTRATIVO</p>	<p>Le corresponden las funciones de organizar, informar, elaborar documentos, controlar y mantener todo tipo de archivos de carácter técnico administrativo. De igual forma les corresponde gestionar, administrar y tramitar asuntos en cualquiera de los ámbitos administrativos o de secretaría, así como operar los medios técnicos necesarios.</p>	<p>Ciclo Grado Superior Familia Profesional Administración y Gestión, Especialidad Administración y Finanzas y/o Asistencia a la Dirección A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de trabajo: Diplomatura en Ciencias Empresariales y/o Gestión y Administración Pública. Licenciatura/Grado en Economía. Licenciatura/Grado en Administración y Dirección de Empresas. Licenciatura en Ciencias Actuariates y Financieras. Grado en Administración y Gestión Pública. Grado en Finanzas y Contabilidad.</p>	<p>ADMINISTRATIVO</p>
III	<p>PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA</p>	<p>AYUDANTE DE PRODUCCIÓN</p>	<p>Le corresponden las funciones de coordinar la producción interna y externa, y la planificación, ejecución y control de las tareas de producción, así como dar apoyo a los productores en las tareas que tienen estos encomendadas.</p>	<p>Ciclo Grado Superior Familia Profesional Imagen y Sonido, Especialidad Producción de Audiovisuales y Espectáculos. A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de trabajo: Licenciatura/Grado en Comunicación Audiovisual. Licenciatura en Investigación y Técnicas de Mercado. Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones, Especialidad Sonido e Imagen.</p>	<p>AYUDANTE DE PRODUCCIÓN</p>
III	<p>REALIZACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA</p>	<p>AYUDANTE DE REALIZACIÓN</p>	<p>Le corresponden las funciones de colaborar en el desarrollo del plan de trabajo, coordinar el trabajo del personal técnico-artístico, así como la utilización de los medios técnicos y mezcla. Preparar el programa y coordinar los trabajos correspondientes para filmar, grabar, montar y</p>	<p>Ciclo Grado Superior Familia Profesional Imagen y Sonido, Especialidad Realización de proyectos de Audiovisuales y Espectáculos. A título meramente enunciativo y</p>	<p>AYUDANTE DE REALIZACIÓN</p>



			<p>emitir dicho programa. Cuando las circunstancias lo requieran, podrán operar los medios técnicos asignados allí donde desarrollen su trabajo.</p>	<p>no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de trabajo: Licenciatura/Grado en Comunicación Audiovisual.</p>	
III	<p>REALIZACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA</p>	<p>TÉCNICO DE MONTAJE Y EDICIÓN DE VIDEO</p>	<p>Le corresponden las funciones de operar el equipamiento técnico necesario para grabar, reproducir, editar y postproducir, en cualquier tipo de soporte, las señales, datos y metadatos (video/audio/óptica)</p>	<p>Ciclo Grado Superior Familia Profesional Imagen y Sonido, Especialidad Realización de proyectos de Audiovisuales y Espectáculos y/o Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos, y/o Especialidad Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen. A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de trabajo: Licenciatura/Grado en Comunicación Audiovisual.</p>	<p>TÉCNICO DE MONTAJE Y EDICIÓN DE VIDEO</p>
III	<p>REALIZACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA</p>	<p>REPORTERO GRÁFICO</p>	<p>Le corresponden las funciones de operar varios tipos de cámaras y telecámaras y equipos asociados. Tiene a su cargo la responsabilidad directa de las grabaciones que le encomienda el equipo de realización o redacción o actúa con criterios propios, con el fin de conseguir cualquier toma, encuadre y movimiento, realizado o no, además de registrar el sonido, adaptar la iluminación a las condiciones de la grabación y editar las imágenes captadas. Asimismo, colabora en el desmontaje de la cámara y remotos, además de preparar la cámara, elementos y herramientas accesorios para la grabación.</p>	<p>Ciclo Grado Superior Familia Profesional Imagen y Sonido, Especialidad Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen y/o Realización de proyectos de Audiovisuales y Espectáculos. A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de trabajo: Licenciatura/Grado en Comunicación Audiovisual.</p>	<p>REPORTERO GRÁFICO</p>
III	<p>TÉCNICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</p>	<p>TÉCNICO ELECTRÓNICO</p>	<p>Le corresponden las funciones de preparar, configurar, implantar, mantener, controlar y gestionar los sistemas de telecomunicaciones. Efectuar las operaciones preventivas y correctivas de mantenimiento y conservación, así como operar los equipos audiovisuales y/o los elementos auxiliares asignados al puesto donde desarrollen su trabajo. Asimismo, realizar tareas de operación de unidad de</p>	<p>Ciclo Grado Superior Familia Profesional Electricidad y Electrónica, Especialidad en Mantenimiento Electrónico y/o Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de</p>	<p>TÉCNICO ELECTRÓNICO</p>



	TÉCNICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	TÉCNICO DE SONIDO	control de cámara (CCU) y tareas básicas de iluminación en plató.	trabajo: Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones, Especialidad Sonido e Imagen/Grado en Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación. Ingeniería Técnica Industrial, Especialidad Electrónica/Grado en Ingeniería Electrónica y Automática (Rama Industrial)	
III	TÉCNICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	TÉCNICO DE SONIDO	Le corresponden las funciones de planificar, conectar y operar el equipamiento técnico de sonido y/o los elementos auxiliares asignados, así como captar, mezclar, registrar, reproducir, postproducir, editar, sonorizar y emitir señales de audiofrecuencia y datos en cualquier formato y soporte.	Ciclo Grado Superior Familia Profesional Imagen y Sonido, Especialidad en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos. A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de trabajo: Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones, Especialidad Sonido e Imagen/Grado en Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación.	TÉCNICO DE SONIDO
III	TÉCNICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	TÉCNICO CONTINUUISTA	Le corresponden las funciones de preparar, controlar y gestionar la emisión de la cadena, así como los procesos de producción audiovisual relacionados con la grabación y reproducción, mezcla y control de imagen. Efectuar las operaciones necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de emisión, rutado y recepción de señales implicadas en éste, así como operar los equipos audiovisuales y/o elementos auxiliares asignados al puesto donde desarrollen su trabajo.	Ciclo Grado Superior Familia Profesional Imagen y Sonido, Especialidad Realización de proyectos de Audiovisuales. Ciclo Grado Superior Familia Profesional Electricidad y Electrónica, Especialidad en Mantenimiento Electrónico y/o Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de trabajo: Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones, Especialidad Sonido e Imagen/Grado en Ingeniería de	TÉCNICO CONTINUUISTA



III	<p>TÉCNICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</p>	<p>TÉCNICO INFORMÁTICO</p>	<p>Le corresponden los trabajos de mantenimiento de equipos informáticos, dar soporte a los usuarios en las distintas aplicaciones implantadas, así como dar apoyo a los informáticos en la administración de los sistemas corporativos, equipos de red y plataformas de producción digital de audio y vídeo.</p>	<p>Sonido e Imagen en Telecomunicación.</p>	
III	<p>REALIZACIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS</p>	<p>TÉCNICO CONTINUISTA RADIO</p>	<p>Corresponden a esta categoría profesional los procesos de producción relacionados con la realización y emisión de programas, tanto en directo como grabados. Serán de su competencia realizar las mezclas y los encadenamientos de acuerdo con las indicaciones del guión o de su superior ya sea para su transmisión directa o diferida en el</p>	<p>Ciclo Grado Superior Familia Profesional Imagen y Sonido, Especialidad en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos. Ciclo Grado Superior Familia Profesional Electricidad y Electrónica, Especialidad en Sistemas de Telecomunicaciones</p>	<p>TÉCNICO CONTINUISTA</p>
				<p>Ciclo Grado Superior Familia Profesional Informática y Comunicaciones, Especialidad Administración de Sistemas Informáticos en Red y/o Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y/o Desarrollo de Aplicaciones Web. A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de trabajo: Ingeniería Técnica en Informática Especialidad Gestión y/o Sistemas/Grado en Ingeniería Informática, Especialidad Ingeniería de Computadores y/o Ingeniería del Software y/o Tecnologías de la Información.</p>	<p>TÉCNICO INFORMÁTICO</p>



			<p>estudio y fuera de él. Hace grabaciones, arreglos y montajes finales, edita y ambienta con criterios estéticos teniendo para ello conocimientos en la gestión de redes en las que se dispone de hardware y software de audio digital profesional. Sus funciones además deben abarcar la utilización de matrices de audio digital y de comunicación múltiples. Es el profesional que conociendo las posibilidades de los equipos de baja frecuencia, equipos instalados en unidades móviles y de retransmisiones que se utilizan para la realización radiofónica, los manipula con toda destreza.</p>	<p>e informáticos. A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de trabajo: Ingeniería Técnica/Grado de Telecomunicaciones, Especialidad Sonido e Imagen. Licenciatura/Grado en Comunicación Audiovisual.</p>	
III	<p>INFOGRAFÍA Y MULTIMEDIA</p>	<p>GRAFISTA</p>	<p>Le corresponde la función de operario técnico encargado de elaborar y desarrollar, bajo la supervisión del Realizador, el desarrollo de la imagen de la cadena, tanto en programas de producción propia como delegada, así como las tareas de rotulación.</p>	<p>Ciclo Grado Superior Familia Profesional Artes Gráficas, Especialidad Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia y/o Diseño y Gestión de la Producción Gráfica. Ciclo Grado Superior Familia Profesional Imagen y Sonido, Especialidad en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos. A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de trabajo: Licenciatura/Grado en Comunicación Audiovisual.</p>	<p>GRAFISTA</p>
IV	<p>GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS</p>	<p>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</p>	<p>Le corresponden las funciones de prestar auxilio administrativo en organizar, informar, elaborar documentos, controlar y mantener todo tipo de archivos de carácter técnico administrativo, así como para gestionar, administrar y tramitar asuntos en cualquiera de los ámbitos administrativos o de secretaría, así como operar los medios técnicos necesarios.</p>	<p>Ciclo Grado Medio Familia Profesional Administración y Gestión, Especialidad Gestión Administrativa. A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de trabajo: Ciclo Grado Superior Familia Profesional Administración y Gestión, Especialidad Administración y Finanzas y/o Asistencia a la Dirección</p>	<p>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</p>



	<p>GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS</p>	<p>ORDENANZA/ TELEFONISTA/ RECEPCIONISTA</p>	<p>Atiende y orienta al público, distribuye y custodia los documentos, material, llaves y objetos que se le encomiende. Atención a la centralita siendo responsable de los registros de la entidad, así como cualquier otro trabajo auxiliar que se le encomiende.</p>	<p>Ciclo Grado Superior Familia Profesional Informática y Comunicaciones, Especialidad Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.</p>	<p>ORDENANZA/ TELEFONISTA/ RECEPCIONISTA</p>
<p>IV</p>	<p>GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS</p>	<p>AUXILIAR DE MANTENIMIENTO EN GENERAL</p>	<p>Sus funciones son mantenimiento general de los edificios y sus infraestructuras, fontanería, electricidad, albañilería, telefonía, climatización, pintura, etc., así como cualquier otro trabajo de mantenimiento auxiliar.</p>	<p>Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Ciclo Grado Medio Familia Profesional Instalación y Mantenimiento, Especialidad Instalaciones de Producción de Calor y/o Instalaciones Frigoríficas y de Climatización y/o Mantenimiento Electromecánico. A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de trabajo: Ciclo Grado Superior Familia Profesional Instalación y Mantenimiento, Especialidad Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y/o Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y/o Mecatrónica Industrial.</p>	<p>AUXILIAR DE MANTENIMIENTO EN GENERAL</p>
<p>IV</p>	<p>INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN</p>	<p>AUXILIAR DE REDACCIÓN Y PROGRAMAS</p>	<p>Corresponde a esta categoría profesional realizar tareas auxiliares de archivo y pautas teletipos, documentación, agenda, control de llamadas y otros trabajos de apoyo para los Departamentos de Informativos y Programas.</p>	<p>Extinguido. No será objeto de nuevas incorporaciones.</p>	<p>AUXILIAR DE REDACCIÓN Y PROGRAMAS</p>

**ANEXO IV**

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO A EXTINGUIR

Quedan a extinguir los siguientes puestos de trabajo, por lo que no serán objeto de nuevas incorporaciones:

COORDINADOR GENERAL DE DEPORTES:

Sus funciones son coordinar todos los deportes de la cadena, las distintas delegaciones, los programas específicos deportivos de fin de semana y las retransmisiones deportivas.

REDACTOR DE DEPORTES:

Le corresponden las funciones de investigar, documentar y seleccionar la información con el objetivo de contextualizar, redactar, elaborar y/o presentar cualquier tipo de contenidos para programas deportivos, utilizando y operando los medios técnicos necesarios para la elaboración de los contenidos objeto de su trabajo.

AUXILIAR DE REDACCIÓN Y PROGRAMAS:

Le corresponde realizar tareas auxiliares de archivo y pautas teletipos, documentación, agenda, control de llamadas y otros trabajos de apoyo para los Departamentos de Informativos y Programas.

**ANEXO V**

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2015

Grupo	Bruto Anual	Salario Base Bruto Mensual	Complemento Específico General Bruto Mensual
I	26.051,82 €	1.674,75 €	186,09 €
II	22.124,01 €	1.422,25 €	158,03 €
III	19.596,34 €	1.259,76 €	139,98 €
IV	17.290,82 €	1.111,56 €	123,50 €

...



RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el Anexo de la Resolución de 12 de noviembre de 2014, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2015. (2015061438)

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de noviembre de 2014, publicada en el DOE n.º 224, de 20 de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, y fueron detalladas en el Anexo de la citada Resolución.

Recibida la modificación de la propuesta inicialmente fijada por uno de ellos, resulta preciso modificar el Anexo de la citada resolución y su publicación, para general conocimiento. A tal efecto, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Modificar el Anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de noviembre de 2014, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015 (publicada en el DOE n.º 224, de 20 de noviembre), modificándose en la relación de fiestas locales las correspondientes a la siguiente Entidad local:

Provincia de Badajoz

Peñalsordo. 4 de junio y 24 de agosto.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de junio de 2015.

La Directora General de Trabajo,
IRENE MARÍN LUENGO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 16 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Depósito y línea eléctrica en Alconchel". Expte.: OBR0515153. (2015061462)

Advertido error en el texto de la Resolución de 16 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Depósito y línea eléctrica en Alconchel". Expte.: OBR0515153, publicada en el DOE con fecha 23 de junio de 2015, número 119, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 24289, Apartado 2: Objeto del Contrato, subapartado e),

Donde dice:

"e) Plazo de ejecución/entrega: 6 meses".

Debe decir:

"e) Plazo de ejecución/entrega: 3 meses".

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas y se modifica la fecha de celebración de mesas de contratación ya publicadas, en los términos que a continuación se exponen, manteniéndose el resto de condiciones establecidas:

— Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las 14:00 horas del día 30 de julio de 2015.

— Apertura de ofertas:

- Documentación General (Sobre 1):

Fecha: 07/08/2015.

Hora: 11:00

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):





Fecha: 14/08/2015.

Hora: 10:00.

Mérida, a 26 de junio de 2015. El Secretario General (PD Res. de 26/07/2013, DOE n.º 146 de 29/07/2013), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

ANUNCIO de 16 de junio de 2015 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Territorial del Valle del Jerte, incluido el informe de sostenibilidad ambiental. (2015082132)

Aprobado inicialmente, por Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de 3 de junio de 2015, el Plan Territorial del Valle del Jerte, en cuyo ámbito geográfico se encuentran los municipios de Barrado, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Rebollar, Tornavacas, El Torno y Valdestillas, se somete el mismo, así como el informe de sostenibilidad ambiental, a un periodo de información pública, por plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la última publicación de este anuncio.

A estos efectos, el citado Plan Territorial, incluido el informe de sostenibilidad ambiental, junto con el expediente de su razón, estarán expuestos durante este periodo, en horario de oficina, de lunes a viernes, desde las 8 a las 14 horas, en las dependencias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sitas en avenida de las Comunidades, s/n., (Edificio Anexo) de la localidad de Mérida.

Mérida, a 16 de junio de 2015. El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 1 de junio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de taller de taxidermia, promovido por D. José María Martínez Gómez, en el término municipal de Zalamea de la Serena. (2015082085)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de taller de taxidermia, promovido por Don José María Martínez Gómez, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), po-



drá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.4.a de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de subproductos animales no destinados al consumo humano, no incluidas en el Anexo V", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.4.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la eliminación, distinta de la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de SANDACH, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación de un Taller de Taxidermia.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), y más concretamente en la c/ Conde, n.º 13, CP 06430.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Zona de Taller de 35,44 m².
 - Terraza Cubierta.
 - Mesa de Trabajo.
 - Armario.
 - Cámara frigorífica.
 - Chimenea.
 - Depósitos de residuos.
 - Bañera de limpieza.



Las personas físicas o jurídicas, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 1 de junio de 2015. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 2 de junio de 2015 por el que se someten a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental, la autorización ambiental unificada y la calificación urbanística del proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación de un aprovechamiento de recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, concesión de explotación denominada "Blanca", n.º 10C10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor. (2015082033)

A los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable, se someten a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental, la solicitud de autorización ambiental unificada, y la calificación urbanística del proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación de un aprovechamiento de recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, concesión de explotación denominada "Blanca", Expte. N.º 10C10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres).

El proyecto se incluye dentro del Anexo II-A, Grupo 2, Categoría 2.a. del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Anexo II, Grupo 2, Categoría 2.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los datos generales del proyecto son:



Objeto y actividad	Extracción a cielo abierto de cuarzo mediante perforación y voladura
Promotor	CONSENTINO, SA.
Fecha de solicitud	11 de diciembre de 2014
Localización	Parcela 1 del polígono 2, término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres)
Coordenadas U.T.M. huso 30 (ETRS-89)	X = 286.415 Y = 4.404.470
Acceso	Se realiza a través de la carretera CC-19 de Bohonal de Ibor a Mesas de Ibor. Saliendo de Bohonal de Ibor dirección Mesas de Ibor, antes de llegar al río Ibor se encuentra una puerta a mano izquierda junto a la carretera, desde donde parte una pista que accede hasta la casa de la finca y continúa hasta la explotación. La finca se encuentra totalmente vallada y el acceso a la misma se realiza tras autorización del propietario
Superficie afectada por la explotación	64.735,96 m ² .
Volumen de explotación	254.000 m ³ .
Número de bancos	3
Altura máximo del banco	10 m.
Periodo de explotación	25 años
Infraestructuras, instalaciones y equipos	Perforadora, retroexcavadora, pala cargadora, camión volquete, planta de tratamiento móvil (machacadora con una criba y cuatro cintas transportadoras)

Uso propuesto para la restauración final	Uso agroforestal
Instalaciones de residuos mineros	Una escombrera temporal (Nº1) y una escombrera "pivotante" (Nº2)
Tipología de residuos mineros de las instalaciones	Residuos mineros inertes (código LER 01 01 02)
Volúmenes instalaciones de residuos mineros	Escombrera Nº 1: 6.000 m ³ . Escombrera Nº 2: 18.000 m ³ .
Superficies instalaciones de residuos mineros	Escombrera Nº 1: 750 m ² . Escombrera Nº 2: 1.500 m ² .
Alturas máximas instalaciones de residuos mineros	Escombrera Nº 1: 8 m. Escombrera Nº 2: 12 m.

Propuesta de Resolución al plan de restauración: El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres propone resolución favorable al proyecto del plan de restauración presentado.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa de la explotación del proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación de un aprovechamiento de recurso de la Sección C), así como para autorizar el plan de restauración es la Dirección General de Industria y Energía. El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental y otorgar la autorización ambiental unificada es la Dirección General de Medio Ambiente, avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida. La declaración de impacto ambiental producirá los efectos de la calificación urbanística, acreditando por si misma, en consecuencia, la idoneidad urbanística de los terrenos para servir de soporte a la pertinente instalación.

La documentación podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias del Servicio de Or-



denación Industrial, Energética y Minera situadas en la avenida General Primo de Rivera, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres. Las personas interesadas podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, a 2 de junio de 2015. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 15 de junio de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1191/17575. (2015082143)

Acuerdo del Servicio de Ordenación Industrial, Energético y Minero de Badajoz de la Dirección General de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, Proyecto línea subterránea MT 15/20 kv con 0,370 kms para doble alimentación a CT "Fruguer" en el término municipal de La Garrovilla.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energético y Minero de Badajoz a petición de Distribuidora Eléctrica Carrión, SL, con domicilio en Pedro Vadillo, 18, La Garrovilla, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: "CT Avda. Extremadura" situado en la avda. de Extremadura, s/n.

Final: Apoyo n.º 1 de la línea aérea MT a "CT Fruguer" situado en el polígono 7 parcela 83 del tm de La Garrovilla.

Término municipal afectado: La Garrovilla.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kv: 15/20.

Longitud total en km: 0,37.

Emplazamiento de la línea: Avda. de Extremadura, La Garrovilla.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-1191/17575.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono, Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4, en Badajoz, y formularse las recla-



maciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 15 de junio de 2015. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, DIEGO CLEMENTE MORALES.

• • •

ANUNCIO de 15 de junio de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17580. (2015082146)

Acuerdo del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industrial y Energía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, Reforma del Centro de Transformación CD "Puerta Calvario" (45,235) 630 kva sito Paseo Pizarro, s/n. en el término municipal de Olivenza.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Parque de Castellar, 2, Badajoz, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Estación Transformadora:

Tipo: Interior en edificio de obra civil.

Núm-Transformadores: 1.

Potencia unitaria en kvas: 630.

Potencia total en kvas: 630.

Término municipal: Olivenza.

Calle o Paraje: Paseo Pizarro, s/n.

Finalidad: Mejora del servicio y atender a la demanda de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-1788/17580.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4, en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 15 de junio de 2015. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, DIEGO CLEMENTE MORALES.



CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 19 de junio de 2015 por el que se da publicidad a la ampliación de crédito asignado a la convocatoria de ayudas destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar, aprobada mediante Orden de 9 de septiembre de 2014. (2015082144)

El Decreto 116/2012, de 29 de junio, (DOE n.º 129, de 29 de junio), modificado por el Decreto 8/2013, de 19 de febrero (DOE núm. 38, de 25 de febrero), el Decreto 129/2013, de 23 de julio (DOE núm. 145, de 29 de julio) y Decreto 204/2014, de 2 de septiembre (DOE núm. 173, de 9 de septiembre). establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar:

Que mediante Orden de 9 de septiembre de 2014, (DOE n.º 180, de 18 de septiembre de 2014), se convocan subvenciones al amparo de dicho decreto con vigencia de un año, a contar desde el día siguiente a su publicación. El artículo 6 de la citada orden prevé que la concesión de este tipo de ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de una subvención destinada a fomentar la creación de empleo, mediante la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifica el régimen de concesión directa.

Por su parte, el artículo 29.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece que las cuantías previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, y el artículo 39, del mismo texto legal indica el procedimiento que debe seguirse para la tramitación presupuestaria de variaciones que pudieran producirse respecto a las aplicaciones presupuestarias o cuantías inicialmente previstas, para los casos de régimen de concesión directa con convocatoria abierta. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Que según lo establecido en el artículo 3 de dicha orden, el importe total del crédito de la convocatoria para el Programa I asciende a 310.000 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de gastos siguientes:

Ejercicio 2014.

30.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A470 y al proyecto de gasto 200814006000300.107 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

**Ejercicio 2015.**

280.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1104242A470 y al proyecto de gasto 200814006000300.107 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El importe total de la convocatoria para el Programa II asciende a 530.000 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de gastos siguientes:

Ejercicio 2014.

250.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A489 y al proyecto de gasto 200814006000300.108 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

Ejercicio 2015.

280.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1104242A489 y al proyecto de gasto 200814006000300.108 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

Que se ha procedido, en cumplimiento del procedimiento previsto anteriormente, a ampliar el crédito consignado en el proyecto de gastos 200814006000300.107 "Ayudas a la creación de empleo", y aplicación presupuestaria 20151104 242A47000, y proyecto de gasto 200814006000300.108 "Ayudas a la creación de empleo", aplicación presupuestaria 20151104242A48900, respectivamente, y una vez informado favorablemente por la Intervención General con fecha 19 de junio de 2015, procede identificar el presupuesto asignado a la convocatoria.

Por todo lo anterior, se informa públicamente de que:

Que según lo establecido en el punto 1 del artículo 3 de la Orden de 9 de septiembre de 2014, (DOE n.º 180, de 18 de septiembre de 2014), el importe total del crédito de la convocatoria quedaría fijado en 1.155.000,00 €, con la nueva distribución por aplicaciones, proyectos y ejercicios presupuestarios, que se detalla en tabla adjunta:

ANUALIDAD	FUENTE FINANCIACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
2014	CA	14.40.242A.470	200814006000300.107	0,00
	CA	14.40.242A.489	200814006000300.108	249.700,00
2015	CA	11.04.242A.470	200814006000300.107	445.000,00
	CA	11.04.242A.489	200814006000300.108	460.300,00

Mérida a 19 de junio de 2015. La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, MARIA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2015, de la Presidencia, por la que se somete a información pública el documento técnico y declaración de las masas de aguas subterráneas Aluvial del Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado cuantitativo y químico (Demarcación Hidrográfica del Guadiana, parte española). (2015061450)

El nuevo Plan Hidrológico en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 121, de 21 de mayo de 2013), propone la declaración de las masas de aguas subterráneas Aluvial del Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros como en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado cuantitativo y/o químico (artículo 56 de la vigente Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificación aprobada por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente).

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión de 21 de mayo de 2013, decidió iniciar el proceso para la declaración de dichas masas de aguas subterráneas en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo y/o químico, teniendo en cuenta la legislación en materia de aguas.

Conforme a lo anterior, esta Presidencia resuelve someter a consulta pública el documento técnico y la declaración de las masas de aguas subterráneas Aluvial del Azuer, Aluvial del Jabalón, Campo de Calatrava y Tierra de Barros en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado cuantitativo y químico (Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española)), por un período de veinte días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la formulación de observaciones y sugerencias según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los documentos se podrán consultar en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Badajoz (avenida Sinfiriano Madroñero número 12, 06011 Badajoz) y Ciudad Real (Carretera de Porzuna número 6, 13002 Ciudad Real) y en la página electrónica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (<http://www.chguadiana.es>).

Badajoz, a 9 de junio de 2015. El Presidente, JOSÉ DÍAZ MORA.



FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN

ANUNCIO de 30 de junio de 2015 por el que se efectúa corrección de errores al pliego de prescripciones técnicas particulares que rige la contratación de "Suministro, instalación y puesta en marcha de un microscopio quirúrgico, con sistema de documentación completa integrada HD y fluorescencia vascular". Expte.: 01/2015. (2015082160)

Advertido error en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 25 de mayo de 2015 y que ha sido publicado en la dirección del Perfil del contratante <http://www.ccmijesususon.com/index.php/home/perfil-del-contratante> con fecha 18 de junio de 2015, relativo a la licitación de referencia, se procede a publicar el documento correcto, sustituyendo al anterior.

Cáceres, a 30 de junio de 2015. El Director Gerente de la Fundación CCMIJU, MIGUEL NOBLEJAS CASTELLANOS.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es